

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Verónica Muñoz Parra

Año II Primer Periodo Ordinario LX Legislatura Núm. 28

SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013

SUMARIO

ASISTENCIA

Pág. 04

ORDEN DEL DÍA

Pág. 04

ACTAS

Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del Primer Periodo Ordinario, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 28 de noviembre de dos mil trece

Pág. 08

Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión pública del Primer Periodo Ordinario, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes 09 de diciembre de dos mil trece

Pág. 08

Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la segunda sesión pública del Primer Periodo Ordinario, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes 09 de diciembre de dos mil trece

Pág. 08

COMUNICADOS

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diferentes asuntos:

Oficio suscrito por los diputados Alejandro Arcos Catalán, Ángel Aguirre Herrera, Antonio Gaspar Beltrán, Miguel Ángel Cantorán Gatica, Óscar

Díaz Bello, Roger Arellano Sotelo y Tomás Hernández Palma, integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remiten su informe de actividades legislativas correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional, respectivamente

Pág. 08

Oficio signado por el diputado Valentín Rafaela Solís, integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual solicita se realice una Sesión Solemne con motivo del 160 aniversario de la promulgación del Plan de Ayutla, que se llevará a cabo el día 01 de marzo del año próximo, en la ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero

Pág. 08

Oficio suscrito por el diputado Cristino Evencio Romero Sotelo, presidente de la Comisión de Transporte, con el que solicita se amplíe el término para emitir el dictamen correspondiente a la iniciativa de decreto, por medio del cual se reforma la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Omar Jalil Flores Majul

Pág. 08

Oficio signado por el ciudadano Mario Alberto Chávez Carbajal, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, mediante el cual comunica del fallecimiento del regidor propietario de desarrollo rural, ciudadano Ubaldo Nájera Romero y la renuncia del regidor suplente ciudadano Artemio Fidel González

Pág. 09

Oficio suscrito por los ciudadanos Fidel Teodoro de Jesús, Gelasio Mercenario Velázquez, Agustín González González y Cándido Castañeda Reyes, delegado municipal y representantes de la comunidad, respectivamente, con el que solicitan la intervención de este Órgano Legislativo para que sea reconocida de manera legal la colonia Ocofíto anexo de Ocoatepec, municipio de Copanatoyac, Guerrero

Pág. 09

Oficio enviado por la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, (CAPASEG) con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura en sesión de fecha 21 de noviembre del año en curso

Pág. 09

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoeyca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 28

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 72

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 146

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 211

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 275

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 344

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 396

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuatepec del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 462

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 510

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 586

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtlán del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 655

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 707

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 771

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoeyca, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014

Pág. 816

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014

Pág. 819

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014

Pág. 838

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014

Pág. 842

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014

Pág. 845

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el Cobro de las

Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014

Pág. 849

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal de 2014

Pág. 854

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal de 2014

Pág. 858

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal de 2014

Pág. 865

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal de 2014

Pág. 873

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal de 2014

Pág. 878

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 134 del Código Penal del Estado de Guerrero

Pág. 883

Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Querétaro, por medio del cual exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a incluir

como beneficiarios del Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, a los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, el Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan, Toliman, todos del estado de Querétaro. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo discusión y aprobación, en su caso

Pág. 09

Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Guerrero, a contemplar dentro de su Plan Sectorial Políticas Públicas que impulsen el sector gastronómico como parte fundamental de la política turística estatal y eje de desarrollo económico de la administración estatal, y crear un programa que se podría denominar: Programa de “Sabores Mágicos en el Estado de Guerrero”

Pág. 11

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Nicanor Adame Serrano, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al gobernador del Estado, licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que instruya al secretario de Finanzas y Administración del Estado, a destinar una partida extraordinaria de 20 millones de pesos, para la compra y comercialización del maíz que se está produciendo en el Estado, principalmente, en aquellas regiones de alta producción de maíz, donde los productores se están viendo la necesidad de vender a precios por debajo del costo de producción; lo que permitirá ofertarles un precio que les permita recuperar la inversión y, asimismo, se programe con los productores de la masa y de la tortilla, la venta de maíz, a precios de mercado asequibles para poder garantizar y mantener el precio de la tortilla, en beneficio de los guerrerenses. Debiendo ser encauzado este programa emergente, a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 12

INTERVENCIONES

Del diputado Héctor Antonio Astudillo Flores, en relación al “minuto de silencio y reconocimiento al licenciado Juan Alarcón Hernández, presidente de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero”

Pág. 15

De la diputada Abelina López Rodríguez y del diputado Mario Ramos del Carmen, en relación a

las reformas que se aprobaron a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, por el Congreso de la Unión, en materia energética

Pág. 16

Del diputado Héctor Apreza Patrón, en relación a los derechos humanos en el Estado de Guerrero

Pág. 26

CLAUSURA

Pág. 28

**Presidencia
Diputada Verónica Muñoz Parra**

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, pasar lista de asistencia.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su venia, señor presidente.

Adame Serrano Nicanor, Aguirre Herrera Ángel, Álvarez Angli Arturo, Apreza Patrón Héctor, Arcos Catalán Alejandro, Arellano Sotelo Roger, Arizmendi Campos Laura, Astudillo Flores Héctor Antonio, Ávila López José Luis, Ayala Mondragón Luisa, Barrientos Ríos Ricardo Ángel, Bonilla Morales Arturo, Camacho Goicochea Eli, Camacho Peñaloza Jorge, Campos Aburto Amador, Cantorán Gatica Miguel Ángel, Carabias Icaza Alejandro, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Bello Oscar, Díaz Román Emiliano, Escobar Ávila Rodolfo, Esteban González Daniel, Farías Silvestre Germán, Fernández Márquez Julieta, Figueroa Smutny José Rubén, Flores Majul Omar Jalil, Gaspar Beltrán Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hernández Palma Tomás, Jiménez Rumbo Ana Lilia, López Rodríguez Abelina, Marcial Liborio Jesús, Montaña Salinas Eduardo, Muñoz Parra Verónica, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Parra Gómez Marcos Efrén, Quiroz Vélez Oliver, Rafaela Solís Valentín, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salazar Marchán Jorge, Salinas Salas Víctor, Taja Ramírez Ricardo, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 31 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados y diputadas Marcos Efrén parra Gómez, Jorge Camacho Peñaloza, Antonio Gaspar Beltrán, Arturo Bonilla Morales y Emiliano Díaz Román y para llegar tarde a la sesión el diputado Miguel Ángel Cantorán Gatica.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 31 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 15:22 minutos del día Martes 17 de diciembre del 2013, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero.- Actas.

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del Primer Periodo Ordinario, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 28 de noviembre de dos mil trece.

b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión pública del Primer Periodo Ordinario, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes 09 de diciembre de dos mil trece.

c) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la segunda sesión pública del Primer Periodo Ordinario, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes 09 de diciembre de dos mil trece.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diferentes asuntos:

I. Oficio suscrito por los diputados Alejandro Arcos Catalán, Ángel Aguirre Herrera, Antonio Gaspar Beltrán, Miguel Ángel Cantorán Gatica, Óscar Díaz Bello, Roger Arellano Sotelo y Tomás Hernández Palma, integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remiten su informe de actividades legislativas correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional, respectivamente.

II. Oficio signado por el diputado Valentín Rafaela Solís, integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual solicita se realice una Sesión Solemne con motivo del 160 aniversario de la promulgación del Plan de Ayutla, que se llevará a cabo el día 01 de marzo del año próximo, en la ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero.

III. Oficio suscrito por el diputado Cristino Evencio Romero Sotelo, presidente de la Comisión de Transporte, con el que solicita se amplíe el término para emitir el dictamen correspondiente a la iniciativa de decreto, por medio del cual se reforma la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Omar Jalil Flores Majul.

IV. Oficio signado por el ciudadano Mario Alberto Chávez Carbajal, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, mediante el cual comunica del fallecimiento del regidor propietario de desarrollo rural, ciudadano Ubaldo Nájera Romero y la renuncia del regidor suplente ciudadano Artemio Fidel González.

V. Oficio suscrito por los ciudadanos Fidel Teodoro de Jesús, Gelasio Mercenario Velázquez, Agustín González González y Cándido Castañeda Reyes, delegado municipal y representantes de la comunidad, respectivamente, con el que solicitan la intervención de este Órgano Legislativo para que sea reconocida de manera legal la colonia Ocotito anexo de Ocotepéc, municipio de Copanatoyac, Guerrero.

VI. Oficio enviado por la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Estado de

Guerrero, (CAPASEG) con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura en sesión de fecha 21 de noviembre del año en curso.

Tercero.- Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepéc del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtlán del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

n) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014.

o) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014.

p) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014.

q) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014.

r) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el Cobro de las

Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014.

s) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014.

t) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal de 2014.

u) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal de 2014.

v) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal de 2014.

w) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal de 2014.

x) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala,

Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal de 2014.

y) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 134 del Código Penal del Estado de Guerrero.

z) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Querétaro, por medio del cual exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a incluir como beneficiarios del Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, a los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, el Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan, Toluca, todos del estado de Querétaro. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo discusión y aprobación, en su caso.

aa) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Guerrero, a contemplar dentro de su Plan Sectorial Políticas Públicas que impulsen el sector gastronómico como parte fundamental de la política turística estatal y eje de desarrollo económico de la administración estatal, y crear un programa que se podría denominar: Programa de “Sabores Mágicos en el Estado de Guerrero”.

bb) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Nicanor Adame Serrano, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al gobernador del Estado, licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que instruya al secretario de Finanzas y Administración del Estado, a destinar una partida extraordinaria de 20 millones de pesos, para la compra y comercialización del maíz que se está produciendo en el Estado, principalmente, en aquellas regiones de alta producción de maíz, donde los productores se están viendo la necesidad de vender a precios por debajo del costo de producción; lo que permitirá ofertarles un precio que les permita recuperar la inversión y, asimismo,

se programe con los productores de la masa y de la tortilla, la venta de maíz, a precios de mercado asequibles para poder garantizar y mantener el precio de la tortilla, en beneficio de los guerrerenses. Debiendo ser encauzado este programa emergente, a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto.- Intervenciones:

a) Del diputado Héctor Antonio Astudillo Flores, en relación al “minuto de silencio y reconocimiento al licenciado Juan Alarcón Hernández, presidente de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero”.

b) De la diputada Abelina López Rodríguez y del diputado Mario Ramos del Carmen, en relación a las reformas que se aprobaron a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, por el Congreso de la Unión, en materia energética.

c) Del diputado Héctor Apreza Patrón, en relación a los derechos humanos en el Estado de Guerrero.

Quinto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 17 de diciembre de 2013.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron 6 asistencias de los diputados y diputadas Arcos Catalán Alejandro, Barrientos Ríos Ricardo Ángel, Camacho Goicochea Elí, Farías Silvestre Germán,

Salazar Marchán Jorge y Taja Ramírez Ricardo, haciendo un total de 37 asistentes a esta sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, incisos del “a” al “c”, en mi calidad de presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno los días jueves 28 de noviembre y lunes 09 de diciembre del año en curso, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de referencia, dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación su contenido.

Ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso “a”, solicito diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Congreso del Estado.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, martes 17 de diciembre del 2013.

A los Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor, los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por los diputados Alejandro Arcos Catalán, Ángel Aguirre Herrera, Antonio Gaspar Beltrán, Miguel Ángel Cantorán Gatica, Óscar Díaz Bello, Roger Arellano Sotelo y Tomás Hernández Palma, integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remiten su informe de actividades legislativas correspondientes al primer año de ejercicio constitucional, respectivamente.

II.- Oficio signado por el diputado Valentín Rafaela Solís, integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual solicita se realice una Sesión Solemne con motivo del 160 aniversario de la promulgación del Plan de Ayutla, que se llevará a cabo el día 01 de marzo del año próximo, en la ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero.

III. Oficio suscrito por el diputado Cristino Evencio Romero Sotelo, presidente de la Comisión de Transporte, con el que solicita se amplíe el término para emitir el dictamen correspondiente a la iniciativa de decreto, por medio del cual se reforma la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de

Guerrero, suscrita por el diputado Omar Jalil Flores Majul.

IV. Oficio signado por el ciudadano Mario Alberto Chávez Carbajal, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, mediante el cual comunica del fallecimiento del regidor propietario de desarrollo rural, ciudadano Ubaldo Nájera Romero y la renuncia del regidor suplente ciudadano Artemio Fidel González.

V. Oficio suscrito por los ciudadanos Fidel Teodoro de Jesús, Gelasio Mercenario Velázquez, Agustín González González y Candido Castañeda Reyes, delegado municipal y representantes de la comunidad, respectivamente, con el que solicitan la intervención de este Órgano Legislativo para que sea reconocida de manera legal La Colonia ocotito anexo de Ocoatepec, municipio de Copanatoyac, Guerrero.

VI. Oficio enviado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, (CAPASEG) con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura en sesión de fecha 21 de noviembre del año en curso.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor, Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, toma conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos conducentes.

Apartado II, a la Comisión de Gobierno, para los efectos conducentes.

Apartado III, esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 86 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, consulta a la Plenaria, si se aprueba la solicitud presentada quien esté por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en todo y cada uno de sus términos la solicitud planteada por la comisión.

Apartado IV, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado V, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos conducentes.

Apartado VI, esta Presidencia toma conocimiento del asunto de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor, remita copia a los diputados promoventes.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden de Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos incisos del “a” al “y” esta Presidencia y a solicitud de la Comisión de Gobierno, se somete a consideración del Pleno la dispensa de la primera lectura de los dictámenes con proyecto de ley y decretos, respectivamente citados, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de antecedentes.

Ténganse los dictámenes con proyecto de ley y decreto y respectivamente en desahogo de primera lectura y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “z” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la diputada Julieta Fernández Márquez, presidenta de la Comisión de Desarrollo Social.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo, Guerrero, 17 de diciembre del 2013.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, solicito la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por medio del cual la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Querétaro, por medio del cual exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a incluir como beneficiarios del Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre a los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan, Toliman, todos del estado de Querétaro.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente.

Diputada Julieta Fernández Márquez.

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo enlistado en el inciso "z", del tercer punto del Orden del Día en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Márquez, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

La diputada Julieta Fernández Márquez:

Compañeras y compañeros diputados.

Este es un asunto de importancia nacional, el día 27 de junio del año en curso, en este Congreso se tomó el acuerdo de referencia y habiéndose turnado mediante oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso para análisis y emisión del dictamen con proyecto de acuerdo respectivo.

Después de analizar la propuesta remitida por el Honorable Congreso del Estado de Querétaro, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social consideramos viable la adhesión al acuerdo por medio del cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a incluir como beneficiarios el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre a los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colon, Corregidora, El Marques, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan, de Tolimán, todos del Estado de Querétaro.

Que la solidaridad con el llamado que plantea el Honorable Congreso del Estado de Querétaro, en el sentido de que se apoye la solicitud al gobierno de la República para que nuevos municipios de dicha Entidad federativa sean también incluidos en la Cruzada Nacional Contra el Hambre, se consideró tomando en cuenta que en nuestro Estado se requerirá también en su momento presentar una solicitud para ampliar el número de municipios beneficiados, tomando en consideración los altos índices de marginación que se viven en el territorio guerrerense.

Que sabemos que en la primera etapa de la Cruzada Contra el Hambre fueron incluidos 400 municipios de la República Mexicana, los cuales se seleccionaron con base en la incidencia de pobreza extrema, en el caso específico de Querétaro sólo fueron incluidos dos municipios; Querétaro y San

Juan del Río, y los promoventes del citado acuerdo argumentan que si bien es cierto que dichos municipios alojan una gran cantidad de habitantes en situación de pobreza por ser los municipios más poblados de dicho Estado, también es verdad que ambos ofrecen una mejor calidad de vida para sus habitantes y generan mayores oportunidades a quienes en ellos radican, por ello piden que se incluyan a otros Municipios con mayores índices de marginación.

Que la Cruzada Nacional Contra el Hambre, es una estrategia de inclusión y bienestar social de carácter nacional que busca garantizar la seguridad alimentaria y la nutrición de los 7.01 millones de mexicanos que hoy viven en condiciones de pobreza extrema, y contribuir al ejercicio pleno de su derecho a la alimentación.

Que en el caso del Estado de Guerrero, 46 de los 81 municipios fueron incluidos en una primera etapa de este Sistema Nacional, pero a partir de que se han venido ejecutando sus acciones, se ha manifestado el sentir de diversos sectores de la sociedad guerrerense, quienes han demandado también que otros municipios de nuestra Entidad sean incluidos en esta estrategia nacional, lo cual es posible tomando en cuenta, que el propio decreto que Establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, publicado el 22 de enero del año en curso en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo tercero establece la posibilidad de ampliar el número de municipios pobres beneficiados de conformidad a lo que determine la Comisión Intersecretarial que fue instituida para tal efecto.

Por lo anteriormente vertido, compañeras y compañeros diputados, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora solicitamos su voto a favor del presente dictamen.

Es cuanto.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 138, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existen oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado; por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso doble “a” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Rodolfo Escobar Ávila, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Rodolfo Escobar Ávila:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 34, fracción V, 127, párrafo tercero y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

México es muy famoso por su gastronomía. Existe gran variedad de tradiciones a lo largo de todo el estado de Guerrero. Los sabores, aromas y texturas de la cocina tradicional mexicana son agradables para los sentidos y sabores de los platillos, como el mole y las salsas mexicanas son una delicia.

La gastronomía tradicional mexicana se encuentra en la lista de Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, dando con ello un reconocimiento mundial a tan grata ciencia que tiene como objetivo el gusto del buen comer, la gastronomía de México y sus demás estados representan la mezcla de diferentes regiones y estados que se entrelazan dando con ello un crisol gastronómica y cultural.

La explotación de la actividad gastronómica puede ser una fuente importante del desarrollo e ingresos para el Estado, surge la necesidad de crear un programa que se podría denominar: Programa de Sabores Mágicos en el Estado de Guerrero. Este programa ofrecería a la población y turistas los platillos y las bebidas tradicionales, con el propósito de la oferta turística de nuestro estado de Guerrero, de la gastronomía guerrerense.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, esta Legislatura no puede permitir que el estado de Guerrero no desarrolle su gastronomía.

En tal virtud, la fracción parlamentaria del PRI, coadyuvando al Desarrollo del Estado, tiene a bien solicitar su apoyo a la propuesta que hacemos, del siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Guerrero, a contemplar dentro de su Plan Sectorial políticas públicas que activen el sector gastronómico como parte fundamental de la Política Turística Estatal y eje de desarrollo económico de la Administración Estatal, y crear un programa que se podría denominar: Programa de “Sabores Mágicos en el Estado de Guerrero”.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su presentación.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular de la Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Guerrero, licenciado Javier Aluni Montes para su conocimiento, observancia y acciones legales que le merezcan.

Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Guerrero, licenciado Enrique José Castro Soto, para su conocimiento, observancia y efectos legales que le merezcan.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 17 días del mes de diciembre de dos mil trece.

Es cuanto.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la propuesta de acuerdo parlamentario de antecedentes a la Comisión de Turismo, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso doble “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Nicanor Adame Serrano, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Nicanor Adame Serrano:

Ciudadanos Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva de la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

He decidido participar en un tema que me parece muy importante, estamos en fechas donde los campesinos productores de maíz están en sus cosechas y están vendiendo el producto a un precio injusto, los acaparadores o comercializadores del maíz están abusando de los campesinos de Guerrero, a pesar de que la bolsa de Chicago fija el precio del producto los acaparadores en las diferentes regiones del Estado no respetan ese precio y la verdad los campesinos no sacan el costo de la producción, menos para que obtengan una pequeña ganancia.

Entendemos que este es un tema muy complejo, la falta de tecnificación del campo hace que no se abaraten los costos de producción, en cambio el país vecino le invierten o subsidian mucho al campo y allá el costo de una tonelada, para producir una tonelada es mucho menos al costo de los campesinos de México y especialmente de aquí del estado de Guerrero.

Ante este problema no vemos, yo no veo que el gobierno del Estado ni el gobierno federal tomen cartas en el asunto, si nosotros nos ponemos en el lugar o en los zapatos de los productores llegaríamos a la conclusión de que se está cometiendo una gran injusticia, y por eso considero que este Poder Legislativo, esta Soberanía Popular debe retomar el tema y lo debe retomar con mucha responsabilidad, porque son miles y miles de familias que viven del campo.

En ese sentido, creemos, yo creo que el gobierno del Estado y el gobierno federal deben de hacer un esfuerzo de tomar alguna medida para equilibrar los precios en el mercado, porque los acaparadores de maíz, principalmente en las regiones mas productoras de maíz como es la región de la Tierra Caliente, Norte, Costa Chica, que son regiones altamente productoras de maíz, ahí los productores se quejan y recurren a nosotros por ser sus representantes populares y nos dicen que este año los acabaron, ellos se acercan y nos dicen nos acabaron, nos están pagando el kilo de maíz a dos pesos con treinta centavos, empezaron pagándolo a tres pesos, luego lo bajaron a 2.50 y ahorita lo están pagando a 2.30 el kilo, a 2,300 la tonelada.

Claro que si nosotros le pusiéramos la espalda al sol todo el día, así como ellos se la ponen sentiríamos un agravio nosotros, como ellos lo sienten en este momento, por eso el tema es complejo, y el exhorto que me permití hacer es al gobierno del Estado que es lo que tenemos más cerca para que tome una medida en este tema.

Tengo entendido que el presidente de la República cuando vino a Mártir de Cuilapan firmó un convenio con el gobierno del Estado, donde Diconsa le iba a comprar el maíz, todos los productos del campo Diconsa se los iba a comprar a los guerrerenses, pero ese acuerdo no se ha cumplido, a lo mejor porque Diconsa prefiere comprar maíz de otros países más barato y de esa manera hace como que no ve a los productores guerrerenses, a nuestros paisanos.

Si me permiten voy a leer el acuerdo parlamentario:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- Se exhorta al gobernador del Estado, licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que instruya al secretario de finanzas y administración del Estado, a destinar una partida extraordinaria de 20 millones de pesos del Presupuesto de Egresos del presente año, para la compra y comercialización del maíz que se está produciendo en el Estado, principalmente, en aquellas regiones de alta producción de maíz, donde los productores se están viendo en la necesidad de vender a precios por debajo del costo de producción; lo que permitirá ofertarles un precio que les posibilite recuperar la inversión y, asimismo, se programe con los productores de la masa y de la tortilla, la venta del maíz, a precios de mercado asequibles para poder garantizar mantener el precio de la tortilla, en beneficio de los guerrerenses. Debiendo ser encausado este programa emergente por la Secretaría de Desarrollo Económico del gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Túrnese al titular del Ejecutivo del Estado, a los secretarios de finanzas y administración, y de desarrollo económico, del gobierno del estado de Guerrero, para su observancia y cumplimiento.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo; se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra al diputado, Cristino Evencio Romero Sotelo para una adición.

El diputado Cristino Evencio Romero Sotelo:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Creo que es de lo más trascendental compañeros y compañeros diputados el que demos este respaldo a los productores de maíz en Guerrero, si bien es cierto los siniestros de septiembre pasado golpearon muy fuerte casi o por decirlo así a los 81 municipios del estado de Guerrero, pero hubo zonas específicamente parte de Tierra Caliente y parte de la zona norte y algunas otras regiones donde esta producción del maíz no se vio afectada, es decir, de 1 millón 500 mil toneladas que se produjeron en el ciclo primavera – verano vamos a decirlo así, 2012 que fueron insisto alrededor de 1 millón y medio, hoy estamos casi llegando a 1 millón 400 mil toneladas, a pesar de la situación que se vivió en Guerrero, por estos fenómenos naturales.

Ejemplos claros compañeros, en Iguala en la zona norte los productores tienen ahí almacenados más de 100 mil toneladas de maíz, porque el precio con el que sembraron fue de 5 pesos el kilo, así estaba en la bolsa de Chicago, a 5 pesos cuando sembraron en julio, y hoy desafortunadamente lo que nos pega a nosotros Manuel e Ingrid en el norte del país les benefició y los estados de bajío y los estados del norte produjeron grandes cantidades de maíz, y obviamente aunado a esto los coyotes, los intermediarios y algunas ratas de dos patas que andan en el campo robando obviamente algunas ratas no se, luego se enojan algunos, están haciendo “ojo” que de cinco pesos, es decir, 5 mil pesos la tonelada de maíz hoy se estén pagando 2,300 pesos, casi el 50 por ciento, cuando saben ustedes cuánto le

cuesta a un productor de maíz hacer parir una hectárea, utilizando técnicas no muy modernas le sale producir una tonelada de maíz en la hectárea 5 mil pesos, luego entonces el hecho de que este decremento que se está dando ya en la realidad y en la zona norte que me consta a mí, que están desesperados los campesinos y campesinas porque luego aparecen ahí gentes financiadas y dicen si quieres te lo compro a tres pesos pero me lo vas a tener que ir a dejar o bien te lo voy a comprar allá y te lo voy a comprar a 2 pesos con 30 centavos.

Creo que la adición que yo quiero hacer compañeras y compañeros es algo que a mí me pareció de lo más importante, cuando el presidente de la República dio el banderazo de inicio de la Cruzada con el Hambre allá en Mártir de Cuilapan en Apango, se firmó un convenio entre el gobierno del Estado, el gobierno federal y el director general de Diconsa, para que Diconsa comprara todos los productos guerrerenses que se, -válgase la redundancia- se producen en el campo de Guerrero y especialmente en el maíz, que luego Diconsa compra maíz allá en el bajío, en el norte y son los que le llevan a los compañeros de La Montaña, porque no, por eso fue el convenio que se firmó con Diconsa para que Diconsa compre, es decir, establezca el precio, por eso fue el gobernador con esa sensibilidad y convenció al presidente de la República Enrique Peña Nieto para que Diconsa compre estos productos, especialmente el maíz, por eso creo que mi propuesta compañeros y compañeras es que en lugar de que sea único el acuerdo parlamentario propuesto por el diputado Nicanor sea este considerando como primero el que va dirigido al gobierno del Estado y segundo, que se exhorte al gobierno federal para que se dé cumplimiento al convenio firmado por el ciudadano gobernador del Estado y el presidente de la República y el director general de Diconsa para que a través de esta dependencia compre todos los productos del campo guerrerense, específicamente el maíz, en donde los productores están padeciendo la intermediación y se está comprando este producto a 2 pesos con 30 centavos, por lo que Diconsa puede equilibrar el precio de este producto.

Es cuanto, compañeros y espero su aprobación, los compañeros maiceros de Guerrero se lo van a agradecer.

La Presidenta:

Esta Presidencia informa a la Plenaria que primero se someterá para su discusión y aprobación la

propuesta original y posteriormente la adición presentada por el diputado Cristino Evencio Romero Sotelo.

Esta Presidencia somete a la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Nicanor Adame Serrano, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Nicanor Adame Serrano.

Solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura a la propuesta de adición presentada por el diputado Cristino Evencio Romero Sotelo.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Que no sea el acuerdo único, sino que sean dos, el primero el que maneja como único el diputado Nicanor Adame, y el segundo que es el que solicita el diputado Evencio Romero es que diga así:

Segundo.- Que se exhorte al gobierno federal para que se dé cumplimiento al convenio firmado por el ciudadano gobernador del Estado y el presidente de la República y el director general de Diconsa, para que a través de esta dependencia compre todos los productos del campo guerrerense, específicamente el maíz.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se somete a consideración de la Asamblea para su discusión la propuesta de antecedentes, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de adición, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación, económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de modificación o adición presentada por el diputado Cristino Evencio Romero Sotelo.

Esta Presidencia instruye a la Secretaría y a la Oficialía Mayor, inserte en el contenido del acuerdo las propuestas de adición aprobadas, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, intervenciones, inciso "a", se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Astudillo Flores.

El diputado Héctor Antonio Astudillo Flores:

Muchas gracias, compañera presidenta.

Compañeras y compañeros diputadas, diputados.

El jueves 18 de julio del año que está terminando, me permití concurrir a esta Tribuna para leer un documento al que voy a hacer referencia al inicio de mi intervención. Era un planteamiento relacionado con el trabajo de Juan Alarcón Hernández en la Comisión Estatal de Derechos Humanos y voy a dar lectura a la última parte de mi discurso del día 18 de julio de 2013, en la última parte de mi intervención decía lo siguiente:

"En 22 años de servicio a la población guerrerense esta Comisión Estatal protectora de los derechos humanos de los guerrerenses ha sido representada por el licenciado Juan Alarcón Hernández, servidor público de calidad con vocación de servicio y con clara prospectiva de lo que puede hacer en beneficio de la comunidad guerrerense, un representante de tan importante organización.

Que ha impreso en la sociedad la seguridad de que cada queja o denuncia se ha tratado de atender con oportunidad y con ánimo, con pleno conocimiento de sus funciones técnicas y de servicio por lo que ha distinguido a la institución como confiable en el Estado de Guerrero en defensa de los derechos humanos.

Por eso de manera personal decía el último párrafo de mi intervención y espero lo compartan compañeras y compañeros, expreso mi reconocimiento hacia el licenciado Juan Alarcón Hernández, máxime que se ha publicado el decreto aprobado por este Congreso Estatal por el cual se reforma la disposición de la inamovilidad del encargo ostentado por el licenciado Alarcón Hernández y ello obliga a reconocerle su trabajo y disposición de servicio, en el preámbulo de su futuro que como ciudadano guerrerense seguramente tendrá el licenciado Juan Alarcón Hernández y a formularle finalmente un público reconocimiento de la parte de un servidor por los trabajos que ha realizado en beneficio de Guerrero y los guerrerenses". Terminaba yo mi intervención el jueves 18 de julio de 2013.

El 11 de diciembre pasado murió el licenciado Juan Alarcón Hernández, fundador de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos y su presidente durante 23 años.

Vale la pena recordar compañeras y compañeros que la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, se fundó antes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el país.

Juan Alarcón Hernández, además de ser defensor de los derechos humanos, fue abogado, poeta, orador, líder estudiantil del movimiento del 60, magistrado y presidente municipal de su tierra Chilpancingo, capital del Estado.

Lo distinguió su calidad humana y siempre tuvo el licenciado Juan Alarcón Hernández, disposición para atender a un indígena, para atender a un estudiante, para atender a un hombre, una mujer, un guerrerense o una guerrerense de la diversidad sexual, siempre tuvo la disposición para acercarse en momentos difíciles de tragedia en el Estado de Guerrero.

Quiero decirles compañeros y compañeras, revelarles que previo a mi intervención el 18 de julio del 2013 hable por teléfono con el licenciado Juan Alarcón Hernández, y le dije Juan, voy a intervenir para hacerte un reconocimiento, pero me gustaría mucho que en ese reconocimiento fuera también junto un planteamiento para que el propio Congreso en voz de uno de sus diputados o diputadas podamos exhortar a que se te jubile en los términos de la propia ley.

Y yo entendía que la jubilación del licenciado Juan Alarcón Hernández, podía ser (falla de audio) que en su momento y en su oportunidad quien tenga que impulsar mi jubilación lo haga pero yo te pido que no lo hagas en la tribuna del Congreso, me ayudas mucho en no hacerlo. Y vale la pena mencionar esto para que recordemos también pues la calidad del propio Juan Alarcón Hernández, yo tuve la oportunidad de conocerlo, tuve la oportunidad de conocer a su familia y quiero decirles que si ustedes me lo permiten a nombre de este Congreso del Estado, hagamos extensiva nuestra condolencia a su esposa Aida Nájera, a sus hijos Olga Iris, Artemisa y su hijo Juan Jacobo.

Juan Alarcón Hernández ha fallecido y creo que vale la pena que este Congreso estatal plural con hombres y mujeres comprometidos con la sociedad con causas justas de la sociedad, pero también comprometidos en hacer un reconocimiento a quien se entrego en esta última parte de su vida a un trabajo tan complicado especialmente en Guerrero, defender los derechos humanos.

Yo les agradezco mucho su atención y le pido a la Presidenta sea tan gentil de proceder a solicitarle a mis compañeros y compañeras un minuto de silencio en la memoria del licenciado Juan Alarcón Hernández.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado.

Compañeros diputados, le solicito un minuto de silencio por la muerte de nuestro amigo entrañable Juan Alarcón Hernández, defensor de los derechos humanos.

Un minuto de silencio.

Muchas gracias compañeros diputados.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Abelina López Rodríguez.

La diputada Abelina López Rodríguez:

Gracias presidenta.

Con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva y de la ciudadana presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Solo debo decir vaya, vaya que democracia vive nuestro país, viene a mi mente y hay palabras confusas, regresa el satanismo perdón, santanismo que viene siendo lo mismo, con una política centralista prueba de ella la exclusión del Congreso de Guerrero en la toma de las grandes decisiones en materia energética.

Solo basta con recordar un pasaje de la historia que ponga a la reflexión de cada uno de ustedes. En el año de 1843 unos comerciantes pidieron al gobierno que diera explicación sobre los gastos de la hacienda pública, ya que se habían apoderado de los bienes de la fundación del Colegio de Santa María, así como también impuso al comercio un seis por ciento sobre la exportación del palo de tinte que salía de Campeche y Tabasco, a lo que contesto Santa Ana poniéndoles en prisión y declarando que él estaba por encima de las leyes.

Pregunto, ¿cuál es la diferencia de un régimen de aquella época con la actual?, sólo pregunto, quiero de alguna manera en este posicionamiento no se entendería sin la mención del general Lázaro Cárdenas del Río, quien tuvo la visión de velar por un país mejor buscando que la Soberanía nacional fuera el sello de los mexicanos, no solo fue la retorica de su campaña sino la concretización en su periodo de la presidencia de la República cuyas acciones de gobierno contribuyeron a sentar las bases del desarrollo del país, la reforma agraria por medio de la creación de los ejidos en el sector agropecuario mexicano, la nacionalización de los recursos del subsuelo en especial del petróleo y otros aspectos que beneficiaron a la población mexicana de ese tiempo y que repercutió en el desarrollo del país.

He aquí el tema que nos ocupa, una decisión política pública y representativa del gobierno cardenista, fue la expropiación petrolera debido a una combinación de factores entre ellos su propia visión de un capitalismo democrático y nacionalista en las industrias básicas, petróleo y siderurgia.

Contribuyeron a que decretara la expropiación petrolera el 18 de marzo de 1938, naciendo así lo que hoy conocemos como Pemex, es decir Petróleos Mexicanos, que las empresas internacionales se molestaron por supuesto que si, tanto que aseguraron de no dejar nada para ayudar al gobierno mexicano con la esperanza de forzar a Cárdenas a aceptar sus condiciones, pero este gobierno tuvo la

capacidad de reiniciar los campos petroleros y las refinerías.

La segunda guerra mundial vino a fortalecer este sector petrolero mediante la exportación de ahí a la fecha de México durante tres décadas su base de desarrollo y su crecimiento ha sido Pemex ya que con los recursos obtenidos con la extracción y comercialización del petróleo se han cubierto el gasto corriente de los gobiernos, se construyeron hospitales, escuelas, carreteras, puertos marítimos, aeropuertos y muchas otras cosas mas.

Que no tenemos el México que queremos no es porque no tengamos los elementos para ello sino más bien ha faltado capacidad, sensibilidad y liderazgo para potencializar los recursos con que México cuenta.

Aunado a ello la corrupción que existe en las dependencias de gobierno que han hecho que solo se tenga migajas para los ciudadanos, se dice se argumenta y esa es la venta que nos vende, que Pemex es una paraestatal ineficiente, ineficaz, improductiva que consume grandes cantidades de recursos económicos, materiales y humanos incompetentes ante las empresas petroleras internacionales y que financieramente es insostenible.

Entonces aquí viene la pregunta ¿Por qué la iniciativa privada quiere invertir en algo que no es sostenible, que no es redituable, acaso son los elegidos que vienen a salvar a Pemex? ¿Están dispuestos a intervenir en algo que no les va a generar ganancia?, alguien me podrá decir y me podrá contestar a partir de cuándo la iniciativa privada se ha vuelto misericordiosa con las necesidades del país y va a ayudar sin recibir ganancias a cambio?. Alguien me puede decir aportaran las compañías privadas por concepto de exploración y producción lo que hasta ahora ha aportado Pemex al país?

Que Pemex necesita modernizarse, es cierto nadie lo puede negar, pero debemos dejar en claro que han sido los gobiernos que por más de siete décadas nos han mal gobernados y los gobiernos de la alternancia, quienes dolosamente crearon esas condiciones, ambos, catalogaron a Pemex como un ente recaudatorio de recursos y, que vía impuestos ordinarios y especiales sustraen la renta generada por la paraestatal, no tuvieron la visión para prever y evitar la declinación y quiebra de Pemex, lo saquearon y lo envolvieron con el manto sagrado de

la corrupción, prueba de ello son los excedentes que ha producido la paraestatal y que se han anunciado a través de los medios de comunicación, la pregunta es ¿acaso han dicho en que se han invertido esos excedentes petroleros?, claro que no, porque han sido el fondo de garantía y la caja grande de los huecos fiscales de la nación.

Se están privatizando los recursos energéticos, cuando la tendencia internacional de los países soberanos, es recaudar más ingresos de la renta petrolera, para ejecutar políticas de bienestar social con carácter universal, con el objetivo de abatir la desigualdad social y económica que aun priva en amplias capas sociales de nuestra nación. Sin el control vía impuestos del Estado sobre la paraestatal, México no podrá recibir directamente la renta petrolera, pero lo más importante ya no podrá decidir cómo, cuándo, cuanto, dónde explorar y producir, eso señoras y señores simple y sencillamente se llama violentar nuestra soberanía nacional.

Otro aspecto que no hay que dejar pasar es la eliminación de los subsidios al gas, a la gasolina y a la energía eléctrica, ya que deberán ser sustituidos por instrumentos más progresivos, de no ser así, agudizaran las condiciones de los estratos sociales más pobres de la población. ¿Podrán los gobiernos entreguistas alcanzar estos objetivos? claro que no, porque ya no dispondrán de los mismos volúmenes de ingresos fiscales por concepto de renta petrolera, sino el tiempo será el que nos dé la razón o nos desdiga, el problema aquí es que cada día habrá más pobres en el país, más de lo que ya hay, gracias a la incapacidad de nuestros gobernantes. El desenlace el tiempo y la propia historia nos darán también la respuesta, espero verla ahí.

En aras de la modernización (moda) y con el fin de cumplir con los compromisos adquiridos por el actual mandatario, con los organismos internacionales y con las grandes compañías petroleras trasnacionales, se reformó la Constitución en sus numerales 25, 27 y 28, en materia energética. Olvidándose de todo respeto a nuestra Carta Magna y de la técnica legislativa. Trayendo como consecuencia entre la opinión pública, académicos, juristas e investigadores, distintos puntos de vista, entre ellos la opinión del doctor Diego Valadez, uno de nuestros constitucionalistas de mayor prestigio, es sorprendente la reacción de tan ilustre jurista, por la forma en que alza la voz para salir en defensa de nuestra máxima ley, y exprese que está siendo despreciada, desdeñada pero sobre todo desfigurada.

Es ello, un inicio de que el capitalismo no respeta marcos jurídicos, dicta, y sus lacayos obedecen, no le importan las consecuencias sociales y económicas que traen este tipo de actos, el pueblo es lo de menos. Los intereses mezquinos y neoliberalistas quieren confundir a la sociedad mexicana, Pemex es de los mexicanos, y ahora más que nunca necesita representantes populares más comprometidos con la sociedad que los eligió, necesita de mexicanas y mexicanos que quieran a su país.

Compañeras y compañeros diputados, a la fecha van 22 congresos estatales que han aprobado estas reformas constitucionales, hoy más que nunca, se necesita de parlamentos que luchen por la Soberanía de nuestro país, y que el Congreso de Guerrero, sea la excepción que de la batalla desde este parlamento, no adhiriéndonos al decreto de reformas que van en contra de nuestra nacionalidad y de nuestra soberanía, y sobre todo que dañan, laceran y lastiman a las clases más desprotegidas del país.

No olvidar que Guerrero ha sido punta de lanza en los cambios que han transformado a nuestro país, como testigo de la historia el surgimiento del Plan de Ayutla en el que plasmaron el desconocimiento del santanismo, la aprobación de la junta para nombrar a un Presidente interino y que este convocara a un Congreso Constituyente, hoy de nueva cuenta la historia se repite, por ello, desde aquí le decimos al dictador vende patria que a 200 años de la independencia de México y a 100 años de la Revolución Mexicana, desde los senderos del sur se ve venir el inicio de una nueva lucha.

Es cuanto, ciudadana presidenta.

La Presidenta:

Gracias, compañera diputada.

Se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Mario Ramos del Carmen, para intervenir sobre el mismo tema.

El diputado Mario Ramos del Carmen:

Ciudadanos integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeros diputados y diputadas.

El de la voz Mario Ramos del Carmen, coordinador de la Fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano de esta Sexagésima

Legislatura al Honorable Congreso del Estado y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito intervenir en relación a la minuta con proyecto de decreto que reforman y adicionan los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El día 12 del mes y año en curso debe recordarse como una fecha triste por el pueblo mexicano, por la trascendencia de la reforma energética que de una manera atropellada y con violaciones al procedimiento legislativo, el Congreso de la Unión aprobó con los votos de las fracciones del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, reforma en la que el estado mexicano en los hechos pierde la rectoría en la exploración, producción y comercialización de los hidrocarburos y energía eléctrica.

Efectivamente esa reforma fue aprobada por amplia mayoría de senadores y diputados pertenecientes a los partidos políticos antes referidos, mayoría que es indiscutible sin embargo es una mayoría que no representa los intereses del pueblo, si no obedece a los intereses de los empresarios que ya se frotan las manos por entrar al negocio que representa al petróleo y sobre todo a los intereses del presidente de la República Enrique Peña Nieto.

Prefirieron quedar bien con sus jefes y se olvidaron del pueblo que es quien los llevó al cargo que ostentan, a quien nos debemos y en consecuencia nuestra obligación es responder a los intereses de la ciudadanía en general.

Es cierto, al interior de las dos cámaras, senadores y diputados tienen mayoría, pero fuera de ellas lo saben bien que la inmensa mayoría de los mexicanos están en contra de los que ellos aprobaron.

En la reforma trataron en todo momento de confundir al pueblo dejando estipulado que la rectoría en la planeación y en el control del sistema eléctrico nacional, así como la extracción del petróleo y demás hidrocarburos corresponde a la nación llevar a cabo dichas actividades.

Sito el texto constitucional vigente: Artículo 27 párrafo VI. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógenos sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos no se otorgan

concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva.

En la minuta con proyecto de decreto aprobada en el párrafo 8º del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece; Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el subsuelo la propiedad de la nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgaran concesiones con el propósito aquí viene lo perverso, con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la nación, esta llevará a cabo las actividades de la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con estas o particulares en los términos de la ley reglamentaria.

Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado, podrán contratar con particulares en cualquier caso los hidrocarburos que son propiedad de la nación y así deberá afirmarse en las asignaciones de los contratos.

Sin embargo, en el párrafo 8º en términos generales señoras y señores diputados, una concesión es una licencia para asignar contratos que es lo mismo, es decir, quieren verle la cara de tonto al pueblo?, al señalar que esta prohibida la concesión pero permiten los contratos y asignaciones a particulares lo que en los hechos tiene el mismo efecto de una concesión, es decir, disfrazan los conceptos por los intereses que los unen.

Por último, quiero dejar constancia en esta Tribuna de que la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, condena el hecho de que hasta esta hora no haya llegado formalmente la minuta con proyecto de decreto que contiene las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aun cuando ya ha sido validada por la cantidad de congresos locales suficientes para su validez.

Pensamos que la minuta con proyecto de decreto fue enviada inmediatamente a los congresos locales para su validación que representan los intereses o

los mismos intereses. Exigimos que a través de la Mesa Directiva se realicen las gestiones necesarias para que esta minuta con proyecto de decreto que contiene la reforma energética llegue a la brevedad posible a esta Soberanía a efecto de darle trámite legislativo correspondiente.

En cuanto.

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Jesús Marcial Liborio, para intervenir sobre el mismo tema.

El diputado Jesús Marcial Liborio:

Gracias, diputada presidenta.

Con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva.

Saludo a mis compañeros.

De alguna manera ya sentíamos que esto iba a pasar la preocupación y que a pesar de que donde sea hay manifestaciones de la decisión agravante que se ha tomado al hacer esta reforma el pasado jueves doce de diciembre, poco después de las trece horas con 353 votos a favor y 134 en contra, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en lo particular y en lo general la minuta de reforma constitucional en materia energética para ser turnada a los 31 Congresos locales, a la fecha la reforma energética logró el aval de 21 Congresos de los 32 como son: Chiapas, Querétaro, Veracruz, Estado de México, Durango, Baja California Sur, Campeche, Sonora, Coahuila, Jalisco, Nayarit, Quintana Roo, Yucatán, Tamaulipas, Puebla, Nuevo León, Aguascalientes, Chihuahua y San Luis Potosí.

No es raro que la ratificación se dé primero en los estados donde gobierna el PRI, ya que este gobierno, este gobierna en 20 de los 32 estados del país y cuenta con amplias mayorías en las legislaturas locales, la reforma energética rompe record histórico en el tiempo de aprobación constitucional se convirtió en la iniciativa constitucional que mas rápida fue avalada por más de 20 congresos locales, en contraste con las dos más recientes reformas constitucionales como es la educativa y la de telecomunicaciones que requirieron más de 14 días para lograr el aval de

más 16 Congreso Estatales y así poder ser declarada como constitucional, es evidente el interés que existe en el PRI para que esta reforma sea declarada constitucional y entre en vigor.

Con el aval de más de 20 Congresos locales, no hay lugar a dudas que la declaratoria de constitucionalidad de la reforma energética será emitida por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el próximo miércoles 18 de diciembre para luego ser remitida al Ejecutivo Federal para su promulgación.

La reforma modifica los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución y con ello se permitieron los contratos con particulares en la explotación y extracción del petróleo y además hidrocarburos que se encuentran en el subsuelo del país, el proyecto de dictamen de la reforma energética sobre abre la puerta para que el gobierno mexicano pueda suscribir contratos con la inversión privada para la exploración y explotación de petróleo y que las contrataciones para los particulares vaya desde dinero, hasta utilidad compartida hasta la entrega de los hidrocarburos. Es mentira que Pemex se encuentra en quiebra como lo justificaron y requiriera de una reforma constitucional, ya que los ingresos anuales de Pemex, según cifras publicadas son de \$ 100,000.000.00 (cien mil millones de dólares) la utilidad es de \$75,000.000.00 (setenta y cinco mil millones de dólares) y la paraestatal Pemex se encuentra en el lugar 13 de productividad en el continente americano y 34 a nivel mundial.

La iniciativa más que una reforma constitucional, es una contra reforma constitucional, ya que la nación pondrá la riqueza a la iniciativa privada, los únicos beneficiados será la iniciativa privada, la propuesta de reforma esta fundada en argumentos falsos y engañosos, con la iniciativa de reforma no se marca limite para la iniciativa privada, con la reforma al artículo 28 el estado perdería la exclusividad en el manejo de las áreas estratégicas de la industria petrolera, desde la exploración y la explotación de los yacimientos y consecuentemente el manejo y cuidado de las reservas hasta la transformación industrial del recurso en la refinación y petroquímica, así como en los servicios complementarios de almacenamiento y transporte de igual forma queda clara la intervención de desplazar a petróleos mexicanos de toda la cadena productiva del petróleo, sustituyendo a este organismo al que hasta ahora el estado ha encomendado la conducción de la industria petrolera, por particulares esto es, se esta ante la

perspectiva de que las compañías expropiadas en 1938, vuelvan hacer las que manejen y se beneficien con la exploración, la explotación de los hidrocarburos mexicanos, se ha olvidado que la noche del viernes 18 de marzo el General Lázaro Cárdenas, comunicó ante los medios de comunicación la expropiación petrolera que consistía básicamente en la apropiación legal del petróleo que explotaban 17 compañías extranjeras para convertirse en propiedad de los mexicanos.

La expropiación petrolera marcó la historia de México e inicio una nueva forma de administración y suministrar el petróleo mexicano, en aquel histórico decreto del General Cárdenas se quitó la exploración del petróleo a compañías como Mexican Petroleum, Compañía Of California, Compañía Mexicana de Petróleo, el águila y la compañía exploradora de petróleo la Imperial Sociedad Anónima entre otras.

Hoy estamos retrocediendo a 75 años de distancia, el tema del petróleo resurge de nuevo con la iniciativa de reforma energética presentada por el gobierno federal, con la cual se permite la asociación de la paraestatal con empresas extranjeras o nacionales de manera desmedida y en contra de la voluntad del pueblo mexicano, no seamos cómplices de este arrebato al único patrimonio de valor incalculable de México, el petróleo es de los mexicanos. Sin embargo la decisión de venderlo la ha tomado el PRI, que el pueblo lo sepa y lo demande.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Álvarez Angli, para intervenir sobre el mismo tema.

El diputado Arturo Álvarez Angli:

Con su permiso, diputada presidenta.

Con que gran frase termina quien me antecedió la palabra verdad, que el PRI es quien esta pretendiendo vender el petróleo, compañero diputado de esa forma es como se obtienen las rentas petroleras, a partir de la venta del petróleo y lo hacen todos los países productores de petróleo, pero bueno que lástima que esta discusión o suerte de posicionamiento no se dé en el marco de la

aprobación o rechazo del dictamen que debió haber sido ya recibido por el Congreso de la Unión, después de su aprobación por el Pleno por una bastante amplia mayoría que si bien es cierto tenemos compañeros diputados que señalan que esa es una mayoría cuestionada o que no representa a la mayoría en el país, pues bueno sería exactamente como cuestionar la falsa mayoría que podemos tener en este Congreso por parte de la izquierda, sería exactamente lo mismo, me parece que continúa siendo esto un discurso basado en la retórica y tratar de descalificar aquello en lo que no estamos de acuerdo, yo coincido y respeto mucho las opiniones de quienes estén en contra de lo que la semana pasada específicamente el 12 de diciembre aprobara como cámara revisora la Cámara de Diputados Federales, pero con mucho respeto les digo que finalmente esa es la opinión individual de cada uno de nosotros y que me queda muy claro con las expresiones vertidas ante esta Tribuna, que hay muchísimo desconocimiento sobre lo que se sustenta esta reforma constitucional a sus artículos 25, 27 y 28 en el tema energético.

Me parece que podríamos pasar muchas horas tratando de dar, de expresar cada quien nuestro punto de vista de porque sí, o porque no debiéramos de votar a favor o en contra en el momento en que sea el indicado, pero lo que es cierto, es que aun hay mucho desconocimiento sobre los alcances, objetivos que envuelvan a esta reforma en esta iniciativa reforma, aprobadas en este momento por 25 Congresos diputado, no por 21, 25 Congresos de los estados de diferentes extracciones y conformados también por mayorías distintas cada uno de ellos.

Me parece que el tema requería también de celeridad para discutirse y aprobarse y que lástima que en el Congreso del Estado de Guerrero, aun no tenemos un proyecto de decreto para aprobar o para discutir por lo menos esta minuta y en ese sentido y en ese marco le quiero pedir respetuosamente a la presidenta de la Mesa, solicite a alguna de las secretarías leer dos documentos que le entrego.

La Presidenta:

Como no diputado, con mucho gusto.

Solicito a la compañera secretaria diputada Laura Arizmendi Campos, le dé lectura al oficio entregado por el diputado Angli.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso, diputada presidenta.

Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía, para los efectos del artículo 135 constitucional remitimos a ustedes copia del expediente en versión electrónica, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

México, Distrito Federal, 11 de diciembre de 2013.

Firma

Diputada Angelina Carreño Mijares.
Secretaria de la Mesa Directiva.
11 de diciembre de 2013.

El segundo documento es minuta con proyecto de decreto de reforma constitucional en materia energética.

12 de diciembre de 2013.

22:58 horas.

Palacio Legislativo de San Lázaro.

12 de diciembre de 2013.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Oficial Mayor.

Congreso del Estado de Guerrero.

Anexo al presente correo me permito remitir a usted copia digital del oficio de remisión y de la minuta con proyecto de decreto por el se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética aprobada por el Congreso de la Unión y remitida a esa Soberanía estatal para efecto de lo dispuesto por el artículo 135 de la propia Constitución.

Lo anterior, a efecto de que ese Congreso disponga del referido documento para los fines procedentes, no omito hacer mención que el original de este documento, así como el expediente respectivo será enviado por mensajería postal el día de mañana, mucho agradeceré pueda confirmar por esta misma vía la correcta recepción del presente mensaje y sus anexos.

Reciba la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

Licenciado Juan Carlos Delgadillo Salas.

Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias compañera diputada.

Servido señor diputado.

El diputado Arturo Álvarez Angli:

Gracias, por si acaso alguno de nosotros no entendió bien la intención de la lectura del documento, esto es muy claro el trámite legislativo posterior a la votación del 11 de diciembre se ha cumplido inmediatamente se giró el oficio dirigido al Congreso del Estado de Guerrero, no ha cualquiera de los demás y posteriormente esta aquí una copia de reenviado que muy fácilmente se pudo obtener solicitándola a la instancia correspondiente del Congreso de la Unión, en el cual hay constancia de que el jueves 12 de diciembre a las 22 horas con 58 minutos y 10 segundo precisamente fue enviado el correo electrónico conteniendo la minuta aprobada por el Congreso de la Unión.

Documento que además actualmente se les da validez como vía de comunicación, la minuta debió haber llegado en ese mismo momento al Poder del Congreso del Estado de Guerrero, porque además puedo constatar que esta enviado a dos correos uno es a Oficialía Mayor @congresogro.com.mx y el otro es procesosl@congresogro.com.mx me parece que son las direcciones de correo electrónico vigentes del Congreso del Estado, la pregunta es muy clara de quien es la estrategia para no discutir la minuta con proyecto de decreto para modificar y reformar la Constitución Federal de la República, de quién del gobierno federal que dicen que no lo envió o de alguien en el Congreso del Estado de Guerrero, que no ha permitido que la minuta sea turnada a la Comisión correspondiente y en consecuencia estuviéramos en condiciones de discutirla hoy, miedo a discutirla no hay compañeros diputados, con estos documentos que acabo de solicitar su lectura y que acabo de explicar quiero exigir una investigación detallada sobre quien a escondido la minuta enviada por el Congreso de la Unión al Congreso del Estado de

Guerrero, y que se finquen responsabilidades a quien lo este haciendo y a quien lo haya decidido de esa manera.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias compañero diputado.

Si señor diputado yo instruyo a la Mesa Directiva a que se pueda, solicito usted el uso de la palabra pero antes esta inscrito el diputado Jorge Salazar Marchán y posteriormente usted por favor compañero diputado, en el uso de la palabra el diputado Jorge Salazar Marchán.

El diputado Jorge Salazar Marchán:

Buenas tardes.

En verdad estos tragos amargos de porque no dar discusión en el Congreso es deliberadamente doloso, en la otra ocasión se suspendió una develación en letras de ahí, inexplicablemente una sesión especial yo iba a iniciar mi intervención preguntando dónde esta la iniciativa del Congreso de la Unión, por qué no ha llegado aquí, por qué no hemos entrado a la discusión, reclamo justo de la sociedad, reclamo justo de la sociedad pedir la información hoy, mis compañeros del partido me preguntaban que si ya contábamos con dicho documento.

Sin embargo, no dejan de donde agarrarse, estos procedimientos los mueven si la instrucción es que no se contamine Guerrero, porque se manifieste en contra, porque es su obligación de los diputados del PRD y de Movimiento Ciudadano y los del PT votar en contra de la reforma energética, pues posiblemente no quisieron que este Congreso posiblemente pues único del país se manifestara en contra no.

Y de ahí que la sacaron de la agenda, el hecho es que si es doloso el procedimiento afecta pues a todos, puntualmente el Partido del Trabajo se ha manifestado en contra, no es iniciativa de un movimiento, no es iniciativa de un partido, es una defensa conjunta de las fuerzas progresistas tal vez no de izquierda, si progresista de este país manifestarse en este robo en despoblado no.

Aquí el asunto es que citaba el compañero Álvarez que se aprobó, bueno pues para conocimiento con

peras y manzanas, que fue lo que se aprobó en la reforma las modificaciones sustantivas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución, que en síntesis consiste en lo siguiente:

1. En materia de electricidad, petróleo y demás hidrocarburos, el estado mexicano contará con empresas productivas del estado, aquellas que saquearon al país, aquellas que administraron los gobiernos del PRI.

2. Se mantiene la prohibición tanto en el sector de energía eléctrica como en el del petróleo de otorgar concesiones, sin embargo en ambos casos se abre la posibilidad de celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, además se permite expresamente que los particulares podrán llevar a cabo actividades de exploración y de extracción.

3. Se elimina el monopolio del estado mexicano en lo que respecta a la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, así como la de planeación y el control de los sistemas eléctrico nacional y el servicio de transmisión y distribución de la electricidad.

4. Se crea un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo, quien será el encargado de recibir, administrar, distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que hace referencia el artículo 27 con excepción de los impuestos, es decir de 10 kilómetros de carretera 4 ya no existen porque provienen del petróleo de 10 escuelas que se construyen 4 no existirán porque de ahí se construyen, además de las modificaciones mencionadas se establecen 21 artículos transitorios de ellos los más importante es el siguiente: 1. Pemex y Comisión Federal de Electricidad, desde la entrada en vigor del decreto de reforma a la Constitución podrá celebrar los contratos que se han establecido. 2. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones a las leyes secundarias dentro de los 120 días a partir de la entrada en vigor del decreto de reforma antes mencionado. 3. El estado pagará tanto a empresas productivas del estado como a particulares por medio de diversas modalidades de contraprestaciones que son las siguientes: a) En efectivo y contratos de servicios b) Con un porcentaje de la utilidad para los contratos de utilidad compartida c) Con un porcentaje de la producción obtenida para los contratos de producción compartida d) Con la transmisión onerosa de los hidrocarburos una vez que hayan

sido extraídos del subsuelo para los contratos de licencia o cualquier combinación de las anteriores.

4. Se establece que el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana saldrá del Consejo de Administración de PEMEX, que ahora esta conformado por 5 consejeros del gobierno Federal, incluyendo al secretario de energía y 5 consejeros independientes.

Solamente resta mencionar que esta discusión se tenía que haber dado en el Congreso y ciertamente los diputados, senadores y un puñado de funcionarios públicos del Partido Verde, Nueva Alianza pero sobre todo del PAN y del PRI, aprobaron la privatización del petróleo que hasta este momento había sido patrimonio exclusivo de la nación, es decir de todos y todos los mexicanos.

Es cuanto.

La Presidenta:

Gracias compañero diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Germán Farías Silvestre, para el mismo tema.

El diputado Germán Farías Silvestre:

Gracias, con la venia de este Legislativo.

Primero y únicamente quiero precisar que tratan de darle la vuelta los compañeros del Verde y del PRI, y creo que caen en su juego como lo hizo el compañero del PT, no se que se pretenda este Congreso y todos los Congresos del país no se basan en correos electrónicos, no es esa la forma legal y legítima de notificar menos cuando se trata de una reforma de tal envergadura.

No quieran engañar al pueblo de Guerrero, ni a los medios, la ley no prevé esos procedimientos, no podemos iniciar una discusión a partir de una copia simple que se imprima de un correo electrónico, no es el mecanismo adecuado ni legítimo, tan es así que cualquiera que lo hiciere pueden promover una controversia constitucional, y por lo que estoy viendo y por la prisa que tenía el PRI y el PAN, y sus aliados la turnaron vía correo a todas las entidades, a todas las legislaturas locales y por eso es que salió tan apresurada esta reforma energética.

Que perverso plan privatizador, hoy amigas y amigos venimos aquí hacer un recuento de los daños que ha causado Enrique Peña Nieto a este país, a

escasamente un año ya son incontables los agravios para el pueblo de México, pero que podía esperarse de un presidente que arribó a los pinos con la compra descarada de votos y bien comprobado a través de Monex y Soriana, una elección fraudulenta comprobada y reconocida aún por los Tribunales Electorales, en el recuento de los daños se inició con la reforma laboral donde sus aliados y cómplices Calderón y el PAN, cercenaron los derechos de los obreros de los trabajadores.

Al igual sucedió con la reforma educativa, en telecomunicaciones, en la reforma financiera, en la electoral y hoy terminan de dar un golpe más fuerte con esta reforma energética fast track, hacemos memoria que cuando Ernesto Zedillo, quiso aprobar la entrada del capital privado a PEMEX, el PAN se negó rotundamente argumentando que era una propuesta privatizadora, igualmente los presidentes panistas, Fox y Calderón intentaron pasar esas iniciativas de reforma energética y en ese tiempo el PRI se opuso a esas reformas privatizadoras, hoy yo creo que el PRI-PAN, y otros partidos pequeños se pusieron de acuerdo y cumplieron quizá un compromiso con grandes empresarios con los que ya traían acordada la ley a seguir, que vergüenza nos debe de dar y no nos da gusto como a los Estados Unidos que son los grandes ganadores, felicitan a México por la reforma energética seguramente de allá vendrán muchos inversionistas a llevarse los recursos de este país.

Amigas y amigos, si nos vamos a los antecedentes históricos cuando el general Lázaro Cárdenas, anunció uno de los hechos más trascendentales en la historia de nuestro país, que hasta este pasado 18 de marzo veníamos festejando los mexicanos y era la expropiación petrolera, consistió esta expropiación en retirar esas concesiones a 17 empresas extranjeras que estaban explotando de manera indiscriminada y se estaban haciendo mas ricos a unos cuantos empresarios con la propiedad del petróleo que es de todos los mexicanos, ahora a poco más de 75 años hemos retrocedido el logró que el General Lázaro Cárdenas, de hacer del petróleo el patrimonio nacional y la mas importante fuente de ingresos de nuestro país hace pocos días la Nación mexicana, ha sido traicionada como ya se vislumbraba, la iniciativa del presidente Enrique Peña Nieto, ya ha sido aprobada, la reforma constitucional que traerá mas inversión privada extranjera ha sido aprobada al amparo de la autoridad y parece ser de manera muy urgente Enrique Peña Nieto formará parte de la historia pero como el impulsor de entregar el patrimonio de los

mexicanos a la inversión privada, que si de por si en Pemex hubo mucho malos manejos para lo cual es muy importante hacer una pequeña síntesis.

Los petroleros, los líderes sindicales que estuvieron en el sindicato de Pemex gozan de total impunidad como un Romero Deschamps, es un claro ejemplo del saqueo, corrupción e impunidad con que se actúa en este país, se le premio lejos de tenerlo en la cárcel tres veces diputado federal y con esta tres veces senador de la República, que gran premio dan en el PRI a los saqueadores de Pemex.

Pero hoy el problema es más grande, esta modificación constitucional que se hizo abre los candados para otorgar concesiones a empresas extranjeras para que puedan perforar y puedan extraer petróleo en territorio mexicano, estas reformas estructurales impulsadas desde Los Pinos no han dado un solo resultado.

Amigas y amigos legisladores, cuando alguien desde esta tribuna ha dicho que quienes subimos a esta Tribuna únicamente damos una opinión individual y personal están equivocados, en nuestro partido el PRD y en los partidos de izquierda siempre exigimos que para esta trascendental reforma energética se consultara al pueblo de México si es cierto que somos representantes populares pero no tenemos el derecho de ninguna manera de saquear al país ni de entregar los recursos de México a los extranjeros o a la iniciativa privada, si es cierto, cuando un diputado que me antecedió dijo: “que desconocemos los alcances y los objetivos de esta reforma” coincido con él, no sabemos a cuantos ricos vayan hacer más ricos, y cuantos sean los que vayan a saquear a nuestro país.

En eso coincidimos, desconocemos esos alcances, en mi calidad de integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática es mi deber dejar en claro que nuestro partido siempre exigimos que se consultara al pueblo de México, y únicamente para terminar con mi participación, concluyo diciendo una frase que alguno de nuestros diputados exhibió en el Congreso de la Unión “Quién empieza comprando la presidencia termina vendiendo la patria”.

Es cuanto.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Abelina López Rodríguez.

La diputada Abelina López Rodríguez:

Solo queremos dejar en claro ante la opinión de los guerrerenses, en mi calidad de presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales jamás he recibido el proyecto de minuta, el decreto proyecto de minuta por ello además que quede claro a ustedes guerrerenses que el Congreso de Guerrero pueden estar seguros, pueden estar seguros que no nos vamos adherir a ese proyecto de decreto pero también revisando la técnica legislativa, un correo electrónico no hace la efectividad legal que nos permita dictaminar, una copia simple no tiene el valor jurídico para poder determinar, que quede claro ante la opinión de los guerrerenses, si bien es cierto de manera estratégica habría que reconocer en vía correo electrónico, todos los documentos que recibe la Comisión de Estudios Constitucionales lo recibe certificados y sellados.

Por ello no te estamos engañando pueblo de Guerrero, puedes estar seguro de mis palabras, no ha llegado a la Comisión de Estudios Constitucionales, creo que finalmente el día de mañana, ustedes verán, les voy a probar este fue lo que tiene que ver con la reforma educativa, que enviaron del Congreso de la Unión, aparecen los sellos es aquí cuando ya la comisión toma de manera formal no puedo dictaminar, perdónenme, no se puede dictaminar con hojas simples sería absurdo, no se puede dictaminar, esperamos así de manera certificada, que quede clara la opinión de Guerrero, no estamos evadiendo el debate ni estamos engañándolos esa es una perversidad y una estrategia gubernamental, vamos a esperar que nos llegue y vamos a dictaminar.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Apreza Patrón.

Diputada le solicito que lea el artículo 123.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso.

Artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero:

Los asistentes al salón de sesiones observaran el mayor respecto, silencio y compostura y por ningún motivo podrán tomar parte en las discusiones ni interrumpir los trabajos del Congreso, ni realizar manifestaciones de ningún género.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

En el uso de la palabra el diputado Héctor Apreza Patrón.

El diputado Héctor Apreza Patrón:

Gracias, diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Sin duda cuando hay temas importantes para el pueblo de México y para el pueblo de Guerrero hay diversidad de opiniones, hay confrontación de ideas y eso es lo que enriquece el trabajo parlamentario, el trabajo legislativo particularmente quiero señalar que estoy total y absolutamente de acuerdo en que reivindicemos el trabajo del Poder Legislativo, que lo hagamos no solo pensando en señor hágase la voluntad en las mulas de mi compadre, si no que adoptemos, posiciones críticas también para aquellos gobiernos que han llegado al poder apoyado por el partido en el que militamos, por la reivindicación del poder legislativo y saben las compañeras diputadas y los compañeros diputados de los distintos partidos políticos a que me refiero específicamente, entro al tema específico, gracias por su señalamiento diputado.

Miren el mes de diciembre, es un mes de la mayor importancia para el país y para Guerrero, particularmente quiero decirles que hay tres fechas, hay tres fechas que no podemos ignorar, hacerlo sería lamentable y hablaría mal de nosotros, las tres fechas son consecutivas el 10, el 11 y 12 de diciembre, todas, todas tienen un significado muy especial, mas para unos, menos para otros y están unidas por un tema común, los derechos humanos.

La primera fecha el 10 de diciembre. La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó que sería considerado el Día Mundial para recordarnos algo natural al ser humano, que toda persona posee, por sí misma, una grandeza tal, que su dignidad

constituye un valor trascendente del que brotan derechos innatos, universales e inalienables: Los Derechos Humanos.

¿Cuáles son estos derechos? El derecho a la vida, a la propia identidad.

El derecho a la integridad física, psíquica, moral y patrimonial de los seres humanos; el derecho a la salud, a la seguridad, a un trato justo, a que tengamos las personas lo necesario para conservar y desarrollar la propia existencia y alcanzar nuestra plena realización.

También está el derecho a la libertad de conciencia, de pensamiento, de religión, de residencia, de tránsito y de acción.

Ahora preguntémosnos. ¿Cuántos de estos derechos, que en el discurso bonito decimos que vamos a respetar y hacer respetar, son quebrantados... todos los días, en todos los lados, e incluso por muchos de los que estamos en este Poder Legislativo.

La pregunta es, ¿Tenemos algo que celebrar en Guerrero, cuando se pisotean todos los días los derechos humanos? ¿Qué hemos hecho como autoridad en Guerrero para celebrar el 20 aniversario de este mandato de las Naciones Unidas? Y que es una demanda histórica de los mexicanos y de los guerrerenses ¿Qué acciones de promoción y de protección de los derechos humanos estamos realizando en estos días, pareciera, pareciera que ninguna.

Otra fecha 11 de diciembre, fallece Don Juan Alarcón Hernández. Primer ombudsman de los derechos humanos en México, incluso antes de que iniciara sus funciones la CNDH, por cierto como detalle, como detalle histórico la primer Comisión de Derechos Humanos, se creó en Guerrero, precisamente por un gobernador de extracción priísta, ya mi compañero diputado, Héctor Astudillo hizo un recuento de la altura de miras del difunto don Juan Alarcón, hablo de su valentía, de su honestidad, de su integridad, de su lucha por la defensa de los derechos humanos, por esa razón sería muy lamentable y aquí la reivindicación del trabajo legislativo va hacer muy importante, sería muy lamentable que en el proceso de determinar quien llenara el vacío que deja don Juan Alarcón haya factores políticos y partidistas que vulneren el eje rector que dio la institución que por definición es apartidista.

Hagamos el mejor homenaje a Don Juan garantizando en este congreso lo que el abogado difunto dijo apenas hace unos días antes de morir: Que un ombudsman que no es autónomo...no es ombudsman.

Elijamos al mejor. Que la persona elegida sea políticamente neutral. Que su actuación sea independiente de toda presión parlamentaria o gubernamental.

Que sea capaz de concretar primeramente, el pleno respeto a los derechos humanos, que son los inherentes a nuestra propia naturaleza. El derecho a la vida, la integridad física, a la seguridad.

Y haga suyos la defensa de los derechos a la paz, al desarrollo, a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y el derecho a ser y a pensar diferente.

Otra fecha de triste memoria en Guerrero, es 12 de diciembre. Es quizás, la antítesis de los días que acabo de mencionar. Lo opuesto a los derechos humanos. El día que nos hizo recordar, que falta mucho por alcanzar el goce efectivo de los derechos más elementales del ser humano, que es su dignidad.

En esta fecha como ustedes lo saben hubo tres muertes, la de los estudiantes Alexis Herrera Pino y de Gabriel Echeverría de Jesús, así como la muerte heroica del trabajador de la gasolinera, Gonzalo Miguel Rivas Cámara, estos ocurrieron en un contexto en el que fueron vulnerados 4 derechos: el derecho a la vida, el derecho a la justicia, que por cierto no llega y el derecho a la reparación del daño.

El 12 de diciembre es sin duda una fecha trágica e imborrable, que algunos quisieran olvidar y que otros se encargaran de que no se olvide lo que pasó, todavía falta mucho por alcanzar en el disfrute de la dignidad humana.

Diputadas y diputados

Los hechos ya referidos, los crímenes contra líderes sociales, las detenciones de integrantes de las policías comunitarias, la violencia hacia las mujeres y los llamados a la rebelión y al enfrentamiento, generan mucha tensión y nos preocupan.

Son hechos que se alejan del compromiso --que se hizo-- de llegar a la reconciliación, a través de una investigación y el esclarecimiento de los crímenes

ocurridos. Si no se ha tenido la capacidad de llegar a la verdad de las muertes de los líderes sociales de los últimos años, ¿cómo podremos llegar a la verdad del pasado? Simplemente un servidor se queda sin respuesta.

En Guerrero, persiste una violencia estructural, una violencia histórica, una violencia que parecerá de Estado, que solamente podremos terminar, si nos decidimos, a que cada uno de nosotros, hagamos lo que nos corresponde:

Que el Ejecutivo del Estado construya el Plan Estatal de Derechos Humanos y que lo eche a andar. Ya lo comprometió con el representante en México de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Javier Esteban Hernández, esperamos que lo cumpla, esperamos que así sea.

Que en esta LX Legislatura nos comprometamos a que las violaciones a los derechos humanos sean correctamente tipificadas en el Código Penal del Estado.

Que la desaparición forzada, la tortura y los ataques a los periodistas y medios de comunicación, queden debidamente establecidos en el Código Penal.

Y lo que es muy importante que pongamos nuestro esfuerzo para poder impulsar un proceso de reconciliación social profundo.

Nos pronunciamos porque no haya más asesinatos de estudiantes ni luchadores sociales, nos pronunciamos porque no se criminalice la protesta social, que no haya más crímenes y para terminar mi intervención, voy a concluir con un fragmento de un poema de un gran escritor mexicano nacido en Chiapas y dice:

“El crimen está ahí, cubierto de hojas de periódicos, con televisores, con radios, habría que lavar no sólo el piso la memoria, había de quitarle los ojos a los que vimos, asesinar también a los deudos, que nadie lllore, que no haya más testigos, pero la sangre echa raíces y crece con un árbol en el tiempo, la sangre en el cemento, en las paredes, en una enredadera nos salpica, nos moja de vergüenza, de vergüenza, de vergüenza, las bocas de los muertos nos escupen una perpetua sangre quieta y los diputados muy bien”.

Muchas gracias.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta(a las 17:38hrs):

Gracias, compañero diputado.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 17 horas con 38 minutos del día martes 17 de diciembre de 2013, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles dieciocho de diciembre del año en curso en punto de las once horas, para celebrar sesión.

Anexo 1

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, a fin de emitir el Dictamen y proyecto de Ley correspondiente, y

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Marco Antonio García Morales, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales presentó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Que en sesión de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0197/2013, firmado por el licenciado Benjamín Gallegos Seguras, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, el Ayuntamiento de Alpoyecá, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, la Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que obra en el expediente técnico el acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 2 de octubre de 2013, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por mayoría de votos de los miembros que integran el Ayuntamiento, el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2014.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Alpoyecá, Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2013.

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro Número 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”.

Motivo por el cual, el gobierno municipal ha decidido incorporar en la presente ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios.

Que esta comisión dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2014, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior, es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política Local,

respecto a las facultades que en materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de sus recursos.

Que en base a dichas facultades, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones, decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal 2014, no se incrementa el número de impuestos, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute o explotación, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el órgano de gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Alpoyecá, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que en el análisis de la iniciativa por esta Comisión Dictaminadora, se pudo observar que en la misma se encuentran errores de numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la iniciativa de referencia, a fin de otorgar una mayor claridad y certeza a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que asimismo, consideramos necesario realizar diversas adecuaciones de fondo, siendo las siguientes:

Que armónicamente al principio de legalidad, el que establece que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule, por ello, los impuestos deben describirse de tal forma que sean claros y precisos en la ley de la materia, atendiendo en todo momento los principios de proporcionalidad, equidad, entre otros. Por tal motivo, se considera improcedente el concepto que se disponían en diversos artículos de la iniciativa referente a “Otras no especificadas”, “Otras” y “Otras inversiones financieras”, “De cualquier otro material”, “Otros no especificados”, precisamente porque carecen de dicho principio y se establecen en términos vagos y generales que no otorgan certeza. De igual forma, respecto al artículo noveno transitorio de la presente iniciativa, es de precisarse que, tanto el decreto número 618, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 91 alcance I, del 11 de noviembre de 2005, reformado y adicionado mediante decretos números 93, de 15 de junio de 2006 y 481 de 30 de septiembre de 2010, ya no tienen vigencia; por tanto, se elimina el artículo Noveno Transitorio, dejando a salvo los derechos del citado Ayuntamiento, para que una vez que cumpla con las formalidades establecidas en la Ley de Deuda Pública para el estado de Guerrero, presente ante esta Soberanía la solicitud de crédito que se pretende.

Que al analizar el contenido de la iniciativa de Ley que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda pudo constatar que ésta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno el siguiente proyecto de Ley.

**LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALPOYECA,
GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Alpoyecá, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS DE GESTION

A. IMPUESTOS

1. Impuestos Sobre los Ingresos

1.1 Diversiones y Espectáculos Públicos

2. Impuestos Sobre el Patrimonio.

2.1 Predial

2.2 Sobre Adquisición de inmuebles

3. Accesorios

3.1 Rezagos

3.2 Recargos

4. Otros Impuestos

4.1 Impuestos Adicionales

5. Impuestos Causado en Ejercicios Fiscales Anteriores

B. DERECHOS.

1. Derechos por el uso, goce y Aprovechamientos o explotación de Bienes de dominio Público.

1.1 Por cooperación para obras públicas.

1.2 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

1.3 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

1.4 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación

1.5 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados

1.6 Servicio generales en panteones

1.7 Por el uso de la vía pública

1.8 Baños públicos.

2. Derechos por Prestación de Servicios.

- 2.1 Por la Expedición de permisos y registros en materia ambiental
- 2.2 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 2.3 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
- 2.4 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 2.5 Por servicio de alumbrado publico
- 2.6 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
- 2.7 Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Tránsito y Vialidad
- 2.8 Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la prestación de Servicios que incluyan su Expendio
- 2.9 Por Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 2.10 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 2.11 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos Municipales.
- 2.12 Servicios municipales de salud.
- 2.13 Derechos de escrituración.

3. Otros Derechos

- 3.1 Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado publico
- 3.2 Pro-Bomberos y protección civil
- 3.3 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 3.4 Protección y prevención del entorno Ecológico

C. PRODUCTOS.

1. Productos de tipo Corriente

- 1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 1.3 Corrales y corraletas.
- 1.4 Corralón municipal.
- 1.5 Productos Financieros
- 1.6 Servicio mixto de unidades de transporte
- 1.7 Servicio de unidades de transporte urbano
- 1.8 Estaciones de Gasolinas
- 1.9 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
- 1.10 Servicios de Protección privada
- 1.11 Productos Diversos

D. APROVECHAMIENTOS:

1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.
 - 1.1 Multas Fiscales.
 - 1.2 Multas Administrativas
 - 1.3 Multas de Tránsito y vialidad

- 1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 1.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente
- 1.6 De las concesiones y contratos
- 1.7 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- 1.8 Donativos y legados
- 1.9 Bienes mostrencos
- 1.10 Indemnización por daños causados a bienes municipales
- 1.11 Intereses moratorios
- 1.12 Cobros de seguros por siniestros
- 1.13 Gastos de notificación y ejecución
- 1.14 Reintegro o devoluciones

E. PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

1. Participaciones Federales:
 - 1.1 Fondo General de Participaciones (FGP)
 - 1.2 Del Fondo General de Participaciones (Gasolina Diesel)
 - 1.3 Fondo de Fomento Municipal (FFM)
2. Fondo de Aportaciones Federales:
 - 2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
3. Convenio:
 - 3.1 Provenientes del Gobierno del Estado
 - 3.2 Provenientes del Gobierno Federal
 - 3.3 Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para exentar, establecer subsidios, reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Alpoyecá Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE GESTION

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagaran el 15 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagaran el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado

III. Los predios rústicos baldíos pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rusticas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagaran el 12 al millar anual sobre el 50 % del valor catastral determinado.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa- habitación, pagaran este impuesto aplicado a la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su concubino o cónyuge según el caso; si el valor catastral excederá de 30 salarios mínimos al año por el excedente se pagara conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución será menor a un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCION SEGUNDA
SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido el 2%
- II. Eventos deportivos beisbol, futbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido el 7.5%
- IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido el 7.5%
- V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada sobre el boletaje vendido el 7.5%
- VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobrar entrada, por evento \$354.55
- VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollan en algún espacio público, por evento 5 S.M.G.
- IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido el 7.5%
- X. Otros espectáculos o diversiones públicos no especificados sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derechos de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local el 7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que independientemente de su giro se dediquen habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Maquinas de video-juego, por unidad anualmente \$ 60.78
- II.- Juegos Mecánicos para niños, por unidad anualmente \$ 60.78
- III.- Máquina de golosinas o futbolitos, por unidad anualmente \$ 101.30

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 10.- Con fines del fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 % sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I.- Impuesto predial
- II.- Derechos por servicios catastrales
- III.- Derechos por servicio de tránsito
- IV.- Derecho por servicio de agua potable

ARTICULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio se pagara el impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos se cobrara adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto por los impuestos de predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCION PRIMERA
POR COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagaran de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho se requiere al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tuberías de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal;

f) Por banquetta, por metro cuadrado;

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTICULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico	
a) Casa habitación de interés social	\$273.51
b) Casa habitación de no interés social	\$344.42
c) Locales comerciales	\$405.20
d) Locales industriales	\$729.36
e) Estacionamientos	\$465.98
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando A los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la Presente fracción.	\$475.09
g) Centros recreativos	\$560.18

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 30,000.00
De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 220,000.00
De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 370,000.00
De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 470,000.00
De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,300,000.00
De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,100,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%

ARTÍCULO 17.- La licencia de construcción tendrá vigencia de un año.

De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$30,000.00
De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$250,000.00
De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$400,000.00
De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$450,000.00
De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,250,000.00
De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,500,000.00

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$ 0.015

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2,	\$ 2.02
3. En zona popular,	\$ 2.53
4. En zona media	\$ 3.03

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción \$ 785.00
- II. Por la revalidación o refrendo del registro \$ 392.03

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 1,122.40

ARTÍCULO 23.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a su ubicación, la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica por m2.	\$ 3.03
2. En zona popular por m2.	\$ 4.05
3. En zona media, por m2.	\$4.55
4. En zona comercial, por m2	\$6.07

II. Predios rústicos por m2 \$3.03

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|--------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2 | \$ 3.03 |
| b) En zona popular, por m2 | \$ 3.54 |
| c) En zona media, por m2 | \$ 4.05 |
| d) En zona comercial, por m2 | \$ 6.07 |

II. Predios rústicos por m2 \$ 3.00

III.- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------------------------|---------|
| En Zonas Populares Económica por m2 | \$ 2.02 |
| En Zona Popular por m2 | \$ 2.53 |
| En Zona Media por m2 | \$ 3.03 |
| En Zona Comercial por m2 | \$ 5.06 |

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|--------------------------------|-----------|
| I. Bóvedas | \$ 81.90 |
| II. Criptas | \$ 78.74 |
| III. Barandales | \$ 48.88 |
| IV. Colocaciones de monumentos | \$ 128.73 |
| V. Circulación de lotes | \$ 48.88 |

VI. Capillas

\$ 161.65

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 27.- Toda obra de alineamiento de casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) Popular económica,	\$ 82.55
b) Popular	\$ 103.32
c) Media	\$ 25.32

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de demolición de casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PUBLICA, INSTALACION DE CASETAS
PARA LA PRESENTACION DEL
SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA
EJECUTAR DE MANERA GENERAL ROTURAS EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 31.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico	\$57.43 (1 smdv)
II. Adoquín	\$44.26 (0.77 smdv)
III. Asfalto	\$31.01 (0.54 smdv)
IV. Empedrado	\$20.68 (0.36 smdv)

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación o de no haber realizado daño alguno a la vía pública o a cualquier otra instalación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II.- Almacenaje en materia reciclable.
- III.- Operación de calderas.
- IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V.- Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI.- Bares y cantinas.
- VII.- Pozolerías.
- VIII.- Rosticerías.
- IX.- Discotecas.
- X.- Talleres mecánicos.
- XI.- Talleres de hojalatería y pintura.
- XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV.- Herrerías.

XV.- Carpinterías.

XVI.- Lavanderías.

XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTICULO 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTICULO 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$62.80
II. Constancia de residencia	
a) Para nacionales	\$ 63.31
b) Tratándose de Extranjeros	\$158.02
III. Constancia de pobreza	SIN COSTO
IV. Constancia de buena conducta	\$ 63.31
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 63.31
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	\$ 316.05

a) Por apertura	\$316.05
b) Por refrendo	\$210.70
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 316.05
VIII. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales.	\$ 60.78
b) Tratándose de extranjeros	\$ 210.70
IX. Certificados de reclutamiento militar	\$ 63.31
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 94.71
XI. Certificación de firmas	\$ 84.07
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 60.78
b) Cuando excedan las tres hojas, por cada hoja excedente	\$ 6.07
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 47.88
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 91.17
XV. Fierro quemador	\$60.78

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente.

I. CONSTANCIAS	
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 60.78

2.	Constancia de no propiedad	\$ 91.17
3.	Copias heliográficas de planos y predios	\$ 222.86
4.	Constancia de no afectación	\$ 253.25
5.	Constancia de número oficial	\$ 60.78
6.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$ 60.78
7.	Constancia de no servicio de agua	\$ 60.78

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 60.78
2.	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 60.078 \$ 101.30
3.	Copias heliográficas de planos de predios	\$ 91.17
4.	Copias heliográficas de zonas catastrales	
5.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 121.56
6.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 60.78

V. OTROS SERVICIOS

1.	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 368.73
2.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles:	
A)	Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1.	De menos de una hectárea	\$ 316.05
2.	De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 632.11
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 737.46
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 948.16
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 1,316.90
B)	Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a)	De hasta 150 m ²	\$ 210.70
b)	De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$ 548.03
c)	De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$ 842.81
d)	De más de 1,000 m ²	\$ 1,106.19

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:		
a) De hasta 150 m2		\$ 273.51
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 536.89	
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 842.81	
d) De más de 1,000 m2	\$ 1,106.19	

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTICULO 36.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o autorización en lugares determinados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO

Vacuno	\$ 30.39
Porcino	\$ 15.19
Ovino	\$ 10.13
Caprino	\$ 10.13
Aves de corral	\$ 5.06

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en la fracción I, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo	\$ 81.04	
II Exhumación por cuerpo		\$162.08
		\$ 331.30
a) Después de transcurrido el término de ley		\$ 331.30
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios		

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

a) Domestica	\$30.39
b) Comercial	\$60.78

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) Tipo: domestico	\$ 303.90
b) Tipo: comercial	\$ 506.50

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE \$ 354.55

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN.

- A) Precaria 0.5
- B) Económica 0.7
- C) Media 0.9
- D) Residencial 3
- E) Residencial en zona preferencial 5
- F) Condominios 4

II.- PREDIOS

A) Predios 0.5

B) En zonas preferenciales 2

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) Distribuidoras o comercios al mayoreo

1.- Refrescos y aguas purificadas 80

2.- Cervezas, vinos y licores 150

3.- Cigarros y puros 100

4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria 75

5.- Distribuidores, Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios 50

B). Comercios al menudeo

1.- Vinaterías y Cervecerías 5

2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar 20

3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares 2.5

4.- Artículos de platería y joyería 5

5.- Automóviles nuevos 150

6.- Automóviles usados 50

7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles 3.5

8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas 1.5

9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios 25

C) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados 500

D) Bodegas con actividad comercial y minisúper 25

E) Estaciones de gasolinas 50

F) Condominios 400

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1.- Categoría especial 600

2.- Gran turismo 500

3.- 5 Estrellas 400

4.- 4 Estrellas 300

5.- 3 Estrellas 150

6.- 2 Estrellas 75

7.- 1 Estrella 50

8.- Clase económica 20

B) Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1.- Terrestre 300

2.- Marítimo 400

3.- Aéreo 500

C) Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado 15

D) Hospitales privados 75

E) Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos 2

F) Restaurantes

1.- En zona preferencial 50

2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal 10

G) Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas

1.- En zona preferencial 75

2.- En el primer cuadro 25

H) Discotecas y centros nocturnos

1.- En zona preferencial 125

2.- En el primer cuadro 65

I) Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos 15

J) Agencia de viajes y renta de autos 15

V. INDUSTRIA

A) Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos 500

(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).

B) Textil 100

C) Química 150

D) Manufacturera 50

E) Extractora (s) y/o de transformación 500

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

a) Mensualmente \$ 49.81

b) por ocasión. \$ 10.54

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada	\$ 539.86
--------------	-----------

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico	\$ 392.17
------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico	\$ 80.59
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico	\$ 167.65

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 41.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$ 250.00
b) Por expedición o reposición por tres años:

1) Chofer	\$303.90
2) Automovilista	\$ 202.60
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 151.95

4) Duplicado de licencia por extravío. \$ 151.95

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

Otros servicios:

a) Permiso provisional para circular sin placas por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2009, 2010 y 2011. \$ 151.95

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas \$ 151.95

c) Expedición de duplicado de infracción extraviada \$ 50.65

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 60.78

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. \$ 30.39

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$ 10.13

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 5.06

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los conceptos siguientes:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$880.00	\$440.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,600.00	\$ 800.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 900.00	\$ 450.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 385.00	\$ 192.5
e) Vinaterías	\$ 1,300.00	\$650.00
f) Ultramarinos	\$ 5,322.60	\$ 2,397.77

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:	\$ 1,900.00	\$ 950.00
2. Cabarets:	\$ 6,650.00	\$3,325.00
3. Cantinas:	\$ 2000.00	\$ 1,000.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$ 6,000.00 \$ 4,000.00	\$ 3,000.00 \$ 2,000.00
5. Discotecas:		
6. Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 1,700.00	\$ 850.00
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 1,000.00	\$ 500.00

8. Restaurantes:

a) Con servicio de bar	\$6,300.00	\$ 3,150.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00

9. Billares:

a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
-------------------------------------	-------------	-------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Ayuntamiento Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$455.85

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$ 455.85

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

SECCION DÉCIMA SÉPTIMA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2	\$ 222.86
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 506.50
c) De 10.01 en adelante	\$911.70

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

II.- Por perifoneo:

1. Ambulante

a) Por anualidad \$ 354.55

b) Por día o evento anunciado \$ 50.65

2.

Fijo

a) Por anualidad \$ 415.33

b) Por día o evento anunciado \$ 15.19

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DERECHOS DE ESCRITURACION

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2 \$1,683.49

2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 \$2,245.33

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA. POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

ARTÍCULO 47.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A) Refrescos \$ 1,500.00

B) Agua	\$ 900.00
C) Cerveza	\$ 1100.00
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 220.00
	\$300.00
E) Productos químicos de uso Doméstico	

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos	\$ 852.11
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 852.11
C) productos químicos de uso Doméstico	\$ 532.94
D) Productos químicos de Uso industrial	\$ 852.11

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 48.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 50.65
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 81.04
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 3.03
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 101.30
5. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 1,013.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad.

Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 50.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento:

1 Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por \$ 2.53
m2:

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Fosas en propiedad, por m2 | \$ 253.25 |
| 2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2 | \$ 405.20 |

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 4.05
2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de	\$70.91
3. Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$ 2.53
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$ 5.57
c) Camiones de carga	\$ 6.07
d) Por camión sin remolque	\$ 85.00
e) Por camión con remolque	\$ 172.21
f) Por remolque aislado	\$ 86.10
7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	\$ 455.85
8. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m ² , por día	\$ 2.73
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² o fracción, pagarán una cuota diaria	\$ 2.73
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m ² o fracción, pagarán una cuota anual de	\$ 96.23
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	\$ 91.17

SECCIÓN TERCERA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Motocicletas	\$ 126.62
Automóviles	\$ 222.86

Camionetas	\$ 222.86
Camiones	\$506.50
Bicicletas	\$ 30.39
Tricicletas	\$ 35.45

ARTÍCULO 53.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ 86.10
b) Automóviles	\$ 182.34
c) Camionetas	\$ 253.25
d) Camiones	\$ 506.50

SECCION CUARTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 54.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable y
- III. Pagares a corto plazo.

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$ 2.26
---------------	---------

SECCIÓN SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

a) Objetos decomisados;

b) Venta de Leyes y Reglamentos;

c) Venta de formas impresas por juegos:

1. Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$ 60.78
2. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$ 60.78
3. Formato de licencia	\$ 50.65

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 60.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 61.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 62.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias, los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, siendo calificadas las infracciones por la autoridad correspondiente mediante los siguientes conceptos y tarifas:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5

11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16)	Circular en reversa más de diez metros	2.5
17)	Circular en sentido contrario	2.5
18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19)	Circular sin calcomanía de placa	2.5
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23)	Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	4
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27)	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	4
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35)	Estacionarse en boca calle	2.5
36)	Estacionarse en doble fila	2.5
37)	Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43)	Invadir carril contrario	5
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45)	Manejar con exceso de velocidad	10
46)	Manejar con licencia vencida	2.5
47)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51)	Manejar sin licencia	2.5
52)	Negarse a entregar documentos	5
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15

55)	No esperar boleta de infracción	2.5
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58)	Pasarse con señal de alto	2.5
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60)	Permitir manejar a menor de edad	5
61)	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	5
62)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
64)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	2.5
66)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
67)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
68)	Usar innecesariamente el claxon	2.5
69)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
70)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71)	Volcadura o abandono del camino	8
72)	Volcadura ocasionando lesiones	10
73)	Volcadura ocasionando la muerte	50
74)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

MOTOCICLETAS Y SIMILARES:

En lo que se refiere a las multas de tránsito a motocicletas que infrinjan el reglamento de la ley de transporte y vialidad del estado y los reglamentos de tránsito y seguridad pública del municipio en vigor, se aplicaran las anteriores más las siguientes:

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS	
7	Por transitar sobre las aceras y aéreas de reservas	2.
5)		5
7	Por circular por calles y avenidas 2 o más motocicletas en posición paralela	2.
6)	en mismo carril.	5
7	Por circular sin el equipo de seguridad tanto el conductor como su	4
7)	acompañante (casco y anteojos protectores).	
7	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, y equilibrio y adecuada	2.
8)	operación.	5

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS	
1)	Alteración de tarifa	5
2)	Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3)	Circular con exceso de pasaje	5

4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5)	Circular con placas sobrepuestas	6
6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7)	Circular sin razón social	3
8)	Falta de la revista mecánica y confort	5
9)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11)	Maltrato al usuario	8
12)	Negar el servicio al usuario	8
13)	No cumplir con la ruta autorizada	8
14)	No portar la tarifa autorizada	30
15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16)	Por violación al horario de servicio (combis)	5
17)	Transportar personas sobre la carga	3.5
18)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por tirar agua \$ 94.42

b) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$ 303.90

c) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$ 303.90

d) Por toma clandestina. \$303.90

SECCIÓN OCTAVA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 11,143.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo y subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los
Límites establecidos en las normas oficiales.

Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,228.60 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,052.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,065.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 10,130.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 15,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DECIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 70.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 71.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ORIGEN DEL INGRESO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2014

ARTÍCULO 84.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 85.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 20,788,462.96 (Veinte millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 96/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Alpoyeca, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de las aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014, que se desglosa de la siguiente manera:

INGRESOS MUNICIPALES			
INGRESOS DE GESTION		701,410.56	
Impuestos	200,561.73		
Derechos	390,720.08		
Productos Tipo Corriente	39,313.01		
Aprovechamiento Tipo Corriente	70,815.74		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		19,385,641.4	
Participaciones Federales			
Aportaciones (FAISM y FORTAMUN)			
Convenios			
TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 20,788,462.96

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado, para su autorización.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 59, 61, 62 y 73 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

- a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.
- b) Si efectúa el pago del 6°. Al 14° día la reducción será del 25%.
- c) Del 15°. día en adelante pagará el 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito vigente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 06 de 2013.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 2

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, por lo que procedemos a emitir Dictamen con Proyecto de Ley, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el Ciudadano Francisco Javier García González, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, mediante oficio PM/367/2013 de fecha 15 de Octubre del 2013, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil trece, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, motiva su Iniciativa en las consideraciones siguientes:

- “Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.
- Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.
- Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

- Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.
- Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.
- Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2013, los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.
- Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.
- Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.
- Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2ª./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN “.

Motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente Ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de Infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general,

cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios.

- En el artículo 100 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$386'849,122.50 (trescientos ochenta y seis millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento veintidós pesos 50/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014”.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local; 8 fracciones I y XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, previa emisión del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que es principio fundamental de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en su artículo 31, fracción IV; la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día diez de octubre del dos mil trece, en la que se asienta que los integrantes del Honorable Ayuntamiento; analizaron, discutieron y aprobaron la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa de Ley del Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez, para el ejercicio fiscal 2014, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes aplicables a las potestades hacendarias, fiscales y de recaudación, administración y aplicación de sus recursos y se concluye que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que es necesario precisar que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, buscan fomentar la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, quienes tienen que tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, en el cual se sientan las bases del desarrollo integral del municipio.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Chilapa de Álvarez; el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión Dictaminadora está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio, estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la ley de ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos, mismos que desarrolla y promueve este municipio.

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora de Hacienda, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2014, se integró y presentó en tiempo ante esta Soberanía Popular; para su estudio, análisis y aprobación en su caso, con el Presupuesto de Ingresos Armonizado, las formalidades técnicas contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativas vigentes, teniendo con ello, un sustento legal vinculado con sus atribuciones fiscales y recaudatorias y; que, les permitirá contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz y eficiente las demandas sociales de su ciudadanía, logrando la estabilidad y crecimiento económico del municipio.

Que por lo anterior, con el objeto de dar mayor claridad, transparencia y evitar confusiones en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta; esta Comisión Dictaminadora, en estricto apego a la técnica legislativa, consideró pertinente realizar modificaciones de redacción y ortografía, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la estructura de la Ley.

Que en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en su artículo 100, refiere:

“ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$386'849,122.50 (trescientos ochenta y seis millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento veintidós pesos 50/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014”

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos por el H. Ayuntamientos del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, y haciendo una proyección del 2% sobre los ingresos que por concepto de Participaciones y Fondos Federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de

acuerdo a las formulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$401,338,032.63 (Cuatrocientos un millones trescientos treinta y ocho mil treinta y dos pesos 63/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014, y son los siguientes:

TOTAL:	\$401,338,032.63
I. IMPUESTOS:	\$5'495,338.99
a) Impuestos sobre los ingresos	
1. Diversiones y espectáculos públicos	\$964.92
b) Impuestos sobre el patrimonio	
1. Predial	\$2'958,888.42
a) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$443,629.62
d) Accesorio de impuestos	\$1'135,627.79
1. Adicionales.	
2. Recargos	
e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
1. Rezagos de impuesto predial	\$956,228.24
II. DERECHOS	\$5'534,894.46
a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$17,890.69
1. Por el uso de la vía pública.	
b) Prestación de servicios.	
1. Servicios generales del rastro municipal.	\$357,828.49
2. Servicios generales en panteones.	\$5,434.72
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$1,463,325.57
4. Servicio de alumbrado público.	\$1,944.21
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos	\$19,522.36
6. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$277,416.05
c) Accesorios de derechos	\$62,947.89
1. Recargos de agua potable, alcantarillado y saneamiento	
b) Otros derechos.	

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$297,811.39
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$5,124.88
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$331.21
4. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$24,701.49
5. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$211,524.88
6. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$613,967.53
7. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$21,489.92
8. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$758,647.51
9. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	\$32,866.13
10. Formas del registro civil	\$294,996.31
e) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	
1. Rezagos de Servicios de agua potable.	\$1'067,123.23
III. PRODUCTOS:	\$12'188,750.56
a) Productos de tipo corriente	
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$53,595.90
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$351.90
3. Corralón municipal.	\$11,913.60
4. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$11'594,000.00
5. Productos diversos.	\$490,821.12
6. Productos financieros	\$38,068.04
IV. APROVECHAMIENTOS:	\$1'332,476.71
a) De tipo corriente	
1. Multas administrativas.	\$670,234.42
2. Multas de tránsito municipal.	\$378,301.05
3. Indemnizaciones	\$58,871.00
4. Donativos y legados	\$172,113.73
5. Incentivos	\$51,878.46
6. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales	

	\$1,078.05
V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:	\$376,786,571.91

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de \$401 millones 338 mil 32 pesos 63 centavos, consignado en el artículo 100 de la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, dicho importe, resulta superior en un 9.63 por ciento, comparado contra la expectativa del monto total de ingresos por \$386 millones 849 mil 122 pesos 50 centavos, contemplada en su iniciativa de Ley de Ingresos.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, así como no se observan incrementos, en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, comparados contra los señalados para el ejercicio fiscal inmediato anterior 2013, del municipio en mención.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para el 2014, respecto del 2013, a consideración de esta Comisión Dictaminadora, deber ser del 2 por ciento; sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima del incremento proyectado, respetando la autonomía correspondiente en la materia, del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora, considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las atribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que con base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión Ordinaria de Hacienda dictamina como procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, para ser aprobada por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en razón de que se ajusta a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, somete a consideración de la plenaria, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
 - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
 - 1. Predial.
- c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- d) Accesorios de impuestos
 - 1. Adicionales.
 - 2. Recargos.
- e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
 - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
 - 1. Servicios generales del rastro municipal.
 - 2. Servicios generales en panteones.
 - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 4. Servicio de alumbrado público.
 - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - 6. Servicios municipales de salud.
 - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Accesorios de derechos.
 - 1. Recargos de agua potable, alcantarillado y saneamiento
- d) Otros derechos.
 - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
 9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 11. Escrituración.
 12. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
 13. Pro-Bomberos y Protección Civil.
 14. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 15. Pro-Ecología.
- e) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de Servicios de agua potable.

IV. PRODUCTOS:

- a) Productos de tipo corriente
 1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 3. Corrales y corraletas.
 4. Corralón municipal.
 5. Baños públicos.
 6. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
 7. Servicio de protección privada.
 8. Productos diversos.
 9. Productos financieros.
- b) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

- a) De tipo corriente
 1. Reintegros o devoluciones.
 2. Multas fiscales.
 3. Multas administrativas.

4. Multas de tránsito municipal.
 5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
 7. Concesiones y contratos.
 8. Donativos y legados.
 9. Bienes mostrencos.
 10. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
 11. Intereses moratorios.
 12. Cobros de seguros por siniestros.
 13. Gastos de notificación y ejecución.
 14. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- b) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel).
4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

c) Convenios

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

VII. Endeudamiento externo

1. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$270.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$156.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$300.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$180.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$120.00
IV. Rockollas por unidad y por anualidad	\$320.00
V. Máquinas de internet por unidad y anualidad	\$120.00
VI. Maquinas expendedora de productos por unidad y por anualidad	\$80.00

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres solteras o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres solteras y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de tres días de salario mínimo vigente con el que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal número 677, en vigor, mismo que se destinara a cubrir el gasto público.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Se causará un impuesto adicional a los siguientes conceptos:

- I. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero el 15% adicional Pro-caminos sobre el producto del impuesto predial y derechos por servicios catastrales del artículo 10 de esta Ley.
- II. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este Ordenamiento, se causará un impuesto adicional del 15% Pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el área de C. A. P. A. C.
- III. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal en el Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15% sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecido en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la Caja de la Secretaría de Finanzas Municipal.
- IV. En el pago de impuestos y derechos se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

SECCIÓN SEGUNDA

RECARGOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 13.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 14.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 15.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetta, por metro cuadrado.

**CAPITULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$300.00

\$180.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.
 - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$10.00
 - c) Comercio ambulante semi fijo por M2 \$6.00
- \$10.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$8.00
- b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$365.00
- c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$232.00
- d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, y otros similares, anualmente. \$236.64
- e) Orquestas y otros similares, por evento. \$236.64

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- 1.- Vacuno. \$44.00
- 2.- Porcino. \$31.05

3.- Ovino.	\$31.05
4.- Caprino.	\$31.05
5.- Aves de corral.	\$5.10

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$5.00
2.- Porcino.	\$5.00
3.- Ovino.	\$5.00
4.- Caprino.	\$5.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$22.17
2.- Porcino.	\$13.31
3.- Ovino.	\$8.87
4.- Caprino.	\$8.87

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la III, se llevará a cabo previo convenio con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios. Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$62.00
---------------------------	---------

II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$99.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$385.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$93.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$81.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$87.00
c) A otros Estados de la República.	\$13.00
d) Al extranjero.	\$406.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$48.96
--------------------------------	---------

b) Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL \$135.66

d) TARIFA TIPO: (IND) INDUSTRIAL \$162.18

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

ZONA "A" (COMERCIAL) \$1,145.46

ZONA "B" (MEDIA) \$954.72

ZONA "C" (ZONA POPULAR) \$660.96

III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:

ZONA "A" (COMERCIAL) \$658.92

ZONA "B" (MEDIA) \$547.74

ZONA "C" (ZONA POPULAR) \$383.52

ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONOMICA) \$191.76

IV.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

ZONA "A" (COMERCIAL) \$689.52

ZONA "B" (MEDIA) \$634.44

ZONA "C" (ZONA POPULAR) \$580.38

ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONOMICA) \$525.30

V.-POR RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONA "A" (COMERCIAL)	\$293.76
ZONA "B" (MEDIA)	\$272.34
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$187.68
ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONOMICA)	\$160.14

VI.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$64.24
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua:	
1. Pipa chica con agua.	\$100.00
2. Pipa Grande con agua.	\$300.00
c). Cargas de pipas por viaje.	
1. Carga de pipa chica.	\$75.00
2. Carga de pipa grande	\$250.00
d). Reposición de pavimento.	\$327.42
e). Desfogue de tomas.	\$57.12
f). Excavación en terracería por m2.	\$130.56
g) Compra de medidor.	\$397.80
h). Excavación en asfalto por m2.	\$249.90

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.-El ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles , avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todo los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base, el cobro de este derecho, el costo total que representa para este municipio la prestación del alumbrado público, dividido entre el número de contribuyentes de este servicio.

En consecuencia el ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Secretaría de Finanzas Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de Gobierno Municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente.

I. CASAS HABITACIÓN.

CONCEPTO	PRO-TURISMO CUOTA
a) Precaria	\$8.00
b) Económica	\$11.00
c) Media	\$19.00
d) Residencial	\$71.00
e) Residencial en zona preferencial	\$116.00

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;
- 3.- Zonas turísticas.

f) Condominios	\$96.00
----------------	---------

II. PREDIOS

a) Predios	\$8.00
b) En zonas preferenciales	\$39.00

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) Distribuidoras o comercios al mayoreo

1. Refrescos y aguas purificadas	\$1,894.00
2. Cervezas, vinos y licores	\$5,192.00
3. Cigarros y puros	\$2,368.00
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	\$1,785.00

5. Distribuidores Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	\$1,179.00
B) Comercios al menudeo	
1. Vinaterías y Cervecerías	\$230.00
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$473.00
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	\$60.00
4. Artículos de platería y joyería	\$116.00
5. Automóviles nuevos	\$3,555.00
6. Automóviles usados	\$1,180.00
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$88.00
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$39.00
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios (sub-distribuidoras)	\$595.00
C) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$14,210.00
D) Bodegas con actividad comercial y minisúper	\$595.00
E) Estaciones de gasolinás	\$1,180.00
F) Condominios	\$11,840.00
IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A) Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1. Categoría especial	\$14,231.00
2. Gran turismo	\$10,815.00
3. 5 Estrellas	\$9,472.00
4. 4 Estrellas	\$7,110.00
5. 3 Estrellas	\$2,960.00

6.	2 Estrellas	\$1,785.00
7.	1 Estrella	\$1,180.00
8.	Clase económica	\$473.00
B)	Terminales nacionales e internacionales de transporte terrestre de personas y/o productos	\$4,755.00
C)	Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	\$373.00
D)	Hospitales privados	\$1,785.00
E)	Bancos	\$2,277.00
F)	Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	\$49.00
G)	Restaurantes	
1.	En zona preferencial	\$1,179.00
2.	En el primer cuadro	\$269.00
H)	Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.	En zona preferencial	\$1,785.00
2.	En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$595.00
I)	Discotecas y centros nocturnos	
1.	En zona preferencial	\$2,960.00
2.	En el primer cuadro	\$1,500.00
J)	Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	\$300.00
K)	Agencia de viajes y renta de autos	\$373.00
V.	INDUSTRIA	
A)	Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	

	\$11,799.00
B) Textil	\$1,785.00
C) Química	\$3,560.00
D) Manufacturera	\$1,785.00
E) Extractora (s) y/o de transformación	\$11,840.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos sólidos no peligrosos a, los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$12.00	
b) Mensualmente.	\$48.00	Cua ndo los

usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$578.00
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$346.00
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | |
|---|----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$87.00 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$173.00 |

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- | | |
|---|---------|
| a) Por servicio médico semanal. | \$40.00 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales. | \$58.00 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$81.00 |

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- | | |
|--|---------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$58.00 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | \$58.00 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- | | |
|--|---------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$13.00 |
| b) Extracción de uña. | \$24.00 |
| c) Debridación de absceso. | \$34.00 |
| d) Curación. | \$22.00 |
| e) Sutura menor. | \$25.00 |
| f) Sutura mayor. | \$46.00 |

g) Inyección intramuscular.	\$7.24
h) Venoclisis.	\$24.00
i) Atención del parto.	\$290.00
j) Consulta dental.	\$20.00
k) Radiografía.	\$29.00
l) Profilaxis.	\$15.00
m) Obturación amalgama.	\$24.00
n) Extracción simple.	\$24.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$58.00
o) Examen de VDRL.	\$58.00
p) Examen de VIH.	\$255.00
q) Exudados vaginales.	\$58.00
r) Grupo IRH.	\$34.00
s) Certificado médico.	\$34.00
t) Consulta de especialidad.	\$37.00
u). Sesiones de nebulización.	\$34.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$19.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:

- | | |
|---|----------|
| a) Chofer. | \$320.00 |
| 1. Por extravío | \$250.00 |
| b) Automovilista. | \$250.00 |
| 1. Por extravío | \$200.00 |
| c) Motociclista, motonetas o similares. | \$160.00 |
| 1. Duplicado de licencia por extravío. | \$140.00 |

B) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:

- | | |
|--|----------|
| a) Chofer. | \$350.00 |
| 1. Por extravío | \$280.00 |
| b) Automovilista. | \$300.00 |
| 1. Por extravío | \$250.00 |
| c) Motociclista, motonetas o similares. | \$250.00 |
| 1. Duplicado de licencia por extravío. | \$200.00 |
| C) Licencia provisional para manejar por treinta días. | \$150.00 |

D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:

- | | |
|--|----------|
| 1. Automovilista | \$150.00 |
| 2. Motociclista, (motonetas o similares) | \$120.00 |
| a) Por extravío | \$120.00 |

E) Para conductores del servicio público:

- | | |
|--------------------------------|----------|
| 1. Con vigencia de tres años. | \$250.00 |
| 2. Con vigencia de cinco años. | \$300.00 |

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

- | | |
|--|----------|
| A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente vehículos particulares, a modelos 2012, 2013 y 2014 (primer permiso). | \$140.00 |
| B) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal. | |
| C) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. | \$120.00 |
| D) Permisos provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de paz. | \$160.00 |
| E) Expedición de duplicado de infracción extraviada | \$120.00 |
| | \$ 80.00 |
| F) Por la expedición de permiso para salir fuera de ruta. | \$150.00 |
| G) Permisos provisional por 30 días para transportar material y residuos peligrosos: | \$600.00 |
| a) Vehículo de transporte especializado | |
| H) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos: | |
| a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. | \$145.00 |
| I) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general | \$80.00 |
| J) Permiso de excursión por 15 días | \$150.00 |
| K) Permisos para camiones (descarga) | \$140.00 |

CAPITULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 28.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 29.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 30.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 31.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

I. Económico:	
a) Casa habitación de interés social	\$ 476.00
b) Casa habitación de no interés social	\$500.00
c) Locales industriales	\$ 546.72
d) Locales comerciales	\$ 546.72

e)	Estacionamientos	\$ 425.34
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 485.52
g)	Centros recreativos	\$ 546.72
II.	De segunda clase:	
a)	Casa habitación	\$ 857.82
b)	Locales industriales	\$ 796.62
c)	Locales comerciales	\$ 920.04
d)	Hotel	\$ 1,349.46
e)	Alberca	\$ 920.04
f)	Estacionamientos	\$ 737.46
g)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 737.46
h)	Centros recreativos	\$ 920.04
III.	De primera clase:	
a)	Casa habitación	\$ 1,840.08
b)	Locales comerciales	\$ 1,963.50
c)	Locales industriales	\$ 1,840.08
d)	Hotel	\$ 2,576.52
e)	Alberca	\$ 1,227.06
f)	Estacionamientos	\$ 1,964.52
g)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,084.88
h)	Centros recreativos	\$ 1,930.86

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

- | | |
|-----------------|-----------|
| a) Fijos | \$ 177.48 |
| b) Semi – fijos | \$ 84.66 |

ARTÍCULO 33.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 34.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|-----------------|
| a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 22,112.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 233,193.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 388,960.00 |
| d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 703,040.00 |
| e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 1'352,000.00 |
| f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de | \$ 2'379.520.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 35.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|---------------|
| a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 10,816.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 78,092.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 192,525.00 |
| d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 385,536.00 |
| e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 709,313.00 |

- f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de \$ 1'222,208.00

ARTÍCULO 36.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 31 de la presente Ley.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|---------|
| 1. En zona A (comercial), por m2 | \$ 5.72 |
| 2. En zona B (media), por m2 | \$ 3.86 |
| 3. En zona C (popular), por m2 | \$ 2.96 |
| 4. En zona D (popular económica), por m2 | \$ 2.96 |

ARTÍCULO 38.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|----------|
| I. Por la inscripción. | \$827.22 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$460.0 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 39.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se pagarán derechos anualmente a razón de:
\$1,241.34

ARTÍCULO 40.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona A (comercial), por m2	\$ 5.99
b)	En zona B (media), por m2	\$ 4.17
c)	En zona C (popular), por m2	\$ 2.98
d)	En zona D (popular económica), por m2	\$ 2.39
II.	Predios rústicos, por m2:	\$ 2.98
a)	Por metro cuadrado adicional	\$ 0.10

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona A (comercial), por m2	\$ 8.98
b)	En zona B (media), por m2	\$ 5.38
c)	En zona C (popular), por m2	\$ 4.17
d)	En zona D (popular económica), por m2	\$ 2.98
II.	Predios rústicos por m2:	
a)	Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2.	\$0.50
b)	Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m2	\$2.39

III. Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En Zonas A (comercial), por m2	\$ 5.40
b)	En Zona B (media), por m2	\$ 4.17
c)	En Zona C (popular), por m2	\$ 2.98
d)	En Zona D (popular económica) por m2	\$ 2.39

IV Para el caso de la autorización de relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$85.92
II. Colocación de monumentos.	\$141.00
III. Criptas.	\$85.92
IV. Barandales.	\$48.96
V. Circulación de lotes.	\$46.92
VI. Capillas.	\$182.87

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 44.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	
a) En zona A (Comercial) por m2	\$ 31.95
b) En zona B (Media) por m2	\$ 27.54
c) En zona C (Popular) por m2	\$ 23.46
d) En zona D (popular económica) por m2	\$ 21.42

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 46.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 31 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$34.00
b) Adoquín.	\$30.00
c) Asfalto.	5.00
d) Empedrado.	\$25.00
e) Cualquier otro material.	\$15.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 49.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 50.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 49, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 51.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:

GRATUITA

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$55.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$55.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$130.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$55.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$53.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
a) Por apertura.	\$437.00
b) Por refrendo.	\$218.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$187.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$55.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$130.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$51.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$101.00
XI. Certificación de firmas.	\$104.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$53.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.80
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$56.00

XIV. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

a) Por re-escrituración	
b) Por cambio de titular	\$1,389.00
c) Por certificación	\$578.00
	\$696.00

XV. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal	\$111.00
---	----------

XVI. Registro de fierro quemador	\$105.00
----------------------------------	----------

XVII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

\$105.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 52.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$54.00
2.- Constancia de no propiedad y de propiedad.	\$108.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$241.00
4.- Constancia de no afectación.	\$218.00
5.- Constancia de número oficial.	\$110.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$70.40
7.- Constancia de seguridad estructural	\$279.00
8.- Constancias de deslaves e inundaciones.	\$54.00
9.- Constancia de uso en condominio por nivel o departamento.	\$232.00
10.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$70.40

11.- Constancia de no gravamen	\$212.00
II. CERTIFICACIONES:	
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$109.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$250.00
3.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$197.00
4.- Certificado de registro en el padrón catastral:	
a) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$64.00
b) Sin incluir el valor catastral.	\$55.00
c) Incluyendo el valor catastral del predio.	\$58.00
5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$187.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$469.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$936.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,407.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,876.00
III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$53.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$53.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$120.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$110.00
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$141.00

6. Copias simples de datos que obren en el expediente.	\$20.00
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$6.00
7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	\$90.00
8. Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$11.00
9.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$53.00
IV. OTROS SERVICIOS:	
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$450.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$261.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$433.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$737.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$983.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,205.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,446.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$20.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$194.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$255.00

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. \$530.00

d) De más de 1,000 m2. \$753.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. \$261.00

b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. \$455.00

c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. \$753.00

d) De más de 1,000 m2. \$985.00

3. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores. \$99.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 53.-Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilapa de Álvarez Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

1 Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN

REFRENDO

A) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada		
a) Área urbana		
b) Centro histórico barrios y colonias	\$44,500.00	\$40,404.00
c) Periferia de la ciudad	\$40,404.00	\$39,250.00
	\$39,250.00	\$35,850.00
B) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		
a) Área urbana:		
Centro histórico.		
Barrios y colonias.	\$2,500.00	\$1,298.00
Periferia de la ciudad.	\$2,058.00	\$1,159.00
	\$1,614.00	\$1,092.00
b) Área rural:		
	\$547.00	\$365.00
C) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.		
	\$1,163.00	\$859.00
D) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.		
	\$10,315.00	\$5,157.00
E) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.		
	\$4,334.00	\$2,168.00
a) Área urbana:		
Centro histórico.		
Barrios y colonias.	\$1,112.00	\$835.00
Periferia de la ciudad.	\$947.00	\$725.00
	\$835.00	\$556.00
b) Área rural:		
	\$547.00	365.00
F) Supermercados.	\$10,314.00	\$5,158.00
G) Vinaterías.	\$6,068.00	\$3,036.00
H) Ultramarinos.	\$4,333.00	\$2,168.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,704.00	\$1,350.00
B) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$6,310.00	\$3,158.00
C) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,002.00	\$805.00
D) Vinaterías.	\$6,310.00	\$3,158.00
E) Ultramarinos.	\$5,007.00	\$2,254.00
II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.		

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:		
a) Primera clase	\$13,765.00	\$6,425.00
b) Segunda clase	\$11,809.00	\$6,238.00
c) Tercera clase	\$8,355.00	\$5,013.00
2. Cabarets:		
a) Primera clase	\$19,676.00	\$10,583.00
b) Segunda clase	\$16,602.00	\$8,689.00
c) Tercera clase	\$13,926.00	\$8,022.00
3. Cantinas.		
a) Primera clase	\$11,806.00	\$6,462.00
b) Segunda clase	\$9,524.00	\$5,348.00
c) Tercera clase	\$8,355.00	\$4,121.00
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.		
a) Primera clase	\$17,684.00	\$10,583.00
b) Segunda clase	\$13,647.00	\$8,354.00
c) Tercera clase	\$10,918.00	\$5,458.00

5. Discotecas y salones de bailes:

A. Discotecas:

a) Primera clase	\$15,741.00	\$9,468.00
b) Segunda clase	\$14,772.00	\$8,689.00
c) Tercera clase	\$11,697.00	\$6,277.00

B. Salones de bailes:

a) Primera clase	\$7,798.00	\$5,012.00
b) Segunda clase	\$6,126.00	\$4,233.00
c) Tercera clase	\$5,346.00	\$3,564.00

6. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.

a) Área urbana:

Centro histórico		
Barrios y colonias	\$4,048.00	\$3,120.00
	\$3,120.00	\$2,005.00

b) Área Rural

	\$1,670.00	\$947.00
--	------------	----------

7. Pozolerías fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:

a) Área urbana:

Centro histórico		
Barrios y colonias	\$1,065.00	\$1,153.00
	\$1,736.00	\$947.00

b) Área Rural

	\$1,114.00	\$725.00
--	------------	----------

8. Restaurantes:

I. Con servicio de bar:

A) Área urbana:

Centro histórico:

a) Primera clase	\$18,314.00	\$9,212.00
b) Segunda clase	\$16,654.00	\$8,516.00
c) Tercera clase	\$13,981.00	\$7,445.00

Barrios y colonias:

a) Primera clase	\$6,516.00	\$3,000.00
b) Segunda clase	\$5,013.00	\$2,196.00
c) Tercera clase	\$3,707.00	\$1,928.00
B) Área rural	\$2,767.00	\$1,773.00

II. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.

A) Área urbana:

Centro histórico	\$6,891.00	\$4,403.00
Barrios y colonias	\$5,083.00	\$3,175.00

B) Área rural	\$2,895.00	\$2,005.00
---------------	------------	------------

9. Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas.

a) Área urbana:

Centro histórico	\$6,940.00	\$3,469.00
Barrios y colonias	\$5,347.00	\$3,230.00

b) Área rural	\$2,784.00	\$1,947.00
---------------	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$2,891.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$1,438.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- | | |
|---|------------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$1,000.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$1,000.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$1,000.00 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$1,500.00 |

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 54.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- | | |
|-----------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2. | \$188.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$375.00 |
| c) De 10.01 m2 en adelante. | \$750.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|-----------------------------|------------|
| a) Hasta 2 m2. | \$261.00 |
| b) De 2.01 m2 hasta 5 m2. | \$1,042.00 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$1,042.00 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- | | |
|-----------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2. | \$375.00 |
| b) De 5.01 m2 hasta 10 m2. | \$750.00 |
| c) De 10.01 m2 hasta 15 m2. | \$1,498.00 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
\$384.54

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.
\$376.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$130.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$363.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$300.00

2.- Por día o evento anunciado. \$105.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad. \$138.00

2.- Por día o evento anunciado. \$57.00

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428 vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | \$1,737.00 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$2,317.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá semestralmente, ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- | | |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$40.00 |
| b) En colonias o barrios populares. | \$24.00 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$173.00 |
| b) En colonias o barrios populares. | \$127.00 |

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- | | |
|---|------------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$3,371.00 |
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. | \$173.00 |

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
PRO-BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 58.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios y atención de desastres naturales en el Municipio, se causará un 10% adicional pro- bomberos y protección civil sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios

que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 59.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2,895.00
b) Agua.	\$2,085.00
c) Cerveza.	\$1,042.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$578.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$578.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$926.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$926.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$578.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$929.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 60.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$53.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$103.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro.	\$14.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$66.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$76.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$103.00
g) Por licencia que autorice la extracción de materiales minerales y pétreos no reservados a la Federación, previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$4,634.00
h) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,163.00
i) Por manifiesto de contaminantes.	\$1,736.00
j) Por extracción de flora y fauna no reservada a la federación en el Municipio.	\$257.00
k) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,097.00
l) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,389.00
m) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$255.00
n) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,097.00

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 61.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 63.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - A) Mercado central:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$6.00
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$5.00

- B) Mercado de zona:
- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$5.00
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$4.00
- C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$5.00
- D) Canchas deportivas:
- a) Por partido. \$90.00
 - b) Por hora. \$111.00
 - c) Por torneo. \$668.00
- E) Auditorio Municipal, por evento. \$2,317.00
- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:
- A) Fosas en propiedad, por m2:
- a) De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo \$1,200.00
- B) Títulos de perpetuidad:
- a) Nuevos \$200.00
 - b) Existentes \$100.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$6.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota por hora o fracción de hora:	\$3.00
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas de servicio particular por cada hora o fracción de ella.	\$10.00
b) Camiones o autobuses, por cada hora o fracción.	\$20.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, camionetas o combis de cualquier marca y tipo que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	\$100.00
E) El estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública para particulares, carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$300.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	
c) Calles secundarias en colonias.	\$150.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$100.00
	\$50.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, de cargas y/o descargas nocturna pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$100.00
b) Por camión con remolque (tráiler).	\$160.00

c) Por remolque aislado.

\$85.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

\$600.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:

\$20.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:

\$3.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$200.00

El espacio mencionado en la fracción III, podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, pagara por unidad y por anualidad.

\$600.00

V. Para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, por camiones con o sin remolque, fuera de los horarios establecidos, pagaran por camión una cuota de:

\$ 160.00

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTÍCULO 65.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.

\$23.00

b) Ganado menor.

\$18.00

ARTÍCULO 66.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.	\$153.00
b) Automóviles.	\$255.00
c) Camiones pick up, minivan y similares.	\$367.20
d) Camiones tres toneladas en adelante.	\$510.00
e) Bicicletas.	\$30.00
f) Triciclo impulsado por motor.	\$150.00
g) Triciclos impulsados por tracción humana	\$37.50

ARTÍCULO 68.- Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente (si el bien mueble depositado en el corralón del municipio no es retirado en un lapso de 30 días naturales, el ayuntamiento tendrá la facultad de sacarlo a remate):

a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.	\$20.40
b) Automóviles.	\$30.60
c) Camiones pick up, minivan y similares.	\$40.80
d) Camiones tres toneladas en adelante.	\$51.00
e) Bicicletas.	\$10.20
f) Triciclo impulsado por motor.	\$15.30
g) Triciclos impulsados por tracción humana	\$10.20

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.00
II. Baños de regaderas.	\$10.00

SECCIÓN SEXTA

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento a razón de la siguiente tarifa:

- I. Por día
 - a) Dentro de la Cabecera Municipal \$279.00
 - b) Fuera de la Cabecera Municipal \$334.00
- II. Por evento
 - a) Dentro de la Cabecera Municipal \$334.00
 - b) Fuera de la Cabecera Municipal 390.00

SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Desechos de basura.
- II. Objetos decomisados.
- III. Venta de leyes y reglamentos.

IV. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|---------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | \$65.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$23.00 |
| c) Formato de licencia de manejo en general. | \$40.00 |
| d) Formato de licencia de funcionamiento | \$25.00 |

V. Recuperación por venta de medicamentos de farmacia del DIF-Municipal

ARTÍCULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección séptima y octava del capítulo primero de la Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) El conductor que maneje en primer grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	15
2) El conductor que maneje en segundo grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	20

3) El conductor que maneje en tercer grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	25
4) El conductor que al atropellar una persona en forma imprudencial y le produzca lesiones, se le aplicará de	30
5) El conductor que al atropellar una persona en forma imprudencial le cause la muerte, será sancionado, con una multa de	75
6) El conductor que intervenga en un choque y como resultado cause una o varias muertes será sancionado, con una multa de	100
7) El conductor que intervenga en un choque y como resultado del mismo resulten una o varias personas lesionadas, será sancionado, con una multa de	40
8) El conductor que intervenga en un choque y como resultado del mismo ocasione daños a terceros, será sancionado, con	30
9) El conductor que maneje a velocidad inmoderada, será sancionado con una multa de	10
10) El conductor que transporte carne o masa sin el permiso correspondiente, será sancionado, con	5
11) El conductor que conduzca un vehículo sin placas o que no esté vigente, será sancionado, con	5
12) El conductor que maneje un vehículo con placas ocultas será sancionado con una multa de	2.5
13) El conductor que maneje sin licencia o esta se encuentre vencida, será sancionado, con	8
14) El conductor que tire basura u objetos en la vía pública, será sancionado con una multa de	4
15) El conductor que profiera insultos a la autoridad en sus funciones, será sancionado, con	6
16) El conductor que al ser requerido por el agente de tránsito desatienda y se dé a la fuga, será sancionado, con una multa de	4
17) El conductor que abandone un vehículo en la vía pública hasta por 72 horas, será sancionado con una multa de	7
18) El conductor que se pase un alto, será sancionado con una multa de	3

19) El conductor que use innecesariamente el claxon, será sancionado, con	3
20) El conductor que se estacione en lugar prohibido será sancionado con	3
21) El conductor que se estacione en doble fila, será sancionado con una multa de	3
22) El conductor que se estacione en boca calle, será sancionado con una multa de	3
23) El conductor que se estacione en lugares destinados a autobuses, será sancionado con una multa de	3
24) El conductor que de vuelta en lugar prohibido, será sancionado con una multa de	3
25) El conductor que circule en sentido contrario, será sancionado con una multa de	3
26) El que permita manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente, será sancionado con una multa de	5
27) El conductor que haga maniobras de descargas en doble fila, será sancionado con una multa de	4
28) El conductor que haga reparto local sin la guía correspondiente, será sancionado con una multa de	5
29) El que conduzca sin tarjeta de circulación, será sancionado con una multa de	3
30) El que circule con placas de nacionalidad distinta, sin el permiso correspondiente o permiso vencido, será sancionado con una multa de	10
31) El que circule sin calcomanía de placas, será sancionado con una multa de	3
32) El que circulen sin luz en los fanales o totalmente, será sancionado con una multa de	4
33) El que circule con documentos falsificados, será sancionado con una multa de	20
(Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que incurra y por la cual puede ser denunciado ante las autoridades ministeriales)	
34) El que circule con luces rojas en la parte delantera o use sirena, será sancionado con una multa de	5

35) El que circule con las luces tipo reflector en la parte delantera o posterior, será sancionado con una multa de	5
36) El conductor que efectúe en la vía pública competencias de velocidad con vehículos automotores, será sancionado con una multa de	20
37) El conductor de un vehículo que circule con exceso de contaminantes, será sancionado con una multa de	4
38) El conductor que se niegue a presentar sus o los documentos oficiales será, sancionado con una multa de	3
39) El que conduzca un vehículo sin defensa, salpicaduras o espejos, será sancionado con una multa de	3
40) El que circulen con los colores oficiales del transporte público, será sancionado con una multa de	7
41) El que circulen sin limpiadores durante la lluvia, será sancionado con una multa de	3
42) El que circule con un documento vencido, será sancionado con una multa de	3
43) El que aparte lugar en la vía pública con cualquier objeto, será sancionado con	3
44) El conductor que realice maniobras de ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica, será sancionado con una multa de	3.5
45) El conductor que transite un vehículo y carezca de algunos de los faros principales o no los tenga colocados correctamente, será sancionado con	4
46) El conductor que no lleve consigo, llanta de refacción o esté en malas condiciones, será sancionado con una multa de	5
47) El conductor que al transitar con su vehículo no le funcionen los cambios de luces de altas y bajas, será sancionado	5
48) El conductor que circule con el parabrisas o sin el medallón y que esto obstruya la visibilidad parcial o total, será sancionado con una multa de	4
49) El conductor que circule con placas ilegibles o dobladas será sancionado con una multa de	3
50) El conductor que circule con una capacidad mayor a la permitida, será sancionado con una multa de	3

51) El conductor que circule en reversa por más de diez metros, será sancionado con una multa de	3
52) El conductor que circule en zona restringida para camiones pesados y autobuses, será sancionado con	5
53) El conductor que maneje llevando en brazos persona u objetos, será sancionado con una multa de	3
54) El conductor que maneje un vehículo con placas de demostración o traslado y que no esté en venta, será sancionado con una multa de	5
55) El conductor de un vehículo que realice servicio de carga o pasaje sin el permiso correspondiente, será sancionado con una multa de	20
56) El conductor que invada un carril contrario, será sancionado con una multa de	5
57) El conductor que maneje utilizando el teléfono celular, será sancionado con una multa de	5
58) El conductor de un vehículo que al manejar no utilice cinturón de seguridad, será sancionado con una multa de	3
59) El conductor de un vehículo que al llegar a topes o vibradores no disminuya su velocidad, será sancionado con	4
60) El conductor de un vehículo que no respete el límite de velocidad en zonas escolares, será sancionado con	4
61) Al ser infractor no espere el documento que acredite la sanción, se le impondrá una multa de tránsito en funciones	3
62) A la persona que obstruya la visibilidad del vehículo oscureciendo el parabrisas o la ventanilla, será sancionado con	4
63) Por el extravío de boleta de infracción, será sancionado con	3
64) El conductor que rebase por el carril de tránsito opuesto, en curva, cimas o intersecciones, será sancionado con	5
65) El conductor con un vehículo que al momento de rebasar no se anuncie con las luces direccionales, será sancionado con	3
66) Que estacione su vehículo en salidas y entradas de un domicilio particular o público, será sancionado con	3

67) Que transite por la vía pública con las puertas abiertas o con pasaje a bordo, será sancionado con	3
68) Que utilice torteas o emblemas oficiales de emergencias en su vehículo, será sancionado con	10
69) Al conductor de un vehículo que al transitar por la vía pública se voltee o se salga de su trayecto, será sancionado con	10
70) Al conductor que permita viajar en la parte delantera de un vehículo a menores sin protección, será sancionado con	5
71) El que conduzca sin el equipo de emergencia correspondiente (botiquín, extintor, fantasma), será sancionado con	3
72) Al conductor que realice servicio de arrastre sin el permiso necesario, será sancionado con	6
73) Al conductor que provoque una volcadura ocasionando la muerte (consignación), será sancionado con	50
74) Al conductor que provoque una volcadura ocasionando daños a terceros (consignación), será sancionado con	40

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	4
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	3
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	4
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	3

10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	6
14) No portar la tarifa autorizada.	3
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	3.5
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	3
19) El que circule con el capuchón prendido y pasaje a bordo.	2
20) Que conduzca taxi sin capuchón	3
21) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$635.80
II. Por tirar agua.	\$635.80
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$611.60
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$611.60

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$24,099.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,895.00 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,968.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,270.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$24,823.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$23,867.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SÉPTIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 84.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 85.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 90.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores al salario mínimo general diario del área geográfica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

Artículo 91.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 92.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:
- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - c) Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel);
 - d) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO EXTERNO
AUTORIZADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

ARTÍCULO 99.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal, el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$401,338,032.63 (Cuatrocientos un millones trescientos treinta y ocho mil treinta y dos pesos 63/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014, y son los siguientes:

TOTAL:	\$401,338,032.63
I. IMPUESTOS:	\$5'495,338.99
a) Impuestos sobre los ingresos	
1. Diversiones y espectáculos públicos	\$964.92
b) Impuestos sobre el patrimonio	
1. Predial	\$2'958,888.42
a) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$443,629.62
d) Accesorio de impuestos	\$1'135,627.79
1. Adicionales.	
2. Recargos	
e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
1. Rezagos de impuesto predial	\$956,228.24
II. DERECHOS	\$5'534,894.46
a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$17,890.69
1. Por el uso de la vía pública.	
b) Prestación de servicios.	
1. Servicios generales del rastro municipal.	\$357,828.49
2. Servicios generales en panteones.	\$5,434.72
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$1,463,325.57
4. Servicio de alumbrado público.	\$1,944.21
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos	\$19,522.36
6. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$277,416.05
c) Accesorios de derechos	
1. Recargos de agua potable, alcantarillado y saneamiento	\$62,947.89
b) Otros derechos.	
1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$297,811.39
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$5,124.88
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$331.21
4. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$24,701.49
5. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$211,524.88

6. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$613,967.53
7. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$21,489.92
8. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$758,647.51
9. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	\$32,866.13
10. Formas del registro civil	\$294,996.31
e) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	
1. Rezagos de Servicios de agua potable.	\$1'067,123.23
III. PRODUCTOS:	\$12'188,750.56
a) Productos de tipo corriente	
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$53,595.90
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$351.90
3. Corralón municipal.	\$11,913.60
4. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$11'594,000.00
5. Productos diversos.	\$490,821.12
6. Productos financieros	\$38,068.04
IV. APROVECHAMIENTOS:	\$1'332,476.71
a) De tipo corriente	
1. Multas administrativas.	\$670,234.42
2. Multas de tránsito municipal.	\$378,301.05
3. Indemnizaciones	\$58,871.00
4. Donativos y legados	\$172,113.73
5. Incentivos	\$51,878.46
6. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales	
	\$1,078.05
V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:	\$376,786,571.91

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, entrará en vigor a partir del día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 12, 14, 27, 29, 87 y 89 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2013 el impuesto correspondiente al ejercicio 2014, gozaran del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que paguen por anticipado el servicio de abastecimiento de agua potable de todo el año, se les condonara un mes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Noviembre 27 de 2013.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 3

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, a fin de emitir el Dictamen y proyecto de Ley correspondiente, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de octubre de 2013, fue recibida en este Honorable Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cocula, Guerrero para el ejercicio fiscal 2014, remitida mediante oficio sin número

de fecha 15 de octubre de 2013, signado por el Profr. César Miguel Peñaloza Santana, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de octubre de 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cocula, Guerrero para el ejercicio fiscal 2014.

Que mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013 de fecha 22 de octubre del año en curso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa de Ley de Ingresos de referencia a fin de emitir el Dictamen y proyecto de Ley correspondiente.

Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV del párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, el Ayuntamiento de Cocula Guerrero, se encuentra facultado plenamente para presentar la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que de conformidad en lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso del Estado está facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de Cocula, Guerrero, objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día once de octubre de dos mil trece, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por mayoría de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cocula, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago,

cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no hay incremento, en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede considerando la situación económica.”

“Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”.

Motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente Ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una

contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios”.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal de 2014, no se incrementa el número de impuestos, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute, o explotación con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Órgano de Gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

Que en el análisis de la iniciativa por esta Comisión Dictaminadora, se pudo observar que en la misma se encuentran errores de numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la iniciativa de referencia a fin de estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que no obstante, y dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficacia y transparencia en el cobro, así como plena certeza en los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar algunas adecuaciones a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento siendo estas:

Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los Municipios Guerrerenses, no se ha propuesto en las iniciativas de leyes de ingresos municipales anteriores, ni se propone en la presente iniciativa, aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública de los Municipios estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que por lo anterior, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales solo aplica un incremento del 2% en relación con los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre de 2013.

Que durante un análisis minucioso de la presente ley, se detectó un incremento excesivo en el cobro de ciertos rubros, por ello, esta Comisión Dictaminadora realizó las modificaciones correspondientes tomando en cuenta los criterios de la Ley General de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero de 2013.

Que al analizar el contenido de la iniciativa de Ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno el Siguiete proyecto de Ley

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cocula, Guerrero.

INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión subdivisión.
- 3.- Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 4.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 5.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 6.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 7.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 8.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

9.- Servicios generales del rastro municipal.

10.- Servicios generales en panteones.

11.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

12.- Por servicio de alumbrado público.

13.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.

14.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

15.- Por el uso de la vía pública.

16.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

17.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

18.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

19.- Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

20.- Por los servicios municipales de salud.

21.- Derechos de escrituración.

C) **CONTRIBUCIONES ESPECIALES:**

1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2.- Pro-Bomberos.

3.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4.- Pro-Ecología.

D) **PRODUCTOS:**

1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3.- Corrales y corraletas.

- 4.- Corralón municipal.
- 5.- Productos financieros.
- 6.- Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 7.- Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 8.- Balnearios y centros recreativos.
- 9.- Estaciones de gasolinas.
- 10.- Baños públicos.
- 11.- Centrales de maquinaria agrícola.
- 12.- Asoleaderos.
- 13.- Talleres de huaraches.
- 14.- Granjas porcícolas.
- 15.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 16.- Servicio de protección privada.
- 17.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Reintegros o devoluciones.
- 2.- Rezagos.
- 3.- Recargos.
- 4.- Multas fiscales.
- 5.- Multas administrativas.
- 6.- Multas de tránsito municipal.
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8.- Multas de ecología.
- 9.- De las concesiones y contratos.

- 10.- Donativos y legados.
- 11.- Bienes mostrencos.
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 13.- Intereses moratorios.
- 14.- Cobros de seguros por siniestros.
- 15.- Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cocula, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

**SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

**SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%	
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%	
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%	
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%	
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%	
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%	
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento		\$ 250.00
<p>Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por la fracción VII, del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta siete salarios mínimos vigentes en la región.</p>		
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento		\$200.00

Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por la fracción VIII, del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se

pueden cobrar por este impuesto hasta cuatro salarios mínimos vigentes en la región.

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. \$200.00

Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción I del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta cinco salarios mínimos vigentes en la región.

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. \$ 183.60

Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción II del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta tres salarios mínimos vigentes en la región.

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$122.40

Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción III del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta dos salarios mínimos vigentes en la región.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, \$30.00 por metro lineal; y

- f) Por banquetta, \$ 30.00 por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN Y FUSIÓN.

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$375.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$450.00
c) Locales comerciales.	\$520.00
d) Locales industriales.	\$670.00
e) Estacionamientos.	\$380.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$450.00
g) Centros recreativos.	\$520.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$680.00
b) Locales comerciales.	\$750.00
c) Locales industriales.	\$750.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$750.00

e) Hotel.	\$1,130.00
f) Alberca.	\$750.00
g) Estacionamientos.	\$680.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$680.00
i) Centros recreativos.	\$750.00
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$1,500.00
b) Locales comerciales.	\$1,650.00
c) Locales industriales.	\$1,650.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,250.00
e) Hotel.	\$2,400.00
f) Alberca.	\$1,150.00
g) Estacionamientos.	\$1,500.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,650.00
i) Centros recreativos.	\$1,720.00
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$3,000.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$3,750.00
c) Hotel.	\$4,500.00
d) Alberca.	\$1,500.00
e) Estacionamientos.	\$3,000.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$3,750.00
g) Centros recreativos.	\$4,500.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. Construcción:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$21,600.00	\$26,785.76
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$215,820.00	
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$360,000.00	
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$720,000.00	
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,500,000.00	
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,160,000.00	

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación y restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$10,800.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$72,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$180,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$360,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$655,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,200,000.00

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$ 1.48
b)	En zona popular, por m2.	\$ 2.23
c)	En zona media, por m2.	\$ 2.98
d)	En zona comercial, por m2.	\$ 4.48
e)	En zona industrial, por m2.	\$ 6.00
f)	En zona residencial, por m2.	\$ 8.00
g)	En zona turística, por m2.	\$ 9.00

SECCIÓN TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	\$ 50.00
b)	Adoquín.	\$ 100.00
c)	Asfalto.	\$100.00
d)	Empedrado.	\$ 100.00
e)	Cualquier otro material.	\$100.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad

municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	\$ 730.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 365.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m2.	\$ 3.00
b)	En zona popular, por m2.	\$ 3.06
c)	En zona media, por m2.	\$ 4.32
d)	En zona comercial, por m2.	\$ 6.18
e)	En zona industrial, por m2.	\$ 7.43
f)	En zona residencial, por m2.	\$ 10.52
g)	En zona turística, por m2.	\$ 12.39

II. Predios rústicos, por m2: \$ 3.06

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2. \$ 4.00
- b) En zona popular, por m2. \$ 6.00
- c) En zona media, por m2. \$ 8.00
- d) En zona comercial, por m2. \$ 15.00
- e) En zona industrial, por m2. \$ 15.49
- f) En zona residencial, por m2. \$ 20.97
- g) En zona turística, por m2. \$ 23.56

II. Predios rústicos por m2: \$ 2.46

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En zonas populares económica, por m2. \$ 3.00
- b) En zona popular, por m2. \$ 4.00
- c) En zona media, por m2. \$ 6.00
- d) En zona comercial, por m2. \$ 8.00
- e) En zona industrial, por m2. \$ 7.66
- f) En zona residencial, por m2. \$ 10.52
- g) En zona turística, por m2. \$ 12.39

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 100.55
II. Monumentos.	\$150.00
III. Criptas.	\$ 100.55
IV. Barandales.	\$ 58.48
V. Colocaciones de monumentos.	\$ 50.00
VI. Circulación de lotes.	\$ 60.80
VII. Capillas.	\$50.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 26.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	
a) Popular económica.	\$ 15.00
b) Popular.	\$ 18.00
c) Media.	\$ 22.00
d) Comercial.	\$ 26.00
e) Industrial.	\$ 30.00
II. Zona de lujo:	
a) Residencial.	\$ 37.00
b) Turística.	\$ 37.00

SECCIÓN QUINTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉTIMA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 54.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 54.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 138.93
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 54.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 54.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 200.00
b) Por refrendo.	\$ 100.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 200.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$54.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 139.02
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 54.00

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$111.08
XI. Certificación de firmas.	\$ 112.33
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 54.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 6.18
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 54.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 100.00

**SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 54.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 100.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 100.00
4.- Constancia de no afectación.	\$ 223.00
5.- Constancia de número oficial.	\$ 54.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 67.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 54.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 85.00
--	----------

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 90.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 100.00
b) De predios no edificados.	\$ 50.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 160.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 50.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$112.33
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 300.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 650.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$800.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,000.00
III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 45.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 45.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$112.33
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$112.33
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 115.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 45.00
IV. OTROS SERVICIOS:	

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:

\$ 300.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

b)	De menos de	\$ 350.00
una hectárea.		\$500.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.		
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.		\$750.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.		\$900.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.		\$ 1,050.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.		\$ 1,260.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.		\$ 23.56

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.		\$ 200.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.		\$ 400.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.		\$ 500.00
d) De más de 1,000 m2.		\$ 800.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2.	\$ 279.35
b)	De más de 150 m2, hasta 500	\$ 420.00
m2.		

c)	De más de 500 m2, hasta	\$ 630.00
1,000 m2.		\$ 850.00
d)	De más de 1,000 m2.	

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 25.00
2.- Porcino.	\$ 13.00
3.- Ovino.	\$ 7.00
4.- Caprino.	\$ 7.00
5.- Aves de corral.	\$1.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 10.00
2.- Porcino.	\$ 5.00
3.- Ovino.	\$ 5.00
4.- Caprino.	\$ 5.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$ 10.00
2.- Porcino.	\$ 7.00
3.- Ovino.	\$ 5.00
4.- Caprino.	\$ 5.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	\$ 80.00
II.	Exhumación por cuerpo:	
	a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 100.00
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 500.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 85.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del Municipio.	\$ 100.00
	b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 100.53
	c) A otros Estados de la República.	\$ 201.10
	d) Al extranjero.	\$ 500.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	Precio x M3
RANGO:	PESOS
DE	A
CUOTA MÍNIMA	\$ 24.48
0	10
11	20
21	30
	\$ 3.86

31	40	\$ 4.45
41	50	\$ 5.12
51	60	\$ 5.79
61	70	\$ 6.04
71	80	\$ 6.44
81	90	\$ 6.89
91	100	\$ 7.41
MÁS DE	100	\$ 8.05

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

DE CUOTA MÍNIMA	RANGO: A	
0	10	\$ 73.39
11	20	\$ 8.48
21	30	\$ 8.85
31	40	\$ 9.65
41	50	\$ 10.19
51	60	\$ 10.81
61	70	\$ 11.63
71	80	\$ 12.84
81	90	\$ 14.58
91	100	\$ 15.98
MÁS DE	100	\$ 17.71

c) TARIFA TIPO: (CO)
COMERCIAL

Precio x M3

DE CUOTA MÍNIMA	RANGO: A	PESOS
0	10	\$ 127.62
11	20	\$ 10.13
21	30	\$ 10.78
31	40	\$ 11.49
41	50	\$ 12.16
51	60	\$ 13.07
61	70	\$ 14.72
71	80	\$ 16.09
81	90	\$ 18.48
91	100	\$ 20.25
MÁS DE	100	\$ 22.58

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$ 1,650.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 1,700.00
c) Zonas residenciales.	\$ 1,750.00
d) Departamento en condominio.	\$ 2,000.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$ 1,800.00
b) Comercial tipo B.	\$ 2,000.00
c) Comercial tipo C.	\$ 2,200.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 269.69
b) Zonas semi-populares.	\$ 337.09
c) Zonas residenciales.	\$ 404.26
d) Departamentos en condominio.	\$ 404.26

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 68.36
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 250.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 250.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 312.12
e) Excavación en adoquín por m2.	\$260.10
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 250.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 200.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$ 100.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 200.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$ 150.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$ 150.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$ 150.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$ 100.00
n) Desfogue de tomas.	\$ 400.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área

administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25
E.- Estaciones de gasolinas	50
F.- Condominios	400

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal		
1.- Categoría especial		600
2.- Gran turismo		500
3.- 5 Estrellas		400
4.- 4 Estrellas		300
5.- 3 Estrellas		150
6.- 2 Estrellas		75
7.- 1 Estrella		50
8.- Clase económica		20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos		
1.- Terrestre		300
2.- Marítimo		400
3.- Aéreo		500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado		
	15	
D.- Hospitales privados		75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2	
F.- Restaurantes		
1.- En zona preferencial		50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1.- En zona preferencial		75
2.- En el primer cuadro		25
H.- Discotecas y centros nocturnos		
1.- En zona preferencial		125
2.- En el primer cuadro		65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15	
J.- Agencia de viajes y renta de autos		15
V.- INDUSTRIA		
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500	
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).		
B.- Textil		100
C.- Química		150
D.- Manufacturera		50
E.- Extractora (s) y/o de transformación		500

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
 POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
 DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$ 10.00	Cua ndo
b) Mensualmente.	\$ 80.00	los usuar ios

del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$ 400.00
------------------	-----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$ 400.00
----------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$ 100.00
---	-----------

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$ 250.00
---	-----------

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

III. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 150.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$150.00
b) Automovilista.	\$150.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$150.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$150.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 250.00
b) Automovilista.	\$ 250.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 208.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 138.93
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 150.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 138.92
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$ 300.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$ 400.00

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$ 176.07

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

L) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2010, 2011 y 2012. \$ 100.00

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$ 100.00

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 50.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas. \$ 250.00

b) Mayor de 3.5 toneladas. \$ 300.00

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

b) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$ 100.00

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$ 100.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 200.00
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 100.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 20.00
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 5.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$ 5.00
- b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$ 600.00
- c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$ 600.00
- d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$ 600.00
- e) Orquestas y otros similares, por evento. \$ 100.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el

expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 500.00	\$ 250.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,400.00	\$ 700.00
e) Supermercados.	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00
f) Vinaterías.	\$2,500.00	\$ 1,600.00
g) Ultramarinos.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 600.00	\$ 300.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$939.86	\$ 470.55
d) Vinaterías.	\$ 2,500.00	\$ 1,400.00

e) Ultramarinos.	\$ 2,500.00	\$ 1,400.00
------------------	-------------	-------------

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
b) Cabarets.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
c) Cantinas.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
e) Discotecas.	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$ 800.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$ 400.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$ 916.29 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$ 916.29 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$ 916.29 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$ 916.29 |

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 42- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- | | |
|--------------------------|-----------|
| a) Hasta 5 m2. | \$ 200.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$ 400.00 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$ 700.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|-----------------------------|-----------|
| a) Hasta 2 m2. | \$ 250.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | \$ 400.00 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$ 800.00 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- | | |
|-------------------------|-----------|
| a) Hasta 5 m2. | \$ 300.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$ 600.00 |

c) De 10.01 hasta 15 m2. \$1,000.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
\$ 200.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.
\$200.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

c) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 150.00

d) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 150.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$ 200.00

2.- Por día o evento anunciado. \$ 40.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad. \$ 150.00

2.- Por día o evento anunciado. \$ 20.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$ 100.00
b) Agresiones reportadas.	\$ 250.00
c) Perros indeseados.	\$ 50.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 150.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$ 80.00
f) Consultas.	\$ 20.00
g) Baños garrapaticidas.	\$ 50.00
h) Cirugías.	\$ 250.00

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$ 50.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 50.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 100.00

II POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 100.00
--	-----------

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$ 50.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$ 15.00

b) Extracción de uña. \$ 20.00

c) Debridación de absceso. \$ 30.00

d) Curación. \$ 20.00

e) Sutura menor. \$ 25.00

f) Sutura mayor. \$ 40.00

g) Inyección intramuscular. \$ 5.00

h) Venoclisis. \$ 20.00

i) Atención del parto. \$ 300.00

j) Consulta dental. \$ 15.00

k) Radiografía. \$ 30.00

l) Profilaxis. \$ 13.00

m) Obturación amalgama. \$ 20.00

n) Extracción simple. \$ 25.00

ñ) Extracción del tercer molar. \$ 60.00

o) Examen de VDRL. \$ 70.00

p) Examen de VIH. \$ 280.00

q) Exudados vaginales. \$ 65.00

r) Grupo IRH. \$ 40.00

s) Certificado médico. \$ 35.00

t) Consulta de especialidad. \$ 40.00

- | | |
|--|----------|
| u). Sesiones de nebulización. | \$ 35.00 |
| v). Consultas de terapia del lenguaje. | \$15.00 |

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | \$ 2,000.00 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$ 3,000.00 |

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 40.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$ 80.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ 20.00 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- | | |
|--|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 180.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$ 350.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ 110.00 |

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$ 300.00
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$ 500.00
- c) En colonias o barrios populares. \$ 200.00

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- b) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. \$ 300.00
- b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. \$ 200.00

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 48.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos ANUALMENTE por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

- a) Refrescos. \$ 2,000.00

b) Agua.	\$ 1,000.00
c) Cerveza.	\$ 1,386.60
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 1,000.00
f) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 671.69

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 1,073.97
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,000.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 671.69
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,073.97

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 50.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 100.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 12.39
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 50.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 100.00

f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 106.75
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 2,000.00
h) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 200.00
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 268.16
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 268.16
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 65.86
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 200.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,000.00

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 3.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 2.00

B) Mercado de zona:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 2.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 1.50

C) Mercados de artesanías:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 3.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 2.00

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$ 3.00

E) Canchas deportivas, por partido. \$ 100.00

F) Auditorios o centros sociales, por evento. \$ 1,500.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- a) Primera clase. \$ 200.00
- b) Segunda clase. \$ 100.00
- c) Tercera clase. \$ 50.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- | | |
|-------------------|-----------|
| a) Primera clase. | \$ 300.00 |
| b) Segunda clase. | \$ 80.00 |
| c) Tercera clase. | \$ 30.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.

\$ 2.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:

\$ 100.00

C). Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.

\$ 2.00

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.

c) Camiones de carga.

\$ 5.00

\$ 5.00

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

\$ 25.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- | | |
|---|-----------|
| a) Centro de la cabecera municipal. | \$ 100.00 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. | \$ 50.00 |
| c) Calles de colonias populares. | \$ 20.00 |
| d) Zonas rurales del Municipio. | \$ 10.00 |
| | \$ 5.00 |

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- | | |
|-----------------------------|-----------|
| a) Por camión sin remolque. | \$ 100.00 |
| b) Por camión con remolque. | \$ 200.00 |
| c) Por remolque aislado. | \$ 130.00 |

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

\$ 504.50

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día:

\$ 3.06

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m². o fracción, pagarán una cuota diaria de:

\$ 3.06

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m². o fracción, pagarán una cuota anual de:

\$ 111.72

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.
\$ 109.53

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS

ARTÍCULO 54.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Ganado mayor. | \$ 40.00 |
| b) Ganado menor. | \$ 20.00 |

ARTÍCULO 55.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | \$ 100.00 |
| b) Automóviles. | \$ 250.00 |
| c) Camionetas. | \$ 320.00 |
| d) Camiones. | \$ 400.00 |
| e) Bicicletas. | \$ 30.00 |
| f) Tricicletas. | \$ 50.00 |

ARTÍCULO 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | \$ 100.00 |
| b) Automóviles. | \$ 200.00 |
| c) Camionetas. | \$ 300.00 |

- d) Camiones. \$ 400.00

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$ 3.00
II.	Baños de regaderas.	\$ 10.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por kg.	\$ 5.00
II.	Café por kg.	\$ 5.00
III.	Cacao por kg.	\$ 5.00
IV.	Jamaica por kg.	\$ 5.00
V.	Maíz por kg.	\$ 5.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 69- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 7,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 60.00
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$ 20.00
- c) Formato de licencia. \$ 60.00

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 77.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5

19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5

39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5

61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5

7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 645.61
II. Por tirar agua.	\$ 645.61
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 645.50
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 600.00

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 25,500.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 3,000.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,000.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 10,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 25,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 24,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 86.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2014**

ARTÍCULO 99.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$42,549,451.56 (Cuarenta y dos Millones quinientos cuarenta y nueve Mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 56/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cocula, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014; quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

IMPUESTO	TOTAL
4. INGRESOS	\$42,549,451.56
1. INGRESOS DE GESTION	1`124,812.34
1.1 IMPUESTOS	187,114.09
1.4 DERECHOS	668,476.83
1.5 PRODUCTOS	171,888.27
1.6 APROVECHAMIENTOS	97,333.15
2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRASFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	38`188,989.01
3. OTROS INGRESOS	3`235,650.21
3.5 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3`235,650.21

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 74,76, 77 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 4

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los que suscriben Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se permiten someter a su consideración para su análisis, y en su caso aprobación el presente dictamen con proyecto de Ley bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Ciudadano Ing. Bernardo Rosas Linares, Presidente Municipal Constitucional de Copalillo, Guerrero, en ejercicio de sus facultades constitucionales, mediante oficio de fecha 11 de octubre del año en curso, y recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año en curso, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y

emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, la manifestación del Presidente Municipal de Copalillo, Guerrero, de que en sesión ordinaria de cabildo de fecha siete de octubre del año en curso, fue analizada y aprobada por mayoría de votos por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento de Copalillo, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento de Copalillo, Guerrero, en los considerandos de su iniciativa señala:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competan al Ayuntamiento.

Que cada municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Copalillo, Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participación y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del municipio.

Que tomando en consideración las reformas de la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra Hacienda Pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementan un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2013.”

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, la Comisión Legislativa analizó las que a continuación se señalan:

Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que se han procurado, tomando en consideración las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Copalillo, Guerrero, no se ha propuesto en la iniciativa de ley aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública del Municipio, estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que por lo anterior, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo se aplica un incremento menor en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior.

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la comisión dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, considero pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clasificar el contenido de la misma.

En lo que respecta al artículo 1º que corresponde al Título Primero, Capítulo Único denominado “Disposiciones Generales”, en el que se establecen de manera general los diversos conceptos por los cuales la administración municipal de Copalillo, Guerrero, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, al analizar el contenido del citado precepto legal, correspondiente a los ingresos ordinarios y extraordinarios, nos pudimos percatar que, en lo que respecta al numeral 4, sustentándonos en lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Único, Sección Séptima, el artículo 99 del presente dictamen, subsanándose de esta forma la omisión contemplada en la fracción VI del artículo 1º.

En el artículo 85, esta Comisión Dictaminadora estimó procedente modificar su contenido, para hacerlo acorde con lo establecido en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, porque únicamente hace referencia a la percepción de ingresos por la venta de bienes mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva, quedando su texto en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 85. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles”

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2014, no se incrementa el número de impuestos y derechos ni tampoco existen incrementos significativos en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a lo señalado para el ejercicio del año 2013.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio Copalillo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, es de aprobarse, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de Copalillo, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo numero 286, someto a su consideración, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en su caso, el siguiente Proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALILLO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Copalillo, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos.

3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Adicionales

II. DERECHOS

a) Contribuciones de mejoras

1. Cooperación para obras públicas

b) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública

c) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

d) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación y de predios.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcciones de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya a su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12. Escrituración.

III. PRODUCTOS:

a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

c) Corrales y corraletas.

d) Corralón municipal.

e) Productos financieros.

f) Por servicio mixto de unidades de transporte.

g) Por servicio de unidades de transporte urbano.

h) Balnearios y centros recreativos.

i) Estaciones de gasolinas.

j) Baños públicos.

k) Centrales de maquinaria agrícola.

l) Asoleaderos.

m) Talleres de huaraches.

n) Granjas porcícolas

o) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades

p) Servicio de protección privada.

q) Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

a) Reintegros o devoluciones.

b) Rezagos.

c) Recargos.

d) Multas fiscales.

e) Multas administrativas.

f) Multas de tránsito municipal.

g) Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

h) Multas por concepto de protección al medio ambiente.

i) Concesiones y contratos

j) Donativos y legados.

k) Bienes mostrencos.

l) Indemnización por daños causados a bienes municipales.

m) Intereses moratorios.

n) Cobros de seguros por siniestros.

o) Gastos de notificación y ejecución.

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federal.
- b) Aportaciones
 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- a) Provenientes del Gobierno del Estado.
- b) Provenientes del Gobierno Federal.
- c) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- d) Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- e) Ingresos por cuenta de terceros.
- f) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Copalillo Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión | 7.5% |

sobre el boletaje vendido, el

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 328.64
<p>Nota.- DE acuerdo a lo preceptuado por la fracción VIII, del artículo 42-Bis de la – Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta siete salarios mínimos vigentes en la región.</p>	
VIII.- Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 203.08
<p>Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por la fracción VIII, del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta cuatro salarios mínimos vigentes en la región.</p>	
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso local el,	7.5%
<p>ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:</p>	
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	
Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo fracción II del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta cinco salarios mínimos vigentes de la región.	\$ 306.90
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 184.14
Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo fracción II del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta tres salarios mínimos vigentes de la región.	\$ 122.76

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.

Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción III del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta dos salarios mínimos vigentes en la región.

CAPITULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTICULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII.- Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa –habitación, pagaran este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 % del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por excedente se pagara conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozaran de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el instituto nacional de las personas adultas mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaria General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. El ayuntamiento percibirá ingresos por el concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa.

I. TRATANDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION O BALDIOS:

A) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 47.61
B) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 97.79
C) En colonias o barrios populares.	\$ 25.05

II.- TRATANDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACION DE SERVICIOS, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 243.21
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 487.11
c) En colonias o barrios populares.	\$ 145.40

III. TRATANDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACION DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera Municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 489.21
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 970.37
c) En colonias o barrios populares.	\$ 292.11

IV. TRATANDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- | | |
|--|------------------------------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro | \$ 434.79 lineal o fracción. |
| b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción. | \$ 243.21 |

SECCION SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10. Para fines de implementación programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causara un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos.

I. Licencia para construcción de edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas , siempre que se efectué total o parcialmente con el público en general, y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCION TERCERA
RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION FINAL
DE ENVASES NO RETORNANLES

ARTÍCULO 11. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por el concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

- | | |
|---|-------------|
| a) Refresco. | \$ 4,068.50 |
| b) Agua. | \$ 2,711.91 |
| c) Cerveza. | \$ 1,400.19 |
| d) Productos alimenticios diferentes a los Señalados. | \$ 678.28 |
| e) Productos químicos de uso doméstico. | \$ 678.28 |

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 1,084.50
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,084.50
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 678.28
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,084.50

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCION CUARTA
PRO-ECOLOGIA.

ARTÍCULO 12. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 55.14
b) Por permiso para poda de árbol público o Privado.	\$ 107.80
c) Por permiso para derribo de árbol público o Privado por cm de diámetro.	\$ 12.51
d) Por licencia ambiental no reservada a la Federación.	\$ 270.79
e) Por autorización de registro como Generador de emisiones contaminantes.	\$ 107.80
f) Por solicitud de registro de descargas de aguas residuales.	\$ 106.20
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 266.76
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$ 4,656.71
i) Por informes o manifestaciones de residuos no Peligrosos.	\$ 5,423.85

j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 47.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio	\$ 270.79
l) Movimiento de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	\$ 3,254.80
m) Por riesgo de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo	\$ 1.938.44
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	\$ 270.79
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo	\$ 3,254.80

CAPITULO CUARTO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causara y pagara aplicando la tasa de 2% sobre la base determinada de conformidad con la ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPITULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO ADICIONALES

ARTICULO 14. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre producto de los siguientes conceptos.

I. Impuesto predial.

II. Derechos de servicios catastrales

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTICULO 15. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicara en la zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 24 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

TITULO TERCERO DERECHOS

CAPITULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCION UNICA POR COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el código fiscal municipal en vigor.

De la cooperación para obras públicas de urbanización:

- a) por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) por tomas domiciliarias;
- d) por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) por guarniciones, por metro lineal; y

f) por banqueta, por metro cuadrado.

CAPITULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O DE EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 17. Por virtud de las reformas a la ley de coordinación fiscal federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I.- COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 463.87

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. \$ 223.14

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 14.38

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 7.50

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$ 7.49

b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ 705.85
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$ 705.85
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$ 705.85
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$ 99.01

CAPITULO SEGUNDO
PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICIOS

SECCION PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno.	\$ 203.08
2. Porcino.	\$ 104.04
3. Ovino.	\$ 90.24
4. Caprino.	\$ 84.06
5. Aves de corral	\$ 3.74

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 28.80
2. Porcino.	\$ 14.38
3. Ovino.	\$ 10.62
4. Caprino.	\$ 10.62

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1. Vacuno.	\$ 50.13
------------	----------

2. Porcino.	\$ 35.07
3. Ovino.	\$ 14.38
4. Caprino.	\$ 14.38

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 19. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 90.24
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 208.10
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 416.22
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 112.82
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 91.52
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 101.54
c) A otros Estados de la República.	\$ 203.07
d) Al extranjero.	\$ 507.76

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio,

enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA Precio x M3

RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$ 24.66
11	20	\$ 2.46
21	30	\$ 2.99
31	40	\$ 3.62
41	50	\$ 4.33
51	60	\$ 5.03
61	70	\$ 6.34
71	80	\$ 5.70
81	90	\$ 6.18
91	100	\$ 6.72
MÁS DE	100	\$7.41

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL Precio x M3

RANGO:		
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$ 76.04
11	20	\$ 7.85
21	30	\$ 8.24
31	40	\$ 9.08
41	50	\$ 9.65
51	60	\$ 10.30
61	70	\$ 11.17
71	80	\$ 12.43
81	90	\$ 14.27
91	100	\$ 15.73

MÁS DE 100 \$ 17.55

C) TARIFA TIPO: (CO) Precio x M3
COMERCIAL

DE CUOTA MINIMA	RANGO: A	PESOS
0	10	\$ 134.64
11	20	\$ 9.59
21	30	\$ 10.27
31	40	\$ 11.01
41	50	\$ 11.72
51	60	\$ 12.68
61	70	\$ 14.41
71	80	\$ 15.85
81	90	\$ 18.35
91	100	\$ 20.22
MÁS DE	100	\$ 22.67

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMESTICO.

a) Zonas populares.	\$ 406.74
b) Zonas semi-populares.	\$ 813.58
c) Zonas residenciales.	\$ 1,626.86
d) Departamento en condominio.	\$ 1,626.86

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$ 7,911.33
b) Comercial tipo B.	\$ 4,549.66
c) Comercio tipo C.	\$ 2,274.89

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 272.31
b) Zonas semi-populares.	\$ 340.39
c) Zonas residenciales.	\$ 408.22
d) Departamento en condominio.	\$ 408.22

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	\$ 69.03
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 203.46
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 272.54
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 315.18
e) Excavación en adoquín por m2.	\$ 262.65
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 272.54

g) Excavación en empedrado por m2.		\$	210.12
h) Excavación en terracería por m2.		\$	135.65
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.		\$	262.65
j) Reposición de adoquín por m2.	\$		183.86
k) Reposición de asfalto por m2.		\$	210.12
l) Reposición de empedrado por m2.	\$	157.59	
m) Reposición de terracería por m2.	\$	105.06	
n) Desfogue de tomas.	\$	69.03	

**SECCION CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACION.

A. Precaria		0.51
B. Económica		0.72
C. Media		0.93
D. Residencial		3.09
E. Residencial en zona preferencial	5.15	

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales
2. Zonas residenciales
3. Zonas turísticas y
4. Condominios

II. PREDIOS

A. Predios	0.51
B. En zonas preferenciales	2.06

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A. Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1. Refrescos y aguas purificadas	82.40
2. Cervezas, vinos y licores	154.50
3. Cigarros y puros	103.00
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	77.25
5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefónica y accesorios	51.50

B. Comercios al menudeo	
1. Vinaterías y cervecerías	5.15
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20.60
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.58
4. Artículos de platería y joyería	5.15
5. Automóviles nuevos	154.50
6. Automóviles usados	51.50
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.60
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.54
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25.75
C. Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	515.00
D. Bodegas con actividad comercial y minisúper	25.75
E. Estaciones de gasolinas	51.50
F. Condominios	412.00
IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A. Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1. Categoría especial	618.00
2. Gran turismo	515.00
3. 5 estrellas	412.00
4. 4 estrellas	309.00
5. 3 estrellas	154.50
6. 2 estrellas	77.25
7. 1 estrella	51.50
8. Clase económica	20.60
B. Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1. Terrestre	309.00
2. Marítimo	412.00
3. Aéreo	515.00
C. Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15.45
D. Hospitales privados	77.25
E. Consultorios, clínicas, Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2.06
F. Restaurantes	
1. En zona preferencial	51.50
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	10.30
G. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1. En zona preferencial	77.25
2. En el primer cuadro	25.75
H. Discotecas y centros nocturnos	

1. En zona preferencial	125.75
2. En el primer cuadro	66.95

I. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15.45
J. Agencia de viajes y renta de autos	15.45

V. INDUSTRIA

A. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	515.00
B. Textil	154.50
C. Química	154.50
D. Manufacturera	51.50
E. Extractora (s) y/o de transformación	515.00

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$ 13.77
b) Mensualmente.	\$ 67.67

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$ 678.28
------------------	-----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- a) Por metro cúbico. \$ 492.70

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 105.29
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 210.60

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 23. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- a) Por servicio médico semanal. \$ 70.17
b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$ 70.17
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$ 99.01

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.
\$ 112.81
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$ 70.17

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.
\$ 17.53
b) Extracción de uña. \$ 27.56
c) Debridación de absceso. \$ 43.60
d) Curación. \$ 22.54
e) Sutura menor. \$ 28.80

f) Sutura mayor.	\$ 51.43
g) Inyección intramuscular.	\$ 5.60
h) Venoclisis.	\$ 28.80
i) Atención del parto.	\$ 329.77
j) Consulta dental.	\$ 17.53
k) Radiografía.	\$ 33.82
l) Profilaxis.	\$ 14.38
m) Obturación amalgama.	\$ 23.79
n) Extracción simple.	\$ 31.32
ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 66.42
o) Examen de VDRL.	\$ 72.17
p) Examen de VIH.	\$ 294.61
q) Exudados vaginales.	\$ 72.70
r) Grupo IRH.	\$ 43.86
s) Certificado médico.	\$ 38.83
t) Consulta de especialidad.	\$ 43.86
u). Sesiones de nebulización.	\$ 38.83
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$20.03

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

B) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 183.26
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 282.07
b) Automovilista.	\$ 279.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 140.40
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 140.40
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 422.50
b) Automovilista.	\$ 282.24
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 210.60
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 140.30
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 126.61
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 140.29
F) Para conductores del servicio público:	
c) Con vigencia de tres años.	\$ 256.23
d) Con vigencia de cinco años.	\$ 342.94
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 177.80
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.	
II. OTROS SERVICIOS:	
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014.	\$ 126.60
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 210.53

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 56.39
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 282.09
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 352.29
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
c) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 97.73
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 97.73

CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 25. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 562.79
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 606.80
c) Locales comerciales.	\$ 704.56
d) Locales industriales.	\$ 916.49
e) Estacionamientos.	\$ 564.19
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 598.03
g) Centros recreativos.	\$ 704.60
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$1,023.28
b) Locales comerciales.	\$1,013.03
c) Locales industriales.	\$ 1,014.28
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 1,014.28
e) Hotel.	\$1,523.32
f) Alberca.	\$1,014.28
g) Estacionamientos.	\$ 916.49
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 916.49
i) Centros recreativos.	\$1,014.28
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$ 2,029.85
b) Locales comerciales.	\$ 2,226.68
c) Locales industriales.	\$ 2,226.68
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 3,045.45
e) Hotel.	\$ 3,242.15

f) Alberca.	\$1,523.32
g) Estacionamientos.	\$ 2,029.90
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 2,226.74
i) Centros recreativos.	\$ 2,332.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$ 4,103.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 5,072.77
c) Hotel.	\$ 6,087.08
d) Alberca.	\$ 2,026.09
e) Estacionamientos.	\$ 4,056.02
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 5,072.77
g) Centros recreativos.	\$ 6,087.08
h) Áreas verdes	\$ 6,087.08

ARTÍCULO 26. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 28,141.11
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 281,415.08

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 469,024.74
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 937,839.39
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,876,098.86
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,814,148.49

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 29. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 14,207.77
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 93,804.16
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 234,512.35
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 469,024.74
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 852,772.26
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 865,272.83

ARTÍCULO 30. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 3.09
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.74
c) En zona media, por m2.	\$ 4.37
d) En zona comercial, por m2.	\$ 6.87
e) En zona industrial, por m2.	\$ 8.75
f) En zona residencial, por m2.	\$ 10.62
g) En zona turística, por m2.	\$12.51

ARTÍCULO 32. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|-----|--|-----------|
| I. | Por la inscripción. | \$ 991.08 |
| II. | Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ 492.70 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 33. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 34. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | | |
|-----|------------------------------------|----------|
| I. | Predios urbanos: | |
| a) | En zona popular económica, por m2. | \$ 2.38 |
| b) | En zona popular, por m2. | \$ 3.09 |
| c) | En zona media, por m2. | \$ 4.37 |
| d) | En zona comercial, por m2. | \$ 6.24 |
| e) | En zona industrial, por m2. | \$ 7.50 |
| f) | En zona residencial, por m2. | \$ 10.62 |
| g) | En zona turística, por m2. | \$ 12.51 |
| II. | Predios rústicos, por m2: | \$ 3.09 |

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	\$ 3.09
b) En zona popular, por m2.	\$ 4.37
c) En zona media, por m2.	\$ 5.60
d) En zona comercial, por m2.	\$ 9.37
e) En zona industrial, por m2.	\$ 8.65
f) En zona residencial, por m2.	\$ 11.31
g) En zona turística, por m2.	\$ 14.79
II. Predios rústicos por m2:	\$ 2.48

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.		\$ 2.48
b) En zona popular, por m2.		\$ 3.09
c) En zona media, por m2.		\$ 4.37
d) En zona comercial, por m2.		\$ 5.53
e) En zona industrial, por m2.		\$ 8.00
f) En zona residencial, por m2.		\$ 10.46
g) En zona turística, por m2.		\$ 12.34

ARTÍCULO 36. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 101.54
II. Criptas.	\$ 101.54
III. Barandales.	\$ 59.05

IV. Colocaciones de monumentos.	\$ 161.72
V. Circulación de lotes.	\$ 61.40
VI. Capillas.	\$ 202.77

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 37. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	
a) Popular económica.	\$ 21.92
b) Popular.	\$ 25.67
c) Media.	\$ 31.32
d) Comercial.	\$ 35.07
e) Industrial.	\$ 41.34
II. Zona de lujo:	
b) Residencial.	\$ 51.37
b) Turística.	\$ 52.42

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 39. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento

SECCION CUARTA

POR LA EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 41. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv)	\$ 38.00
b) Adoquín.	(0.77 smdv)	\$ 38.00
c) Asfalto.	(0.54 smdv)	\$ 38.00
d) Empedrado.	(0.36 smdv)	\$ 39.74
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv)	\$ 38.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.

- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 43. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 44. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:

GRATUITA

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 56.39
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 61.25
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 140.40
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 58.91
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 56.39
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 437.05
b) Por refrendo.	\$ 218.52
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 211.23
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 56.39
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 140.38
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 56.39
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 112.17
XI. Certificación de firmas.	\$ 113.43
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 58.60
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 6.24
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 61.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas	

en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

\$ 113.43

**SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 45. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 56.39
2. Constancia de no propiedad.	\$ 113.43
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 228 .172.01
4. Constancia de no afectación.	\$ 235.01
5. Constancia de número oficial.	\$ 120.35
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 70.17
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 70.17
8. Dictamen de cambio de uso de suelo	
a) Para uso turístico-Residencial se pagaran por m2	\$ 15.95
b) Uso de suelo para servicios se pagara por m2	
c) Para uso comercial se pagara por m2	\$ 9.66
d) Para uso industrial se pagara por m2	\$ 8.88
e) Para uso habitacional se pagara por m2	\$ 6.89
f) Uso minero	\$ 5.22 \$ 9.55
9. Asignación del número oficial	\$ 121.72

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 113.35
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante	

la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 120.35
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$ 113.41
a) De predios edificados.	\$ 57.64
b) De predios no edificados.	
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 213.12
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 70.19
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 113.30
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 504.70
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$1,009.40
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1513.07
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 2,017.77
III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 56.39
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 56.39
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 113.43
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 113.43
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 152.93
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 56.39
IV. OTROS SERVICIOS:	
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al	

suelo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:

\$ 423.75

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

c) De menos de una hectárea.	De menos de	\$ 322.99
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.		\$ 564.19
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.		\$ 846.29
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.		\$1,128.39
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.		\$1,410.48
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.		\$1,672.59
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.		\$ 23.79

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.		\$ 210.60
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.		\$ 422.50
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.		\$ 634.39
d) De más de 1,000 m2.		\$ 879.68

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.		\$ 282.09
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.		\$ 564.42
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.		\$ 846.29
d) De más de 1,000 m2.		\$ 1,127.07

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 46. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

B) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 3,650.98	\$ 1,825.47
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 14,511.25	\$ 7,255.62
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 6,095.86	\$ 3,051.67
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,564.69	\$ 913.37
e) Supermercados.	\$ 14,511.25	\$ 7,255.62
f) Vinaterías.	\$ 8,535.71	\$ 4,271.62
g) Ultramarinos.	\$ 6,095.86	\$ 3,051.67

C) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas		

alcohólicas.	\$ 3,657.24	\$ 1,825.47
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 8,251.20	\$ 4,271.62
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 949.07	\$ 475.16
d) Vinaterías.	\$ 8,535.71	\$ 4,271.62
e) Ultramarinos.	\$ 6,774.14	\$3,051.60

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$19,364.63	\$ 9,681.67
b) Cabarets.	\$ 28,561.13	\$ 14,033.07
c) Cantinas.	\$ 16,607.57	\$ 8,303.77
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 24,876.27	\$ 12,438.74
e) Discotecas.	\$ 22,024.19	\$ 11,012.08
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 5,583.07	\$ 2,847.30
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,847.30	\$ 1,424.27
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$ 25,765.19	\$ 12,882.59
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 9,007.33	\$ 4,601.47
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 9,695.48	\$ 4,848.36

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización de los integrantes del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 3,911.76

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$1,947.10

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización de los integrantes del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$ 925.27

b) Por cambio de nombre o razón social. \$ 925.27

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$ 925.27

d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$ 925.27

SECCIÓN NOVENA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 47. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

a) Hasta 5 m². \$ 253.43

b) De 5.01 hasta 10 m². \$ 507.90

c) De 10.01 en adelante. \$ 1,008.79

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|-----------------------------|-------------|
| a) Hasta 2 m2. | \$ 352.29 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | \$ 1,268.81 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$ 1,410.48 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- | | |
|--------------------------|-------------|
| a) Hasta 5 m2. | \$ 507.76 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$ 1,015.54 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$ 2,029.85 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
\$ 508.99

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.
\$ 508.99

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|-----------|
| e) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$ 254.48 |
| f) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$ 492.34 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- | | |
|--------------------------------|-----------|
| 1. Por anualidad. | \$ 352.29 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$ 50.13 |

b) Fijo:

- | | |
|-------------------|-----------|
| 1. Por anualidad. | \$ 352.29 |
|-------------------|-----------|

2. Por día o evento anunciado. \$ 140.46

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|--|-----------|
| a) Recolección de perros callejeros. | \$ 140.40 |
| b) Agresiones reportadas. | \$ 352.29 |
| c) Perros indeseados. | \$ 56.39 |
| d) Esterilizaciones de hembras y machos. | \$ 282.09 |
| e) Vacunas antirrábicas. | \$ 85.27 |
| f) Consultas. | \$ 28.80 |
| g) Baños garrapaticidas. | \$ 67.32 |
| h) Cirugías. | \$ 282.09 |

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | \$ 2,115.10 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$ 2,820.99 |

TITULO CUARTO PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 3.09 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 2.48 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 2.48 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 1.84 |

C) Mercados de artesanías:

- | | |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 3.09 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 2.48 |

- E) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$ 3.09

G) Canchas deportivas, por partido. \$ 101.54

H) Auditorios o centros sociales, por evento. \$ 2,115.10

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase. \$ 244.70

b) Segunda clase. \$ 126.61

c) Tercera clase. \$ 70.17

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase. \$ 324.63

b) Segunda clase. \$ 101.54

c) Tercera clase. \$ 51.37

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.

\$ 4.37

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:

\$ 82.72

C). Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 3.09
c) Camiones de carga.	\$ 6.87
	\$ 6.87
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 51.37
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$ 203.08
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	
c) Calles de colonias populares.	\$ 101.54
d) Zonas rurales del Municipio.	\$ 26.31
	\$ 13.14
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$ 101.54
b) Por camión con remolque.	\$ 202.54
c) Por remolque aislado.	\$ 101.54
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales
o materiales de construcción por m2, por día:

\$ 509.00

\$ 3.09

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:

\$ 3.09

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:

\$ 112.82

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.

\$ 112.82

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTÍCULO 54. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. \$ 41.34
b) Ganado menor. \$ 21.30

ARTÍCULO 55. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas. \$152.93
b) Automóviles. \$ 270.79
c) Camionetas. \$ 402.44

d) Camiones.	\$ 541.60
e) Bicicletas.	\$ 33.82
f) Tricicletas.	\$ 40.10

ARTÍCULO 57. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 101.54
b) Automóviles.	\$ 203.08
c) Camionetas.	\$ 304.30
d) Camiones.	\$ 406.20

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|---------------------|----------|
| I. | Sanitarios. | \$ 3.09 |
| II. | Baños de regaderas. | \$ 13.77 |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 65. Derogado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 69. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 6,780.42 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 70.17
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$ 26.31
- c) Formato de licencia. \$ 60.16

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 75. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 77. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.57
2) Por circular con documento vencido.	2.57
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.15
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.60
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.80
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.15
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.15
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.27
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.57
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.15
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.15
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.30
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.15
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.57
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.57
17) Circular en sentido contrario.	2.57

18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.57
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.57
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.57
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.12
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.57
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.57
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.15
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.57
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.57
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.15
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	154.50
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.90
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.90
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.57
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.15
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.57
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.60
35) Estacionarse en boca calle.	2.57
36) Estacionarse en doble fila.	2.57
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.57

38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.57
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.57
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.57
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.15
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.45
43) Invadir carril contrario.	5.15
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.30
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.30
46) Manejar con licencia vencida.	2.57
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.45
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.60
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.75
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.57
51) Manejar sin licencia.	2.57
52) Negarse a entregar documentos.	5.15
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.15
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.45
55) No esperar boleta de infracción.	2.57
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.30
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.15
58) Pasarse con señal de alto.	2.57
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.57

60) Permitir manejar a menor de edad.	5.15
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5.15
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.15
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.57
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.15
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.09
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.15
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.15
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.57
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.45
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.60
71) Volcadura o abandono del camino.	8.24
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10.30
73) Volcadura ocasionando la muerte.	51.50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.30

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5.15
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.24
3) Circular con exceso de pasaje.	5.15
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.24
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.18

6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.15
7) Circular sin razón social.	3.09
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.15
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.24
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.15
11) Maltrato al usuario.	8.24
12) Negar el servicio al usurario.	8.24
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.24
14) No portar la tarifa autorizada.	30.90
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.90
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.15
17) Transportar personas sobre la carga.	3.60
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.57

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 651.94
II. Por tirar agua.	\$ 651.94
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 651.82
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 605.68

SECCIÓN OCTAVA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$26,749.17 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 3,129.42 a la persona que:

a) Pude o trasplanté un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,215.70 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 10,431.44 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 26,078.64 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 24,966.17 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles

ARTÍCULO 86. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

TITULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPITULO UNICO

SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 92. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SEPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas

específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2014

ARTÍCULO 100. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 101. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$46,997,069.22 (Cuarenta y seis millones novecientos noventa y siete mil setenta y nueve pesos 22/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Copalillo, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014; quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

IMPUESTO	TOTAL
I. INGRESOS ORDINARIOS	\$46,997,069.22

A) IMPUESTOS	\$622,410.00
B) DERECHOS	\$1,250,000.00
C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$0.00
D) PRODUCTOS	\$302,000.00
E) APROVECHAMIENTOS	\$95,000.00
F) PARTICIPACIONES Y FONDOS FEDERALES	\$44,727,659.22
II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6° Fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 5

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los que suscriben Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se permiten someter a su consideración para su análisis, y en su caso aprobación el presente dictamen con proyecto de Ley bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Ciudadano Mario Alberto Chávez Carbajal, Presidente Municipal Constitucional del General Heliodoro Castillo, Guerrero, en ejercicio de sus facultades constitucionales, mediante oficio de fecha 15 de octubre del año en curso, y recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año en curso, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, firmado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, la manifestación del Presidente Municipal del General Heliodoro Castillo, Guerrero, de que en sesión ordinaria de cabildo de fecha catorce de octubre del año en curso, fue analizada y aprobada por mayoría de votos por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del General Heliodoro Castillo, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento del General Heliodoro Castillo, Guerrero, en los considerandos de su iniciativa señala:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz

cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Arcelia, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2013.”

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, la Comisión Legislativa analizó las que a continuación se señalan:

Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que se han procurado, tomando en consideración las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio del General Heliodoro Castillo Guerrero, no se ha propuesto en la iniciativa de ley aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública del Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que por lo anterior, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo se aplica un incremento menor en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior.

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la comisión dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, considero pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clasificar el contenido de la misma.

En lo que respecta al artículo 1° que corresponde al Título Primero, Capítulo Único denominado “Disposiciones Generales”, en el que se establecen de manera general los diversos conceptos por los cuales la administración municipal del General Heliodoro Castillo, Guerrero, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, al analizar el contenido del citado precepto legal, correspondiente a los ingresos ordinarios y extraordinarios, nos pudimos percatar que, en lo que respecta al numeral 7 de la fracción VII, sustentándonos en lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Único, Sección Séptima, el artículo 103 del presente dictamen, subsanándose de esta forma la omisión contemplada en el numeral 7 de la fracción VII del artículo 1°.

En el artículo 88, esta Comisión Dictaminadora estimó procedente modificar su contenido, para hacerlo acorde con lo establecido en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, porque únicamente hace referencia a la percepción de ingresos por la venta de bienes mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva, quedando su texto en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 88. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- III. Bienes Muebles”

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2014, no se incrementa el número de impuestos y derechos ni tampoco existen incrementos significativos en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a lo señalado para el ejercicio del año 2013.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, es de aprobarse, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio del General Heliodoro Castillo, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, someto a su consideración, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en su caso, el siguiente Proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.
 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
 2. Pro-Bomberos.
 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios
 1. Adicionales.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
 - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 2. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
 - 1. Servicios generales del rastro municipal.
 - 2. Servicios generales en panteones.
 - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 4. Servicio de alumbrado público.
 - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - 6. Servicios municipales de salud.
 - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
 - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 - 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 - 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 - 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 - 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
 - 9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 - 10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 - 11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.**
 - 12. Escrituración.
- d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes

de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

c) De tipo corriente

15. Reintegros o devoluciones.
16. Recargos.
17. Multas fiscales.
18. Multas administrativas.
19. Multas de tránsito municipal.
20. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
21. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

d) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

2. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%	
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%	
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%	
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%	
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%	
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%	
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento		\$400.00

Nota. De acuerdo a lo preceptuado por la fracción VII, del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta siete salarios mínimos vigentes en la región.

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento		\$300.00
--	--	----------

Nota. De acuerdo a lo preceptuado por la fracción VIII, del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta cuatro salarios mínimos vigentes en la región.

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%	
--	------	--

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%	
---	------	--

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$250.00
---	----------

Nota. De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo,

fracción I del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta cinco salarios mínimos vigentes en la región.

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. \$180.00

Nota. De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción II del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta tres salarios mínimos vigentes en la región.

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$150.00

Nota. De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción III del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta dos salarios mínimos vigentes en la región.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- | | |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$29.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$52.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$13.00 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$222.60 |
|--|----------|

- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$445.82
- c) En colonias o barrios populares. \$133.09

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$445.82
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$893.89
- c) En colonias o barrios populares. \$267.35

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. \$397.95
- b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. \$222.60

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final

de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$3,950.00
b) Agua.	\$2,632.92
c) Cerveza.	\$1,359.41
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$6,585.74
g) Productos químicos de uso doméstico.	\$658.52

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,052.91
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,052.91
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$658.52
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,052.91

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$53.53
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$104.66

c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.15
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$64.57
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$104.66
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$104.66
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$ 166.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental	\$4,160.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,265.87
j) Por manifiesto de contaminantes	\$42.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$262.90
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,160.00
m) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$262.90
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,160.00

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 18. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

\$100.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.

\$40.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.

\$12.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.

\$6.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$5.50
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$420.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$150.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$685.29
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$96.13

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno.	\$61.00
2. Porcino.	\$51.00
3. Ovino.	\$51.00
4. Caprino.	\$51.00
5. Aves de corral.	\$3.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	\$27.96
2. Porcino.	\$13.96

3. Ovino.	\$10.31
4. Caprino.	\$10.31
III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:	
1. Vacuno.	\$48.67
2. Porcino.	\$34.05
3. Ovino.	\$13.96
4. Caprino.	\$13.96

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 21. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$87.61
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$180.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$180.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$109.53
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$90.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$98.58
c) A otros Estados de la República.	\$197.16
d) Al extranjero.	\$425.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a)	Tarifa tipo: (DO) domestica	Precio x m3
de	Rango a	Pesos
0	CUOTA MÍNIMA	\$23.94
	10	
11	20	\$2.39
21	30	\$2.91
31	40	\$3.51
41	50	\$4.20
51	60	\$4.88
61	70	\$6.16
71	80	\$5.54
81	90	\$6.00
91	100	\$6.53
MÁS DE	100	\$7.19
b)	Tarifa tipo: (DR) domestica residencial	Precio x m3
de	Rango a	Pesos
0	CUOTA MÍNIMA	\$73.83
	10	
11	20	\$7.62
21	30	\$8.00
31	40	\$8.82
41	50	\$9.37

51	60	\$10.00
61	70	\$10.84
71	80	\$12.07
81	90	\$13.85
91	100	\$15.27
MÁS DE	100	\$17.04

c) Tarifa tipo: (CO) comercial		Precio x m3
de	Rango a	Pesos
0	CUOTA MÍNIMA	\$130.72
	10	
11	20	\$9.31
21	30	\$9.97
31	40	\$10.69
41	50	\$11.38
51	60	\$12.31
61	70	\$13.99
71	80	\$15.39
81	90	\$17.82
91	100	\$19.63
MÁS DE	100	\$22.01

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$394.89
b) Zonas semi-populares.	\$494.88
c) Zonas residenciales.	\$1,279.48
d) Departamento en condominio.	\$1,279.48

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A	\$4,300.00
b) Comercial tipo B	\$2,160.00
c) Comercial tipo C	\$1,645.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$264.38
b) Zonas semi-populares.	\$330.48
c) Zonas residenciales.	\$396.33
d) Departamentos en condominio.	\$396.33

OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$50.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$80.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$264.60
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$306.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$178.50
f) Excavación en asfalto por m2.	\$200.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$153.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$131.70
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$255.00

j) Reposición de adoquín por m2.	\$178.50
k) Reposición de asfalto por m2.	\$204.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$153.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$102.00
n) Desfogue de tomas.	\$60.76
ñ) Reconexión.	\$400.00
o) Medidor.	\$600.00
p) Contrato.	\$700.00
q) Cambio de medidor de lugar.	\$150.00

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23. el ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministro del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano municipal:

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I. CASA HABITACION

a. precaria	hasta 0.5
b. económica	hasta 0.7
c. media	hasta 0.9
d. residencia	hasta 3
e. residencial en zona preferencial	hasta 5

Para efectos de este artículo se consideran zonas preferenciales las siguientes:

1. zonas comerciales
2. zonas residenciales
3. zonas turísticas

4. condominios		Hasta 4
II. predios		
A. Predios		Hasta 0.5
B. En zonas preferenciales		Hasta 2
III. Establecimiento comerciales		
A. distribuidoras o comercios al mayoreo		
1. Refrescos y aguas purificadas		Hasta 80
2. Cervezas, vinos y licores		Hasta 150
3. Cigarros y puros		Hasta 100
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria		Hasta 75
5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios		Hasta 50
B. comercios al menudeo		
1. Vinaterías y Cervecerías		Hasta 5
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	Hasta 20	
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	Hasta 2.5	
4. Artículos de platería y joyería	Hasta 5	
5. Automóviles nuevos	Hasta 150	
6. Automóviles usados	Hasta 50	
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	Hasta 3.5	
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	Hasta 1.5	
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	Hasta 25	
C. Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados.		Hasta 500

D. Bodegas con actividad comercial y minisúper	Hasta 25
E. Estaciones de gasolinas	Hasta 50
F. Condominios	Hasta 400
C. Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	Hasta 15
D. Hospitales privados	Hasta 75
E. Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	Hasta 2
F. Restaurantes	
1. En zona preferencial	Hasta 50
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	Hasta 10
G. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1. En zona preferencial	Hasta 75
2. En el primer cuadro	Hasta 25
H. Discotecas y centros nocturnos	
1. En zona preferencial	Hasta 125
2. En el primer cuadro	Hasta 65
I. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	Hasta 15
J. Agencia de viajes y renta de autos	Hasta 15
V. INDUSTRIA	
A. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal,	Hasta 500

fabricación de tortillas y pequeños
cafetaleros).

B. Textil	Hasta 100
C. Química	Hasta 150
D. Manufacturera	Hasta 50
E. Extractora (s) y/o de transformación	Hasta 500

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$13.37
b) Mensualmente.	\$58.00

Cuando los

usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$658.52
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$478.35
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | | |
|----|--|----------|
| a) | A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$102.22 |
| b) | En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$204.47 |

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- | | | |
|----|--|---------|
| a) | Por servicio médico semanal. | \$54.00 |
| b) | Por exámenes serológicos bimestrales. | \$54.00 |
| c) | Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$76.00 |

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- | | | |
|----|---|----------|
| a) | Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$109.52 |
| b) | Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | \$68.13 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- | | | |
|----|---|---------|
| a) | Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$30.00 |
| b) | Extracción de uña. | \$35.00 |
| c) | Debridación de absceso. | \$37.00 |
| d) | Curación. | \$23.00 |

e) Sutura menor.	\$43.00
f) Sutura mayor.	\$39.00
g) Inyección intramuscular.	\$10.00
h) Venoclisis.	\$28.00
i) Atención del parto.	\$350.00
j) Consulta dental.	\$21.00
k) Radiografía.	\$26.00
l) Profilaxis.	\$43.00
m) Obturación amalgama.	\$21.00
n) Extracción simple.	\$43.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$72.00
o) Examen de VDRL.	\$62.00
p) Examen de VIH.	\$100.00
q) Exudados vaginales.	\$55.00
r) Grupo IRH.	\$35.00
s) Certificado médico.	\$30.00
t) Consulta de especialidad.	\$35.00
u). Sesiones de nebulización.	\$30.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$15.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

II. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$156.49
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$273.87
b) Automovilista.	\$204.47
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$136.31
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$136.31
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$371.82
b) Automovilista.	\$248.25
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$185.35
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$123.56
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$111.43
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$123.56
F) Para conductores del servicio público:	
e) Con vigencia de tres años.	\$248.77
f) Con vigencia de cinco años.	\$332.95
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$120.89

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

B) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014.	\$111.43
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$185.35
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$54.75
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$273.87
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$320.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
d) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$94.88
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$94.88

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:	
a) Casa habitación de interés social.	\$250.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$280.00
c) Locales comerciales.	\$300.00
d) Locales industriales.	\$350.00
e) Estacionamientos.	\$300.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$350.00
g) Centros recreativos.	\$350.00
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$300.00
b) Locales comerciales.	\$350.00
c) Locales industriales.	\$400.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$400.00
e) Hotel.	\$400.00
f) Alberca.	\$400.00
g) Estacionamientos.	\$400.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$400.00
i) Centros recreativos.	\$400.00
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$400.00
b) Locales comerciales.	\$450.00

c)	Locales industriales.	\$450.00
d)	Edificios de productos o condominios.	\$450.00
e)	Hotel.	\$500.00
f)	Alberca.	\$500.00
g)	Estacionamientos.	\$450.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$450.00
i)	Centros recreativos.	\$450.00

IV. De Lujo:

a)	Casa-habitación residencial.	\$400.00
b)	Edificios de productos o condominios.	\$500.00
c)	Hotel.	\$600.00
d)	Alberca.	\$600.00
e)	Estacionamientos.	\$500.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$500.00
g)	Centros recreativos.	\$500.00

ARTÍCULO 28. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$27,321.47
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$273,218.53
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$455,363.83
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$910,523.68
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,821,455.20
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,732,183.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$13,793.95
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$91,072.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$227,681.90
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$455,363.83
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$827,934.24
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,080,000.00

ARTÍCULO 32. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 33. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.63
c) En zona media, por m2.	\$4.24
d) En zona comercial, por m2.	\$6.67
e) En zona industrial, por m2.	\$6.50
f) En zona residencial, por m2.	\$8.00
g) En zona turística, por m2.	\$9.50

ARTÍCULO 34. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|-----|--|----------|
| I. | Por la inscripción. | \$962.21 |
| II. | Por la revalidación o refrendo del registro. | \$478.35 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | | |
|-----|------------------------------------|--------|
| I. | Predios urbanos: | |
| a) | En zona popular económica, por m2. | \$2.31 |
| b) | En zona popular, por m2. | \$3.00 |
| c) | En zona media, por m2. | \$4.24 |
| d) | En zona comercial, por m2. | \$6.06 |
| e) | En zona industrial, por m2. | \$6.00 |
| f) | En zona residencial, por m2. | \$8.00 |
| g) | En zona turística, por m2. | \$9.00 |
| II. | Predios rústicos, por m2: | \$3.00 |

ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b)	En zona popular, por m2.	\$4.24
c)	En zona media, por m2.	\$5.44
d)	En zona comercial, por m2.	\$9.10
e)	En zona industrial, por m2.	\$15.19
f)	En zona residencial, por m2.	\$20.56
g)	En zona turística, por m2.	\$23.10
II.	Predios rústicos por m2:	\$2.41

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zonas populares económica, por m2.	\$2.41
b)	En zona popular, por m2.	\$3.00
c)	En zona media, por m2.	\$4.24
d)	En zona comercial, por m2.	\$5.44
e)	En zona industrial, por m2.	\$12.00
f)	En zona residencial, por m2.	\$16.00
g)	En zona turística, por m2.	\$18.00

ARTÍCULO 38. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	\$50.00
III.	Monumentos.	\$75.00

IV. Criptas.	\$50.00
III. Barandales.	\$47.00
IV. Circulación de lotes	\$47.00
V. Capillas.	\$156.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

III. Zona urbana:	
a) Popular económica.	\$21.28
b) Popular.	\$24.92
c) Media.	\$30.41
d) Comercial.	\$34.05
e) Industrial.	\$32.00
IV. Zona de lujo:	
c) Residencial.	\$49.87
b) Turística.	\$50.89

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv) \$21.84
b) Adoquín.	(0.77 smdv) \$20.38
c) Asfalto.	(0.54 smdv) \$18.20
d) Empedrado.	(0.36 smdv) \$16.01
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv) \$16.01

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$21.70
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$21.70
b) Tratándose de extranjeros.	\$21.70

IV. Constancia de buena conducta.	\$21.70
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$21.70
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$21.70
b) Por refrendo.	\$21.70
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$21.70
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$21.70
b) Tratándose de extranjeros.	\$21.70
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$21.70
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$21.70
XI. Certificación de firmas.	\$50.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$30.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$3.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$58.24
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$58.24

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$45.00
2. Constancia de no propiedad.	\$75.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$150.00
4. Constancia de no afectación.	\$121.80
5. Constancia de número oficial.	\$45.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$45.00
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$45.00

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$60.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$60.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$110.11
b) De predios no edificados.	\$55.96
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$206.91
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$68.15
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$110.13
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$492.97

c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$985.96
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,478.95
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$2,023.14

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$30.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$20.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$75.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$75.00
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$100.00
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$30.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$218.40
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$145.60
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$291.20
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$436.80
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$582.40
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$728.00

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$1,248.00

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$23.10

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. \$109.20

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. \$218.40

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. \$327.60

d) De más de 1,000 m2. \$436.80

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. \$145.60

b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. \$291.20

c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. \$436.80

d) De más de 1,000 m2. \$582.40

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

D) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,805.00	\$1,404.00

b) Bodega con venta de bebidas.	\$7,010.00	\$3,489.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,918.31	\$3,000.00
d) Supermercados.	\$14,088.59	\$7,044.29
e) Vinaterías.	\$7,511.00	\$3,756.00
f) Ultramarinos.	\$5,918.31	\$2,962.79

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,805.00	\$1,404.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,010.87	\$4,147.20
c) Miscelaneas, tendajones, oasis, y depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas para llevar.	\$728.00	\$364.00
d) Ultramarinos.	\$6,576.84	\$2,962.72
e) Vinateria.	\$8,287.10	\$4,141.20

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares y cantabares.	\$18,800.61	\$9,399.68
b) Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$9,413.09	\$4,707.15
c) Cabarets.	\$27,729.25	\$13,624.34
d) Cantinas.	\$6,537.00	\$3,268.00

e) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$24,151.72	\$12,076.45
f) Discotecas	\$21,498.60	\$10,749.63
g) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,268.00	\$1,184.00
h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,584.00	\$792.00
i) Restaurantes.		
1. Con servicio de bar.	\$25,014.75	\$12,507.37
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$7,488.00	\$3,744.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización de los integrantes del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$500.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$500.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización de los integrantes del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$300.00

b) Por cambio de nombre o razón social. \$300.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

	\$300.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$300.00

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$246.05
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$493.11
c) De 10.01 en adelante.	\$984.74

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$342.03
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,231.85
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,369.40

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$492.97
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$985.96
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,970.73

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
\$427.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.
\$427.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

g) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros	\$247.07
---	----------

similares, por cada promoción.

h) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$478.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad. \$100.00

2. Por día o evento anunciado. \$20.00

b) Fijo:

1. Por anualidad. \$342.03

2. Por día o evento anunciado. \$136.37

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros. \$136.31
b) Agresiones reportadas. \$342.03
c) Perros indeseados. \$54.75
d) Esterilizaciones de hembras y machos. \$273.87
e) Vacunas antirrábicas. \$82.76
f) Consultas. \$27.96
g) Baños garrapaticidas. \$65.36
h) Cirugías. \$273.87

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | \$1,500.00 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$2,000.00 |

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.41 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.41 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$1.79 |

C) Mercados de artesanías:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.41 |

F) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$3.00

I) Canchas deportivas, por partido. \$98.58

J) Auditorios o centros sociales, por evento. \$2,053.50

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- | | |
|-------------------|----------|
| a) Primera clase. | \$237.57 |
| b) Segunda clase. | \$122.92 |
| c) Tercera clase. | \$68.13 |

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- | | |
|-------------------|----------|
| a) Primera clase. | \$315.18 |
| b) Segunda clase. | \$98.58 |

- c) Tercera clase. \$49.87

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.

\$3.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:

\$63.00

C). Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.

\$2.00

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.

c) Camiones de carga.

\$5.00

\$5.00

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

\$39.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal.	\$156.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$78.00
c) Calles de colonias populares.	
d) Zonas rurales del Municipio.	\$20.00
	\$10.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque.	\$78.00
b) Por camión con remolque.	\$156.00
c) Por remolque aislado.	\$78.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

\$390.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:

\$2.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:

\$87.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.

\$87.00

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTÍCULO 57. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$20.00 |
| b) Ganado menor. | \$10.00 |

ARTÍCULO 58. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$117.00 |
| b) Automóviles. | \$208.00 |
| c) Camionetas. | \$309.00 |
| d) Camiones. | \$415.00 |
| e) Bicicletas. | \$26.00 |
| f) Tricicletas. | \$20.00 |

ARTÍCULO 60. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Motocicletas. | \$98.58 |
|------------------|---------|

b) Automóviles.	\$197.17
c) Camionetas.	\$295.44
d) Camiones.	\$394.37

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$2.00
		\$13.37
II	Baños con regaderas	

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por kg.	\$46.70
II.	Café por kg.	\$75.05
III.	Cacao por kg.	\$107.40
IV.	Jamaica por kg.	\$56.70
V.	Maíz por kg.	\$85.05

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$68.13
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$25.54
c) Formato de licencia.	\$58.41

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 74. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 75. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	3
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5

18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5

38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5

60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	10

6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$500.00
II. Por tirar agua.	\$500.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$500.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado	

y saneamiento.

\$400.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$2,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$3,000.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,063.79 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10127.61 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$25,319.07 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$24,239.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles

ARTÍCULO 89. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- E) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- F) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

ARTÍCULO 104. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$167,553,042.15 (Ciento setenta y siete millones quinientos cincuenta y tres mil cuarenta y dos pesos 15/100 M.N.) que representa el monto del

presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014; y son los siguientes:

I. IMPUESTOS:	
a) Impuestos sobre los ingresos	
1. Diversiones y espectáculos públicos	\$29,941.67
b) Impuestos sobre el patrimonio	
1. Predial	\$1,452,124.56
c) Contribuciones especiales	
1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.	\$0.00
2. Pro-Bomberos.	\$0.00
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	\$0.00
4. Pro-Ecología.	\$0.00
d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$192,690.00
e) Accesorios	
1. Recargos.	\$137,700.00
2. Actualizaciones.	\$83,500.00
3. Adicionales.	\$702,583.27
f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
1. Rezagos de impuesto predial	\$0.00
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
a) Contribuciones de mejoras por obras públicas	
1. Cooperación para obras públicas	\$0.00
b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
1. Rezagos de contribuciones.	\$0.00
III. DERECHOS	
a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	
1. Por el uso de la vía pública.	\$385,215.00
2. Baños públicos	\$75,123.00
b) Prestación de servicios.	
1. Servicios generales del rastro municipal.	\$62,000.00
2. Servicios generales en panteones.	\$0.00
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$566,735.00
4. Servicio de alumbrado público.	\$3,000,000.00
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	\$19,000.00

6. Servicios municipales de salud.	\$0.00
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$236,470.00
c) Otros derechos.	
1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$162,630.00
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$0.00
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$0.00
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$0.00
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$0.00
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$112,500.00
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$78,408.00
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	\$152,103.00
12. Escrituración.	
13. Pro-bomberos	\$108,811.00
	\$237,160.00
	\$0.00
	\$0.00
	\$24,620.00
d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	
1. Rezagos de derechos.	\$0.00
IV. PRODUCTOS:	
a) Productos de tipo corriente	
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$422,320.00
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$332,640.00

3. Corrales y corraletas.	\$0.00
4. Corralón municipal.	\$0.00
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.	\$0.00
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.	\$0.00
7. Balnearios y centros recreativos.	\$0.00
8. Estaciones de gasolinas.	\$0.00
9. Centrales de maquinaria agrícola.	\$0.00
10. Asoleaderos.	\$0.00
11. Talleres de huaraches.	\$0.00
12. Granjas porcícolas.	\$0.00
13. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$0.00
14. Servicio de protección privada.	\$0.00
15. Productos diversos.	\$226,389.00
b) Productos de capital	
1. Productos financieros	\$0.00
c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	
1. Rezagos de productos.	\$0.00
V. APROVECHAMIENTOS:	
a) De tipo corriente	
1. Reintegros o devoluciones.	\$0.00
2. Multas fiscales.	\$0.00
3. Multas administrativas.	\$33,520.00
4. Multas de tránsito municipal.	\$235,816.00
5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$63,430.00
6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	\$0.00
b) De capital	
1. Concesiones y contratos.	\$9,123.00
2. Donativos y legados.	\$25,300.00
3. Bienes mostrencos.	\$0.00
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	\$5,230.00
5. Intereses moratorios.	\$0.00
6. Cobros de seguros por siniestros.	\$0.00
7. Gastos de notificación y ejecución.	\$0.00
c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores	
1. Rezagos de aprovechamientos	\$0.00
5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	

	\$156,616,646.30
7. Otros ingresos extraordinarios.	\$1,763,313.35

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 12% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6° Fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. Para los efectos de la presente ley, se entenderá como salario mínimo el diario vigente en la zona económica C que corresponde al Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 6

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la Iniciativa de Ley de Ingresos de Leonardo Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2014, a fin de emitir el proyecto de Ley correspondiente, y

CONSIDERANDOS

Que con fue recibida en este Honorable Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, signado por el C. LEOPOLDO RAMIRO CABRERA CHÁVEZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo Guerrero.

Que en sesión de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, en Sesión Plenaria de la Sexagésima Legislatura el Honorable Congreso del Estado, tomo conocimiento de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero.

Que mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, de fecha veintidós de octubre del dos mil trece, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, turno a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, a fin de emitir Dictamen y proyecto de Ley correspondiente.

Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, este Honorable Congreso del Estado está facultado para discutir y aprobar en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de Leonardo, Guerrero, objeto del presente Dictamen.

Que de conformidad en lo dispuesto por los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día catorce de octubre de dos mil trece, fecha en la que se aprobó por mayoría de los miembros que integran el Cabildo Municipal de Leonardo Bravo, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

Que el que suscribe la Iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción IV y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo los siguientes antecedentes:

“PRIMERO.- Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades, es indispensable que el Municipio de Leonardo Bravo cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a dichas condiciones.

TERCERO.- Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

CUARTO.- Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

QUINTO.- Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

SEXTO.- Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

SÉPTIMO.- Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

OCTAVO.- Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a Diciembre del 2013.

NOVENO .- Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE

INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”. “

Motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente Ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios.”

Que del análisis efectuado a la presente Iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2014, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Leonardo Bravo, de Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Que al efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, exija a sus contribuyentes, esta Comisión Dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, misma que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, etcétera.

Que de igual manera, atendiendo a lo establecido por el artículo 70 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el cual señala:

“Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos:

...

VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en la Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas”

Por lo que la Comisión considera procedente suprimir el artículo octavo transitorio de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad al Presidente Municipal para otorgar descuentos o la reducción de las contribuciones municipales, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal por encima de las que le otorga la ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS NÚMERO PARA EL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO DEL
ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Leonardo Bravo, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS DE GESTIÓN

I) IMPUESTOS:

1. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Diversiones y espectáculos públicos.

2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

2.1 Predial.

2.2 Sobre adquisiciones de inmuebles.

3. OTROS IMPUESTOS

3.1 Impuestos adicionales.

II) DERECHOS:

1. DERECHOS POR EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

- 1.1. Por cooperación para obras públicas;
- 1.2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;
- 1.3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios;
- 1.4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación;
- 1.5 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados;
- 1.6 Servicios generales en panteones;
- 1.7 Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- 1.8 Por servicio de alumbrado público;
- 1.9 Por el uso de la vía pública.

2. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- 2.1 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental;
- 2.2 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias;
- 2.3 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales;
- 2.4 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos;
- 2.5 Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de Tránsito y Vialidad
- 2.6 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio;
- 2.7 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad;
- 2.8 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado;
- 2.9 Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales;
- 2.10 Por los servicios municipales de salud;
- 2.11 Derechos de escrituración

3. OTROS DERECHOS

Fierro Quemador

III) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

1. POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.
2. POR RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISTRIBUCIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.
3. PRO-ECOLOGÍA

IV) PRODUCTOS:

1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

- 1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
- 1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
- 1.3 Corrales y corraletas
- 1.4 Corralón municipal
- 1.5 Productos financieros
- 1.6 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
- 1.7 Productos diversos
- 1.8 Baños Públicos

V) APROVECHAMIENTOS:

1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

- 1.1 Reintegros o devoluciones.
- 1.2 Rezagos
- 1.3 Recargos
- 1.4 Multas fiscales.
- 1.5 Multas administrativas.
- 1.6 Multas de tránsito municipal.
- 1.7 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 1.8 Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 1.9 De las concesiones y contratos.
- 1.10 Donativos y legados.
- 1.11 Bienes mostrencos.
- 1.12 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 1.13 Intereses moratorios.
- 1.14 Cobros de seguros por siniestros.
- 1.15 Gastos de notificación y ejecución.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

VI) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. PARTICIPACIONES FEDERALES

- 1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).
- 1.2 Del Fondo General de Participaciones (Gasolina y Diésel)
- 1.3 Fondo de Fomento Municipal (FFM).

2. FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. (FAISM)
- 2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. (FORTAMUN)

3. CONVENIO:

- 3.1 Provenientes del Gobierno del Estado
- 3.2 Provenientes del Gobierno Federal
- 3.3 Empréstitos o financiamientos
- 3.4 Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 3.5 Ingresos por cuenta de terceros
- 3.6 Ingresos derivados de erogaciones recuperables
- 3.7 Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de Conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal No 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Leonardo Bravo; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS,
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
---	----

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, s/el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	\$104.00
VIII. Bailes particulares. No especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público por evento.	\$208.00
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 95.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 95.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 95.00
IV. Renta de computadoras por unidad y por anualidad.	\$ 95.00

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 50% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualquiera de los Municipios en este ordenamiento señalados.

En los casos no previstos por el presente ordenamiento legal se aplicara de manera supletoria la Ley de Ingresos General del Estado.

SECCIÓN TERCERA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del Artículo 10 de esta ley. Y además del 15% pro-educación y asistencia social, sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el Artículo 31 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el Artículo 39 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR USO, GOCE Y APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 312.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 416.00
c) Locales comerciales.	\$ 416.00
d) Locales industriales.	\$ 520.00
e) Estacionamientos.	\$ 364.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 416.00
g) Centros recreativos.	\$ 416.00

II. De Segunda Clase

a) Casa habitación.	\$ 520.00
b) Locales comerciales.	\$ 624.00
c) Locales industriales.	\$ 624.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 624.00
e) Hotel.	\$ 832.00
f) Alberca.	\$ 624.00

g) Estacionamientos.	\$ 624.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 624.00
i) Centros recreativos.	\$ 624.00

III. De Primera Clase

a) Casa habitación.	\$ 546.00
b) Locales comerciales.	\$ 656.00
c) Locales industriales.	\$ 656.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 656.00
e) Hotel.	\$ 874.00
f) Alberca.	\$ 656.00
g) Estacionamientos.	\$ 656.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 656.00
i) Centros recreativos.	\$ 656.00

IV. De Lujo

a) Casa-habitación residencial.	\$ 575.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 687.00
c) Hotel.	\$ 916.00
d) Alberca.	\$ 687.00
e) Estacionamientos.	\$ 687.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 687.00
g) Centros recreativos.	\$ 687.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De <u>3 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 23,118.00
b). De <u>6 meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 231,187.00
c). De <u>9 meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 385,111.00
d). De <u>12 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 770,621.00
e). De <u>18 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$1'541,243.00
f). De <u>24 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$2'311,864.00

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De <u>3 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 11,560.00
b). De <u>6 meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 77,062.00
c). De <u>9 meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 192,655.00
d). De <u>12 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 385,311.00
e). De <u>18 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 700,565.00
f). De <u>24 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$1'050,742.00

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.....	ML	\$ 34.00
b) Adoquín.....	ML	\$ 33.00
c) Asfalto.....	ML	\$ 29.00
d)Empedrado.....	ML	\$ 26.00
e) De cualquier otro material.....	ML	\$ 26.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será

necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. En el supuesto de que el responsable de reconstruir la vía pública, no lo hiciera dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiese motivado la ruptura, la fianza se hará efectiva a favor de la hacienda municipal, asumiendo el ayuntamiento la responsabilidad de realizar la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.....	\$ 811.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.....	\$ 405.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.....	\$ 2.00
b) En zona popular, por m2.....	\$ 2.50
c) En zona media, por m2.....	\$ 3.50
d) En zona comercial, por m2.....	\$ 5.00
e) En zona industrial, por m2.....	\$ 6.00
f) En zona residencial, por m2.....	\$ 9.00

II. Predios Rústicos por m2.....	\$ 3.00
----------------------------------	---------

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.....	\$ 2.50
b) En zona popular, por m2.....	\$ 3.50
c) En zona media, por m2.....	\$ 4.50
d) En zona comercial, por m2.....	\$ 8.00
e) En zona industrial, por m2.....	\$ 13.00
f) En zona residencial, por m2.....	\$ 17.50

II. Predios Rústicos por m2.....	\$ 2.00
----------------------------------	---------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a) En Zonas Populares Económica por m2.....	\$ 2.00
b) En Zona Popular por m2.....	\$ 2.50
c) En Zona Media por m2.....	\$ 3.50
d) En Zona Comercial por m2.....	\$ 4.50
e) En Zona Industrial por m2.....	\$ 7.00
f) En Zona Residencial por m2.....	\$ 9.00

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.....	\$ 156.00
II. Monumentos.....	\$ 156.00
III. Criptas.....	\$ 104.00
IV. Barandales.....	\$ 52.00
V. Circulación de lotes.....	\$ 52.00
VI. Capillas.....	\$ 208.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 25.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. ZONA URBANA

a) Popular económica por.....ML	\$ 18.00
b) Popular por.....ML	\$ 21.00
c) Media por.....ML	\$ 26.00
d) Comercial por.....ML	\$ 29.00
e) Industrial por.....ML	\$ 34.00

II. ZONA DE LUJO

a) Residencial por.....ML	\$50.87
b) Turística por.....ML	\$51.91

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O
LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 29.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LABADO DE VÍ CERAS:

a) Vacuno	\$ 22.00
b) Porcino	\$ 18.00

c) Ovino	\$ 18.00
d) Caprino	\$ 18.00
e) Aves de corral	\$ 3.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA:

a) Vacuno	\$ 22.00
b) Porcino	\$ 22.00
c) Ovino	\$ 22.00
d) Caprino	\$ 22.00
e) Aves de corral	\$ 5.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO
--

a) Vacuno	\$ 22.00
b) Porcino	\$ 22.00
c) Ovino	\$ 22.00
d) Caprino	\$ 22.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 30.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$ 85.00
--------------------------	----------

II. Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 167.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 335.00
III. Osario guarda y custodia anualmente	\$ 105.00
IV Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$ 85.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 104.00
c) A otros Estados de la República	\$ 210.00
d) Al extranjero	\$ 417.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
--

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA

Cuota Mínima Fija Anual.....	\$ 104.00
------------------------------	-----------

b) -TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Tipo I Cuota Fija \$ 580.00 + 15% Pro-Redes + 15% Pro-Educación	\$ 754.00
---	-----------

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

A) TIPO: DOMESTICO

ZONAS POPULARES.....	\$ 312.00
ZONAS SEMI-POPULARES.....	\$ 350.00
ZONAS RESIDENCIALES.....	\$ 404.00

DEPTO.EN CONDOMINIO.....	\$ 541.00
--------------------------	-----------

B) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A.....	\$ 1,040.00
COMERCIAL TIPO B.....	\$ 804.00
COMERCIAL TIPO C.....	\$ 641.00

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE
--

ZONAS POPULARES.....	\$ 260.00
ZONAS SEMIPOPULARES.....	\$ 280.00
ZONAS RESIDENCIALES.....	\$ 304.00
DEPTOS EN CONDOMINIO.....	\$ 404.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a tratos.....	\$ 63.00
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.....	\$ 100.00
c) Cargas de pipas por viaje.....	\$ 75.00
d) Desfogue de Tomas	\$ 60.00
e) Excavación en concreto hidráulico por ml.....	\$ 33.50
f) Excavación en adoquín por ml.....	\$ 32.50
g) Excavación en asfalto por ml.....	\$ 29.00
h) Excavación en empedrado por ml.	\$ 26.00
i) Excavación en terracería por ml.	\$ 25.00
j) Reposición de concreto hidráulico por ml.	\$ 30.00
k) Reposición de adoquín por ml.	\$ 25.00
l) Reposición de asfalto por ml.	\$ 20.00
m) Reposición de empedrado por ml.....	\$ 15.00
n) Reposición de terracería por ml.....	\$ 15.00

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 32.- - El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación que establece la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

SECCIÓN NOVENA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

COMERCIO AMBULANTE

A. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|-----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$ 104.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. | \$ 52.00 |

B. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|---|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente | \$ 6.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente | \$ 5.00 |

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 34.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II.- Almacenaje en materia reciclable.
- III.- Operación de calderas.
- IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V.- Establecimientos con preparación de alimentos.

- VI.- Bares y cantinas.
- VII.- Pozolerías.
- VIII.- Rosticerías.
- IX.- Discotecas.
- X.- Talleres mecánicos.
- XI.- Talleres de hojalatería y pintura.
- XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV.- Herrerías.
- XV.- Carpinterías.
- XVI.- Lavanderías.
- XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 35.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 34, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza.	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 52.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 52.00
b) Tratándose de Extranjeros.	\$ 120.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 52.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de Padres o Tutores.	\$ 52.00

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$ 104.00
b) Por refrendo	\$ 52.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 208.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$ 52.00
b) Tratándose de extranjeros	\$ 120.00
IX. Certificados de reclutamiento militar	\$ 52.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 120.00
XI. Certificación de firmas	\$ 120.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 52.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 10.50
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 104.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 50.00
---	----------

2. Constancia de no propiedad	\$ 100.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 200.00
4. Constancia de no afectación	\$ 200.00
5. Constancia de número oficial	\$ 104.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$ 52.00
7. Constancia de no servicio de agua potable	\$ 52.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 100.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$105.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$ 100.00
b) De predios no edificados	\$ 50.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	
	\$ 200.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	
	\$ 73.00
6. Certificados catastrales de inscripción a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 91.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 405.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$ 810.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$1,215.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$1,620.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 50.00
---	----------

2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 50.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$ 100.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 100.00
5. Copias fotostática en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	\$ 150.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales Sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 50.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de.	\$ 350.00
--	-----------

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 225.00
b) De más de <u>una</u> y hasta <u>5</u> hectáreas	\$ 450.00
c) De más de <u>5</u> y hasta <u>10</u> hectáreas	\$ 675.00
d) De más de <u>10</u> y hasta <u>20</u> hectáreas	\$ 900.00
e) De más de <u>20</u> y hasta <u>50</u> hectáreas	\$ 1,125.00
f) De más de <u>50</u> y hasta <u>100</u> hectáreas	\$ 1,350.00
g) De más de <u>100</u> hectáreas, por cada excedente	\$ 20.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta <u>150 m²</u>	\$ 168.00
b) De más de <u>150 m²</u> hasta <u>500 m²</u>	\$ 337.00
c) De más de <u>500 m²</u> hasta <u>1,000 m²</u>	\$ 506.00
d) De más de <u>1,000 m²</u>	\$ 675.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:
--

a) De hasta 150 m2	\$ 225.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 450.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 675.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 900.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

Mensualmente o.....	\$ 50.00	\$ 10.00 por ocasión
---------------------	----------	----------------------

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

Por tonelada	\$ 500.00
--------------------	-----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico	\$ 350.00
------------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 104.00
--

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 208.00
--

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.	
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 225.00
B) Por expedición o reposición por tres años	
1) Chofer	\$ 235.00
2) Automovilista	\$ 175.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 117.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 117.00
C) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	\$ 385.00
2) Automovilista	\$ 235.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 175.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 117.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 105.00
E) Licencia por 6 meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	\$ 117.00

F) Para conductores del servicio público:	
1) Con vigencia de 3 años	\$ 385.00
2) Con vigencia de 5 años	\$ 642.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$ 1,000.00

Nota: El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS	
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas únicamente a modelos 2008, 2009, 2010 y 2011	\$ 105.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin una placas según acta levantada por el M.P. o Juzgado de Paz.	\$ 175.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 47.00
D) Permiso provisional para transportar carga	\$ 126.00
E) Permisos provisionales para menores de edad p/conducir motonetas y cuatrimotos.	
Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$ 260.00
F) Constancia de no infracción de tránsito.	\$ 47.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 544.00	\$ 272.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,086.00	\$ 543.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,086.00	\$ 543.00
d) Misceláneas, tendejones.	\$ 380.00	\$ 190.00
e) Oasis y depósitos de cerveza.	\$ 1,086.00	\$ 543.00
f) Vinaterías	\$ 1,086.00	\$ 543.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Locales comerciales dentro del mercado	\$ 365.00
--	-----------

3. Refrendo de licencias de funcionamiento de locales que no están en operación pagarán:

Locales que no están en operación	\$ 180.00
-----------------------------------	-----------

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares	\$ 5,426.00	\$ 2,713.00
b) Billares	\$ 905.00	\$ 452.50
c) Cantinas y Centros Botaneros	\$ 4,522.00	\$ 2,261.00

d) Centros recreativos	\$ 1,367.00	\$ 683.50
e) Discotecas	\$ 1,810.00	\$ 905.00
f) Fondas, Loncherías, Taquerías y Cocinas económicas	\$ 452.00	\$ 226.00
g) Pozolerías	\$ 724.00	\$ 362.00
h) Restaurantes y cevicheras	\$ 1,810.00	\$ 905.00
i) Salones de Fiesta	\$ 1,810.00	\$ 905.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$ 182.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$ 182.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	\$ 272.00
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.	\$ 272.00

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$ 272.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$ 272.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$ 272.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ 272.00

SECCION DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O
CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 41- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por: m2	
a) Hasta 5 m2	\$ 212.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 423.00
c) De 10.01 en adelante	\$ 842.00
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	
a) Hasta 2 m2	\$ 293.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$ 1,053.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$ 1,170.00
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	
a) Hasta 5 m2	\$ 423.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 843.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$ 1,684.00
IV Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	
	\$ 423.00
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	
	\$ 423.00
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros: volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	
	\$ 212.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	
	\$ 410.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por Perifoneo	
1. Ambulante	
a) Por anualidad	\$ 417.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 293.00
2. Fijo	
a) Por anualidad	\$ 293.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 117.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 43.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a. Recolección de perros callejeros	\$ 117.00
b. Agresiones reportadas	\$ 293.00
c. Perros indeseados	\$ 47.00
d. Esterilizaciones de hembras y machos	\$ 235.00
e. Vacunas antirrábicas	\$ 71.00
f. Consultas	\$ 24.00
g. Baños garrapaticidas	\$ 47.00
h. Cirugías	\$ 235.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 44.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:	
a) Por servicio médico semanal	\$ 60.00
b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$ 60.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$ 83.00
II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:	
a) Análisis de laboratorio p/ obtener la credencial de manejador de alimentos	\$ 94.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$ 60.00
III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS:	
a) Consulta médica de 1er nivel, q no se incluyan dentro del paq. Básico Serv.	\$ 15.00
b) Extracción de uñas	\$ 23.00
c) Desbridación de absceso	\$ 37.00
d) Curación	\$ 20.00
e) Sutura menor	\$ 24.00
f) Sutura mayor	\$ 43.00
g) Inyección intramuscular	\$ 5.00
h) Venoclisis	\$ 24.00
i) Atención del Parto	\$ 275.00
j) Consulta dental	\$ 15.00
k) Radiografías.	\$ 29.00
l) Profilaxis	\$ 12.00
m) Obturación amalgama	\$ 20.00
n) Extracción simple	\$ 26.00
ñ) Extracción del tercer molar	\$ 56.00
o) Examen de VDRL	\$ 62.00
p) Examen de VIH	\$ 245.00
q) Exudados vaginales	\$ 61.00
r) Grupo IRH	\$ 37.00
s) Certificado médico	\$ 33.00
t) Consulta de especialidad	\$ 37.00
u) Sesiones de nebulización	\$ 33.00
v) Consultas de terapia del lenguaje	\$ 17.00

SECCIÓN VIGÉSIMA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$ 1,755.00
-----------------------	-------------

2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$ 2,341.00
---------------------------------------	-------------

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de fierro quemador a través de la dirección de Desarrollo Rural, mismos que se pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Registro de fierro quemador	\$ 95.00
2) Refrendo de fierro quemador	\$ 73.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:	
a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 40.00
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción.	\$ 82.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 22.00
II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL	
a) Dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal por metro lineal o fracción	\$ 202.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$ 405.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 121.00
III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERV. RELACIONADOS CON EL TURISMO	
a) Dentro del primer cuadro de la cabecera Mpal. por metro lineal o fracción	\$ 405.00

b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$ 810.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 243.00
IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES	
a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción	\$ 361.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción	\$ 202.00

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE
ENVASES NO RETORNABLES.**

ARTÍCULO 48.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	
A) Refrescos	\$ 3,375.00
B) Agua	\$ 2,250.00
C) Cerveza	\$ 1,126.00
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 563.00
E) Productos químicos de uso Doméstico	\$ 563.00
F) Otros	\$ 563.00
II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
A) Agroquímicos	\$ 900.00
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 900.00
C) productos químicos de uso Doméstico	\$ 563.00
D) Productos químicos de Uso industrial	\$ 900.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 49.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	\$ 32.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 73.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 63.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 46.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 69.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 92.00
7. Por extracción de materiales minerales: arena, grava, piedra y minerales no reservados a la federación.	\$ 3,665.00
8. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 3,665.00
9. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 3,665.00
10. Por manifiesto de contaminantes	\$ 3,665.00
11. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$ 229.00
12. Movimiento de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,290.00
13. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$ 229.00
14. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 229.00
15. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,290.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 50- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 51.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. ARRENDAMIENTO	
1. Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 2.50
2. Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 2.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00
3. Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.50
4. Tianguis en espacios autorizados por el Ayto. diariamente por m2:	\$ 2.00
5. Canchas deportivas, por partido.	\$ 92.00
6. Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 1,040.00
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
Fosas en propiedad, por m2:	\$ 208.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 3.00
2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de	\$ 229.00
3. Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$ 3.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$ 6.00
c) Camiones de carga	\$ 6.00
4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 32.00
5. Los estacionamientos exclusivos en la vía púb. p/ carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal:	\$ 137.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera Mpal. Exceptuando al centro de la misma.	\$ 92.00
c) Calles de colonias populares.	\$ 23.00
d) Zonas rurales del municipio.	\$ 11.50
6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$ 92.00
b) Por camión con remolque.	\$ 137.00
c) Por remolque aislado.	\$ 92.00
7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual.	\$ 229.00
8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o mat. de construcción por m2, por día	\$ 3.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$ 3.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$ 92.00
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad:	\$ 92.00
V. Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el Municipio, con instalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:	
a) Torres o antenas por unidad y por anualidad:	\$ 1,145.00
b) Postes por unidad y por anualidad:	\$ 46.00
c) Cableado aéreo o subterráneo por metro lineal y por anualidad:	\$ 5.00
d) Otras instalaciones no comprendidas en los incisos anteriores.	\$ 1,145.00
VI. Otros no especificados en la presente sección pagarán anualmente.	\$ 1,145.00

**SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO
O VACANTES**

ARTÍCULO 53.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor:	\$ 52.00
b) Ganado menor:	\$ 32.00

ARTICULO 54.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 55.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ 73.00
b) Automóviles	\$ 208.00
c) Camionetas	\$ 260.00
d) Camiones	\$ 312.00
e) Bicicletas	\$ 26.00
f) Tricicletas	\$ 32.00

ARTÍCULO 56.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ 52.00
b) Automóviles	\$ 104.00
c) Camionetas	\$ 156.00
d) Camiones	\$ 208.00

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 57.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes;
II. Alimentos para ganados;
III. Insecticidas;
IV. Fungicidas;

V. Pesticidas;
VI. Herbicidas, y
VII. Aperos agrícolas.

SECCIÓN SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos;	
II. Contratos de aparcería;	
III. Desechos de basura;	VI. Venta de formas impresas por juegos:
IV. Objetos decomisados; y	
a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (DCC)	\$ 65.00
V. Venta de Leyes y Reglamentos.	
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$ 21.00
c) Formato de licencia:	\$ 52.00

ARTÍCULO 60.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Octava del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$ 3.00
II. Baños de regaderas	\$ 5.00

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 65.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 66.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 67.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A) PARTICULARES.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5

23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
68) Usar innecesariamente el claxon	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

B) SERVICIO PÚBLICO.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8

3) Circular con exceso de pasaje	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usuario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por una toma clandestina.	\$ 520.00
b) Por tirar agua	\$ 520.00
c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 520.00
d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 520.00

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 10, 400.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2, 080.00 a la persona que:

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4, 160.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 8,320.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo p/ la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 20,800.00 a la persona que:

a). Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b). En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c). Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d). Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e). Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 20,800.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DECIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 75.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 76.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2014

ARTÍCULO 89.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 90.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$61,034,376.77 (sesenta y un millones treinta y cuatro mil trescientos setenta y seis pesos 77/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Leonardo Bravo. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014, y que se desglosa de la forma siguiente:

INGRESOS DE GESTION:		\$ 799,390.00
Impuestos	113,360.00	
Derechos	541,165.00	
Contribuciones de Mejoras	0.00	
Productos Tipo Corriente	119,722.00	
Aprovechamientos de Tipo Corriente	25,143.00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES:		\$ 60'234,986.77
<u>TOTAL:</u>		<u>\$ 61,034,376.77</u>

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de Enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 64, 66, 67, y 78 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12% y en el tercer mes del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8º Fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo, Guerrero, a 6 de diciembre de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 7

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2014, a fin de emitir el Dictamen y el Proyecto de Ley correspondientes, y

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano José Guadalupe Rivera Ocampo, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en uso de sus facultades Constitucionales presentó mediante oficio la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mártir de Cuila, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Que en sesión de fecha veinte dos de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia,

habiéndose turnado mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0197/2013, firmado por el Licenciado Benjamín Gallegos Seguras, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, el Ayuntamiento de Mártir de Cuila, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, la Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que obra en el expediente técnico el original del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, en la que tuvo a bien aprobarse por unanimidad de votos de los miembros que integran el Ayuntamiento, el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2014.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Mártir de Cuilapan cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros

elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones Especiales, NO INCREMENTA ningún porcentaje al cobro en relación al ejercicio fiscal que antecede, dicha decisión es en beneficio a la ciudadanía del municipio de Mártir de Cuilapan, aun por lo previsto para diciembre de 2013, por el Banco de México en cuanto al índice inflacionario anual.

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”.

Motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente Ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la

conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios”.

CONSIDERANDOS

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción IV, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha nueve de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2014, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Mártir de

Cuilapan, de Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2014, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Mártir de Cuilapan, de Guerrero.

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que adicionalmente en la presente iniciativa en el artículo primero fracción I numeral 5 inciso b), se establece una nueva contribución por derechos para la expedición de permisos licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de caseta para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública esta comisión dictaminadora para hacer congruente el espíritu de la norma propuesta y toda vez de que los numerales pasan a denominarse por secciones respecto al impuesto derecho o contribución que se establece en el artículo primero el artículo referente al cobro de derechos por el concepto antes señalado se establecerá en la sección décima primera con la denominación antes referida estableciéndose en el artículo 29 realizando las adecuaciones pertinentes y recorriéndose los artículos y secciones conforme al orden correspondiente.

En los mismos términos establecidos en líneas anteriores de no lesionar las finanzas del Municipio de Mártir de Cuilapan, esta Comisión considera pertinente tampoco lesionar los ingresos de los ciudadanos, por ello, y con el objeto de evitar discrecionalidad en la expedición de las mismas y toda vez de que el municipio no las contempla, se modificara la propuesta presentada adicionando una fracción I recorriéndose las subsecuentes en el artículo 32 de la iniciativa referente a las constancias de pobreza, constancias que más exigen los ciudadanos para el trámite de servicios y beneficios, por ello y en atención a que el objetivo de estas constancias es certificar la falta de recursos de los ciudadanos del municipio, no tiene por qué exigirse cobro alguno pues la certificación radica precisamente en la falta de recursos, para quedar de la siguiente manera:

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Mártir de Cuilapan, de, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2014, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MARTIR DE CUILAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Mártir de Cuilapan quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
 - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
 - 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.
 - 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
 - 2. Pro-Bomberos.
 - 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 - 4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios
 - 1. Adicionales.
 - 2. Rezagos.
 - 3. Recargos.
 - 4. Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores

II. DERECHOS:

- a) Contribuciones de mejoras
 - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 - 1. Por el uso de la vía pública.
- c) Prestación de servicios.
 - 1. Servicios generales del rastro municipal.
 - 2. Servicios generales en panteones.
 - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 4. Servicio de alumbrado público.
 - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
 - 6. Servicios municipales de salud.
 - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- d) Otros derechos.
 - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación,

restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12. Escrituración.

13. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público

14. Pro-Bomberos y protección civil

15. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

16. Protección y prevención del entorno Ecológico

III. PRODUCTOS:

a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

c) Corrales y corraletas.

d) Corralón municipal.

e) Productos financieros.

f) Por servicio mixto de unidades de transporte.

g) Por servicio de unidades de transporte urbano.

h) Balnearios y centros recreativos.

i) Estaciones de gasolinas.

j) Baños públicos.

k) Centrales de maquinaria agrícola.

l) Asoleaderos.

m) Talleres de huaraches.

n) Granjas porcícolas.

- o) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- p) Servicio de protección privada.
- q) Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

- a) Reintegros o devoluciones.
- b) Rezagos.
- c) Recargos.
- d) Multas fiscales.
- e) Multas administrativas.
- f) Multas de tránsito municipal.
- g) Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- h) Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- i) Concesiones y contratos.
- j) Donativos y legados.
- k) Bienes mostrencos.
- l) Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- m) Intereses moratorios.
- n) Cobros de seguros por siniestros.
- o) Gastos de notificación y ejecución.
- p) Reintegros o devoluciones

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- a) Participaciones
 1. Fondo General de Participaciones (FGP).
 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
 - 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- b) Aportaciones
 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAISM).
 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN).

VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

- a) Provenientes del Gobierno del Estado.
- b) Provenientes del Gobierno Federal.
- c) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- d) Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- e) Ingresos por cuenta de terceros.
- f) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Mártir de Cuilapan, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente y/o en su caso al monto estipulado:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 153.00

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$ 102.00

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. \$ 102.00

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. \$ 60.00

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$ 40.00

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 30.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$ 30.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ 15.00 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$ 40.00
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$ 40.00
- c) En colonias o barrios populares. \$ 30.00

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- e) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$ 50.00
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$ 50.00
- c) En colonias o barrios populares. \$ 20.00

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- b) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. \$ 50.00
- b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción. \$ 20.00

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 10.00
f) Agua.	\$ 5.50
c) Cerveza.	\$ 7.50
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 7.50
h) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 10.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 10.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 10.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 10.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 10.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 42.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 83.00

c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 64.57
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 120.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 62.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 83.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 200.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$ 2,496.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 4,160.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 120.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 208.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,496.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 120.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 208.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,496.00

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 24 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

TITULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

\$ 50.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.

\$ 15.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 5.00
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 5.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$ 6.00
- b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$ 300.00
- c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$ 300.00
- d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$ 250.00
- e) Orquestas y otros similares, por evento. \$ 70.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- 1.- Vacuno. \$ 50.00
- 2.- Porcino. \$ 33.00

3.- Ovino.	\$ 22.00
4.- Caprino.	\$ 22.00
5.- Aves de corral.	\$ 2.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 22.00
2.- Porcino.	\$ 11.00
3.- Ovino.	\$ 11.00
4.- Caprino.	\$ 11.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$__ \$ 22.00
2.- Porcino.	\$__ \$ 11.00
3.- Ovino.	\$__ \$ 11.00
4.- Caprino.	\$__ \$ 11.00

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 100.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 100.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 100.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 60.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 70.00

- | | |
|---|-----------|
| b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. | \$ 80.00 |
| c) A otros Estados de la República. | \$ 160.00 |
| d) Al extranjero. | \$ 400.00 |

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

- | | | | |
|----|--|----------------|---------------------|
| A) | TARIFA TIPO: (DO)
DOMESTICA | | Precio x anualidad |
| | RANGO:
DE
CUOTA MÍNIMA | A | PESOS |
| | 1 | Año calendario | \$ 380.00 |
| B) | TARIFA TIPO: (DR)
DOMESTICA RESIDENCIAL | | Precio x anualidad |
| | RANGO:
DE
CUOTA MÍNIMA | A | PESOS |
| | 1 | Año calendario | \$ 740.00 |
| C) | TARIFA TIPO: (CO)

COMERCIAL | | Precio x anualidad |
| | RANGO:
DE
CUOTA MÍNIMA | A | PESOS MAS IMPUESTOS |

1 Año calendario \$ 860 +15% I.V.A. + 15% PRO-REDES

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$ 100.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 200.00
c) Zonas residenciales.	\$ 843.00
d) Departamento en condominio.	\$ 843.00

B) TIPO: COMERCIAL.

c) Comercial tipo A.	\$ 1,000.00
b) Comercial tipo B.	\$ 1,000.00
c) Comercial tipo C.	\$ 877.96

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ _____	\$
	120.00	
b) Zonas semi-populares.	\$ 200.00	
c) Zonas residenciales.	\$ 760.00	
d) Departamentos en condominio.	\$ 860.00	

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 69.72
d) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 100.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 50.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 150.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$ 200.00

f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 185.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 145.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$ 125.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 343.02
j) Reposición de adoquín por m2.	\$ 214.84
k) Reposición de asfalto por m2.	\$ 212.20
l) Reposición de empedrado por m2.	\$ 159.18
m) Reposición de terracería por m2.	\$ 106.12
n) Desfogue de tomas.	\$ 57.00

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales,
- 3.- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios 4 (Salarios Mínimos c/u)

II.- PREDIOS

A.- Predios		0.5
B.- En zonas preferenciales		2
III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES		
A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo		
1.- Refrescos y aguas purificadas		80
2.- Cervezas, vinos y licores		150
3.- Cigarros y puros		100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75	
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios		50
B.-Comercios al menudeo		
1.- Vinaterías y Cervecerías		5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar		20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares		2.5
4.- Artículos de platería y joyería		5
5.- Automóviles nuevos		150
6.- Automóviles usados		50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5	
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas		1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios		25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500	
D.- Bodegas con actividad comercial y minisúper		25
E.- Estaciones de gasolinas		50
F.- Condominios		400
IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS		
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal		
1.- Categoría especial		600
2.- Gran turismo		500
3.- 5 Estrellas		400
4.- 4 Estrellas		300
5.- 3 Estrellas		150
6.- 2 Estrellas		75
7.- 1 Estrella		50
8.- Clase económica		20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos		
1.- Terrestre		300
2.- Marítimo		400
3.- Aéreo		500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado		
15		
D.- Hospitales privados		75

E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2	
F.- Restaurantes		
1.- En zona preferencial		50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1.- En zona preferencial		75
2.- En el primer cuadro		25
H.- Discotecas y centros nocturnos		
1.- En zona preferencial		125
2.- En el primer cuadro		65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15	
J.- Agencia de viajes y renta de autos		15
V.- INDUSTRIA		
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500	
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).		
B.- Textil		100
C.- Química		150
D.- Manufacturera		50
E.- Extractora (s) y/o de transformación		500

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Por ocasión. | \$ 5.00 |
| b) Mensualmente. | \$ 80.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$ 540.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$ 390.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 80.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 160.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 23.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$ 50.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$ 54.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.
\$ 76.00

V. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$ 87.00

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$ 54.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 30.00
b) Extracción de uña.	\$ 35.00
c) Debridación de absceso.	\$ 37.00
d) Curación.	\$ 23.00
e) Sutura menor.	\$ 43.00
f) Sutura mayor.	\$ 53.00
g) Inyección intramuscular.	\$ 10.00
h) Venoclisis.	\$ 28.00
i) Atención del parto.	\$ 350.00
j) Consulta dental.	\$ 21.00
k) Radiografía.	\$ 26.00
l) Profilaxis.	\$ 43.00
m) Obturación amalgama.	\$ 21.00
n) Extracción simple.	\$ 43.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 72.00
o) Examen de VDRL.	\$ 62.00
p) Examen de VIH.	\$ 100.00
q) Exudados vaginales.	\$ 55.00
r) Grupo IRH.	\$ 35.00
s) Certificado médico.	\$ 30.00
t) Consulta de especialidad.	\$ 35.00
u). Sesiones de nebulización.	\$ 30.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 15.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

V. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 180.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 310.00
b) Automovilista.	\$ 280.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 200.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 200.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 495.00
b) Automovilista.	\$ 380.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 330.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 330.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 165.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 220.00
F) Para conductores del servicio público:	
g) Con vigencia de tres años.	\$ 280.00
h) Con vigencia de cinco años.	\$ 380.00

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$ 286.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014. \$ 275.00

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$ 300.00

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 50.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas. \$ 248.00

b) Mayor de 3.5 toneladas. \$ 550.00

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

e) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$ 385.00

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$ 200.00

CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,

RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 25.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 204.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 168.00
c) Locales comerciales.	\$ 255.00
d) Locales industriales.	\$ 408.00
e) Estacionamientos.	\$ 122.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 255.00
g) Centros recreativos.	\$ 306.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 280.50
b) Locales comerciales.	\$ 612.00
c) Locales industriales.	\$ 714.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 714.00
e) Hotel.	\$ 1,224.00
f) Alberca.	\$ 816.00
g) Estacionamientos.	\$ 724.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 729.00
i) Centros recreativos.	\$ 765.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$ 1,795.00
b) Locales comerciales.	\$ 1,785.00
c) Locales industriales.	\$ 1,785.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 2,448.00
e) Hotel.	\$ 2,631.00
f) Alberca.	\$ 1,224.00
g) Estacionamientos.	\$ 1,632.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,785.00
i) Centros recreativos.	\$ 1,836.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$ 2,502.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 3,070.00
c) Hotel.	\$ 3,876.00
d) Alberca.	\$ 1,632.00
e) Estacionamientos.	\$ 1,224.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,040.00
g) Centros recreativos.	\$ 1,887.00

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|-----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 23,000.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 233,000.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 380,000.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 700,000.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 1,500,000.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 2,300,000.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 29.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|---------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 12,000.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 78,000.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 180,000.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 380,000.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 706,000.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 941,000.00 |

ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|---------|
| a) En zona popular económica, por m ² . | \$ 3.00 |
| b) En zona popular, por m ² . | \$ 5.00 |
| c) En zona media, por m ² . | \$ 8.00 |

- | | | |
|----|------------------------------|----------|
| d) | En zona comercial, por m2. | \$ 5.50 |
| e) | En zona industrial, por m2. | \$ 11.00 |
| f) | En zona residencial, por m2. | \$ 12.50 |
| g) | En zona turística, por m2. | \$ 14.00 |

ARTÍCULO 32.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|-----|--|-----------|
| I. | Por la inscripción. | \$ 800.00 |
| II. | Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ 400.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 33.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | | |
|----|------------------------------------|---------|
| I. | Predios urbanos: | |
| a) | En zona popular económica, por m2. | \$ 2.00 |
| b) | En zona popular, por m2. | \$ 2.50 |
| c) | En zona media, por m2. | \$ 3.50 |
| d) | En zona comercial, por m2. | \$ 5.00 |
| e) | En zona industrial, por m2. | \$ 6.50 |
| f) | En zona residencial, por m2. | \$ 8.00 |

- g) En zona turística, por m2. \$ 9.50
- II. Predios rústicos, por m2: \$ 1.50

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Predios urbanos:
 - a) En zona popular económica, por m2. \$ 2.50
 - b) En zona popular, por m2. \$ 3.50
 - c) En zona media, por m2. \$ 4.50
 - d) En zona comercial, por m2. \$ 7.50
 - e) En zona industrial, por m2. \$ 12.50
 - f) En zona residencial, por m2. \$ 17.00
 - g) En zona turística, por m2. \$ 20.00
- II. Predios rústicos por m2: \$ 2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En zonas populares económica, por m2. \$ 2.00
- b) En zona popular, por m2. \$ 2.50
- c) En zona media, por m2. \$ 3.50
- d) En zona comercial, por m2. \$ 4.50
- e) En zona industrial, por m2. \$ 12.00
- f) En zona residencial, por m2. \$ 16.00
- g) En zona turística, por m2. \$ 18.00

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 153.00
II. Monumentos.	\$ 102.00
III. Criptas.	\$ 102.00
IV. Barandales.	\$ 102.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$ 102.00
VI. Circulación de lotes.	\$ 102.00
VII. Capillas.	\$ 153.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 37.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

VI. Zona urbana:	
a) Popular económica.	\$ 17.50
b) Popular.	\$ 20.00
c) Media.	\$ 25.00
d) Comercial.	\$ 30.00
e) Industrial.	\$ 35.00
VII. Zona de lujo:	
d) Residencial.	\$ 35.00
b) Turística.	\$ 40.00

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 39.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE
MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv) \$ 60.00
b) Adoquín.	(0.77 smdv) \$ 46.20
c) Asfalto.	(0.54 smdv) \$ 32.40
d) Empedrado.	(0.36 smdv) \$ 21.60
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv) \$ 10.80

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 43.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 44.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:

GRATUITA

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 50.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 50.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 165.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 50.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 50.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 110.00
b) Por refrendo.	\$ 77.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 198.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 50.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 165.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 50.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 110.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 110.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 110.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 5.50
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 50.00

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

\$ 110.00

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 45.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 65.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 110.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 171.00
4.- Constancia de no afectación.	\$ 209.00
5.- Constancia de número oficial.	\$ 110.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 50.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 55.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 300.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 100.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$ 218.00
a) De predios edificados.	\$ 150.00
b) De predios no edificados.	
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 160.00

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 300.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 300.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 350.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 400.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 450.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 500.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 50.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 25.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 150.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 150.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 122.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 45.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 500.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	

a) una hectárea.	De menos de	\$ 225.00
		\$ 450.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.		
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.		\$ 675.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.		\$ 900.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.		\$ 1,125.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.		\$ 1,350.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.		\$ 19.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:		
a) De hasta 150 m2.		\$ 168.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.		\$ 337.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.		\$ 506.00
i) De más de 1,000 m2.		\$ 675.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:		
a) De hasta 150 m2.		\$ 225.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.		\$ 450.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.		\$ 675.00
d) De más de 1,000 m2.		\$ 899.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS COMERCIALES SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados que incluyan la venta de bebidas alcoholicas, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes dependiendo del tamaño con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		
Grande		
Mediana	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
Chica	\$ 1,000.00	\$ 600.00
	\$ 500.00	\$ 400.00
b) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
j) Tendajones con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 400.00	\$ 365.00
d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 500.00	\$ 400.00
e) Depósitos de cerveza	\$ 1,000.00	\$ 750.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 500.00	\$ 400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 757.00	\$ 379.00
d) Vinaterías.	\$ 800.00	\$ 400.00

C) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados que no expendan ningún tipo de bebidas alcohólicas, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Herrerías	\$ 600.00	\$ 365.00
b) Molinos de Nixtamal	\$ 190.00	\$ 100.00
c) Carnicerías	\$ 365.00	\$ 365.00
d) Tortillerías	\$ 500.00	\$ 400.00
k) Tiendas de Ropa		
Grande	\$ 400.00	\$ 376.00
Mediana	\$ 350.00	\$ 300.00
Chica	\$ 300.00	\$ 250.00
l) Farmacias	\$ 1,000.00	\$ 500.00
m) Loncherías y Torterías	\$ 365.00	\$ 365.00
n) Zapaterías	\$ 365.00	\$ 365.00
o) Ciber´s	\$ 365.00	\$ 365.00
p) Papelerías	\$ 800.00	\$ 600.00
q) Mercaderías, Funerarias, Estéticas, Pastelerías, Maquinas de Juegos, Albercas.	\$ 400.00	\$ 365.00
r) Pollerías, Lavado de Autos, Pizzerías	\$ 300.00	\$ 250.00
s) Materiales de Construcción	\$ 1,000.00	\$ 700.00
t) Ferreterías		
Grande	\$ 500.00	\$ 400.00
Mediana	\$ 400.00	\$ 365.00
Chica	\$ 365.00	\$ 300.00
u) Vulcanizadoras	\$ 500.00	\$ 365.00
v) Taller Mecánico	\$ 500.00	\$ 400.00
w) Carpinterías	\$ 365.00	\$ 365.00

x) Paleterías	\$ 365.00	\$ 300.00
y) Otros Diversos	\$ 400.00	\$ 365.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares según su tamaño		
Grande	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
Mediano	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
Chico	\$ 1,000.00	\$ 500.00
b) Cabarets.	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
c) Cantinas.	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 7,000.00	\$ 4,000.00
e) Discotecas.	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 250.00	\$ 2,200.00
g) Fondas, taquerías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
h) Cocinas Económicas con venta de bebidas alcohólicas	\$ 400.00	\$ 365.00
i) Restaurantes:	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
1.- Con servicio de bar.	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
j) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.		
Grande	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Mediano	\$ 1,500.00	\$ 800.00

Chico	\$ 800.00	\$ 500.00
-------	-----------	-----------

k) Hoteles con o sin venta de bebidas alcoholices	\$ 1,200.00	\$ 700.00
--	-------------	-----------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Honorable Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 500.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 250.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Honorable Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$ 400.00

b) Por cambio de nombre o razón social. \$ 400.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$ 400.00

d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$ 400.00

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. \$ 5.50

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$ 5.71

c) De 10.01 en adelante. \$ 5.85

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. \$ 2.50

b) De 2.01 hasta 5 m2. \$ 2.65

c) De 5.01 m2. en adelante. \$ 2.75

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. \$ 6.50

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$ 6.83

c) De 10.01 hasta 15 m2. \$ 7.65

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
\$ 3.50

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.
\$ 3.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

i) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 20.50

j) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 6.50

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$ 150.00

2.- Por día o evento anunciado. \$ 120.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad. \$ 342.00

2.- Por día o evento anunciado. \$ 108.00

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros. \$ 50.00
b) Agresiones reportadas. \$ 200.00
c) Perros indeseados. \$ 43.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos. \$ 216.00
e) Vacunas antirrábicas. \$ 65.00
f) Consultas. \$ 20.00
g) Baños garrapaticidas. \$ 40.00
h) Cirugías. \$ 216.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2. \$ 250.00

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. \$ 350.00

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 1.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$.50

B) Mercado de zona:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 1.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$.50

C) Mercados de artesanías:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 1.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$.50
G) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 1.00
K) Canchas deportivas, por partido.	\$ 80.00
L) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 1,000.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$ 117.00
b) Segunda clase.	\$ 78.00
c) Tercera clase.	\$ 39.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$ 100.00
b) Segunda clase.	\$ 60.00
c) Tercera clase.	\$ 30.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 3.85
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ 72.00
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 2.75
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 6.00
g) Camiones de carga.	\$ 6.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 45.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$ 155.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	
c) Calles de colonias populares.	\$ 78.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$ 20.00
	\$ 10.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la	

vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque. \$ 78.00
- b) Por camión con remolque. \$ 156.00
- c) Por remolque aislado. \$ 78.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$ 390.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día: \$ 2.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 2.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 87.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 87.00

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTÍCULO 54.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$ 33.00
- b) Ganado menor. \$ 16.50

ARTÍCULO 55.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 120.00
b) Automóviles.	\$ 210.00
c) Camionetas.	\$ 320.00
d) Camiones.	\$ 415.00
e) Bicicletas.	\$ 26.00
f) Tricicletas.	\$ 31.00

ARTÍCULO 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 110.00
b) Automóviles.	\$ 160.00
c) Camionetas.	\$ 230.00
d) Camiones.	\$ 400.00

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|---------------------|----------|
| I. | Sanitarios. | \$ 2.00 |
| II. | Baños de regaderas. | \$ 10.00 |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|---------------------|---------|
| I. Copra por kg. | \$ 1.50 |
| II. Café por kg. | \$ 1.20 |
| III. Cacao por kg. | \$ 1.20 |
| IV. Jamaica por kg. | \$ 1.20 |
| V. Maíz por kg. | \$ 1.20 |

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 69.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 4,200.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|----------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | \$ 36.41 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$ 50.00 |
| c) Formato de licencia. | \$ 50.00 |

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 77.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5

9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5

28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20

49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15

70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5

- | | |
|---|-----|
| 17) Transportar personas sobre la carga. | 3.5 |
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|--|-----------|
| I. Por una toma clandestina. | \$ 550.00 |
| II. Por tirar agua. | \$ 440.00 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$ 385.00 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$ 385.00 |

SECCIÓN OCTAVA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 20,800.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,300.00 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,100.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 8,300.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 20,800.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 5,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 86.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- III. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 92.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o

financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

ARTÍCULO 100.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 101.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ \$53,692,769.05 (Cincuenta y Tres Millones, Setecientos noventa y dos mil, setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Martir de Cuilapan. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014; y son los siguientes:

INGRESOS	TOTAL
1. INGRESOS ORDINARIOS	
A) IMPUESTOS	\$139,891.35
B) DERECHOS	\$162,550.00
C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	
D) PRODUCTOS	\$40,650.00
E) APROVECHAMIENTOS	\$15,000.00
F) PARTICIPACIONES Y FONDOS FEDERALES	\$50,663,533.38
2.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$2,671,144.32
TOTAL	\$53,692,769.05

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 diciembre de 2013

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 8

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turnó la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtémoc, del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes

ANTECEDENTES

Que el ciudadano Arquímides Quintero Díaz, Presidente Municipal Constitucional de Cuauhtémoc, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce.

Que en sesión de fecha veinte dos de octubre del año dos mil trece, el pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LIX/2ER/OM/DPL/0197/2013, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales,

así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cuauhtepc cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2013”.

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción IV, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Cuauhtepc, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuatepec, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha nueve de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2014, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Cuatepec, de Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2014, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Cuatepec, de Guerrero.

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Esta comisión de hacienda a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), el artículo 9-. El inciso f, g, h, i, j, k, l, m, n, y ñ entre otros, lo anterior toda vez de que ajuicio de esta comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, de, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2014, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuauhtémoc quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
 - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
 - 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.
 - 1. Pro-Bomberos.
 - 2. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios
 - 1. Adicionales.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
 - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública. 3. Baños públicos.

4. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades. 5. Servicio de protección privada. 6. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

Reintegros o devoluciones.

Recargos.

Multas fiscales.

Multas administrativas.

Multas de tránsito municipal.

Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.

2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.

4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5. Intereses moratorios.

6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

a) Provenientes del Gobierno del Estado.

b) Provenientes del Gobierno Federal.

c) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

d) Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

e) Ingresos por cuenta de terceros.

f) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

g) Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cuauhtepic, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el.
- II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el.
- III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el.
- IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él.
- V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él.
- VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él.
- VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.
- VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.
- I. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el.
- II. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|--|---------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | \$66.18 |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | \$55.16 |

- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$33.08

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a) Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- c) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. \$55.69
- b) Por permiso para poda de árbol público o privado. \$50
- c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. \$3.00
- d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. \$200.00
- e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. \$100.00
- f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. \$100.00

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 12.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 13.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 12 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 23 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio

fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- .a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- .b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- .c) Por tomas domiciliarias;
- .d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- .e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$306.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$132.60

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$5.10

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$5.10

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$22.00
2.- Porcino.	\$14.28
3.- Ovino.	\$14.28
4.- Caprino.	\$14.28
5.- Aves de corral.	\$ 3.60

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos

conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$89.36
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$20.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$370.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$110.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$88.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$98.00
c) A otros Estados de la República.	\$200.00
d) Al extranjero.	\$500.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

.a) TARIFA TIPO DOMÉSTICA	\$56.00
.b) TARIFA TIPOCOMERCIAL	\$135.70

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO DOMESTICO	\$380.00
b) TIPO COMERCIAL	\$550.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE: \$280.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$27.54
----------------------------------	---------

b) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$330.48
c) Excavación en adoquín por m2.	\$300.00
d) Excavación en asfalto por m2.	\$264.69
e) Excavación en empedrado por m2.	\$100.00
f) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$330.00
g) Reposición de adoquín por m2.	\$150.00
h) Reposición de asfalto por m2.	\$150.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
---	--

1.- Refrescos y aguas purificadas	80	
2.- Cervezas, vinos y licores	150	
3.- Cigarros y puros	100	
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75	
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50	
B.-Comercios al menudeo		
1.- Vinaterías y Cervecerías		5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar		20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares		2.5
4.- Artículos de platería y joyería		5
5.- Automóviles nuevos		150
6.- Automóviles usados		50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5	
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas		1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios		25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500	
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper		25
E.- Estaciones de gasolinas		50
F.- Condominios		400
IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS		
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal		
1.- Categoría especial 600		
2.- Gran turismo		500
3.- 5 Estrellas	400	
4.- 4 Estrellas	300	
5.- 3 Estrellas	150	
6.- 2 Estrellas	75	
7.- 1 Estrella		50
8.- Clase económica	20	
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos		
1.- Terrestre		300
2.- Marítimo		400
3.- Aéreo		500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado		
	15	
D.- Hospitales privados		75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2	
F.- Restaurantes		
1.- En zona preferencial		50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	

G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1.- En zona preferencial		75
2.- En el primer cuadro		25
H.- Discotecas y centros nocturnos		
1.- En zona preferencial		125
2.- En el primer cuadro		65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15	
J.- Agencia de viajes y renta de autos		15
V.- INDUSTRIA		
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500	
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).		
B.- Textil		100
C.- Química		150
D.- Manufacturera		50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500	

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

. a) Por servicio médico semanal.	\$10.00
. b) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$10.00

III. OTROSSERVICIOSMÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$17.70
b) Extracción de uña	\$27.84
c) Curación.	\$22.76
d) Sutura menor.	\$20.00
e) Inyección intramuscular.	\$5.61

f) Consulta dental.	\$10.00
e) Certificado médico.	\$20.00
h). Sesiones de nebulización.	\$10.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$183.60

B) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer.	\$284.93
b) Automovilista.	\$212.73
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$110.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$110.00

C) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer.	\$380.00
b) Automovilista.	\$285.09
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$110.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$100.00

D) Licencia provisional para manejar por treinta días.

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.

F) Para conductores del servicio público:

a) Con vigencia de tres años.	\$280.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$380.00

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$300.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014. \$180.00

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$180.00

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$50.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas. \$220.00

b) Mayor de 3.5 toneladas. \$340.00

CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 24.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social. \$175.00

b) Casa habitación de no interés social. \$208.00

c) Locales comerciales. \$230.00

d) Locales industriales. \$274.69

e) Estacionamientos.	\$170.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$190.00
g) Centros recreativos.	\$230.00
II. De segunda clase:	
.a) Casa habitación.	\$175.00
.b) Locales comerciales.	\$208.00
.c) Locales industriales.	\$230.00
.d) Edificios de productos o condominios.	\$450.00
.e) Hotel.	\$600.00
f) Alberca.	\$390.00
.g) Estacionamientos.	170.00
.h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$190.00
i) Centros recreativos.	\$230.00
III. De primera clase:	
.a) Casa habitación.	\$175.00
.b) Locales comerciales.	\$210.00
.c) Locales industriales.	\$230.00
.d) Edificios de productos o condominios.	\$450.00
.e) Hotel.	\$620.00
.f) Alberca.	\$390.00
.g) Estacionamientos.	\$170.00
.h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$190.00
i) Centros recreativos.	\$230.00

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 27.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$27,320.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$273,218.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$455,363.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$910,727.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,821,455.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,705,912.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 28.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$13,794.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$91,072.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$227,681.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$455,363.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$899,334.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,200,503.00

ARTÍCULO 29.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los

conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.65.00
b) En zona popular, por m2.	\$2.04
c) En zona media, por m2.	\$2.20
d) En zona comercial, por m2.	\$3.86

ARTÍCULO 31.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$925.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$478.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 32.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 33.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

. a) En zona popular económica, por m2.	\$1.65
. b) En zona popular, por m2.	\$2.40
. c) En zona media, por m2.	2.20
. d) En zona comercial, por m2.	3.85

II. Predios rústicos, por m2: \$3.02

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. \$2.42

b) En zona popular, por m2. \$3.01

c) En zona media, por m2. \$4.24

d) En zona comercial, por m2. \$6.10

II. Predios rústicos por m2:

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. \$3.02

b) En zona popular, por m2. \$4.24

c) En zona media, por m2. \$4.45

d) En zona comercial, por m2. \$9.12

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 35.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica. \$21.29

b) Popular. \$24.93

- c) Media. \$30.43
- d) Comercial. \$34.07

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 37.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- .a) Concreto hidráulico. (1 smdv) \$57.83
- .b) Adoquín. (0.77 smdv) \$44.53
- .c) Asfalto. (0.54 smdv) \$31.23
- .d) Empedrado. (0.36 smdv) \$20.81
- .e) Cualquier otro material. (0.18 smdv) \$10.21

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 40.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas. VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 41.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 42.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$45.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$28.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$136.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$17.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$55.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$105.00
b) Por refrendo.	\$52.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$105.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$28.00
c) Tratándose de extranjeros.	\$136.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$28.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$110.00
XI. Certificación de firmas.	\$55.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$46.00

b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.00
XIII.- Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$58.00
XII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$110.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 43.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$68.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$110.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$139.88
4.- Constancia de no afectación.	\$128.84
5.- Constancia de número oficial.	\$117.17
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$28.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$10.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$110.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$16.86

Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De predios edificados.	\$110.00
---------------------------	----------

b) De predios no edificados.	\$70.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$200.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$80.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$107.14
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$292.99
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$485.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$678.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$972.00
III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$55.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$71.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$110.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$110.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$148.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$54.00
IV. OTROS SERVICIOS:	
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$211.43

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

. a) De menos de una hectárea.	\$73.00
. b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$347.00
. c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$621.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$895.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,195.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,343.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$23.11

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

. a) De hasta 150 m2.	\$173.88
. b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$348.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$521.00
d) De más de 1,000 m2.	\$752.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

. a) De hasta 150 m2.	\$173.88
. b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$326.00
. c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$521.00
. d) De más de 1,000 m2.	\$752.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o

locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Abarrotes en general con venta de	EXPEDICIÓN REFRENDO	
a) bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$867.00	\$409.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,167.00	\$667
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$469.20	\$234.60
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$360.00	\$130.00
e) Supermercados.	\$2,333.00	\$146.88
f) Vinaterías.	\$1,750.00	\$930.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN REFRENDO	
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$867.00	\$409.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$2,335.00	\$1,167.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$469.00	\$234.00
d) Vinaterías.	\$1,750.00	\$933.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EXPEDICIÓN REFRENDO

a) Bares.	\$3,587.00	\$1, 598.00
b) Cabarets.	\$4,489.00	\$1,798.00
c) Cantinas.	\$2,534.00	\$1,798.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$4,489.00	\$1,798.00
e) Discotecas.	\$2,335.00	\$1,798.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$383.00	\$226.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$383.00	\$226.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$283.00	\$126.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$686.00	\$851.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,313.00	\$703.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Honorable Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$300.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$400.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Honorable Cabildo Municipal, pagarán:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$250.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$250.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$250.00 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$250.00 |

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 45.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- | | |
|--------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2. | \$29.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$58.00 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$117.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|-----------------------------|---------|
| a) Hasta 2 m2. | \$18.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | \$35.00 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$69.00 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- | | |
|--------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2. | \$117.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$153.00 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$252.00 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
\$35.70

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

\$35.70

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VI. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$362.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$29.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$396.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$35.00

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$450.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$900.00

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 48.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 50.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.50 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.50 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.50 |
|---|--------|

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.86
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.12
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.50
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	

ARTÍCULO 51.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN SEGUNDA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.12
II. Baños de regaderas.	\$13.91

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 54.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de Leyes y Reglamentos
- VI. Venta de Formas impresas por juegos
 - .a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$70.87.00
 - .b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$26.05
 - c) Formato de licencia. \$40.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 57.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 58.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 61.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 62.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 63.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos

de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en	

condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.		5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de 9 luz alta o baja.	9	
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5	
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5	
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5	
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10	
14) Circular con una capacidad superior a la 5 autorizada.		
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.		2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5	
17) Circular en sentido contrario.	2.5	
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5	
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5	
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.		2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4	
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5	
23) Conducir sin tarjeta de circulación.		2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.		5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5	
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5	
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5	

28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150	
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30	
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30	
31) Dar vuelta en lugar prohibido.		2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5	
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.		2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.		20
35) Estacionarse en boca calle.		2.5
36) Estacionarse en doble fila.		2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5	
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.		2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).		2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5	
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5	
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15	
43) Invadir carril contrario.	5	
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10	
45) Manejar con exceso de velocidad.	10	
46) Manejar con licencia vencida.	2.5	
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15	
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20	
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25	

50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5	
51) Manejar sin licencia.		2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5	
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5	
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.		15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5	
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10	
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).		5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5	
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5	
60) Permitir manejar a menor de edad.		5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5	
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5	
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5	
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5	
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.		3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.		5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	2.5	
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5	
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de		

emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS	
1) Alteración de tarifa.		5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8	
3) Circular con exceso de pasaje.	5	
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8	
5) Circular con placas sobrepuestas.	6	
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5	
7) Circular sin razón social.	3	
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8	
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5	
11) Maltrato al usuario.		8
12) Negar el servicio al usurario.		8
13) No cumplir con la ruta autorizada.		8
14) No portar la tarifa autorizada.	30	
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar		

no autorizado.	5
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$700.00
II. Por tirar agua.	\$100.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$1,000.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$1,500.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

1.- Se sancionará con multa de hasta \$10,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$3,000.00 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,000.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$5,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 72.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros

contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 79.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA INGRESOS
DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

ARTÍCULO 87.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$42,664,811.14 (Cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos once pesos 14/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuatepec, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014; quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS	TOTAL
2. INGRESOS ORDINARIOS	
G) IMPUESTOS	\$611,716.00
H) DERECHOS	
I) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	
J) PRODUCTOS	\$5,500.00
K) APROVECHAMIENTOS	
L) PARTICIPACIONES Y FONDOS FEDERALES	\$42,047,595.14
2.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
TOTAL	\$42,664,811.14

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 60, 62, 63 y 64 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 diciembre de 2013

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 9

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los que suscriben Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se permiten someter a su consideración para su análisis, y en su caso aprobación el presente dictamen con proyecto de Ley bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Ciudadano Crisóforo Otero Heredia, Presidente Municipal Constitucional de Tecpan de Galeana, Guerrero, en ejercicio de sus facultades constitucionales, mediante oficio de fecha quince de octubre del año en curso, y recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año en curso, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, la manifestación del Presidente Municipal de Tecpan de Galeana, Guerrero, de que en sesión ordinaria de cabildo de fecha catorce de octubre del año en curso, fue analizada y aprobada por mayoría por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento de la Unión de Tecpan de Galeana, Guerrero, en los considerandos de su iniciativa señala:

“PRIMERO. Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados; y que para el ejercicio fiscal del 2014 la correspondiente iniciativa de ley sea enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

SEGUNDO. Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se adecue a los nuevos tiempos, para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción y evasión de pago de contribuciones, para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO. Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, establecen que: “corresponde a los municipios proponer en el ámbito de su competencia a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y a las legislaturas locales, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, por lo que el Ayuntamiento Municipal de Tecpan de Galeana, en legítimo ejercicio de sus atribuciones, decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

CUARTO. Que en el marco de las últimas reformas al artículo 115 constitucional, el Municipio, ya como nivel de gobierno, se encuentra en condiciones de ejercer en medida de su capacidad financiera y administrativa, nuevas facultades y funciones públicas para mejorar el nivel de vida y la convivencia entre los habitantes de su

respectiva jurisdicción, lo que lleva a la Hacienda Municipal a la necesidad de mejorar su labor recaudatoria y a proponer al Honorable Congreso del Estado los conceptos de ingreso que permitirán la captación legal de los recursos que se requieren en el 2014, para hacer frente al gasto público municipal.

QUINTO. Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

SEXTO. Que la presente Ley de Ingresos presenta cambios en relación con el actual ordenamiento de la materia con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir, propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

SÉPTIMO. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

OCTAVO. Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

NOVENO. Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

DECIMO. Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo en algunos casos incrementara un porcentaje en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que será inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2013.

DECIMO PRIMERO. Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

DECIMO SEGUNDO. Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación”

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, la Comisión Legislativa analizó las que a continuación se señalan:

Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que se han procurado, tomando en consideración las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Tecpan de Galeana , Guerrero, no se ha propuesto en la iniciativa de ley aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública del Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que por lo anterior, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo se aplica un incremento menor en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior.

Con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la comisión dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, considero pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clasificar el contenido de la misma.

En lo que respecta al artículo 1° que corresponde al Título Primero, Capitulo Único denominado “Disposiciones Generales”, en el que se establecen de manera general los diversos conceptos por los cuales la administración municipal de Tecpan de Galeana, Guerrero, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal del año 2014, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, al analizar el contenido del citado precepto legal, correspondiente a los ingresos ordinarios y extraordinarios, nos pudimos percatar que, en lo que respecta a la fracción II, sustentándonos en lo establecido en el Título Tercero, Capitulo Único, Sección Séptima, artículo 95 del presente dictamen, subsanándose de esta forma la omisión contemplada en el numeral 7 fracción II del artículo 1°.

En el artículo 82, esta Comisión Dictaminadora estimó procedente modificar su contenido, para hacerlo acorde con lo establecido en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, porque únicamente hace referencia a la percepción de ingresos por la venta de bienes mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva, quedando su texto en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

IV. Bienes Muebles”

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2014, no se incrementa el número de impuestos y derechos ni tampoco existen incrementos significativos en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a lo señalado para el ejercicio del año 2013.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, es de aprobarse, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, someto a su consideración, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en su caso, el siguiente Proyecto de:

LEY DE INGRESOS NÚMERO _____ PARA EL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA DEL
ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el Municipio de Tecpan de Galeana, el cual para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS ORDINARIOS

a) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisición de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.
5. Uso o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre.

b) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.

2. Licencias para construcción de edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casa habitación.
5. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
6. Por la expedición de permisos en materia ambiental.
7. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
8. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
9. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
10. Servicios generales de panteones.
11. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
12. Por servicio de alumbrado público.
13. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
14. Por los servicios prestados mediante la Dirección de Tránsito Municipal.
15. Por el uso de la vía pública.
16. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
17. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
18. Por los servicios prestados por la Oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
19. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
20. Por los servicios municipales de salud.
21. Derechos de escrituración.

c) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Por la recolección, manejo y disposición de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

d) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Productos financieros.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

7. Baños públicos.
8. Centrales de maquinaria agrícola.
9. Asoleaderos.
10. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
11. Servicio de protección privada.
12. Productos diversos.

e) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de tránsito municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. Provenientes de las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos de notificación y ejecución.

f) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo de Infraestructura Municipal.
4. Por el cobro de multas federales no fiscales y derechos federales.

g) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales: A las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal, coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal proveniente de esos conceptos y que este prescrito en la norma jurídica correspondiente.

- a) Gobierno del Estado. Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- b) Congreso del Estado. Al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- c) Municipio. Al Municipio de Tecpan de Galeana.
- d) Ayuntamiento. Al Órgano de Gobierno del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta ley, el Municipio cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAN), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualesquiera de los Municipios en este ordenamiento señalados.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|--|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido. | 4 % |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similar en cada ocasión sobre el boletaje vendido. | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido. | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido. | 7.5% |

V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5%
VI	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	7.5%
VI	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	
I.		\$400.00
VI	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	\$250.00
II.		
IX	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%

ARTÍCULO 9. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 230.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	140.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	120.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, con excepción de las tarifas domésticas.

ARTÍCULO 11. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas del municipio, un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y

II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento, se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; por otra parte, y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la Caja General de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, sobre adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

SECCIÓN QUINTA.

POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

Artículo 12. De acuerdo al Convenio Administrativo en Materia Fiscal Federal, por concepto del impuesto por el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, se cobrará el importe que al efecto se establezca en el convenio que se celebre con el gobierno federal o en su caso el monto que acuerde cabildo después de haber celebrado el convenio de referencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y
SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 14. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a)	Casa habitación de interés social.	\$ 520.00
b)	Casa habitación de no interés social.	565.00
c)	Locales comerciales.	660.00
d)	Locales industriales.	900.00
e)	Estacionamientos.	510.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	570.00
g)	Centros recreativos.	675.00

II. De segunda clase:

a)	Casa habitación.	\$ 900.00
b)	Locales comerciales.	1000.00
c)	Locales industriales.	1000.00
d)	Edificios de productos o condominios.	1000.00
e)	Hotel.	1,450.00
f)	Alberca.	1000.00
g)	Estacionamientos.	990.00

h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	990.00
i)	Centros recreativos.	990.00
III. De primera clase:		
a)	Casa habitación.	\$ 1,900.00
b)	Locales comerciales.	2,250.00
c)	Locales industriales.	2,200.00
d)	Edificios de productos o condominios.	2,900.00
e)	Hotel.	3,100.00
f)	Alberca.	1,560.00
g)	Estacionamientos.	2,000.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	2,200.00
i)	Centros recreativos.	2, 300.00

IV. De Lujo:

a)	Casa-habitación residencial.	\$ 3, 900.00
b)	Edificios de productos o condominios.	4, 750.00
c)	Hotel.	5, 750.00
d)	Alberca.	1, 950.00
e)	Estacionamientos.	3, 950.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	4, 750.00
g)	Centros recreativos.	5, 800.00

ARTÍCULO 15. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 16. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparara otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 17. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 24, 764.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | 247, 652.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | 412, 652.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | 825, 508.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | 1, 651, 017.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | 2, 476,526.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 18. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|--|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de: | \$ 12, 503.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de: | 82, 550.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de: | 206, 377.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de: | 412, 754.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de: | 750,462.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de: | 1, 360, 320.00 |

ARTÍCULO 19. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 20. Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor

del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2. Pagarán mensualmente hasta \$0.015.

ARTÍCULO 21. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2	\$	2.84
b)	En zona popular, por m2.		3.40
c)	En zona media, por m2.		3.95
d)	En zona comercial, por m2.		6.20
e)	En zona industrial, por m2.		7.82
f)	En zona residencial, por m2.		9.46
g)	En zona turística, por m2.		11.15

ARTÍCULO 22. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	\$	1, 150.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.		575.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 23. Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de: \$1, 040.00 (un mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 24. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$	2.28
b) En zona popular, por m2.		2.80
c) En zona media, por m2.		3.90
d) En zona comercial, por m2.		5.65
e) En zona industrial, por m2.		6.73
f) En zona residencial, por m2.		9.46
g) En zona turística, por m2.		11.25

II. Predios rústicos:

a) De 0 a 1 hectárea:	\$	5,000.00
b) De 2 a 10 hectáreas	\$	10,000.00
c) De 11 a 30 hectáreas	\$	15,000.00
d) De 31 a 50 hectáreas	\$	20,000.00
e) De 51 a 100 hectáreas	\$	25,000.00
f) De más de 100 hectáreas	\$	30,000.00

ARTÍCULO 26. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$	2.74
b) En zona popular, por m2.		3.85
c) En zona media, por m2.		4.95

d)	En zona comercial, por m2.	8.30
e)	En zona industrial, por m2.	13.83
f)	En zona residencial, por m2.	18.82
g)	En zona turística, por m2.	21.10

II. Predios rústicos:

a)	De 0 a 1 hectárea:	\$ 5,000.00
b)	De 2 a 10 hectáreas	\$ 10,000.00
c)	De 11 a 30 hectáreas	\$ 15,000.00
d)	De 31 a 50 hectáreas	\$ 20,000.00
e)	De 51 a 100 hectáreas	\$ 25,000.00
f)	De mas de 100 hectáreas	\$ 30,000.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a)	En zonas populares económica, por m2.	\$ 2.26
b)	En zona popular, por m2.	2.75
c)	En zona media, por m2.	3.89
d)	En zona comercial, por m2.	5.02
e)	En zona industrial, por m2.	7.21
f)	En zona residencial, por m2.	9.42
g)	En zona turística, por m2.	11.11

ARTÍCULO 27. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	\$ 105.00
----	----------	-----------

II.	Colocación de monumentos.	165.00
II	Criptas.	105.00
I.		
I	Barandales.	65.00
V.		
V.	Circulación de lotes.	65.00
V	Capillas.	210.00
I.		

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 28. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana:	
a)	Popular económica.	\$23.00
b)	Popular.	26.00
c)	Media.	32.00
d)	Comercial.	38.00
e)	Industrial.	42.00
II.	Zona de lujo:	
e)	Residencial.	\$54.00
b)	Turística.	54.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 30. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PUBLICA O INSTALACIONES DE CASETAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA.

ARTÍCULO 32. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material en las condiciones que se encontraba, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado.	\$	40.00
0		
b) Asfalto.		40.00
c) Adoquín.		60.00
d) Concreto hidráulico.		70.00
e) De cualquier otro material.		30.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA.

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 33. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a diez salarios mínimos anuales vigentes en el Municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.

- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Abarrotes en general sin venta de bebidas alcohólicas.
- XX. Bodega con actividad comercial, sin venta de bebidas alcohólicas.
- XXI. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas.
- XXII. Misceláneas, tendajones sin venta de bebidas alcohólicas.
- XXIII. Distribuidora de diferentes productos industriales.
- XXIV. Distribuidora de refrescos, aguas y gaseosos.
- XXV. Almacenes y depósitos de bodegas.
- XXVI. Cremerías y lácteos.

- XXVII. Industrias y elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos.
- XXVIII. Dulcerías.
- XXIX. Florerías.
- XXX. Venta de frutas y legumbres.
- XXXI. Pescaderías y Pollerías.
- XXXII. Carnicerías.
- XXXIII. Expendio de curiosidades y artesanías.
- XXXIV. Huaracherías y artesanías.
- XXXV. Distribuidora de productos lácteos.
- XXXVI. Sociedades cooperativas y empacadoras de mariscos.
- XXXVII. Pastelerías y panaderías.
- XXXVIII. Fábrica de helados, paletas y aguas.
- XXXIX. Fábrica de agua purificada.
- XL. Fábrica de hielo.
- XLI. Fábrica de triplay y madera.
- XLII. Aserraderos.
- XLIII. Carpinterías.
- XLIV. Materiales para construcción.
- XLV. Materiales metálicos para la construcción y la industria.
- XLVI. Fábrica de tabiques y tejas.
- XLVII. Talleres de joyería y orfebrería.
- XLVIII. Ventanas y puertas, cristales y aluminios.
- XLIX. Cerrajerías.
- L. Sastrerías.

- LI. Reparadora de calzado y artículo de piel.
- LII. Boutiques.
- LIII. Tiendas de ropa, telas y blancos.
- LIV. Zapaterías.
- LV. Mercerías y Boneterías.
- LVI. Juguerías.
- LVII. Fotocopiados e impresión de planos.
- LVIII. Farmacias y regalos.
- LIX. Hospitales y clínicas privadas.
- LX. Consultorio médico.
- LXI. Laboratorios y análisis clínicos.
- LXII. Ópticas.
- LXIII. Sucursales bancarias.
- LXIV. Casa de empeño y préstamos.
- LXV. Casa de ahorro y crédito comercial.
- LXVI. Agencia de viajes y renta de autos.
- LXVII. Agencia automotriz.
- LXVIII. Compraventa de autos.
- LXIX. Venta de accesorios para autos.
- LXX. Refaccionaria automotriz.
- LXXI. Llanteras.
- LXXII. Venta de bicicletas y refacciones.
- LXXIII. Venta de motocicletas y refacciones.
- LXXIV. Venta de bombas, motosierras, molinos y otros.
- LXXV. Tornos.

- LXXVI. Electrónica y venta de equipo.
- LXXVII. Distribuidora eléctrica y construcción de redes.
- LXXVIII. Venta de tornillos.
- LXXIX. Muelles y suspensiones.
- LXXX. Carrocerías.
- LXXXI. Tlapalería.
- LXXXII. Ferreterías.
- LXXXIII. Relojería y joyerías.
- LXXXIV. Compra-venta de oro.
- LXXXV. Peltres y plásticos.
- LXXXVI. Venta de pinturas y solventes.
- LXXXVII. Accesorios para baños, venta de azulejos y mosaicos.
- LXXXVIII. Mueblerías.
- LXXXIX. Mueblerías y artículos para el hogar, línea blanca y electrónica.
- XC. Imprentas.
- XCI. Librerías y papelerías.
- XCII. Mobiliarios y equipo de oficina.
- XCIII. Escuelas de computación y escuelas de educación privadas.
- XCIV. Centros de cómputo e internet.
- XCV. Venta de computadoras y consumibles.
- XCVI. Servicios de paquetería, mensajería y envíos.
- XCVII. Venta de teléfonos y accesorios telefónicos.
- XCVIII. Venta de maquinaria pesada y tractores.
- XCIX. Veterinarias y alimentos para animales.

- C. Agroquímicos.
- CI. Venta de fertilizantes.
- CII. Granos, semillas y forrajes.
- CIII. Distribuidora de gas L. P.
- CIV. Gasolineras.
- CV. Estaciones de gas L. P.
- CVI. Gases industriales.
- CVII. Molino de nixtamal y tortillerías.
- CVIII. Artículos para caza, pesca y artículos deportivos.
- CIX. Video juegos.
- CX. Lavandería y Tintorería.
- CXI. Oficinas o terminales de transporte foráneos de personas u objetos.
- CXII. Venta de productos naturistas.
- CXIII. Funerarias.
- CXIV. perfumerías.
- CXV. Bazar.
- CXVI. Pollerías.
- CXVII. Granjas avícolas.
- CXVIII. Granjas porcícolas.
- CXIX. Cafeterías.

ARTÍCULO 34. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,

CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 35. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 54.00
II.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	58.00
	b) Tratándose de extranjeros.	140.00
III.	Constancia de buena conducta.	60.00
IV	Constancia de pobreza	Sin costo
V	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	58.00
VI	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial. Esta constancia se cobrará a las actividades comerciales que no expendan bebidas alcohólicas. De acuerdo a la clasificación siguiente:	

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Talleres Mecánicos	\$ 210.00	\$ 105.00
Talleres de Hojalatería Y Pintura	210.00	105.00
Talleres de Servicio de Cambio de Aceite, Lavado y Engrasado	210.00	105.00
Talleres de lavado de Auto	210.00	105.00
Herrerías	210.00	105.00
Carpinterías	210.00	105.00
Lavanderías	210.00	105.00

Estudios de Fotografía y revelado de Películas Fotográficas	210.00	105.00
Venta y Almacén de Productos Agrícolas	210.00	105.00
Abarrotes en general sin venta de bebidas alcohólicas	835.00	420.00
Bodega con actividad comercial, sin venta de bebidas alcohólicas	2,100.00	1,050.00
Mini súper sin ventas de bebidas alcohólicas	1,580.00	765.00
Misceláneas tendejones sin venta de bebidas alcohólicas	210.00	105.00
Distribuidora de diferentes productos industriales	2,100.00	1,050.00
Distribuidora de refrescos, aguas y gaseosos.	4,200.00	2,100.00
Almacenes y depósitos de bodegas	2,100.00	1,050.00
Cremerías y lácteos	1,050.00	525.00
Industria y elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos.	1,580.00	765.00
Dulcerías	210.00	105.00
Florerías	210.00	105.00
Venta de frutas y legumbres	210.00	105.00
Pescaderías y pollerías	210.00	105.00
Carnicerías	540.00	270.00
Expendio de curiosidades y artesanías	210.00	105.00
Huarache rías y artesanías	210.00	105.00
Distribuidora de productos lácteos.	2,100.00	1,050.00

Sociedades cooperativas y emparadoras de mariscos.	210.00	105.00
Pastelerías y panaderías.	540.00	270.00
Fábrica de helados paletas y agua.	740.00	370.00
Fábrica de agua purificada diga	3,100.00	1,075.00
Fábrica de hielo.	2,080.00	1,040.00
Fábrica de triplay y madera.	2,100.00	1,050.00
Aserraderos.	1,600.00	800.00
Materiales para construcción.	1,560.00	730.00
Materiales metálicos para la construcción y la industria.	1,560.00	730.00
Fábrica de tabiques y tejas.	210.00	105.00
Talleres de joyería y orfebrería.	210.00	105.00
Ventanas y puertas cristales y aluminios.	630.00	315.00
Cerrajería.	210.00	105.00
Sastrería.	210.00	105.00
Reparadora de calzado y artículos de piel.	210.00	105.00
Boutiques.	1,060.00	530.00
Tienda de ropa y tela	650.00	325.00
Zapaterías.	650.00	325.00
Mercerías y boneterías.	360.00	180.00
Juguería.	530.00	265.00
Fotocopiado e impresión de planos.	530.00	265.00
Farmacias y regalos.	1,100.00	550.00
Hospitales y clínicas privadas.	2,100.00	1,050.00

Consultorio médico.	530.00	265.00
Laboratorios y análisis clínicos.	1,100.00	550.00
Ópticas.	800.00	400.00
Sucursales bancarias.	2,200.00	1,100.00
Casa de empeño y préstamos.	1,100.00	550.00
Casa de ahorro y crédito comercial.	800.00	400.00
Agencias de viajes y renta de autos.	650.00	325.00
Agencia automotriz.	2,100.00	1,050.00
Compra/venta de autos.	2,100.00	1,050.00
Venta de accesorios para autos.	420.00	210.00
Refaccionaria automotriz.	1,100.00	550.00
Llanteras	850.00	425.00
Venta de bicicletas y refacciones.	530.00	265.00
Venta de motocicletas y refacciones.	1,100.00	550.00
Venta de bombas, motosierras, molinos y otros.	1,100.00	550.00
Tornos.	210.00	105.00
Electrónica y venta de equipo.	800.00	400.00
Distribuidora eléctrica y construcción de redes.	1,100.00	550.00
Venta de tornillos.	210.00	105.00
Muelles y suspensiones.	210.00	105.00
Carrocerías.	1,100.00	550.00
Tlapalería.	550.00	275.00
Ferreterías.	800.00	400.00
Relojería y joyería.	1,100.00	550.00

Compra y venta de oro.	800.00	400.00
Peltres y plásticos.	550.00	275.00
Venta de pinturas y solventes.	1,600.00	800.00
Accesorios para baños, venta de azulejos y mosaico.	800.00	400.00
Mueblería.	800.00	400.00
Mueblería y artículos para el hogar línea blanca y electrónica.	2,700.00	1,350.00
Imprentas.	800.00	400.00
Librerías y papelerías.	210.00	105.00
Mobiliarios y equipo de oficina.	1,100.00	550.00
Escuelas de computación y escuelas de educación privadas.	650.00	325.00
Guarderías y estancias infantiles	2000.00	1000.00
Centros de cómputo e internet.	650.00	325.00
Venta de computadoras y consumibles.	800.00	400.00
Servicios de paquetería, mensajería y envíos.	800.00	400.00
Venta de teléfonos y accesorios telefónicos.	800.00	400.00
Venta de maquinaria pesada y tractores.	1,650.00	825.00
Renta de maquinaria pesada y tractores	1,100.00	550.00
Veterinarias y alimentos para animales.	1200.00	600.00
Agroquímicas.	1, 100.00	550.00
Venta de fertilizante.	1, 100.00	550.00
Granos, semillas, forraje.	210.00	105.00
Distribuidora de gas L.P.	2,200.00	1,100.00

Gasolineras.	3,300.00	1,750.00
Estaciones de gas L.P.	1,650.00	825.00
Gases industriales.	1,100.00	550.00
Molino de nixtamal y tortillerías.	650.00	325.00
Artículos para caza, pesca, y artículos deportivos.	1,100.00	550.00
Video juegos.	650.00	325.00
Lavandería y tintorería.	860.00	430.00
Oficinas o Terminales de transporte foráneo de personas u objetos.	2,100.00	1,050.00
Venta de productos naturistas.	550.00	275.00
Funerarias.	1,100.00	550.00
Perfumería.	550.00	275.00
Bazar.	550.00	275.00
Pollerías.	550.00	275.00
Granjas avícolas.	2,200.00	1,100.00
Granjas porcícolas.	2,200.00	1,100.00
Cafeterías.	550.00	275.00
Salón de belleza o estéticas	210.00	105.00
Taquerías	210.00	105.00
VII Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.		\$ 203.00

VII	Certificado de dependencia económica:	
I	a) Para nacionales.	58.00
	b) Tratándose de extranjeros.	136.00
IX	Certificados de reclutamiento militar.	58.00
X	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	115.00
XI	Certificación de firmas.	115.00
XII	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	a) Cuando no excedan de tres hojas.	58.00
	b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	9.00
XII	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	60.00
I		
XI	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	115.00
V		

**SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS, CONSTANCIAS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 36. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y agua potable; según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 68.00
2. Constancia de no propiedad.	135.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	203.00
4. Constancia de no afectación.	135.00
5. Constancia de número oficial.	135.00

- | | |
|---|-------|
| 6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | 90.00 |
| 7. Constancia de no servicio de agua potable. | 68.00 |

II. CERTIFICACIONES:

- | | |
|---|-----------|
| 1. Certificado del valor fiscal del predio. | \$ 135.00 |
| 2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | 230.00 |
| 3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: | |
| a) De predios edificados. | 115.00 |
| b) De predios no edificados. | 58.00 |
| 4. Certificación de la superficie catastral de un predio. | 200.00 |
| 5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. | 68.00 |
| 6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: | |
| a) Hasta \$18,791.00, se cobrarán | 187.91 |
| b) Hasta \$37,582.00, se cobrarán | 751.64 |
| c) Hasta \$75,164.00, se cobrarán | 1, 503.28 |
| d) Hasta \$112,746.00, se cobrarán | 1, 691.19 |
| e) De más de \$112,746.00, se cobrarán | 2,142.17 |

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

- | | |
|--|----------|
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. | \$ 68.00 |
| 2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. | 68.00 |
| 3. Copias heliográficas de planos de predios. | 135.00 |

4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	135.00
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	180.00
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	68.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:

\$ 600.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

b) De menos de una hectárea.	\$ 360.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	730.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	852.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	1, 250.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	1, 633.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	1, 800.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	32.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$ 218.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	457.00

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	730.00
d) De más de 1,000 m2.	885.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$ 285.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	600.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	890.00
d) De más de 1,000 m2.	1, 250.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno.	\$ 155.00
2. Porcino.	100.00
3. Ovino.	89.00
4. Caprino.	89.00
5. Aves de corral.	\$12.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 35.00
2. Porcino.	18.00
3. Ovino.	14.00
4. Caprino.	15.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1. Vacuno.	\$ 38.00
2. Porcino.	33.00
3. Ovino.	18.00
4. Caprino.	18.00

SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 38. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 95.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	210.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	405.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	148.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	92.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	105.00
c) A otros Estados de la República.	210.00
d) Al extranjero.	520.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento percibirá los ingresos mensualmente de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A). TARIFA TIPO DOMÉSTICA.	CUOTA.
1. Zonas populares.	\$42.00
2. Zonas semipopulares.	57.00
3. Zonas residenciales.	92.00
B). TARIFA TIPO COMERCIAL	CUOTA MÁS IVA.
1. Fondas.	\$ 68.00
2. Locales.	80.00
3. Farmacias.	84.00
4. Discotecas.	92.00
5. Hoteles.	145.00
6. Restaurantes.	115.00
7. Autolavados.	135.00
C). TARIFA TIPO INDUSTRIAL	CUOTA MÁS IVA.
1. Tipo A.	\$ 625.00
2. Tipo B.	1, 140.00
3. Tipo C.	2, 385.00
4. Tipo D.	3, 400.00
5. Tipo E.	4, 600.00
II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	
A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$ 230.00

B) TIPO: COMERCIAL.	450.00
C) TIPO: INDUSTRIAL	890.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 350.00
b) Zonas semi-populares.	450.00
c) Zonas residenciales.	620.00

III. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 120.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	240.00
c) Cargas de pipas por viaje.	35.00
d) Desfogue de tomas.	95.00
e) Excavación en terracería por m2.	95.00
f) Excavación en asfalto por m2.	120.00
g) Excavación en concreto hidráulico por m2.	120.00
h) Excavación en adoquín por m2.	110.00
i) Excavación en empedrado por m2.	110.00
j) Reposición de concreto hidráulico por m2.	180.00
k) Reposición de adoquín por m2.	120.00
l) Reposición de asfalto por m2.	120.00
m) Reposición de empedrado por m2.	90.00
n) Reposición de terracería por m2.	60.00

En tratándose de los conceptos señalados con los incisos B) y C) de la fracción I del presente artículo, se cobrarán adicionalmente los impuestos establecidos en los artículos 10 y 11 de la presente ley.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal será la comisión federal de electricidad previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal conforme a los salarios mínimos o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal, conforme a los salarios mínimos vigente en la región y la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

A. Precaria	0.6
B. Económica	0.8
C. Media	1
D. Residencial	4
E. Residencial en zona preferencial	6

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales,	
2. Zonas residenciales;	
3. Zonas turísticas y	
4. Condominios	5

II. PREDIOS

A. Predios	0.6
B. En zonas preferenciales	7

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A. Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1. Refrescos y aguas purificadas	90
2. Cervezas, vinos y licores	165
3. Cigarros y puros	110
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	85
5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	55

B. Comercios al menudeo		
1. Vinaterías y Cervecerías		6
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar		23
3.	Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	3.5
4. Artículos de platería y joyería		6
5. Automóviles nuevos		165
6. Automóviles usados		55
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	4.5	
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	2.5	
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	28	
10. Mini-super y ultramarinos		60
C. Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados		550
D. Bodegas con actividad comercial y minisúper		28
E. Estaciones de gasolinás		55
F. Condominios		440
IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS		
A. Prestadores del servicio de hospedaje temporal		
1. Categoría especial		660
2. Gran turismo		550
3. 5 Estrellas		440
4. 4 Estrellas		330
5. 3 Estrellas		165
6. 2 Estrellas		85
7. 1 Estrella		55
8. Clase económica		23
B. Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos		
1. Terrestre		330
2. Marítimo		450
3. Aéreo		550
C. Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado		18
D. Hospitales privados		85
E. Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2	

F. Restaurantes		
1. En zona preferencial		55
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	12	
G. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1. En zona preferencial		85
2. En el primer cuadro		23
H. Discotecas y centros nocturnos		
1. En zona preferencial		135
2. En el primer cuadro		72
I. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	18	
J. Agencia de viajes y renta de autos		18
V. INDUSTRIA		
A. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	550	
B. Textil		110
C. Química		165
D. Manufacturera		55
E. Extractora (s) y/o de transformación		550
F. Transformación e industrialización de materias primas forestales	750	
G. Aserradero		750

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 41. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- a) Por ocasión. \$ 20.00
- b) Mensualmente. \$ 70.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- a) Por tonelada. \$800.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- a) Por metro cúbico. \$600.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 110.00
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 200.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 42. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

TIPO:

COSTO MAS IMPUESTOS

B) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$ 200.00

B) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer. 380.00

b) Automovilista. 380.00

c) Motociclista, motonetas o similares. 250.00

d) Duplicado de licencia por extravío. 150.00

C) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer. 500.00

b) Automovilista. 400.00

c) Motociclista, motonetas o similares. 300.00

d) Duplicado de licencia por extravío. 150.00

D) Licencia provisional para manejar por treinta días. 150.00

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. 220.00

F) Para conductores del servicio público:

z) Con vigencia de tres años. 330.00

aa) Con vigencia de cinco años. 450.00

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. 230.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$ 230.00

B) Expedición de duplicado de infracción extraviada. 65.00

C) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas. \$ 300.00

b) Mayor de 3.5 toneladas. 380.00

D) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

f) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$ 110.00

E) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$ 110.00

SECCI
ÓN
DÉCIMA
QUINTA
POR
USO DE
LA VÍA
PÚBLIC
A

ARTÍC

ULO 43. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 330.00

2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.

145.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|----------|
| 1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 18.00 |
| 2. Comercio ambulante en las demás comunidades, Diariamente | 10.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|----------|
| 1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$ 10.00 |
| 2. Fotógrafos, cada uno anualmente. | 580.00 |
| 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | 300.00 |
| 4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | 580.00 |
| 5. Orquestas y otros similares, por evento. | 120.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 44. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO
------------	----------

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 3,400.00	\$ 1,200.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	7,600.00	3,800.00
bb) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas con servicio de 24 horas.	6,000.00	3,000.00
cc) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	1,000.00	500.00
e) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	750.00	375.00
f) Supermercados.	10,000.00	5,000.00
g) Vinaterías.	6,000.00	3,000.00
h) Ultramarinos.	4,800.00	2,400.00
i) Centros comerciales	10,000.00	5,000.00
j) Distribuidora de vino y licores	4,800.00	2,400.00

C) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,400.00	\$ 1,200.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	8,000.00	4,000.00
c) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	760.00	385.00
d) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas con servicio de 24 horas.	6,000.00	3,000.00

e) Vinaterías.	4, 600.00	2, 300.00
f) Ultramarinos.	4, 600.00	2, 300.00
g) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	4, 000.00	2, 000.00
h) Distribuidora de vinos y licores.	4, 600.00	2, 300.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 7, 000.00	\$ 3, 500.00
b) Cabarets.	7, 000.00	3, 500.00
c) Cantinas.	4, 600.00	2, 300.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	8,000.00	4, 000.00
e) Discotecas.	6,000.00	3,000.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	4, 600.00	2, 300.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	2, 300.00	1, 150.00
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	6,600.00	3, 300.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	4, 600.00	2, 300.00
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	4, 600.00	2, 300.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 600.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 600.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$ 600.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. 600.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. 600.00
- dd) Por el traspaso y cambio de propietario. 700.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 45. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- a) Hasta 5 m2. \$ 290.00
- b) De 5.01 hasta 10 m2. 575.00
- c) De 10.01 m2 en adelante. 1100.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- a) Hasta 2 m2. \$ 330.00
- b) De 2.01 hasta 5 m2. 1, 280.00

c) De 5.01 m2.en adelante. 1, 400.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. \$ 700.00

b) De 5.01 hasta 10 m2. 1, 150.00

c) De 10.01 hasta 15 m2. 2,200.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
\$ 250.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.
\$ 250.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

k) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 250.00

l) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 480.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad. \$ 400.00

2. Por día o evento anunciado. 70.00

b) Fijo:

1. Por anualidad. \$ 400.00

2. Por día o evento anunciado. 120.00

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 47. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$ 120.00
b) Agresiones reportadas.	350.00
c) Perros indeseados.	60.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	250.00
e) Vacunas antirrábicas.	90.00
f) Consultas.	40.00
g) Baños garrapaticidas.	60.00
h) Cirugías.	300.00

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 48. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$ 65.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	65.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	95.00

III. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$ 110.00

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. 70.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$ 22.00

b) Extracción de uña. 28.00

c) Debridación de absceso. 44.00

d) Curación. 22.00

e) Sutura menor. 28.00

f) Sutura mayor. 49.00

g) Inyección intramuscular. 10.00

h) Venoclisis. 29.00

i) Atención del parto. 350.00

j) Consulta dental. 20.00

k) Radiografía. 38.00

l) Profilaxis. 19.00

m) Obturación amalgama. 25.00

n) Extracción simple. 29.00

ñ) Extracción del tercer molar. 62.00

o) Examen de VDRL. 69.00

p) Examen de VIH. 260.00

q) Exudados vaginales. 69.00

r) Grupo IRH. 43.00

s)	Certificado médico.	38.00
t)	Consulta de especialidad.	44.00
u)	Sesiones de nebulización.	38.00
v)	Consultas de terapia del lenguaje.	22.00

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Lotes de hasta 120 m2.	\$ 1, 750.00
b)	Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	2, 300.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a)	Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 48.00
b)	En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	92.00
c)	En colonias o barrios populares.	25.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$ 225.00
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. 450.00
- c) En colonias o barrios populares. 120.00

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$ 250.00
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. 490.00
- c) En colonias o barrios populares. 135.00

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. \$ 400.00
- b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. 225.00

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 51. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 52. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 2,300.00
b) Agua.	2,300.00
c) Cerveza.	1,200.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	720.00
i) Productos químicos de uso doméstico.	760.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 1,200.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	1,200.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	760.00
d) Productos químicos de uso industrial.	1,200.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 53. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$	60.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.		60.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.		15.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.		70.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.		82.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.		120.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación por m3.		15.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.		1, 750.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.		2, 300.00
j) Por manifiesto de contaminantes.		2, 300.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.		230.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.		2, 950.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.		2,850.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.		300.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.		2, 850.00

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal y Síndico Procurador, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos diarios de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - A) Mercado central:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$4.00
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. 2.50
 - B) Mercado de zona:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 3.50
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. 2.50
 - C) Mercados de artesanías:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 4.00
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. 3.50

H) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 4.00
M) Canchas deportivas, por partido.	\$ 110.00
N) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 1,750.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$ 230.00
b) Segunda clase.	120.00
c) Tercera clase.	60.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$ 230.00
b) Segunda clase.	120.00
c) Tercera clase.	60.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$5.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía	

pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de: \$ 95.00

C). Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$ 5.00

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. 8.00

c) Camiones de carga. \$8.00

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$ 60.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal. \$ 175.00

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. 94.00

c) Calles de colonias populares.

d) Zonas rurales del Municipio. 20.00
15.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque. \$ 95.00

b) Por camión con remolque. 182.00

c) Por remolque aislado.

- 95.00
- G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:
- \$445.00
- H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:
- \$5.00
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:
- \$5.00
- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:
- \$115.00
- El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.
- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.
- \$115.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 57. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Ganado mayor. | \$ 30.00 |
| b) Ganado menor. | 18.00 |

ARTÍCULO 58. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|-------------------------|---------|
| I. Sanitarios. | \$ 4.00 |
| II. Baños de regaderas. | 6.00 |

SECCIÓN OCTAVA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN NOVENA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 66. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 67. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,500.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$ 65.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	30.00
c) Formato de licencia.	60.00

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 72. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 73. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 74. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 3% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5

15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5

34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	4.5
36) Estacionarse en doble fila.	4.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	4.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	4.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5

56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
b) Servicio público:	

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en

contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$ 650.00
II.	Por tirar agua.	650.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	650.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	650.00

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$10,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2, 700.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4, 500.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9, 000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$10,000.00 a la persona que:

a. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d. Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e. Porte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta \$10,000.00 a la persona que:

a. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b. No repare los daños que ocasione al ambiente.

c. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 83. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

IV. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal;
- D) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2014

ARTÍCULO 96. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 97. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$183,317,052.21 (Ciento ochenta y tres millones trescientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos 21/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014 y que se desglosa de la siguiente manera:

<u>TOTAL DE INGRESOS</u>		183,317,052.21
--------------------------	--	----------------

INGRESOS ORDINARIOS		155,648,834.56
01 IMPUESTOS	1,964,980.57	
02 DERECHOS	3,903,189.73	
03 CONTRIBUCIONES ESPECIALES	47,333.63	
04 PRODUCTOS	211,165.53	
05 APROVECHAMIENTOS	156,389.05	
06 PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	\$ 149,365,776.05	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		27,668,217.65
07 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,000,000.00	
08 DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	-	
09 INVERSION ESTATAL DIRECTA	1,758,409.00	
10 RAMO 20	19,657,539.04	
11 OTROS PROGRAMAS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	3,252,269.61	

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 71,73, 74 y 85 de la presente Ley variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2013 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos SEXTO y OCTAVO transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO NOVENO. Para los contribuyentes que se encuentren en predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al año 2012, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial.
Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de características físicas:
Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO. Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2014:

De un 10%

Al 12% que aplica en el mes de enero.

Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para los efectos de la presente ley, se entenderá como salario mínimo el diario vigente en la zona económica C que corresponde al Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 10

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los que suscriben Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se permiten someter a su consideración para su análisis, y en su caso aprobación el presente dictamen con proyecto de Ley bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Ciudadano Prof. Taurino Vázquez Vázquez, Presidente Municipal Constitucional de Arcelia, Guerrero, en ejercicio de sus facultades constitucionales, mediante oficio de fecha 14 de octubre del año en curso, y recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año en curso, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás

relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, la manifestación del Presidente Municipal de Arcelia, Guerrero, de que en sesión ordinaria de cabildo de fecha catorce de octubre del año en curso, fue analizada y aprobada por unanimidad de votos por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero, en los considerandos de su iniciativa señala:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Arcelia, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de

Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2013.”

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, la Comisión Legislativa analizó las que a continuación se señalan:

Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que se han procurado, tomando en consideración las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Arcelia, Guerrero, no se ha propuesto en la iniciativa de ley aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública del Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que por lo anterior, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo se aplica un incremento menor en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior.

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la comisión dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, considero pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clasificar el contenido de la misma.

En lo que respecta al artículo 1° que corresponde al Título Primero, Capítulo Único denominado “Disposiciones Generales”, en el que se establecen de manera general los diversos conceptos por los cuales la administración municipal de Arcelia, Guerrero, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, al analizar el contenido del citado precepto legal, correspondiente a los ingresos ordinarios y extraordinarios, nos pudimos percatar que, en lo que respecta al numeral 7 fracción VII, sustentándonos en lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Único, Sección Séptima, el artículo 103 del presente dictamen, subsanándose de esta forma la omisión contemplada en el numeral 7 fracción VII del artículo 1°.

En el artículo 88, esta Comisión Dictaminadora estimó procedente modificar su contenido, para hacerlo acorde con lo establecido en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal

2014, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, porque únicamente hace referencia a la percepción de ingresos por la venta de bienes mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva, quedando su texto en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 88. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

V. Bienes Muebles”

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2014, no se incrementa el número de impuestos y derechos ni tampoco existen incrementos significativos en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a lo señalado para el ejercicio del año 2013.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, es de aprobarse, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de Arcelia, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, someto a su consideración, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en su caso, el siguiente Proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARCELIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Arcelia, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
 - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
 - 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.
 - 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
 - 2. Pro-Bomberos.
 - 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 - 4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios
 - 1. Adicionales.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
 - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 3. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
 - 1. Servicios generales del rastro municipal.
 - 2. Servicios generales en panteones.
 - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 4. Servicio de alumbrado público.
 - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - 6. Servicios municipales de salud.
 - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
 - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación,

restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrágicos municipales.
12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.

16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

e) De tipo corriente

22. Reintegros o devoluciones.

23. Recargos.

24. Multas fiscales.

25. Multas administrativas.

26. Multas de tránsito municipal.

27. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

28. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

f) De capital

1. Concesiones y contratos.

2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.

4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5. Intereses moratorios.

6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

3. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal.

3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5. Ingresos por cuenta de terceros.

6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Arcelia, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento \$318.24

Nota. De acuerdo a lo preceptuado por la fracción VII, del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta siete salarios mínimos vigentes en la región.

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$244.80

Nota. De acuerdo a lo preceptuado por la fracción VIII, del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta cuatro salarios mínimos vigentes en la región.

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. \$218.28

Nota. De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción I del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta cinco salarios mínimos vigentes en la región.

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. \$163.20

Nota. De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción II del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta tres salarios mínimos vigentes en la región.

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$163.71

Nota. De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción III del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal

número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta dos salarios mínimos vigentes en la región.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 14 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 14 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- | | |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$40.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$82.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$21.00 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- | | |
|--|----------|
| b) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$204.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$408.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$122.00 |

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- | | |
|--|----------|
| d) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$408.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$818.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$245.00 |

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- c) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. \$360.00
- b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. \$200.00

SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

- a) Refrescos. \$3,350.00
- b) Agua. \$2,250.00
- c) Cerveza. \$1,120.00
- d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. \$580.00

j) Productos químicos de uso doméstico. \$580.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos. \$900.00

b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. \$900.00

c) Productos químicos de uso doméstico. \$580.00

d) Productos químicos de uso industrial. \$900.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. \$46.00
- b) Por permiso para poda de árbol público o privado. \$90.00
- c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. \$11.00
- d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. \$60.00
- e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. \$70.00
- f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. \$90.00
- g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación. \$225.00

h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$3,800.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,500.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$350.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$225.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,700.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$4,460.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$225.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,730.00

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA

COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 18. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

\$71.40

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.

\$25.50

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.

\$10.20

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.

\$5.10

PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa: Aseadores de calzado, cada uno anualmente. \$1,861.50

b) Fotógrafos, cada uno anualmente.

\$408.00

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.

\$510.00

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.

\$714.00

e) Orquestas y otros similares, por evento.

\$1,530.00

B) Por el otorgamiento y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de estacionamientos para el uso público en general de propiedad privada, pagara anualmente conforme a la siguiente tarifa.

a) De 100 a 300 m2

\$489.60

b) De 301 a 500 m2

\$999.60

c) De 501 a 800 m2	\$1,836.00
d) De 801 m2 en adelante	\$3,060.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno.	\$41.82
2. Porcino.	\$22.95
3. Ovino.	\$22.95
4. Caprino.	\$22.95
5. Aves de corral.	\$1.02

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	\$19.38
2. Porcino.	\$10.20
3. Ovino.	\$8.16
4. Caprino.	\$8.16

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 21. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	\$71.40
II.	Exhumación por cuerpo:	\$164.22
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$87.72
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio.	\$76.50
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$81.60
c)	A otros Estados de la República.	\$164.22

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO)		DOMESTICA PRECIO X M3
RANGO:		
DE	A	PESOS
CUOTA MINIMA		
0	10	\$ 2.44
11	20	\$ 2.44
21	30	\$ 2.97
31	40	\$ 3.58
41	50	\$ 4.28
51	60	\$ 4.98
61	70	\$ 5.65
71	80	\$ 6.12
81	90	\$ 6.00
91	100	\$ 6.66
MÁS DE	100	\$ 7.33

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMESTICA		RESIDENCIAL PRECIO X M3
RANGO:		
DE	A	PESOS CUOTA MINIMA

0	10	\$	7.53
11	20	\$	7.77
21	30	\$	8.16
31	40	\$	9.06
41	50	\$	9.56
51	60	\$	10.20
61	70	\$	10.06
71	80	\$	12.31
81	90	\$	14.13
91	100	\$	15.57
MÁS DE	100	\$	13.38

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

PRECIO X M3

RANGO:		PESOS CUOTA MINIMA	
DE	A		
0	10	\$	9.50
11	20	\$	9.88
21	30	\$	10.17
31	40	\$	10.90
41	50	\$	11.61
51	60	\$	12.56
61	70	\$	14.27
71	80	\$	15.70
81	90	\$	18.18
91	100	\$	20.02
MÁS DE	100	\$	22.45

d) TARIFAS OBCIONALES A CRITERIO DEL AYUNTAMIENTO

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMESTICO

a) Zonas Populares \$370.00

B) TIPO: COMERCIAL

a) Comercial Tipo A \$4,202.40

b) Comercial Tipo B \$2,101.20

c) Comercial Tipo C \$1,575.90

IV. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Zonas Populares	\$255.00
b) Zonas Preferenciales.	\$1,580.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$245.00
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$368.00
c). Cargas de pipas por viaje	\$185.00
d). Reposición de pavimento	\$286.00
e). Desfogue de tomas	\$65.06
f). Excavación en terracería por m2	\$102.60
g). Excavación en asfalto por m2	\$204.00

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACION.

A. Precaria	0.50
B. Económica	0.70
C. Media	0.90
D. Residencial	3.00
E. Residencial en zona preferencial	5.00

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales,
2. Zonas residenciales;
3. Zonas turísticas y

4. Condominios

II. PREDIOS

A. Predios	0.50
B. En zonas preferenciales	2.00

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A. Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1. Refrescos y aguas purificadas	80.00
2. Cervezas, vinos y licores	150.00
3. Cigarros y puros	100.00
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75.00
5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50.00
B. Comercios al menudeo	
1. Vinaterías y Cervecerías	5.00
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20.00
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.50
4. Artículos de platería y joyería	5.00
5. Automóviles nuevos	150.00
6. Automóviles usados	50.00
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.50
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.50
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25.00
C. Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500.00
D. Bodegas con actividad comercial y minisuper	25.00
E. Estaciones de gasolinas	50.00
F. Condominios	400.00

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

SERVICIOS

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

1) Categoría especial	600
2) Gran turismo	500
3) 5 estrellas	400
4) 4 estrellas	300

5) 3 estrellas	150
6) 2 estrellas	75
7) 1 estrella	50
8) Clase económica	20

B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS

1) Terrestre	300
2) Marítimo	400
3) Aéreo	500

A) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

15

D) HOSPITALES PRIVADOS

75

B) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS

2

F) RESTAURANTES

1) En zona preferencial	50
a) En el primer cuadro de la cabecera municipal	10

G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS

1) En zona preferencial	75
a) En el primer cuadro	25

H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS

1) En zona preferencial	125
a) En el primer cuadro	65

I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS

15

J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS 15

V. INDUSTRIAS

A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS 500

B) TEXTIL 100

C) QUIMICAS 150

D) MANUFACTURERAS 50

E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION 500

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por tonelada \$459.00

b) Por tonelada para bodega con actividad comercial
y tiendas de abarrotes en general \$530.40

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico \$408.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$71.40

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$204.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

- | | |
|--|---------|
| a) Por servicio médico semanal | \$74.26 |
| b) Por exámenes sexológicos bimestrales | \$72.00 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal | \$84.00 |

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

- | | |
|---|---------|
| a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$77.00 |
| b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos | \$52.00 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

- | | |
|---|----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud | \$22.00 |
| b).Extracción de uña | \$52.00 |
| c). Debridación de absceso | \$37.00 |
| d). Curación | \$20.00 |
| e). Sutura menor | \$22.00 |
| f). Sutura mayor | \$44.00 |
| g). Inyección intramuscular | \$8.00 |
| h). Venoclisis | \$22.00 |
| i). Atención del parto. | \$510.00 |
| j). Consulta dental | \$22.00 |

k). Radiografía	\$28.37
l). Profilaxis	\$10.20
m). Obturación amalgama	\$22.00
n). Extracción simple	\$24.06
ñ). Extracción del tercer molar	\$102.00
o). Examen de VDRL	\$62.00
p). Examen de VIH	\$204.00
q). Exudados vaginales	153.00
r). Grupo IRH	\$102.00
s). Certificado médico	\$33.00
t). Consulta de especialidad	\$82.00
u). Sesiones de nebulización	\$36.00
v). Consultas de terapia del lenguaje	\$22.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. LICENCIA PARA MANEJAR.

a) Por expedición o reposición por tres años

a) Chofer \$500.00

b) Automovilista \$400.00

c) Motociclista, motonetas o similares \$200.00

d) Duplicado de licencia por extravío. 50% de su costo

b) Por expedición o reposición por cinco años

a) Chofer	\$600.00
b) Automovilista	\$500.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$300.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo
c) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$200.00
d) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 15, únicamente para vehículos de uso particular.	\$250.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$250.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$250.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$45.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Hasta 3.5 toneladas	\$200.00
b) Mayor de 3.5 toneladas	\$250.00
c) Permiso de maniobra de carga y descarga por cada ingreso	\$200.00

CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que

expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$15.30 hasta \$424.44
b) Casa habitación de no interés social	\$5.10 hasta \$508.49
c) Locales comerciales	\$8.16 hasta \$590.44
d) Locales industriales	\$10.20 hasta \$607.80
e) Estacionamientos	\$48.96 hasta \$425.49
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$16.32 hasta \$501.14
g) Centros recreativos	\$15.30 hasta \$590.44
h) Bardas Perimetrales	\$5.10 ml

II. De segunda clase

a) Casa habitación	\$18.36 hasta \$857.46
b) Locales comerciales	\$30.60 hasta \$848.88
c) Locales industriales	\$51.00 hasta \$849.93
d) Edificios de productos o condominios	\$30.60 hasta \$849.93
e) Hotel	\$51.00 hasta \$1,276.48
f) Alberca	\$30.60 hasta \$849.93
g) Centros recreativos, de	\$40.80 hasta \$849.93
h) Bardas Perimetrales	\$15.30 metro lineal
i) Terminación de obra por metro cuadrado	\$16.32
j) Uso de suelo por metro cuadrado	\$18.36

ARTÍCULO 28. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 30% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|----------------------|
| a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$100,000.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$300,000.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$600,000.00 |
| d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$800,000.00 |
| e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$1,000,000.00 |
- f) De otras dependencias o secretarías será analizado su cobro por cada evento. Ejemplo: aeropuerto, presa de almacenamiento, obras mineras; no pudiendo ser menor a lo especificado al artículo 27.

ARTÍCULO 31. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|--------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$50,000.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$100,000.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$300,000.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$400,000.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$714,564.00 |

ARTÍCULO 32. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 33. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | | |
|----|------------------------------------|--------|
| a) | En zona popular económica, por m2. | \$1.22 |
| b) | En zona popular, por m2. | \$1.86 |
| c) | En zona media, por m2. | \$2.48 |
| d) | En zona comercial, por m2. | \$3.72 |

ARTÍCULO 34. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|-----|--|----------|
| I. | Por la inscripción. | \$525.30 |
| II. | Por la revalidación o refrendo del registro. | \$316.20 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | | |
|----|------------------------------------|--------|
| I. | Predios urbanos: | |
| a) | En zona popular económica, por m2. | \$2.10 |
| b) | En zona popular, por m2. | \$2.62 |
| c) | En zona media, por m2. | \$3.15 |
| d) | En zona comercial, por m2. | \$4.20 |

ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2	\$2.10
b) En zona popular, por m2	\$3.15
c) En zona media, por m2	\$4.20
d) En zona comercial, por m2	\$7.55
e) En zona industrial, por m2	\$12.04
f) En zona residencial, por m2	\$15.50

ARTÍCULO 38. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$232.00
II. Monumentos	\$140.00
III. Criptas	\$100.00
IV. Barandales	\$200.00
V. Circulación de lotes	\$80.00
VI. Capillas	\$522.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

IV. Zona urbana:

- | | |
|-----------------------|---------|
| a) Popular económica. | \$12.24 |
| b) Popular. | \$14.69 |
| c) Media. | \$17.95 |

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------------------|-------------|
| a) Empedrado | (0.36 smdv) |
| b) Asfalto | (0.54 smdv) |
| c) Adoquín | (0.77 smdv) |
| d) Concreto hidráulico | (1 smdv) |
| e) De cualquier otro material | (0.18 smdv) |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- II. Establecimientos con preparación de alimentos.
- III. Bares y cantinas, centros nocturnos, canta bares y centros botaneros.
- IV. Pozolerías.
- V. Rosticerías.
- VI. Discotecas.
- VII. Talleres mecánicos.
- VIII. Talleres de hojalatería y pintura.
- XIX. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- X. Talleres de lavado de auto y de reparación de alhajas
- XI. Herrerías.
- XII. Carpinterías.
- XIII. Lavanderías.
- XIV. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XV. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XVI. Pizzerías
- XVII. Fábrica de alimentos balanceados
- XVIII. Gasolineras.
- XIX. Vulcanizadoras.
- XX. Cabarets.

ARTÍCULO 45. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$51.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$51.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$122.40
IV. Constancia de buena conducta.	\$51.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$51.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$469.20
b) Por refrendo.	\$234.60
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$163.20
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$51.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$122.40
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$51.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$97.90
XI. Certificación de firmas.	\$98.94

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

- | | |
|---|---------|
| a) Cuando no excedan de tres hojas. | \$51.00 |
| b) Cuando excedan, por cada hoja excedente. | \$6.12 |

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.

\$51.00

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

\$98.94

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 47. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

- | | |
|---|----------|
| 1. Constancia de no adeudo del impuesto predial | \$75.75 |
| 2. Constancia de no propiedad | \$76.42 |
| 3. Constancia de factibilidad de uso de suelo | \$210.12 |
| 4. Constancia de no afectación | \$263.74 |
| 5. Constancia de número oficial | \$57.63 |
| 6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | \$58.65 |
| 7. Constancia de no servicio de agua potable. | \$58.65 |

II. CERTIFICACIONES:

- | | |
|---|---------|
| 1. Certificado del valor fiscal del predio | \$98.94 |
| 2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de | |

fraccionamientos por plano	\$166.36
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$94.86
b) De predios no edificados	\$46.92
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$178.50
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$58.65
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) De \$5,000.00 Hasta \$21,582.99, se cobrarán	\$564.00
b) De \$21,583.00 Hasta \$43,164.99 se cobrarán	\$1,128.00
c) De \$43,165.00 Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$1,690.65
d) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$2,256.00
III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$46.92
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$46.92
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$94.86
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$94.86
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$127.50
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$46.92
IV. OTROS SERVICIOS:	
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de	\$347.60

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$240.75
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$481.50
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$722.24
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$935.94
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1203.74
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1445.84
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$15.76

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ²	\$233.99
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$359.77
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$541.00
d) De más de 1,000 m ²	\$940.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ²	\$292.15
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$481.50
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$722.24
d) De más de 1,000 m ²	\$1251.08

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el

expendio de dichas bebidas y todo giro comercial, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$10,077.60	\$5,038.80
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$233,376.00	\$127,296.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$8,486.40	\$4,243.20
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,803.36	\$1,097.93
e) Supermercados	\$12,240.00	\$3,672.00
f) Vinaterías	\$7,344.00	\$3,672.00
g) Ultramarinos	\$4,896.00	\$2,448.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$2,805.00	\$1,530.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$6,723.00	\$3,366.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$856.80	\$428.40
d) Vinatería	\$6,120.00	\$3,060.00

e) Ultramarinos \$4,284.00 \$2,142.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓ N	REFREND O
a) Bares:	\$19,049.40	\$9,547.20
b) Cabarets:	\$25,459.20	\$12,729.60
c) Cantinas:	\$19,094.40	\$9,547.20
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$17,821.44	\$8,910.72
a) Discotecas		
1. Con servicio de bar	\$17,821.44	\$8,910.72
f) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$5,091.84	\$2,545.92
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,545.92	\$1,272.96
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	\$24,186.24	\$12,093.12
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$8,274.24	\$4,137.12
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas	\$9,016.80	\$4,508.40

III. TODO GIRO COMERCIAL

TABULADOR DE COBROS CORRESPONDIENTES A COMERCIO.

	COBRO INICIAL	REFRENDO
1. TORTILLERIAS	\$1,530.00	\$765.00
2. PASTELERIAS	\$1,530.00	\$765.00
3. PIZZERIAS	\$1,530.00	\$765.00

4. FRUTAS Y LEGUMBRES	\$1,240.00	\$620.00
5. FLORERIA	\$1,530.00	\$765.00
6. CIBER	\$1,785.00	\$820.00
7. PLASTICOS Y ENCERES DEL HOGAR	\$2,550.00	\$1,275.00
8. ROPA	\$1,530.00	\$765.00
9. HUARACHERIA	\$2,022.00	\$920.00
10. PALETERIAS	\$1,530.00	\$765.00
11. CENTROS TELEFONICOS	\$2,550.00	\$1,275.00
12. ROSTICERIAS	\$1,530.00	\$765.00
13. PLANTAS PURIFICADORAS	\$2,910.00	\$1,450.00
14. JUGUERIAS	\$1,020.00	\$510.00
15. FOTOESTUDIOS	\$1,240.00	\$620.00
16. DULCERIAS	\$820.00	\$410.00
17. MERCERIAS	\$820.00	\$410.00
18. TIENDAS DE CERAMICAS	\$1,530.00	\$765.00
19. BALNEARIOS	\$1,530.00	\$765.00
20. TALLER DE BICICLETAS	\$1,050.00	\$510.00
21. TALLERES DE MOTOS	\$1,530.00	\$765.00
22. COMPRA Y VENTAS DE SEMILLAS	\$1,630.00	\$826.00
23. BOUTIQUE	\$1,530.00	\$765.00

TABULADOR DE COBROS CORRESPONDIENTES REGLAMENTOS.

	COBRO INICIAL	REFRENDO
1. RADIO	\$6,120.00	\$4,080.00
2. TELECABLE	\$6,120.00	\$4,080.00
3. SKY	\$5,100.00	\$3,060.00
4. ESCUELAS PARTICULARES	\$4,080.00	\$2,550.00
5. AUTOLAVADO	\$1,020.00	\$510.00
6. OJALATERIAS Y PINTURAS	\$2,550.00	\$1,575.00
7. CURTIDURIAS DE PIELES	\$2,040.00	\$1,020.00
8. REPARACION DE COMPUTADORAS	\$1,020.00	\$510.00
9. HERRERIAS	\$5,250.00	\$3,060.00
10. TIENDA DE NOVEDADES	\$1,530.00	\$1,020.00
11. VENTA DE AGROQUIMICOS	\$2,040.00	\$1,020.00
12. LAVANDERIAS	\$1,020.00	\$612.00
13. CARPINTERIAS	\$1,530.00	\$714.00
14. COMPRA Y VENTA DE FIERROS	\$2,040.00	\$1,020.00
15. DESHUESADEROS	\$4,080.00	\$2,040.00
16. LLANTERAS	\$4,080.00	\$2,550.00
17. AGENCIAS DE MOTOS	\$5,100.00	\$2,625.00
18. COMPRA Y VENTA DE BOTELLAS DE PLASTICO	\$2,040.00	
\$1,020.00		

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$3,182.40

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$1,611.60

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio \$530.40

b) Por cambio de nombre o razón social \$530.40

c). Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial \$530.40

d) Por el traspaso y cambio de propietario \$530.40

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a) Hasta 5 m2 \$901.68

b) De 5.01 hasta 10 m2 \$1,591.20

c) De 10.01 en adelante \$2,121.60

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 m2 \$424.32

b) De 2.01 hasta 5 m2	\$1,591.20
c) De 5.01 m2 en adelante	\$2,121.60

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2	\$1,060.80
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$2,121.60
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$3,570.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente
\$265.20

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente
\$232.56

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$265.20
b.) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$291.72
c.) Por los que anuncien baratas liquidaciones o subastas diariamente	\$174.42

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a) Ambulante	
1. Por anualidad	\$1,530.00
2. Por día o evento anunciado	\$204.00

b) Fijo

1. Por anualidad	\$1,026.00
2. Por día o evento anunciado	\$234.60

VIII. Anuncios espectaculares para bodegas con actividad comercial anualmente.

a) De 17 metros cuadrados en adelante	\$36,400.00
---------------------------------------	-------------

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$115.00
b) Agresiones reportadas.	\$289.00
c) Perros indeseados.	\$50.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$232.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$75.00
f) Consultas.	\$25.00
g) Baños garrapaticidas.	\$50.00
h) Cirugías.	\$231.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,530.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,040.00

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado central:

- | | |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$2.50 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$2.04 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$2.04 |
|--|--------|

b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$2.04
C) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	\$2.04
D) Canchas deportivas, por partido	\$71.40
E) Auditorios o centros sociales, por evento	\$1,122.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2	\$612.06
-------------------------------	----------

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$3.06
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de	\$69.34
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$2.55
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$5.61
c.) Camiones de carga	\$5.61
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio	

público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$40.80

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán cuota diaria según su ubicación

a) Centro de la cabecera municipal	\$200.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$200.00
c) Calles de colonias populares	\$200.00
d) Zonas rurales del municipio	\$30.00

F) El estacionamiento de vehículos auto motores propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue en pago semestral o anual:

Tonelada	Semestral	Anual
De 1 a 3	\$80.00	\$75.00
De 3 a 6	\$90.00	\$85.00
De 6 a 10	\$100.00	\$95.00
De 10 en adelante	\$150.00	\$150.00
Camión con remolque O semirremolque	\$150.00	\$150.00

Por falta de permiso para hacer uso y aprovechamiento de la vía pública para realizar maniobras de carga y descarga será motivo de infracción según el artículo 83.

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$350.00

H) Por la ocupación de la vía pública con

tapiales o materiales de construcción
por m2, por día \$2.04

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$2.04

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$71.40

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$71.40

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTÍCULO 57. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$30.60
- b) Ganado menor. \$17.34

ARTÍCULO 58. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas. \$102.00
- b) Automóviles. \$204.00
- c) Camionetas. \$255.00
- d) Camiones. \$408.00

ARTÍCULO 60. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$71.40
b) Automóviles.	\$102.00
c) Camionetas.	\$204.00
d) Camiones.	\$306.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$3.00
II. Baños de regaderas	\$11.00

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$0.20
II. Café por kg.	\$0.10
III. Cacao por kg.	\$0.20
IV. Jamaica por kg.	\$0.10
V. Maíz por kg.	\$0.10

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería

III. Desechos de basura

IV. Objetos decomisados

V. Venta de Leyes y Reglamentos

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$66.30
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$51.00
c) Formato de licencia	\$51.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 74. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 75. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

FRACCION I. Se dicta según a la norma oficial mexicana de la secretaría de gobernación NOM, y apegado a la ley general de protección civil, de la SEGOB así como a la ley estatal y al reglamento municipal.

- a) Falta de extinguidor de comercios y tortillerías se estipula una sanción de 40 a 50 salarios mínimos.
- b) Tanques caducados por más de 60 días se estipula una sanción de 60 a 80 salarios mínimos.
- c) Centros de diversión, cines, circos, discoteque, bailes populares que no reúnan las condiciones de seguridad se estipula un sanción de 100 a 200 salarios mínimos.

d) Plantas de gas y vehículos de reparto que no contengan señalamientos y medidas de regulación y prevención se estipula una sanción de 300 a 450 salarios mínimos.

e) Guarderías y escuelas que no reúnan las normas de seguridad y prevención la sanción se norma en particulares y públicos se estipula en los 350 y 400 salarios mínimos.

f) Vehículos de servicio público que trasporten algún tipo de agente inflamable la sanción se estipula de 150 a 200 salarios mínimos.

g) Tiendas de auto servicio que no apliquen señalamientos y normas de prevención y señalamiento, la sanción se estipula entre 200 a 300 salarios mínimos.

h) Minas que operen dentro del municipio y no contengan su programa interno de protección civil, así como las medidas de seguridad de acuerdo a la norma oficial según el ramo la sanción entre 400 a 500 salarios mínimos.

i) Juegos mecánicos, plazas de toros portátiles que no cumplan la norma de seguridad y lo dispuesto en lo conducente la sanción será de 200 a 350 salarios mínimos.

j) Fabricación, distribución y venta de pirotecnia y que no contengan permisos de la SEDENA y no tengan las medidas de protección y contención para ello se estipula la sanción de 500 salarios mínimos.

Las sanciones de carácter pecuario se aplican sobre un estudio socio económico, según el riesgo, ubicación del establecimiento, población circundante, estructuras, capacidad de personas en la estructura. Y bajo todas las normas conducentes que se aplican en la normatividad del sistema nacional de protección civil se estipula entre los 20 y 500 salarios mínimos.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO

SALARIOS MINIMOS

1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.

3 a 6

2) Por circular con documento vencido.

3 a 6

3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.

3 a 6

4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.

20

5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)

30 a 60

6) Atropellamiento causando muerte (consignación)

60 a 100

7) Carecer de alguno de los faros principales o

no tenerlos colocados correctamente.	5 a 10
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5 a 10
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	5 a 10
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	5 a 10
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5 a 10
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5 a 10
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10 a 20
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5 a 10
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	5 a 10
16) Circular en reversa más de diez metros.	5 a 10
17) Circular en sentido contrario.	10 a 20
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	50
19) Circular sin calcomanía de placa.	5 a 10
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	5 a 10
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	5 a 10
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	5 a 10
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	5 a 10
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo	

de venta	10 a 15
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	5 a 10
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	5 a 10
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	10 a 15
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150 a 200
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30 a 60
30) Choque causando una o varias lesiones y/o daños materiales (consignación)	30 a 60
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	5 a 10
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5 a 10
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	10 a 20
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20 a 30
35) Estacionarse en boca calle.	5 a 10
36) Estacionarse en doble fila.	5 a 10
37) Estacionarse en lugar prohibido.	5 a 10
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	5 a 10
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	5 a 10
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	5 a 10
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	10 a 15
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso	

Correspondiente (Consignación)	20 a 30
43) Invadir carril contrario	5 a 10
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10 a 15
45) Manejar con exceso de velocidad.	10 a 20
46) Manejar con licencia vencida.	5 a 10
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	10 a 20
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20 a 30
49) Manejar en tercer grado de intoxicación Etílica (consignación).	30 a 50
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	5 a 10
51) Manejar sin licencia.	5 a 10
52) Negarse a entregar documentos.	10 a 15
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	10 a 15
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15 a 20
55) No esperar boleta de infracción.	5 a 10
56) Por estacionarse sobre aceras y/o banquetas.	5 a 10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5 a 10
58) Pasarse con señal de alto.	10 a 15
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	5 a 10
60) Permitir manejar a menor de edad.	10 a 15
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	10 a 20
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas,	

cimas o intersección	5 a 10
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	5 a 10
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5 a 10
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	5 a 10
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	10 a 15
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	10 a 15
68) Usar innecesariamente el claxon.	5 a 10
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15 a 20
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados (Consignación)	20 a 30
71) Volcadura o abandono del camino.	20 a 30
72) Volcadura ocasionando lesiones (Consignación)	30 a 50
73) Volcadura ocasionando la muerte (Consignación)	50 a 100
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10 a 15
75) Por falta de permiso para realizar maniobras de carga y descarga	50 a 60

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa.	10 a 15
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	10 a 15
3) Circular con exceso de pasaje.	5 a 10
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	5 a 10
5) Circular con placas sobrepuestas (Consignación).	20 a 30

6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5 a 10
7) Circular sin razón social.	5 a 10
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5 a 10
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	5 a 10
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5 a 10
11) Maltrato al usuario.	10 a 15
12) Negar el servicio al usurario.	5 a 10
13) No cumplir con la ruta autorizada.	10 a 15
14) No portar la tarifa autorizada.	10 a 15
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5 a 10
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5 a 10
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	5 a 10
19) Por falta de permiso para realizar maniobras de carga y descarga	50 a 60
c) Motocicletas	
1) Por transitar sobre aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	5 a 10
2) Por transportar más personas de las que especifica La tarjeta de circulación	5 a 10
3) Por conducir con menores de edad en brazos y otro objeto que imposibilite la maniobrabilidad del vehículo	5 a 10
4) Por rebasar por el lado derecho	5 a 10
5) Por falta de iluminación y/o delantera	5 a 10
6) Por falta de casco y/o anteojos protectores	5 a 10

7) Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transita por la misma vía	5 a 10
8) Por no anticipar cuando efectué una vuelta	5 a 10
9) Por llevar carga que dificulte la visibilidad	5 a 10
10) Por falta de permiso para conformar grupos de motociclistas	5 a 10
11) Por falta de licencia para conducir motocicleta	5 a 10
12) Por falta de documentación que autorice la circulación de la motocicleta	5 a 10
13) Por falta de permiso para realizar maniobras de carga y descarga	50 a 60

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	\$1,020.00
II. Por tirar agua	\$408.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$408.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$408.00

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sanciona con multas según la estipulado a la ley ambiental para el municipio de Arcelia, gro. A los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multas según lo estipulado en la ley ambiental del municipio de Arcelia, gro. A la persona que:

a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multas según lo estipulado a ley ambiental del municipio de Arcelia, gro. A la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multas según lo estipulado a ley ambiental del municipio de Arcelia, gro. A la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multas según lo estipulado a ley ambiental del municipio de Arcelia, gro. A la persona que:

:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se sancionará con multas según lo estipulado a ley ambiental del municipio de Arcelia, gro. A la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes Muebles

ARTÍCULO 89. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

V. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

ARTÍCULO 104. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$116,128,979.65 (Ciento dieciséis millones, ciento veintiocho mil novecientos setenta y nueve pesos 65/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Arcelia. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014; y son los siguientes:

I. IMPUESTOS:	
a) Impuestos sobre los ingresos 1. Diversiones y espectáculos públicos	\$25,000.00
b) Impuestos sobre el patrimonio 1. Predial	\$617,543.00
c) Contribuciones especiales 1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público. 2. Pro-Bomberos. 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables. 4. Pro-Ecología.	\$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00
c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$150,000.00
e) Accesorios 1. Recargos. 2. Actualizaciones. 3. Adicionales.	\$115,000.00 \$8,500.00 \$674,648.90
f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago 1. Rezagos de impuesto predial	\$0.00
VI. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
c) Contribuciones de mejoras por obras públicas 2. Cooperación para obras públicas	\$0.00
d) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago 10. Rezagos de contribuciones.	\$0.00
III. DERECHOS	
b) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. 3. Por el uso de la vía pública. 4. Baños públicos	\$288,381.00 \$23,163.00
b) Prestación de servicios. 1. Servicios generales del rastro municipal. 2. Servicios generales en panteones. 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. 4. Servicio de alumbrado público. 5. Servicios de limpia, aseo público,	\$145,000.00 \$0.00 \$1,107,187.00 \$2,250,000.00

recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	\$63,960.00
6. Servicios municipales de salud.	\$0.00
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$452,950.00
c) Otros derechos.	
1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$1,435,970.00
11. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$0.00
12. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$0.00
13. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	
14. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$0.00
15. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$0.00
16. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	
17. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$87,613.00
18. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$58,483.00
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	\$790,000.00
12. Escrituración.	
13. Pro-bomberos	\$88,328.00
	\$370,931.00
	\$0.00
	\$00.00
	\$38,000.00
d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	
1. Rezagos de derechos.	\$0.00
IV. PRODUCTOS:	
d) Productos de tipo corriente	

3. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$23,890.00
4. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$143,412.00
3. Corrales y corraletas.	\$0.00
4. Corralón municipal.	\$0.00
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.	\$0.00
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.	\$0.00
7. Balnearios y centros recreativos.	\$0.00
8. Estaciones de gasolinas.	\$0.00
9. Centrales de maquinaria agrícola.	\$0.00
10. Asoleaderos.	\$0.00
11. Talleres de huaraches.	\$0.00
12. Granjas porcícolas.	\$0.00
13. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$0.00
14. Servicio de protección privada.	\$0.00
15. Productos diversos.	\$210,850.00
e) Productos de capital	
2. Productos financieros	\$0.00
f) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	
2. Rezagos de productos.	\$0.00
V. APROVECHAMIENTOS:	
b) De tipo corriente	
1. Reintegros o devoluciones.	\$0.00
2. Multas fiscales.	\$0.00
3. Multas administrativas.	\$0.00
4. Multas de tránsito municipal.	\$118,689.00
5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$0.00
6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	\$0.00
b) De capital	
1. Concesiones y contratos.	\$0.00
2. Donativos y legados.	\$0.00
3. Bienes mostrencos.	\$0.00
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	\$0.00
5. Intereses moratorios.	\$0.00
6. Cobros de seguros por siniestros.	\$0.00
7. Gastos de notificación y ejecución.	\$0.00

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores 1. Rezagos de aprovechamientos	\$0.00
5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	\$101,998,767.05
6. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 1. Provenientes del Gobierno del Estado. 2 Provenientes del Gobierno Federal. 3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado. 4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales. 5. Ingresos por cuenta de terceros. 6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables. 8. Otros ingresos extraordinarios.	\$2,250,000.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$2,592,713.70

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6° Fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. Para los efectos de la presente ley, se entenderá como salario mínimo el diario vigente en la zona económica C que corresponde al Municipio de Arcelia, Guerrero.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 11

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes:

A la Comisión de Hacienda, se turno la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de HUAMUXTITLAN, del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes

ANTECEDENTES

Que el ciudadano C. JOHNNY SAUCEDO ROMERO, Presidente Municipal Constitucional de HUAMUXTITLAN, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de HUAMUXTITLAN, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce.

Que en sesión de fecha veintidós de octubre del año dos mil trece, el pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LX/DO/OM/DPL/0197/2013, firmado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de HUAMUXTITLAN, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales y en unos casos, sólo incrementa un 2 % en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el

ejercicio fiscal 2014, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural del municipio de Huamuxtlán, Guerrero, como integrante de nuestra entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias del 2013.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos,

Considerandos:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción IV, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de HUAMUXTITLAN, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de HUAMUXTITLAN, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha diez de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2014, fue presentada la iniciativa de referencia, al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de HUAMUXTITLAN, de Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2014, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de HUAMUXTITLAN, de Guerrero

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el H. Ayuntamiento de Huamuxtitlan, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, etcétera.

En este mismo sentido esta comisión dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta establecida los artículos artículos 37 y 40, de la iniciativa el impuesto adicional del 15% que contempla lo anterior, en razón que el concepto establecido del impuesto adicional ya que se encuentra en los artículos 11 y 12 , de la iniciativa de ahí que contemplarlos de nueva mente en los artículos en comento podría generar al momento del dicho cobro dicha contribución, pues pareciera que se cobraría adicionalmente lo establecido en los artículos 11 y 12, más la contribución adicional establecida, situación que es contraria a la disposiciones legales aplicables.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Huamuxtitlan de, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2014, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY DE INGRESOS NÚMERO _____ PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLAN DEL
ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

- INGRESOS ORDINARIOS.
 - A) IMPUESTOS:
 - 1.- Predial.
 - 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
 - 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
 - 4.- Impuestos adicionales.
 - B) DERECHOS:

1.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

5.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

6.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

7.- Tabla de Valores Unitarios por el uso de suelo.

8.- Servicios generales del rastro municipal.

9.- Servicios generales en panteones.

10.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

11.- Por servicio de alumbrado público.

12.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.

13.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

14.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

15.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

16.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

17.- Derechos de escrituración.

C).- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

2.- Pro-ecología.

D).- PRODUCTOS.

- 1.- Corralón Municipal.
- 2.- Por servicio de unidades de transporte (ambulancia)
- 3.- Auditorio Municipal.
- 4.- Baños Públicos.
- 5.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades (fertilizante)
- 6.- Servicio de Protección para eventos privados.
- 7.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Reintegros o devoluciones.
- 2.- Rezagos.
- 3.- Recargos.
- 4.- Multas fiscales.
- 5.- Multas administrativas.
- 6.- Multas de tránsito municipal.
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9.- De las concesiones y contratos.
- 10.- Donativos y legados.
- 11.- Bienes mostrencos.
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 13.- Intereses moratorios.
- 14.- Cobros de seguros por siniestros.
- 15.- Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Huamuxtlán, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 13 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 13 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 13 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 13 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAN), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualquiera de los Municipios en este ordenamiento señalados.

SECCION SEGUNDA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS,
AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 7.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- CONSTANCIAS

1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 53.00
2.	Constancia de no propiedad o de propiedad	\$ 107.00
3.	Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad	
	De giro.	\$ 202.98
4.	Constancia de no afectación.	\$ 177.48
5.	Constancia de número oficial.	\$ 118.32
6.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$ 59.16
7.	Constancia de no servicio de agua potable	\$ 59.16

II CERTIFICACIONES

1.	Certificado de avalúo catastral	\$ 85.68
2.	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos Ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la Autorización de la subdivisión de predios o para el Establecimiento de fraccionamiento por plano.	\$ 119.34
3.	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir Sus efectos ante el ISSSTE.	
	De predios edificados	\$ 106.00
	De predios no edificados.	\$ 70.50
4.	Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 177.50
5.	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un Predio.	\$ 59.50
6.	Certificados catastrales de inscripción, a los que se Expidan por la adquisición de inmueble.	
a)	Hasta \$ 10,791.00 se cobrarán.	\$ 204.00
b)	Hasta \$ 21,582.00 se cobrarán	\$ 386.00
c)	Hasta \$ 43,164.00 se cobrarán	\$ 766.00
d)	Hasta \$ 86,328.00 se cobrarán	\$ 1,150.56
e)	De más de \$ 86,328.00 se cobrarán	\$ 522.24

III.- DUPLICADOS Y COPIAS.

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos Documentos.	\$53.04
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, Por cada hoja.	\$53.04
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$ 107.00
4. Copias heliográficas en zonas catastrales.	\$ 178.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales Con valor unitario de la tierra, tamaño carta.	\$ 118.50
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales Sin valor unitario de la tierra tamaño carta.	\$ 59.20
7. Constancia de alineamiento y numero oficial	\$ 70.50
8. Constancia de libertad de gravamen	\$ 70.50
9. Avalúo catastral	\$ 70.50
10. Certificación de documentos	\$ 56.00

IV.- OTROS SERVICIOS

Por el apeo y deslinde administrativo, se pagara lo Equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero, Topógrafo y al personal que le asista, computados los Costos del traslado y el tiempo que se emplee en la Operación por día, que nunca será menor de \$ 357.00

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%.

1. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 180.50
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 366.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 545.7
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 721.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 865.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 1.145.46
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ 17.50

- B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:
- | | |
|------------------------------------|-----------|
| a) De hasta 150 m2 | \$142.50 |
| b) De más de 150 m2 hasta 500 m2 | \$ 284.58 |
| c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 | \$ 428.50 |
| d) De más de 1.000 m2 | \$ 572.00 |
- C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:
- | | |
|------------------------------------|-----------|
| a) De hasta 150 m2 | \$ 190.74 |
| b) De más de 150 m2 hasta 500 m2 | \$ 381.50 |
| c) De más de 500 m2 hasta 1,000 n2 | \$ 572.50 |
| d) De más de 1,000 m2 | \$ 752.76 |

**SECCIÓN TERCERA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2.55% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN CUARTA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 9.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|--|----------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él | 2.4 % |
| II. Eventos deportivos: fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él | 8.16 % |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él | 5.61 % |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él | 5.61 % |
| V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él | 5.61 % |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él | 8.16 % |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento | \$ 336.6 |
| VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento | \$ 249.9 |
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el | 8.16% |

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 5.61%

ARTÍCULO 10.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. \$162.00
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. \$ 162.00
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$108.00

SECCIÓN QUINTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 11.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicara en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 11 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causara adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 12 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causara un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio forestal de los municipios, se causara y pagara un impuesto adicional del 15% sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 40 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y
SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.02 % sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

- a) Casa habitación de interés social. \$ 5.1 m2
- b) Casa habitación de no interés social. \$ 6.12 m2
- c) Locales comerciales. \$ 6.12 m2

d) Locales industriales.	\$ 7.75 m2
e) Estacionamientos.	\$ 5.00 m2
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 2.39 m2
g) Centros recreativos.	\$ 6.12 m2

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30.6% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30.6% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia definitiva desde el inicio y hasta la terminación de la obra, con un costo de \$ 6.63 m2.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá la misma vigencia que el artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.02 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 1 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2. Pagarán mensualmente hasta \$ 2.34.

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.75
---------------------------------------	---------

b)	En zona popular, por m2.	\$ 3.36
c)	En zona media, por m2.	\$ 3.82
d)	En zona comercial, por m2.	\$ 5.81
e)	En zona industrial, por m2.	\$ 7.39
f)	En zona residencial, por m2.	\$ 8.8
g)	En zona turística, por m2.	\$ 10.50

ARTÍCULO 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado.	\$ 27.38
b)	Asfalto.	\$ 30.40
c)	Adoquín.	\$ 34.52
d)	Concreto hidráulico.	\$ 35.70
e)	De cualquier otro material.	\$ 17.90

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	\$ 862.94
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 429.93

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 1,232.16

ARTÍCULO 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó.
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 2.19 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 2.75 |
| c) En zona media, por m2. | \$ 3.77 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$ 5.40 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$ 9.18 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$ 9.18 |
| g) En zona turística, por m2. | \$ 11.22 |

II. Predios rústicos, por m2: \$ 1.12

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 2.75 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 3.77 |
| c) En zona media, por m2. | \$ 4.79 |

- d) En zona comercial, por m2. \$ 6.93
- e) En zona industrial, por m2. \$ 13.77
- f) En zona residencial, por m2. \$ 18.36
- g) En zona turística, por m2. \$ 20.70

II. Predios rústicos por m2: \$ 2.14

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 20 % la tarifa siguiente:

- a) En zonas populares económica, por m2. \$ 2.19
- b) En zona popular, por m2. \$ 2.75
- c) En zona media, por m2. \$ 3.77
- d) En zona comercial, por m2. \$ 4.79
- e) En zona industrial, por m2. \$ 7.14
- f) En zona residencial, por m2. \$ 9.18
- g) En zona turística, por m2. \$ 10.70

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Bóvedas. \$88.74
- II. Criptas. \$ 88.23
- III. Barandales. \$ 53.50
- IV. Colocaciones de monumentos. \$ 138.27
- V. Circulación de lotes. \$ 68.13

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 19.00
b) Popular.	\$ 30.90
c) Media.	\$ 27.40
d) Comercial.	\$ 30.60
e) Industrial.	\$ 37.10

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la región.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. \$ 56.00

II. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 56.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 227.50
III. Constancia de buena conducta.	\$ 56.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 56.00
V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 363.00
	\$ 253.98
b) Por refrendo.	
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 56.00
VII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 56.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 227.50
VIII. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 56.00
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 56.00
X. Certificación de firmas.	\$ 56.00
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 56.00
b) Cuando excedan de 10 fojas, por cada hoja sobrante	\$ 2.80
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 5.40
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 56.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL

RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 53.00
2.- Porcino.	\$ 56.00
3.- Ovino.	\$ 35.70
4.- Caprino.	\$ 35.70
5.- Aves de corral.	\$ 6.12

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 53.50
2.- Porcino.	\$ 23.97
3.- Ovino.	\$ 24.97
4.- Caprino.	\$ 24.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 85.70
II. Exhumación del cuerpo	196.00
a) Después de transcurrido el término de la ley.	396.00
b) De carácter prematuro, cuando se haya cumplidos los requisitos legales necesarios.	107.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la caja general de la Tesorería Municipal, de

acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE MANERA MENSUAL:

A).- Tratándose del servicio de agua potable tipo domestico: \$ 47.73

b).- Tratándose del servicio de agua potable para establecimientos comerciales

e industriales y de servicios, tales como;

_ Hoteles.	\$ 415.00
_ Purificadoras de agua.	\$ 1,122.00
_ Estaciones de servicios en gasolineras.	\$ 841.5
_ Restaurantes.	\$ 213.20
_ Cocinas Económicas.	\$ 102.00
_ Pizzerías y torterías.	\$ 102.00
_ Lavado y engrasado	\$ 336.6
_ Molinos de Nixtamal y Tortillerías	\$ 112.20
_ Estéticas.	\$ 112.20
_ Locales comerciales, establecidos en el interior del mercado	\$ 112.20
_ Balnearios Públicos.	\$ 153.00
_ Albercas particulares. (según tamaño)	\$ 10.20 m3.
_ Clínicas y Hospitales privados.	\$ 61.20
_ Clínicas y Hospitales Públicos	\$ 1,020.00
_ Salones de fiestas privados.	\$ 112.20
_ Escuelas.	\$ 102.00
_ Planta Tratadora de Aguas Residuales.	\$ 1,020.00
_ Fabricación de materiales para construcción.	\$ 510.00
_ Cantinas y Bares	\$ 204.00
_ Discotecas	\$ 204.00
_ tiendas de abarrotes, dulcerías, fruterías, tendajotes	
Misceláneas, vidriarías, carpinterías y demás	\$ 45.9
_ Servicio de acarreo de agua en pipa.	\$ 51.00
_ Propietarios de posos donde se extrae el agua para su Comercialización en pipa.	\$ 61.20
_ Bodegas	\$ 112.2
_ Mueblerías, farmacias, tiendas de ropa	
y demás.	\$ 46.00
_ Instituciones Bancarias	\$ 102.00
_ Central Camionera	\$ 102.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A).- Tratándose de una conexión de cualquier tipo a la red de Agua potable y alcantarillado. \$ 255.00

B).- Por reconexión a la red de agua. \$ 255.00.

C).- Por el desfogue de tomas de agua. \$ 51.00.

D).- Multas por cancelación de tomas de agua. \$ 255.00.

III.-POR CONEXIÓN Y SERVICIO DE LA RED DE DRENAJE, DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL DE SERVICIOS:

_ Servicio doméstico.	\$ 15.3
_ Hoteles.	\$ 102.00
_ Purificadoras de agua.	\$ 153.00
_ Estaciones de servicios en gasolineras	\$ 204.00
_ Restaurantes.	\$ 61.20
_ Cocinas Económicas.	\$ 30.60
_ Pizzerías y torterías.	\$ 30.60
_ Lavado y engrasado	\$ 102.00
_ Molinos de Nixtamal y Tortillerías	\$ 20.40
_ Estéticas.	\$ 20.40
_ Locales comerciales, establecidos en el interior del mercado	\$ 20.40
_ Balnearios Públicos.	\$ 51.00
_ Albercas particulares.	\$ 20.40
_ Clínicas y Hospitales privados.	\$ 20.40
_ Clínicas y Hospitales Públicos	\$ 306.00
_ Salones de fiestas privados.	\$ 51.00
_ Escuelas.	\$ 51.00
_ Planta Tratadora de Aguas Residuales.	\$ 510.00
_ Fabricación de materiales para construcción.	\$ 204.00
_ Cantinas y Bares	\$ 102.00
_ Discotecas	\$ 102.00
_ tiendas de abarrotes, dulcerías, fruterías, tendajotes	
Misceláneas, vidriarías, carpinterías y demás	\$ 20.40
_ Servicio de acarreo de agua en pipa.	\$ 20.40
_ Propietarios de posos donde se extrae el agua para su	
Comercialización en pipa.	\$ 20.40
_ Bodegas	\$ 20.40
_ Mueblerías, farmacias, tiendas de ropa y demás.	\$ 20.40
_ Instituciones Bancarias	\$ 20.40
_ Central Camionera	\$ 20.40

IV.-OTROS SERVICIOS:

A).- Cambio de Nombre del titular de la toma de agua.	\$ 255.00
B).- Reposición de pavimento.	\$ 51.00 ML
C).- Desfogue de tomas de agua.	\$ 50.00.

V.- MULTAS Y RECARGOS.

A).- A quién se sorprenda desperdiciando el agua de manera irracional, se le aplicará una multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en la región y en caso de reincidencia la multa aplicada se duplicará, esto es con fundamento en la Ley de Aguas vigente del Estado de Guerrero.

B).- El pago por el consumo y suministro de agua potable y alcantarillado, se pagará los diez primeros días de cada mes y por cada mes de retraso se cobrará un 15% adicional por concepto de recargos.

Cuando el beneficiario tenga más de tres meses de adeudo, los recargos serán del 30% adicional.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques y jardines, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

CONCEPTO.	CUOTA
A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9

II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo

1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50

B.-Comercios al menudeo

1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150

6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y mini súper	25
E.- Estaciones de gasolineras	50
F.- Condominios	400
IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Terrestre	300
2.- Aéreo	400
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	
15	
D.- Hospitales privados	75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F.- Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J.- Agencia de viajes y renta de autos	15

V.- INDUSTRIA

A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 39.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$ 12.80
b) Mensualmente.	\$ 63.24

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$ 126.50
------------------	-----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$36.80

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 16.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 26.60

II.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO.

	EXPEDICIÓN.	REFRENDO.
a).- Proveedores con venta de Bebidas alcohólicas.	\$ 2,698.92	\$ 1,687.08
b).- Proveedores sin venta de Bebidas alcohólicas.	\$ 997.56	\$ 553.86
c).- Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios.	\$ 583.00	\$ 349.86
d).- Purificadoras.	\$ 5,834.40	\$ 3,500.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 40.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

II. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

C) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$ 168.3

B) Por expedición o reposición por tres años: \$168.3

a) Chofer. (3 años) \$ 275.4

b) Automovilista. (3 años) \$ 275.4

c) Motociclista, motonetas o similares. (3 años) \$ 275.4

d) Duplicado de licencia por extravío. \$ 168.3

C) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer. \$ 494.7

b) Automovilista. \$ 494.7

c) Motociclista, motonetas o similares. \$ 494.7

d) Duplicado de licencia por extravío. \$ 168.3

D) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$ 109.14

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$ 219.3

F) Para conductores del servicio público:

ee) Con vigencia de tres años. \$ 275.50 +

ff) Con vigencia de cinco años. \$ 494.7

El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

D) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2011, 2012 y 2013. \$ 163.2

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$ 153.00

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 132.6

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos: \$ 275.4

a. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.

III.- SANCIONES DE TRANSITO.

1.- Los vehículos cuyo peso exceda de 18 toneladas Y dos ejes en adelante.	\$ 492.66
2.- Permiso para circular tras su dirección (taxis y mixtas)	\$ 53.00.
3.- Permiso por traslado y falla mecánica.	\$ 128.50
4.- Permiso por traslado por daños materiales de vehículos.	\$ 128.50
5.- Permiso de la vía publica (sitios o pasajes)	\$ 696.66
6.- Permiso de la vía publica a los particulares de la Cabecera municipal.	\$ 2, 751.96
7.- Inventario de vehículos.	\$ 128.50.
8.- Orden de arresto.	\$ 1,606.50.
9.- Convenio de vehículos.	\$ 107.00.
10.- Constancia de no infracción.	\$ 107.00.
11.- Constancia de Registro de expedición de licencia.	\$ 107.00.
12.- Constancia de extravía de licencia.	\$ 107.00.

13.- Licencia de conducir provisional por 90 días.

\$ 215.00.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 25.50

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 24.50

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 5.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Tales como tianguis dominical, establecido en los lugares previamente autorizado por el H. Ayuntamiento Municipal, pagará \$ 6.12 de manera diaria, sujetándose además al convenio respectivo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas	\$ 703.8	\$ 433.50

alcohólicas.

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas. \$ 2,733.60 \$ 1,715.64

c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. \$ 765.00 \$ 428.50

d) Vinaterías. \$ 1,622.8 \$ 1,014.9

e) Ultramarinos. \$1,211.76 \$ 811.92

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 3,677.1	\$ 2,297.04
b) Cabarets.	\$ 4,722.6	\$2,951.88
c) Cantinas.	\$ 1,887.00	\$ 1,045.5
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 4,722.2	\$ 2,958.00
e) Discotecas.	\$ 4,233.00	\$2,612.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,122.00	\$ 683.4
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 540.60	\$ 336.6
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 4,890.9	\$ 3,055.92
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 1,336.2	\$ 703.8
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,825.8	\$ 1,323.96

j).- mini-misceláneas, misceláneas	\$ 887.4	\$ 389.64
1.- con venta de bebidas alcohólicas, para llevar.		
k).- micheladas	\$ 606.9	\$ 249.9
l).- centros botaneros	\$ 876.18	\$ 486.54

A).- Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro del territorio municipal, sin venta de bebidas alcohólicas, se pagaran de acuerdo a los siguientes conceptos;

	EXPEDICIÓN	REFRENDO.
1).- Pollerías	\$ 285.6	\$ 142.8
2).- Carnicerías.	\$ 444.72	\$ 222.50
3).- Zapaterías.	\$ 391.68	\$ 212.20
4).- Video-juegos.	\$ 232.60	\$ 126.50
5).- Alimentos Balanceados.	\$ 391.68	\$ 174.50
6).- Tortería y Juguería.	\$ 232.56	\$ 126.50.
7).- Mueblerías.	\$1,379.00	\$ 848.64
8).- Agroquímicos.	\$ 583.50	\$ 318.50
9).- Revistas y Libros.	\$ 275.40	\$ 137.70
10).- cassetes y discos.	\$ 371.30	\$ 212.20
11).- estacionamientos y lavado de Autos.	\$ 689.52	\$ 371.28
12).- Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 296.82	\$ 159.12
13).- lavado y engrasado.	\$ 477.40	\$ 238.68.
14).- Joyerías.	\$ 848.64	\$ 477.36
15).- ropa de vestir.	\$ 424.40	\$ 265.20
16).- tabiqueros	\$ 791.60	\$ 530.50
17).- Ropa y blancos.	\$ 391.00	\$ 232.56
18).- Pisos y Azulejos	\$ 583.00	\$ 265.20
19).- Casa de Materiales.	\$1,697.28	\$ 583.50
20).- Carnes frías y productos lácteos.	\$ 391.68	\$ 232.56
21).- paleterías.	\$ 391.68	\$ 233.00
22).- refaccionarías.	\$ 922.00	\$ 583.50
23).- Telas y mercerías.	\$ 338.64	\$ 147.9
24).- Mercerías y regalos.	\$ 338.64	\$ 148.92
25).- Ropa y discos.	\$ 339.00	\$ 149.00
26).- Tlapalería y ferretería	\$ 583.44	\$ 318.24
27).- Juguetería	\$ 338.64	\$ 147.9
28).- Pinturas	\$ 477.36	\$ 232.56
29).- Tortillerías	\$ 477.36	\$ 232.56
30).- Farmacias.	\$ 689.52	\$ 424.32
31).- Frutas y verduras.	\$ 265.2	\$ 126.48
32).- proveedores de frutas y verduras.	\$ 1,379.00	\$ 742.56
33).- florerías o centros de cómputo.	\$ 371.28	\$ 232.56
34).- Pastelerías y panaderías	\$ 402.9	\$ 232.56

35).- Papelería y refresquería	\$ 402.9	\$ 232.56	
36).- Salón para fiestas		\$ 2,015.52	\$ 1,272.96
37).- Consultorios, clínicas veterinarias			
Análisis clínicos o farmacia veterinaria.	\$ 497.76		\$ 290.00
38).- Tortillería manual	\$ 222.40		\$ 126.48
39).- Dulcerías	\$ 338.64		\$ 179.52
40).- Reparación de Calzado.	\$ 329.00		\$ 243.78
41).- Chorizo y carne enchilada.	\$ 222.40		\$ 126.48
42).- Hotel clase económico	\$ 954.72		\$ 530.40
43).- Hotel tres estrellas.	\$1,088.16		\$ 954.72
44).- Hotel cuatro estrellas.	\$ 3,500.00		\$ 2,227.68
45).- Hotel cinco estrellas.	\$ 4,681.18		\$ 3,288.48
46).- Baile en la calle, pago por evento.	\$ 530.20		
47).- Lucha libre, pago por evento.	\$ 1,697.28		
48).- Agencias de viajes.	\$ 1,697.28		\$ 763.00
49).- Paqueterías	\$ 689.50		\$ 424.50
50).- Proveedor de abarrotes sin venta			
De bebidas alcohólicas.	\$ 975.00		\$ 540.6
51).- Pescaderías.	\$ 290.00		\$ 137.7
52).- Miscelánea con video-juegos.	\$ 583.50		\$ 318.24
53).- Huaraches.	\$ 244.00		\$ 126.50
54).- Venta de chicharrón y cecina.	\$ 232.56		\$ 116.30
55).- Purificadoras.	\$ 4,681.8		\$ 2,970.00
56).- Casas de Cambio.	\$ 424.50		\$ 212.20
57).- Copiado y foto estudio.	\$ 319.00		\$ 179.52
58).- Vidriarías.	\$ 265.20		\$ 137.7
59).- pizzerías	\$ 265.20		\$ 137.7
60).- Estéticas.	\$ 212.20		\$ 126.50
61).- Casetas telefónicas.	\$ 265.20		\$ 137.7
62).- Talleres mecánicos y hojalatería			
Y pintura.	\$ 265.20		\$ 137.7
63).- herrería y balconería.	\$ 265.20		\$ 137.7
64).- ciber café o Internet.	\$ 265.20		\$ 137.7
65.- supermercados	\$ 371.50		\$2,122.00
66.- cerámica y regalos	\$ 318.50		\$ 159.00
67.- cremería y sus derivados	\$ 232.50		\$ 116.30
68.-rostería	\$ 232.50		\$ 116.30
69.- fotocopiado	\$ 371.50		\$ 212.20
70.- taller de reparación de alhajas	\$ 530.40		\$ 265.20
71.- lavanderías	\$ 371.28		\$ 212.16
72.- molino de nixtamal	\$ 265.50		\$ 137.7
73.- taquerías	\$ 318.50		\$ 159.00
74.- artesanías	\$ 265.50		\$ 126.50
75.- taller mecánico automatizado	\$ 530.50		\$ 265.50
76.- taller mecánico pequeño	\$ 318.24		\$ 126.50
77.- plásticos y derivados	\$ 477.00		\$ 265.50
78.- extracción de arena	\$ 7,425.6		\$ 3,712.8
79.- materiales para construcción	\$ 4,243.00		\$ 2,122.00

80.- cocinas económicas	\$ 344.76	\$ 232.56
81.- baños públicos	\$ 233.00	\$ 116.00
82.- gasolineras	\$ 17,976.00	\$ 9.168.00
83.- vulcanizadoras	\$ 265.50	\$ 137.7
84.- cocina eco. Con venta de bebidas alco	\$ 636.48	\$ 424.40
85.- fuente de sodas	\$ 1,060.00	\$ 636.50

86.- A TODOS LOS NEGOCIOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE ARTICULO, SE COBRARA EL IMPUESTO Y CONCEPTO A SU GIRO COMERCIAL.

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente \$ 163.2
tratándose del mismo propietario y sin modificación
del nombre o razón social.

b) Por cambio de nombre o razón social, \$ 163.2
únicamente tratándose del mismo propietario y sin
cambio de domicilio.

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por
consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo
correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores,
se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el
mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$ 382.5

b) Por cambio de nombre o razón social. \$ 163.2

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por el traspaso y cambio de propietario. TARIFA DE EXPEDICIÓN
SE COBRARA EL EQUIVALENTE AL
REFRENDO

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 43- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la
realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme al convenio que se suscriba con el H.
Ayuntamiento, además de cubrir las siguientes tarifas;

I.- Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2;

Hasta de 5 m2	\$ 60.18
De 5.01 hasta 10 m2	\$ 94.86
De 10.01 en adelante.	\$ 119.34

II.- Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos.

Hasta 2 m2	\$ 59.16
De 2.01 hasta 5 m2	\$ 94.86
De 5.01 m2 en adelante.	\$ 119.34

III.- Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad.

Hasta de 5 m2	\$ 119.50
De 5.01 hasta 10 m2	\$ 237.66
De 10.01 hasta 15 m2	\$ 357.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 X 1.00 m2 y que se encuentren inscritos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como pequeños contribuyentes o equivalentes.

IV.- Por perifoneo. \$ 178.50.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 724.50
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 920.00

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA.
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 46.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios de manera mensual y que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 265.2
b) Agua.	\$ 159.00
c) Cerveza.	\$ 265.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$159.00
k) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 106.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 208.16
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 208.16
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 208.16
d) Productos químicos de uso industrial.	\$318.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 47.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento de Huamuxtlán, cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a los convenios suscritos con particulares o los diferentes órganos de gobierno, por concepto de deforestación intencional o accidental, evitando así los incendios provocados o la tala inmoderada:

CAPÍTULO CUARTO

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento y representado por el Presidente Municipal, tomando en cuenta;

a).- eventos particulares.	\$ 1,193.50
b).- resguardo de eventos sociales (uso de la vía pública)	\$ 596.7
c).- resguardo de eventos particulares.	\$ 357.00
d).- resguardo de eventos taurinos y otros.	\$ 367.20

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones) se sujetaran a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 49.- Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente;

Arrendamiento.

I.- Mercado central.

a).- Locales con cortina exterior.	\$ 1, 173.00 por mes
b).- Locales sin cortina interior.	\$ 349.86 por mes.
c).- Locales con cortina interior.	\$ 357.00 por mes

II.- Las personas físicas y morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente;

1.- Fosas en propiedad, por m2.

a).- Adulto	1.30 X 2.50.	\$ 418.2
b).- Niño	1.30 X 1.25.	\$ 238.68

III.- Arrendamiento de bienes inmuebles.

a).- Correos	\$ 1,428.00
b).- Telégrafos	\$ 1,428.00
c).- Microbanco.	\$ 2550.00

d).- Locales en el kiosco Municipal.	\$ 836.4
e).- Auditorio municipal	\$ 3,000.00

SECCIÓN SEGUNDA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCOS O VACANTES

ARTÍCULO 50.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$ 36.72
b) Ganado menor.	\$ 19.58

ARTÍCULO 51.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS.
POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 52.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de explotación y venta de material de la región para construcción, de acuerdo a la siguiente tarifa;

a).- Escombros	\$ 46.92 m3
b).- Tierra (material inerte)	\$ 64.77 m3
c).- grava-arena.	\$ 67.30 M3
d).- Arena Cribada	\$ 96.90 m3
e).- grava.	\$ 96.90 m3
f).- Carga de materiales con tractor de palanca Mecánica	\$ 58.14 m3
- El pago de flete por terracería.	\$ 41.82 Km.
- El pago de flete por pavimento.	\$ 23.30 Km
- El pago de flete en carro de volteo de 6 m3	\$ 23.30 km.
- Renta de tractor agrícola con palanca mecánica.	\$ 232.60 por hr.
- Renta de carro de volteo de 6 m3	\$ 68.50 por hr.
-Renta de camión recolector de basura.	\$ 583.50 por hr.

(la renta de estos camiones, no incluye operador
Y combustible)

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de los servicios prestados por el traslado en la ambulancia municipal, de acuerdo a la siguiente tabla;

CIUDAD.		DESTINO.	COSTO.
HUAMUXTITLÁN.	A	MEXICO.	\$ 4,758.3
“	A	CUATLA	\$ 2,978.4
“	A	PUEBLA.	\$ 2,978.4

“	A	I. DE MATAMOROS	\$ 2,978.40
“	A	TEHUIZINGO PUE.	\$ 1,186.26
“	A	ACATLAN, PUE.	\$ 952.70.
“	A	TECOMATLAN, PUE.	\$ 595.68.
“	A	TULCINGO DE VALLE	\$ 297.84
“	A	TAXCO, GRO.	\$ 5,936.40
“	A	ACAPULCO, GRO.	\$ 4,692.00
“	A	IGUALA, GRO.	\$ 4,692.00
“	A	CUERNAVACA MOR.	\$ 3,539.40.
“	A	CHILPANCINGO, GRO.	\$ 2,978.40
“	A	CHILAPA, GRO.	\$ 2,376.60
“	A	TLAPA, GRO.	\$ 295.80

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- I. Sanitarios. \$ 4.00

SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 55- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía municipal, el cual se cobrará a razón de \$ 5,916.00, mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|---------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | \$ 71.4 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$ 40.8 |
| c) Formato de licencia. | \$ 40.8 |

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 61.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 62.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2.5% mensual.

ARTÍCULO 63.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2.5% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3

2) Por circular con documento vencido.	3
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	6
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	65
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	110
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	6
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	6
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	10
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	6
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	6
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	11
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	6
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	3
16) Circular en reversa más de diez metros.	3
17) Circular en sentido contrario.	3
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	3
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	3
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	5

22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3	
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	3	
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	6	
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	3	
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	3	
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.		6
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	160	
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	35	
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	35	
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	3	
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	6	
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	3	
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	25	
35) Estacionarse en boca calle.	3	
36) Estacionarse en doble fila.	3	
37) Estacionarse en lugar prohibido.	3	
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3	
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	3	
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3	

41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	6
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	20
43) Invadir carril contrario.	6
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	12
45) Manejar con exceso de velocidad.	12
46) Manejar con licencia vencida.	3
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	17
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	22
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	27
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	3
51) Manejar sin licencia.	3
52) Negarse a entregar documentos.	6
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	6
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	17
55) No esperar boleta de infracción.	3
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	12
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	6
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3
60) Permitir manejar a menor de edad.	6
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	6
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	6

63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	6
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	4
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	6
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	6
68) Usar innecesariamente el claxon.	3
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	25
71) Volcadura o abandono del camino.	10
72) Volcadura ocasionando lesiones.	12
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	6
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	9
3) Circular con exceso de pasaje.	6
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	9
5) Circular con placas sobrepuestas.	7
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	6
7) Circular sin razón social.	4
8) Falta de la revista mecánica y confort.	6

9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	9
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	6
11) Maltrato al usuario.	9
12) Negar el servicio al usurario.	9
13) No cumplir con la ruta autorizada.	9
14) No portar la tarifa autorizada.	32
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	6
17) Transportar personas sobre la carga.	4
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	3

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$ 612.00
II.	Por tirar agua.	\$ 153.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 561.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 800.00 + los gastos originados

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,125.00, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,167.5, a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,406.6 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,500.00, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 20,900.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 26,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 72.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 76- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2010

ARTÍCULO 85.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 86.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 35,338,839.07 (treinta y cinco millones trescientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 41/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014.

IMPUESTOS	
i. INGRESOS ORDINARIOS	
1. IMPUESTOS	\$ 3,000
2. DERECHOS	\$ 5,600
3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	
4. PRODUCTOS	\$ 6,000.00
5. APROBECIAMIENTOS	
6. PARTICIPACIONES Y FONDOS FEDERALES	\$ 35,324,239.07
ii. INGRESO EXTRAORDINARIOS	
TOTAL.	\$ 35,338,839.07

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de HUAMUXTITLAN, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Huamuxtitlán, dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 65,66, 67, 68 y 79 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 12

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, a fin de emitir el Dictamen y proyecto de Ley correspondiente, y

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Everaldo Wences Santamaría, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales presentó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Que en sesión de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0197/2013, firmado por el Licenciado Benjamín Gallegos Seguras, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, el Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, la Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 8 de octubre de 2013, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por unanimidad de votos de los miembros que integran el Ayuntamiento, el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2014.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de TLAPEHUALA cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones

de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012.

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”.

Motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente Ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios...”

Que esta Comisión Dictaminadora considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2014, la correspondiente

iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior, es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política Local, respecto a las facultades que en materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de sus recursos.

Que en base a dichas facultades, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones, decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal 2014, no se incrementa el número de impuestos, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute o explotación, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el órgano de gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Tlapehuala, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que en el análisis de la iniciativa por esta Comisión Dictaminadora, se pudo observar que en la misma se encuentran errores de numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la iniciativa de referencia, a fin de otorgar una mayor claridad y certeza a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que asimismo, consideramos necesario realizar diversas adecuaciones de fondo, siendo las siguientes:

Que acorde al principio de legalidad, el que establece que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule, por ello, los impuestos deben describirse de tal forma que sean claros y precisos en la ley de la materia, atendiendo en todo momento los principios de proporcionalidad, equidad, entre otros. Por tal motivo, se considera improcedente el concepto que se disponían en diversos artículos de la iniciativa referente a “Otras no especificadas”, “Otras” y “Otras inversiones financieras”, “De cualquier otro material”, “Otros no especificados”, precisamente porque carecen de dicho principio y se establecen en términos vagos y generales que no otorgan certeza. De igual suerte, esta Comisión dictaminadora, atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas.”, considera procedente suprimir el artículo octavo transitorio de la iniciativa, así como aquellos en los que se otorga facultad discrecional al Presidente Municipal,

pues en dicha propuesta se establece la facultad para otorgar descuentos o condonaciones de impuestos, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley.

Asimismo, esta Comisión, consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tlapehuala del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2014, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia”.

Que al analizar el contenido de la iniciativa de Ley que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda pudo constatar que ésta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno el siguiente proyecto de Ley.

**LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAPEHUALA,
GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlapehuala, del Estado de Guerrero.

III. INGRESOS DE GESTION

A. IMPUESTOS

- 1. Impuestos Sobre los Ingresos**
 - 1.1 Diversiones y Espectáculos Públicos**
- 2. Impuestos Sobre el Patrimonio.**
 - 2.1 Predial**

2.2 Sobre Adquisición de inmuebles

3. Accesorios

3.1 Rezagos

3.2 Recargos

4. Otros Impuestos

4.1 Impuestos Adicionales

5. Impuestos Causado en Ejercicios Fiscales Anteriores

B. DERECHOS.

1. Derechos por el uso, goce y Aprovechamientos o explotación de Bienes de dominio Público.

1.1 Por cooperación para obras publicas.

1.2 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

1.3 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

1.4 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación

1.5 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados

1.6 Servicio generales en panteones

1.7 Por el uso de la vía publica

1.8 Baños públicos.

2. Derechos por Prestación de Servicios.

2.1 Por la Expedición de permisos y registros en materia ambiental

2.2 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

2.3 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales

2.4 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

2.5 Por servicio de alumbrado publico

2.6 Por servicios de limpia, aseo publico, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos

2.7 Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Transito y Vialidad

2.8 Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la prestación de Servicios que incluyan su Expendio

2.9 Por Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

2.10 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

2.11 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

2.12 Servicios municipales de salud

2.13 Derechos de escrituración

3. Otros Derechos

- 3.1 Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado publico
- 3.2 Pro-Bomberos y protección civil
- 3.3 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 3.4 Protección y prevención del entorno Ecológico

C. PRODUCTOS.

1. Productos de tipo Corriente

- 1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía publica.
- 1.3 Corrales y corraletas.
- 1.4 Corralón municipal.
- 1.5 Productos Financieros
- 1.6 Servicio mixto de unidades de transporte
- 1.7 Servicio de unidades de transporte urbano
- 1.8 Estaciones de Gasolinas
- 1.9 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
- 1.10 Servicios de Protección privada
- 1.11 Productos Diversos

D. APROVECHAMIENTOS:

1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

- 1.1 Multas Fiscales.
- 1.2 Multas Administrativas
- 1.3 Multas de Tránsito y vialidad
- 1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 1.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente
- 1.6 De las concesiones y contratos
- 1.7 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- 1.8 Donativos y legados
- 1.9 Bienes mostrencos
- 1.10 Indemnización por daños causados a bienes municipales
- 1.11 Intereses moratorios
- 1.12 Cobros de seguros por siniestros
- 1.13 Gastos de notificación y ejecución
- 1.14 Reintegro o devoluciones

E. PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

1. Participaciones Federales:

- 1.1 Fondo General de Participaciones (FGP)
- 1.2 Del Fondo General de Participaciones (Gasolina Diesel)
- 1.3 Fondo de Fomento Municipal (FFM)

- 2. Fondo de Aportaciones Federales:**
 - 2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.**
 - 2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.**
- 3. Convenio:**
 - 3.1 Provenientes del Gobierno del Estado**
 - 3.2 Provenientes del Gobierno Federal**
 - 3.3 Aportaciones de particulares y organismos oficiales**

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tlapehuala, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	3%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	3%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	3%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	3%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	3%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$395.07
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$246.15
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	3%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	3%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$99.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$79.52
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$59.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.-Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;

- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 99.27
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 162.08
c) Locales comerciales.	\$ 197.53
d) Locales industriales.	\$ 246.15
e) Estacionamientos.	\$ 99.27
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 153.00
g) Centros recreativos.	\$ 197.53

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 246.15
b) Locales comerciales.	\$ 297.00
c) Locales industriales.	\$ 345.43

d) Edificios de productos o condominios.	\$ 345.43
e) Hotel.	\$ 394.05
f) Alberca.	\$ 345.43
g) Estacionamientos.	\$ 297.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 297.00
i) Centros recreativos.	\$ 246.15
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$ 345.43
b) Locales comerciales.	\$ 395.07
c) Locales industriales.	\$ 395.07
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 445.00
e) Hotel.	\$ 493.33
f) Alberca.	\$ 543.00
g) Estacionamientos.	\$ 345.43
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 395.07
i) Centros recreativos.	\$ 407.22
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$ 543.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 592.60
c) Hotel.	\$ 624.24
d) Alberca.	\$ 543.00
e) Estacionamientos.	\$ 592.60
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 642.24
g) Centros recreativos.	\$ 691.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$22,737.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$227,371.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$757,902.28
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$748,176.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1'515,804.57
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,273,707.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$11,369.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$75,789.62
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$189,475.57
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$378,951.14
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$680,160.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$995,001.01

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.67
b) En zona popular, por m2.	\$2.22
c) En zona media, por m2.	\$2.78
d) En zona comercial, por m2.	\$4.45
e) En zona industrial, por m2.	\$6.12
f) En zona residencial, por m2.	\$7.80
g) En zona turística, por m2.	\$9.47

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv) \$33.42
b) Adoquín.	(0.77 smdv) \$31.40
c) Asfalto.	(0.54 smdv) \$26.33
d) Empedrado.	(0.36 smdv) \$22.28
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv) \$22.28

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|----------|
| I. Por la inscripción. | \$494.34 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$246.15 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| I. Predios urbanos: | |
| a) En zona popular económica, por m2. | \$1.11 |
| b) En zona popular, por m2. | \$1.67 |
| c) En zona media, por m2. | \$2.78 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$3.90 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$5.01 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$7.80 |
| g) En zona turística, por m2. | \$9.47 |
| II. Predios rústicos, por m2: | \$1.67 |

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| I. Predios urbanos: | |
| a) En zona popular económica, por m2. | \$1.67 |

b) En zona popular, por m2.	\$2.78
c) En zona media, por m2.	\$3.90
d) En zona comercial, por m2.	\$6.68
e) En zona industrial, por m2.	\$11.14
f) En zona residencial, por m2.	\$16.71
g) En zona turística, por m2.	\$18.94

II. Predios rústicos por m2: \$1.11

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$1.11
b) En zona popular, por m2.	\$1.67
c) En zona media, por m2.	\$2.78
d) En zona comercial, por m2.	\$3.34
e) En zona industrial, por m2.	\$5.57
f) En zona residencial, por m2.	\$7.24
g) En zona turística, por m2.	\$9.47

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 147.89
II. Criptas.	\$ 89.14
III. Barandales.	\$ 197.53
IV. Colocaciones de monumentos.	\$ 128.65
V. Circulación de lotes.	\$ 147.89
VI. Capillas.	\$ 197.53

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 26.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$13.92
b) Popular.	\$17.27
c) Media.	\$22.28
d) Comercial.	\$25.62
e) Industrial.	\$31.20

II. Zona de lujo:

f) Residencial.	\$39.00
b) Turística.	\$39.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,

CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza.	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 48.62
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 53.68
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 124.44
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 54.06
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 48.62
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 148.00
b) Por refrendo.	\$148.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$148.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$48.62
b) Tratándose de extranjeros.	\$123.58
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$48.62
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$97.24
XI. Certificación de firmas.	\$97.24
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	

a) Cuando no excedan de tres hojas. \$48.62

b) Cuando excedan, por cada hoja excedente. \$3.34

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.

\$48.62

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

\$97.24

**SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$48.62

2.- Constancia de no propiedad. \$97.24

3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo. \$147.89

4.- Constancia de no afectación. \$158.02

5.- Constancia de número oficial. \$97.24

6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. \$58.75

7.- Constancia de no servicio de agua potable. \$58.75

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio. \$97.24

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.

\$103.32

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De predios edificados.	\$97.24
b) De predios no edificados.	\$48.62
4.-Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$147.89
5.-Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$56.72
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$97.24
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$296.80
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$542.96
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$684.30
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$790.01
III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
2. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$48.62
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$48.62
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$97.24
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$97.24
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$118.52
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$48.62
IV. OTROS SERVICIOS:	
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$295.79

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

c) De menos de una hectárea.	\$147.89
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$295.79
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$443.69
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$590.57
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$738.47
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$886.37
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$1,034.27

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$97.24
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$195.50
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$292.75
d) De más de 1,000 m2.	\$391.01

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$147.89
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$295.79
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$443.69
d) De más de 1,000 m2.	\$590.57

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que se presten las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$102.31
2.- Porcino.	\$45.58
3.- Ovino.	\$29.37
4.- Caprino.	\$29.37
5.- Aves de corral.	\$1.01

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$26.33
2.- Porcino.	\$13.16
3.- Ovino.	\$10.13
4.- Caprino.	\$10.13

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$22.28
2.- Porcino.	\$11.14
3.- Ovino.	\$9.11
4.- Caprino.	\$9.11

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$67.87
---------------------------	---------

II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$212.73
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$295.79
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$1,125.44
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$68.88
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$80.04
c) A otros Estados de la República.	\$160.05
d) Al extranjero.	\$345.43

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$29.07
11	20	\$2.22
21	30	\$2.73
31	40	\$2.85
41	50	\$3.45
51	60	\$4.58

61	70	\$4.83
71	80	\$5.21
81	90	\$5.66
91	100	\$6.15
MÁS DE	100	\$6.76

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL Precio x M3

RANGO:

DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$58.13
11	20	\$7.20
21	30	\$7.53
31	40	\$8.31
41	50	\$8.84
51	60	\$9.45
61	70	\$10.24
71	80	\$11.40
81	90	\$13.60
91	100	\$15.02
MÁS DE	100	\$16.74

c) TARIFA TIPO: (CO) Precio x M3
COMERCIAL

RANGO:

DE	A	PESOS
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$87.20
11	20	\$8.79
21	30	\$9.42
31	40	\$10.11
41	50	\$10.75
51	60	\$11.62
61	70	\$13.23
71	80	\$14.53
81	90	\$16.85
91	100	\$18.58
MÁS DE	100	\$20.81

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$348.77
b) Zonas semi-populares.	\$697.55
c) Zonas residenciales.	\$1,395.10
d) Departamento en condominio.	\$1,395.10

B) TIPO: COMERCIAL.

e) Comercial tipo A.	\$4,176.39
b) Comercial tipo B.	\$1,936.85
c) Comercial tipo C.	\$968.32

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$251.83
b) Zonas semi-populares.	\$300.86
c) Zonas residenciales.	\$348.77
d) Departamentos en condominio.	\$348.77

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$47.91
f) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$144.85
c) Cargas de pipas por viaje.	\$250.71
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$177.27
e) Excavación en adoquín por m2.	\$162.08
f) Excavación en asfalto por m2.	\$151.95
g) Excavación en empedrado por m2.	\$202.60
h) Excavación en terracería por m2.	\$111.43
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$241.80

j) Reposición de adoquín por m2.	\$258.31
k) Reposición de asfalto por m2.	\$222.86
l) Reposición de empedrado por m2.	\$354.55
m) Reposición de terracería por m2.	\$217.79
n) Desfogue de tomas.	\$55.71

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	\$6.68
B.- Económica	\$8.91
C.- Media	\$10.02
D.- Residencial	\$80.22
E.- Residencial en zona preferencial	\$131.48

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;
- 3.- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios

II.- PREDIOS

A.- Predios	\$6.68
B.- En zonas preferenciales	\$39.00

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	\$2,117.17

2.- Cervezas, vinos y licores	\$3,919.30
3.- Cigarros y puros	\$2,665.87
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	
\$1,984.56	
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	
\$1,322.67	
B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	\$130.67
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$528.17
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	\$65.74
4.- Artículos de platería y joyería	\$131.48
5.- Automóviles nuevos	\$3,970.25
6.- Automóviles usados	\$1,322.67
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$92.48
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$39.00
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	\$660.77
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	
\$15,883.23	
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	\$660.77
E.- Estaciones de gasolinas	\$1,322.67
F.- Condominios	\$13,236.76
IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	\$15,883.23
2.- Gran turismo	\$13,235.65
3.- 5 Estrellas	\$10,588.07
4.- 4 Estrellas	\$7,940.50
5.- 3 Estrellas	\$3,970.25
6.- 2 Estrellas	\$1,984.56
7.- 1 Estrella	\$1,322.67
8.- Clase económica	\$528.17
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Terrestre	\$5,294.03
2.- Marítimo	445.72
3.- Aéreo	557.15
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	
	\$396.69
D.- Hospitales privados	\$1,984.56
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	
\$53.48	
F.- Restaurantes	

1.- En zona preferencial	\$1,322.67
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$660.77
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	\$1,984.56
2.- En el primer cuadro	\$660.77
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	\$3,308.35
2.- En el primer cuadro	\$1,654.73
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	\$329.83
J.- Agencia de viajes y renta de autos	\$329.83
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	\$13,236.76
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	
B.- Textil	\$1,984.56
C.- Química	\$3,970.25
D.- Manufacturera	\$1,984.56
E.- Extractora (s) y/o de transformación	\$13,236.76

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$3.34

b) Mensualmente. \$57.94

Quando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes,

apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada. \$579.43

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cúbico. \$143.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$47.30

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$144.85

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

III. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

D) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$161.00

B) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer. \$374.81

b) Automovilista. \$261.35

c) Motociclista, motonetas o similares. \$175.24

d) Duplicado de licencia por extravío. \$175.24

C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$625.02
b) Automovilista.	\$350.49
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$261.35
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$175.24
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$131.69
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$175.24
F) Para conductores del servicio público:	
gg) Con vigencia de tres años.	\$231.97
hh) Con vigencia de cinco años.	\$310.99
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$161.06
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.	
II. OTROS SERVICIOS:	
E) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2010, 2011 y 2012.	\$187.40
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$287.69
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$48.62
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$217.79
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$261.35

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$88.13

G) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$88.13

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

\$113.45

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.

\$89.14

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.

\$6.07

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.

\$6.07

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.

\$6.07

b) Fotógrafos, cada uno anualmente.

	\$147.89
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$147.89
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$147.89
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$48.62

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$736.89	\$526.35
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$2,104.19	\$1,577.84
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$842.16	\$631.62
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$526.35	\$421.08
e) Supermercados.	\$5,261.08	\$2,630.54
f) Vinaterías.	\$842.16	\$631.32
g) Ultramarinos.	\$732.16	\$631.32

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$420.20	\$315.81
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$526.35	\$421.08
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$315.81	\$262.57
d) Vinaterías.	\$526.35	\$421.08
e) Ultramarinos.	\$5,348.20	\$2,677.40

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$1,434.40	\$957.00
b) Cabarets.	\$7,651.60	\$3,825.80
c) Cantinas.	\$1,434.40	\$957.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$2,869.90	\$2,391.40
e) Discotecas.	\$5,739.80	\$2,869.90
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$574.20	\$478.50
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$430.10	\$382.80

h) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.	\$2,391.40	\$1,912.90
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1,434.40	\$957.00

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$957.00	\$717.20
---------------------------------------	----------	----------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Honorable Ayuntamiento Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.

\$96.94

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.

\$144.85

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H, Ayuntamiento Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$96.94
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$144.85
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$144.85
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$193.88

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES

PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$96.94
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$193.88
c) De 10.01 en adelante.	\$290.83

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$144.85
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$581.66
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$629.57

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$239.41
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$483.60
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$967.21

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
\$193.88

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.
\$193.88

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

m) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$96.94

n) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$144.85

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$484.72
2.- Por día o evento anunciado.	\$18.94

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$290.83
2.- Por día o evento anunciado.	\$8.98

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$47.91
b) Agresiones reportadas.	\$124.80
c) Perros indeseados.	\$33.42
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$111.43
e) Vacunas antirrábicas.	\$53.48
f) Consultas.	\$22.28
g) Baños garrapaticidas.	\$33.42
h) Cirugías.	\$111.43

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$53.48
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$53.48
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$82.45

III. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$95.82
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$53.48

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$15.60
b) Extracción de uña.	\$22.28
c) Debridación de absceso.	\$39.00
d) Curación.	\$16.71
e) Sutura menor.	\$22.28
f) Sutura mayor.	\$44.57
g) Inyección intramuscular.	\$4.45
h) Venoclisis.	\$22.28
i) Atención del parto.	\$278.57

j) Consulta dental.	\$16.71
k) Radiografía.	\$27.85
l) Profilaxis.	\$11.14
m) Obturación amalgama.	\$22.28
n) Extracción simple.	\$27.85
ñ) Extracción del tercer molar.	\$55.71
o) Examen de VDRL.	\$61.28
p) Examen de VIH.	\$278.57
q) Exudados vaginales.	\$61.28
r) Grupo IRH.	\$39.00
s) Certificado médico.	\$33.42
t) Consulta de especialidad.	\$39.00
u). Sesiones de nebulización.	\$33.42
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$16.71

SECCIÓN VIGÉSIMA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$969.44
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$1,827.45

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO

Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$39.00
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$78.00
- c) En colonias o barrios populares. \$20.05

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- c) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$144.85
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$289.71
- c) En colonias o barrios populares. \$95.82

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- c) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$433.46
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$868.03
- c) En colonias o barrios populares. \$259.63

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- d) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. \$281.91
- b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. \$140.40

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 48.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I.Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III.Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2,667.50
b) Agua.	\$1,452.00
c) Cerveza.	\$902.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$495.00
l) Productos químicos de uso doméstico.	\$495.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$638.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$638.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$495.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$638.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$55.71
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$78.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$11.14
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$55.71
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$66.85
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$89.14
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$222.86
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$256.28
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$1,937.76
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$1,453.04
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$234.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$968.32

m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,937.76
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$66.85
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$1,453.04

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - A) Mercado central:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.22
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$1.67
 - B) Mercado de zona:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.22

b)	Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.67
C) Mercados de artesanías:		
		\$2.22
a)	Locales con cortina, diariamente por m2.	\$1.67
b)	Locales sin cortina, diariamente por m2.	
I)	Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$3.34
O)	Canchas deportivas, por partido.	\$55.71
P)	Auditorios o centros sociales, por evento.	\$479.14
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:		
A)	Fosas en propiedad, por m2:	
a)	Primera clase.	\$226.20
b)	Segunda clase.	\$112.54
c)	Tercera clase.	\$62.40
B)	Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a)	Primera clase.	\$135.94
b)	Segunda clase.	\$90.25
c)	Tercera clase.	\$45.68

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$3.34
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$66.85
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$2.78
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$6.12
c) Camiones de carga.	\$6.12
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$33.42
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$167.14
a) Centro de la cabecera municipal.	\$180.51
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$55.71
c) Calles de colonias populares.	\$22.28
d) Zonas rurales del Municipio.	\$11.14
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la	

vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque. \$66.85
- b) Por camión con remolque. \$133.71
- c) Por remolque aislado. \$66.85

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$334.29

H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m², por día: \$2.22

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m². o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.22

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m². o fracción, pagarán una cuota anual de: \$89.14

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$89.14

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 54.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$33.42
- b) Ganado menor. \$16.71

ARTÍCULO 55.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$95.82
b) Automóviles.	\$173.83
c) Camionetas.	\$228.43
d) Camiones.	\$387.77
e) Bicicletas.	\$27.85
f) Tricicletas.	\$22.28

ARTÍCULO 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$66.85
b) Automóviles.	\$124.80
c) Camionetas.	\$289.71
d) Camiones.	\$225.08

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA

POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|---------------------|---------|
| I. | Sanitarios. | \$2.02 |
| II. | Baños de regaderas. | \$10.13 |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 69- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,940.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad

inmobiliaria (3DCC).	\$55.71
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$22.28
c) Formato de licencia.	\$55.71
VI. Venta de formas impresas por juegos.	

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 77.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan

notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5

11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5

32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en

contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$550.00
II. Por tirar agua.	\$550.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$550.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$550.00

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$2,200.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$1,100.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$1,650.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$2,200.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$2,200.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$2,200.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85.-El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 86.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013

ARTÍCULO 99.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$55,798,227.94 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 94/100M. N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlapehuala. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014; quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$55,798,227.94
INGRESOS DE GESTION		
IMPUESTOS	\$337,509.19	
DERECHOS	\$391,361.85	
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$35,728.49	
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$2,586.52	

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$55,031,041.89	

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76,77 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 06 de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 13

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2014, a fin de emitir el Dictamen y el Proyecto de Ley correspondientes, y

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Feliciano Álvarez Mecino, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, en uso de sus facultades Constitucionales presentó mediante oficio la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Que en sesión de fecha veinte dos de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0197/2013, firmado por el Licenciado Benjamín Gallegos Seguras, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, el Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, la Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que obra en el expediente técnico el original del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, en la que tuvo a bien aprobarse por unanimidad de votos de los miembros que integran el Ayuntamiento, el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2014.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y

equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad Federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2014, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de derechos, productos y Aprovechamientos, no considera incremento alguno en relación a los cobros del ejercicio que antecede”.

Considerandos

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción IV, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha nueve de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2014, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Cuetzala del Progreso, de Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2014, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Cuetzala del Progreso, de Guerrero.

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuetzala del Progreso, de, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2014, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuetzala del Progresos, Gro.

INGRESOS DE GESTIÓN.

A) IMPUESTOS:

1. Impuestos Sobre los Ingresos
 - 1.1. Diversiones y espectáculos públicos.
2. Impuestos sobre el Patrimonio
 - 2.1. Predial.
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones
 - 3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
4. Accesorios
 - 4.1. Recargos.
5. Otros Impuestos
 - 5.1. Impuestos adicionales.

B) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

1. Contribución de mejoras por obras públicas
 - 1.1. Por cooperación para obras públicas.

C) DERECHOS:

1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.
 - 1.1. Por el Uso de la Vía Pública.
 - 1.2. Baños públicos

- 1.3. Por licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios.
2. Derechos por prestación de servicios.
 - 2.1. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 - 2.2. Por la expedición o tramitación de constancias, Certificaciones, duplicados y copias.
 - 2.3. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
 - 2.4. Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 2.5. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - 2.6. Registro civil.
 - 2.7. Servicios municipales de salud
 - 2.8. Servicios de escrituración
 - 2.9. Servicio general del rastro municipal o lugares autorizados.
 - 2.10. Servicio general de panteones.
 - 2.11. Por servicio de alumbrado público
3. Otros derechos
 - 3.1. Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito.
 - 3.2. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
 - 3.3. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
 - 3.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 - 3.5. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y predios.
 - 3.6. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

D) PRODUCTOS:

1. Productos de tipo corriente.
 - 1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 - 1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 - 1.3. Productos financieros.
 - 1.4. Servicio de protección privada
 - 1.5. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Aprovechamientos de tipo corriente
 - 1.1. Multas fiscales.
 - 1.2. Multas administrativas.
 - 1.3. Multas de tránsito municipal.
 - 1.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 1.5. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
 - 1.6. De las concesiones y contratos.
 - 1.7. Donativos y legados.
 - 1.8. Bienes mostrencos.

- 1.9. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 1.10. Intereses moratorios.
- 1.11. Cobros de seguros por siniestros.
- 1.12. Gastos de notificación y ejecución.
- 1.13. Reintegros o devoluciones.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

1. Participaciones federales:

- 1.1. Fondo general de Participaciones
- 1.2. Del fondo General de Participaciones (Gasolina y diesel)
- 1.3. Fondo de Fomento Municipal.

2. Fondos de Aportaciones Federales

- 2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- 2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

3. Convenios:

- 3.1. Provenientes del Gobierno del Estado
- 3.2. Provenientes del gobierno federal
- 3.3. Aportación de particulares y organismos oficiales

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$322.20
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$239.28
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Hasta cinco salarios mínimos para las máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.
- II. Hasta tres salarios mínimos para los juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.

III. Hasta dos salarios mínimos para las máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 15 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAN), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN TERCERA

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS RECARGOS

Artículo 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados a razón del 1.13% mensual, de conformidad con lo que señala el Código Fiscal Municipal.

Artículo 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal actual, a razón del 0.75% mensual.

SECCIÓN QUINTA OTROS IMPUESTOS IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en el Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado a través de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 30 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15%

por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I.COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

\$20.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.

\$15.30

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.

\$5.10

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.

\$5.10

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.

\$7.14

b) Fotógrafos, cada uno anualmente.

\$100.00

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.

\$150.00

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.

\$200.00

e) Orquestas y otros similares, por evento.

\$94.25

SECCIÓN SEGUNDA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios. \$ 3.00

II. Baños de regaderas \$10.00

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 18.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 19.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 27, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 20.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza	Gratuita
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$43.48
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	\$43.48
	b) Tratándose de extranjeros.	\$130.00
III.	Constancia de buena conducta.	\$43.48
IV.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$43.48
V.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	\$43.48
	b) Por refrendo.	\$43.48
VI.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$150.00
VII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	\$43.48
	b) Tratándose de extranjeros.	\$126.02
VIII.	Certificados de reclutamiento militar.	\$43.48
IX.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$100.00
X.	Certificación de firmas.	\$100.00
XI.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los	

archivos del Ayuntamiento:

- | | |
|---|---------|
| a) Cuando no excedan de tres hojas. | \$50.00 |
| b) Cuando excedan, por cada hoja excedente. | \$5.95 |

XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.

\$50.00

XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

\$100.00

**SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 21.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

- | | |
|--|---------|
| 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. | \$43.48 |
| 2.- Constancia de no propiedad. | \$43.48 |
| 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo. | \$76.50 |
| 4.- Constancia de no afectación. | \$76.50 |
| 5.- Constancia de número oficial. | \$76.50 |
| 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | \$43.48 |
| 7.- Constancia de no servicio de agua potable. | \$43.48 |

II. CERTIFICACIONES:

- | | |
|--|----------|
| 1.- Certificado del valor fiscal del predio. | \$100.00 |
| 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | \$100.00 |

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

- | | |
|------------------------------|----------|
| a) De predios edificados. | \$100.00 |
| b) De predios no edificados. | \$51.00 |

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio. \$153.00

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. \$63.24

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán | \$100.00 |
| b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán | \$153.00 |
| c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán | \$255.50 |
| d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán | \$306.00 |
| e) De más de \$86,328.00, se cobrarán | \$408.00 |

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

3. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. \$5100

2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. \$51.00

3.- Copias heliográficas de planos de predios. \$51.00

4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. \$150.00

5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. \$124.44

6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. \$51.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: \$350.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

d) De menos de una hectárea.	\$229.50
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$459.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$688.50
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$918.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,147.50
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,611.07
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$19.38

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$171.36
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$343.74
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$516.12
d) De más de 1,000 m2.	\$688.50

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$229.50
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$459.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$688.50.00
d) De más de 1,000 m2.	\$916.98

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el órgano facultado para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

- | | | |
|----|-----------|---------|
| a) | Domestica | \$26.52 |
| b) | Comercial | \$35.70 |

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

- | | | |
|----|-----------------|-----------|
| a) | TIPO: DOMESTICO | \$ 350.00 |
| b) | TIPO: COMERCIAL | \$ 306 |

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

- | | | |
|----|-----------------|-----------|
| a) | TIPO: DOMESTICO | \$ 250.00 |
| b) | TIPO: COMERCIAL | \$ 408.00 |

SECCIÓN SÉPTIMA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | | |
|----|--------------|--------|
| a) | Por ocasión. | \$5.10 |
|----|--------------|--------|

b) Anualmente. \$50.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$550.80

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$150.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$81.60

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$163.20

SECCIÓN OCTAVA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$51.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$66.80
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$94.25

SECCIÓN DÉCIMA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,530.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,040.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$178.74
2.- Porcino.	\$91.57
3.- Ovino.	\$79.43
4.- Caprino.	\$79.43
5.- Aves de corral.	\$3.30

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$25.36
------------------------------------	---------

2.- Porcino.	\$12.67
3.- Ovino.	\$9.36
4.- Caprino.	\$9.36

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$ 44.13
2.- Porcino.	\$ 30.88
3.- Ovino.	\$ 12.67
4.- Caprino.	\$ 12.67

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 28.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$85.90
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$190.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$370.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$100.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$87.11
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$96.65
c) A otros Estados de la República.	\$193.31
d) Al extranjero	\$483.31

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	4
------------------------	---

II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo		
1.- Refrescos y aguas purificadas		80
2.- Cervezas, vinos y licores		150
3.- Cigarros y puros		100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75	
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50	
B.-Comercios al menudeo		
1.- Tiendas de abarrotes y misceláneas		5
2.- Telefonía y accesorios		5
C.- Estaciones de gasolinas		50
D.- Hospitales privados		75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2	
F.- Restaurantes		
1.- En el primer cuadro de la cabecera municipal		10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
2.- En el primer cuadro		25

OTROS DERECHOS

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

E) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$174.44

B) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer. \$198.00

b) Automovilista. \$200.47

c) Motociclista, motonetas o similares. \$133.64

d) Duplicado de licencia por extravío. \$125.00

C) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer. \$400.00

b) Automovilista. \$268.65

c) Motociclista, motonetas o similares. \$200.00

d) Duplicado de licencia por extravío. \$125.00

D) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$120.51

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$133.64

F) Para conductores del servicio público:

ii) Con vigencia de tres años. \$243.90

jj) Con vigencia de cinco años. \$326.43

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$169.24

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

F) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2011, 2012 y 2013. \$100.00

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$100.00

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$53.68

D) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

g) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$74.80

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$93.02

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 31.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$462.00	\$250.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,771.00	\$1,771.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$462.00	\$462.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$462.00	\$250.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$462.00	\$250.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$462.00	\$250.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.		

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS. \$462.00 \$250.00

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Cantinas.	\$1,650.00	\$1,650.00
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$231.00	\$231.00
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$660.00	\$300.00
d) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$1,000.00	\$1,000.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1,760.00	\$1,760.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,200.00	\$2,200.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$231.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$300.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$200.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$200.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$200.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$200.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 32.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 535.69
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 577.58
c) Locales comerciales.	\$ 670.67
d) Locales industriales.	\$ 872.36
e) Estacionamientos.	\$ 537.02
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 569.23
g) Centros recreativos.	\$ 670.67

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 974.00
b) Locales comerciales.	\$ 964.24
c) Locales industriales.	\$ 965.44

d) Edificios de productos o condominios.	\$ 965.44
e) Hotel.	\$ 1,449.69
f) Alberca.	\$ 965.44
g) Estacionamientos.	\$ 872.36
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$872.36
i) Centros recreativos.	\$965.44

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$ 1,932.09
b) Locales comerciales.	\$ 2,119.45
c) Locales industriales.	\$ 2,119.45
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 2,898.75
e) Hotel.	\$ 3,086.10
f) Alberca.	\$ 1,449.96
g) Estacionamientos.	\$ 1,932.09
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 2,119.45
i) Centros recreativos.	\$ 2,219.69

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$ 3,905.40
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 4,828.46
c) Hotel.	\$ 5,793.92
d) Alberca.	\$ 1,928.51
e) Estacionamientos.	\$ 3,860.62
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 4,828.46
g) Centros recreativos.	\$ 5,793.92

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 32.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$5.00
c) En zona media, por m2.	\$8.00
d) En zona comercial, por m2.	\$5.50

SECCIÓN DECIMA SEPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 35.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Asfalto.	\$35.00
Concreto hidráulico.	\$40.00
Adoquin	\$39.00
Empedrado	\$80.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$800.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$400.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,200.00

ARTÍCULO 38.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b)	En zona popular, por m2.	\$4.00
c)	En zona media, por m2.	\$3.50
d)	En zona comercial, por m2.	\$5.00
II.	Predios rústicos, por m2:	\$2.95

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b)	En zona popular, por m2.	\$2.50
c)	En zona media, por m2.	\$3.50
d)	En zona comercial, por m2.	\$4.50
II.	Predios rústicos por m2:	\$1.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zonas populares económica, por m2.	\$2.00
b)	En zona popular, por m2.	\$2.50
c)	En zona media, por m2.	\$3.50
d)	En zona comercial, por m2.	\$4.50

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	\$75.00
II.	Monumentos.	\$50.00

III. Criptas.	\$100.00
IV. Barandales.	\$50.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$50.00
VI. Circulación de lotes.	\$50.00
VII. Capillas.	\$75.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 42.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

IV. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$17.50
b) Popular.	\$20.00
c) Media.	\$25.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 44.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 47.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - A) Mercado:
 - a) Locales con cortina, diariamente \$2.50
 - b) Locales sin cortina, diariamente \$2.00
 - h) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$5.00

SECCIÓN SEGUNDA

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.

\$3.50

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:

\$66.00

C). Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.

\$2.50

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.

\$5.50

d) Camiones de carga.

\$5.50

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

\$40.00

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 49.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$300.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN QUINTA

PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$60.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$23.16
c) Formato de licencia.	\$52.96

VI. Venta de formas impresas por juegos.

CAPÍTULO CUARTO

APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN TERCERA

MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100

7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5

26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10

46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5

68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30

15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN CUARTA

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$500.00
II. Por tirar agua.	\$400.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$350.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$350.00

SECCIÓN QUINTA DE LAS MULTAS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$20,800.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,300.00 a la persona que:

a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,100.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,300.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,800.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SEXTA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SÉPTIMA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN OCTAVA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 60.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN NOVENA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES,
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

i) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 67.- El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CONVENIOS
SECCIÓN TERCERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN QUINTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEPTIMA
OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO

DEL INGRESO PARA EL 2014

ARTÍCULO 73.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 74.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$28,237,684.76 (Veintiocho millones doscientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro peso 76/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuetzala del Progreso, Gro. Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS	TOTAL
3. INGRESOS ORDINARIOS	
M) IMPUESTOS	\$85,110.08
N) DERECHOS	\$234,929.82
O) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	
P) PRODUCTOS	\$250.00
Q) APROVECHAMIENTOS	\$2,817,249.00
R) PARTICIPACIONES Y FONDOS FEDERALES	\$25,100,145.86
2.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
TOTAL	\$28,237,684.76

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 10,11 y 12 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 diciembre de 2013

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 14

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda le fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014, y

CONSIDERANDOS

Que el Ciudadano Marco Antonio García Morales, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado, para su aprobación, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2014 del Municipio de Alpoyecá, Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Alpoyecá, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2014.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado, la de establecer a favor de los Municipios las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO ALPOYECA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
01.-	CENTRO	AV. JUAREZ	55.00
02.-	CENTRO	AV. ALLENDE	55.00
03.-	CENTRO	AV. HIDALGO	55.00
04.-	CENTRO	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	55.00

05.-	CENTRO	CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	55.00
06.-	CENTRO	CALLE CUAHUTEMOC	55.00
07.-	CENTRO	CALLE MARIANO ABASOLO	55.00
08.-	CENTRO	CALLE REFORMA	55.00
09.-	CENTRO	CALLE JUAN ALDAMA	55.00
10.-	CENTRO	CALLE VICENTE GUERRERO	55.00
11.-	CENTRO	CALLE JUAN ALVAREZ	55.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	16.50	33.00	55.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	33.00	60.50	82.50
30	PAVIMENTOS	M2	19.80	38.50	55.00
40	ALBERCAS*	M2	682.00	858.00	1,045.00

EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA AGRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS O ALEROS.

* PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA.

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 HECT. \$	MAS DE 20 HECT. \$
1	TERRENO DE RIEGO	7,700.00	6,600.00

2	TERRENO DE HUMEDAD	6,600.00	5,500.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	5,500.00	4,400.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	3,300.00	2,200.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Alpoeyca, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoeyca, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre 6 de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 15

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del estado de Guerrero.- Presentes.

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014, por lo que procedemos a emitir Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el Ciudadano FRANCISCO JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, mediante oficio de fecha 15 de Octubre del 2013, para su análisis, discusión y emisión del dictamen de la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil trece, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la propuesta de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto, lo que procedemos a realizar con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que es principio fundamental de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en su artículo 31, fracción IV; la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día diez de octubre del dos mil trece, en la que se asienta que los integrantes del Honorable Ayuntamiento; analizaron, discutieron y aprobaron la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014, enviándola en tiempo y forma a esta Soberanía Popular.

Que del análisis efectuado a la presente, se determinó que la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, para el ejercicio fiscal 2014, se encuentra acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro Municipal número 676, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Hacienda Municipal; la Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y el Código Fiscal Municipal.

Que con base al análisis realizado, esta Comisión Ordinaria de Hacienda dictamina como aprobadas las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, en razón de que se ajusta a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, somete a consideración de la plenaria, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBA LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRES	M2	\$ 73.00	\$ 95.00	\$ 176.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$ 120.00	\$ 178.00	\$ 294.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$ 35.00	\$ 91.00	\$ 163.00
40	ALBERCAS *	M2	\$ 403.00	\$ 668.00	\$ 1,336.00

NOTA:

EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS.

- PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA.

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES DE SUELO URBANO

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

VALOR DE CALLE A (COMERCIAL) ZONA DE MAYOR RENTABILIDAD COMERCIAL	\$ 250.00 M2
VALOR DE CALLE B (ZONA MEDIA) ZONA MAS APTA PARA VIVIR, CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS, CERCA AL CENTRO DE LA POBLACIÓN	\$200.00 M2
VALOR DE CALLE C (ZONA POPULAR) ZONA DE FRACCIONAMIENTOS Y COLONIAS SIN CONTAR CON TODOS LOS SERVICIOS	\$ 180.00 M2
VALOR DE CALLE D (ZONA POPULAR ECONÓMICA) ZONA PERIFÉRICA DE LA CIUDAD, SUSCEPTIBLES DE CONTAR CON SERVICIOS.	\$130.00 M2

VALOR DE CALLE "A" PARA LA CIUDAD DE CHILAPA DE ÁLVAREZ GRO.

NOMBRE

- 1 CARRETERA CHILAPA-ZITLALA
- 2 EL CAMPO DE AVIACION
- 3 AV. INSURGENTES SEMINARIO
- 4 FRACTO. EL DIAMANTE
- 5 CHILAPA GRO.
- 6 AV. CONSTITUCION
- 7 PROLONGACION 10 PONIENTE S/N.
- 8 AYAHUALCO DEN. CHICHICUILCO
- 9 CALLE 7 ORIENTE Y 9 PONIENTE
- 1
- 0 PROLONGACION 13 NORTE
- 1 CARRETERA CHILAPA -
- 1 CHILPANCINGO
- 1
- 2 CARRETERA CHILAPA - ZITLALA
- 1
- 3 COL. LA JOYA
- 1
- 4 CARRETERA CHILAPA - ACATLAN
- 1 LADO NORTE DE LA CD.
- 5 CARRETERA CHILAPA - ZITLALA
- 1
- 6 CARRETERA CHILAPA - ACATLAN
- 1 CARRETERA NACIONAL
- 7 CHILPANCINGO - CHILAPA
- 1
- 8 DEN. LOS COZAHUATES
- 1 BOULEVARD CHILPANCINGO-
- 9 TLAPA KM. 54+500 FRACTO. LA
- FLORIDA
- 2 BOULEVARD CHILPANCINGO-
- 0 TLAPA KM. 54+500 FRACTO. LA
- TRINIDAD
- 2 LADO NORTE DE LA CIUDAD DEN.
- 1 LA PURISIMA
- 2 CARRETERA CHILAPA-ZITLALA
- 2 DEN. FRACTO. VILLAS DEL CARMEN
- 2
- 3 CALLE 13 NORTE S/N
- 2
- 4 CALLE 16 NORTE S/N
- 2
- 5 COL. SAN JOSE

2
6 CALLE 7 ORIENTE ESQUINA 24 SUR

VALOR DE CALLE "B" PARA LA CIUDAD DE CHILAPA DE ALVAREZ GRO.

NOMBRE

1 CALLE 7 ORIENTE S/N, BARRIO DE SAN JUAN
LADO NORESTE DE LA CIUDAD DEN. EL
2 HUAMUCHIL
3 EL CERRITO, LATEJERIA Y EL AJAL
4 LADO ORIENTE DEN. QUO VADIS
5 FRACTO. EL CALVARIO
6 CARRETERA CHILPANCINGO - TLAPA DEN. EL RIO
7 LADO NORTE DE LA CIUDAD BARRIO DE LA VILLA
8 CALLE 9 ORIENTE
9 PROLONGACION 15 NORTE
1
0 LADO NORTE DE LA CIUDAD LOS SAUCES
1 BARRIO DE LA VILLA ENTRE CALLE 8 PONIENTE Y
1 DIAGONAL 8 PONIENTE
1
2 CARRETERA A ACATLAN
1 LADO NORTE DE LA CIUDAD FRACTO. GENARO
3 VAZQUEZ
1
4 CALLE 7 ORIENTE S/N.
1
5 AV. REVOLUCION N° 1013
1
6 CALLE 10 Y 12 NORTE
1
7 DENOMINADO XAXALA
1
8 BARRIO DE SAN JUAN
1
9 BARRIO DE SAN JUAN
2
0 FRACTO. MEXICO
2
1 LADO SUR DE LA CIUDAD DEN. LA QUINTA
2 LADO NORESTE DE LA CIUDAD FRACTO. LAS
2 AMERICAS
2
3 BARRIO DE SAN JUAN FRACTO. LAS TORRES
2
4 CALLE 8 NORTE N° 411

- 2 PROLONGACION 13 NORTE ESQ. LEONA VICARIO
- 5 COL. VISTA HERMOSA
- 2
- 6 BARRIO DE LA VILLA
- 2
- 7 BARRIO DE SAN JUAN
- 2
- 8 FRACTO. REAL DEL CAMPO, EN CALLE 24 SUR

VALOR DE CALLE "C" PARA LA CIUDAD DE CHILAPA DE ALVAREZ GRO.

NOMBRE

- 1 EL ZOYATAL Y BUENA VISTA
- 2 EL ZOYATAL DEN. EL MIRADOR
- 3 LOS PINOS
- 4 COLONIA LOS ANGELES
- 5 COL. ANGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO
- 6 LADO NORTE DE LA CIUDAD
- 7 EL PREDAZO GRANDE
- 8 COLONIA CORPUES CHRISTI
- ENTRE LA COL. NUEVO AMANECER Y POPULAR
- 9 (COL. SOLIDARIDAD)
- 1
- 0 LOS TLALTIZATES
- 1
- 1 TETITLAN
- 1
- 2 LADO NORTE DE LA CIUDAD
- 1
- 3 LA CUBATA
- 1
- 4 ENTRE LA CUBATA Y LA CRUZ
- 1
- 5 COL. LAS PALMAS
- 1
- 6 COOPERATIVA DE VIVIENDA VALLE VERDE
- 1
- 7 ASOCIACION CIVIL JACARANDAS
- 1
- 8 LADO NOROESTE DE LA CIUDAD
- 1
- 9 LADO PONIENTE DE LA CIUDAD
- 2
- 0 COL. LOS SAUCES
- 2
- 1 COL. EMILIANO ZAPATA
- 2 LADO NORESTE DE LA CIUDAD DEN. XAXALA

- 2
- 2
- 3 EL PARAJE DE LA CIENEGA
- 2
- 4 LADO SURESTE DE LA CIUDAD
- 2
- 5 DEN. TLAXCUANTITLAN
- 2
- 6 LADO PONIENTE DE LA CIUDAD
- 2
- 7 COL. LA JOYA II
- 2
- 8 LOS HUAMUCHILES ACTUALMENTE COL. LA PERLA
- 2
- 9 LADO NOROESTE DE LA CIUDAD DEN. EL ZOYATAL
- 3 CAMINO ACCESO A LA S.A.R.H. DEN CHICHICUILCO
- 0 Y LA PURISIMA
- 3
- 1 LADO NORTE DE LA CIUDAD
- 3
- 2 LADO NOROESTE DE LA CIUDAD DEN. EL ZOYATAL
- 3
- 3 COL. LUIS DONALDO COLOSIO
- 3
- 4 LADO NOROESTE DE LA CIUDAD
- 3
- 5 FRACCTO. ALAMEDA
- 3
- 6 LADO ESTE DE LA CIUDAD FRACC. EL TECOATL
- 3
- 7 LADO NORESTE DE LA CIUDAD DEN. LA CIENEGA
- 3
- 8 COL. AURORA BUENA VISTA
- 3
- 9 COL. LAZARO CARDENAS TEPOLOTZINTLA
- 4 ENTRE POPULAR Y NUEVO AMANECER, PALMAS Y
- 0 SOLIDARIDAD
- 4
- 1 FRACCTO. LAS ANIMAS
- 4 COL. LA MURALLA. LADO SURESTE DE LA CIUDAD
- 2 LA MURALLA II
- 4
- 3 LOS TLALAMOLES CARRT. VIEJA A CHILPANCINGO
- 4
- 4 LADO NORTE DEN. TETITLAN
- 4
- 5 COL. PROGRESO
- 4 COL. VICENTE GUERRERO

6
4
7 LADO NORTE DE LA CIUDAD DEN. EL LLANO
4
8 LADO NOROESTE DE LA CIUDAD. DEN. EL ZOYATAL
4
9 LA COPALERITA, BARRIO DE LACIENEGA
5
0 UNIDAD HABITACIONAL UNIVERSITARIA
5
1 DEN. TETITLAN
5
2 LADO NOROESTE DE LA CIUDAD
5
3 LADO NORTE DE LA CIUDAD DEN. LA CIENEGA
5
4 LADO PONIENTE DE LA CIUDAD
5
5 LADO NORTE DE LA CIUDAD DEN. LA CARRETERA
5
6 LA CIENEGA
5 LADO NOROESTE DE LA CIUDAD DEN. CRUZ DE
7 TELOZONTLA
5 EL ZOYATAL NORTE Y LASO PTE. DEL FRACTO. LA
8 JOYA
5 INMEDIACIONES DE LA CIUDAD DEN. EL
9 TLALTIZATE
6
0 LADO ORIENTE DE LA COLOSIO DEN XAXALA
6
1 FRACTO. LOS SABINOS
6
2 COL. AMPLIACION LA MURALLA
6
3 COL. LA CIENEGA
6
4 LADO ORIENTE DE LA CIUDAD
6
5 COL. AMPLIACION LAZARO CARDENAS
6
6 LADO NORTE DE LA CIUDAD DEN. EL LLANO
6 EL ZOYATAL Y BUENA VISTA 2° SECCION LOMA
7 LINDA
6
8 EL ZOYATAL
6
9 EL ZOYATAL
7 LADO NORTE DE LA CIUDAD

0
7
1 EL TECOATL
7
2 EL TECOATL
7
3 COL. SAN AGUSTIN
7
4 COL. INSURGENTES
7
5 LADO NORESTE DE LA CIUDAD
7
6 RUMBO A LA S.A.R.H.
7
7 LADO NORTE DE LA CIUDAD DEN. CHICHICUILCO
7
8 CHICHICUILCO
7 LADO NORTE DE LA CIUDAD CARRETERA FEDERAL,
9 LOS CEDROS
8
0 LADO NORTE DEN. LA LOMA DEL ZOYATAL
8
1 COL. LA CIENEGA
8
2 FRACTO. COL. ALAMEDA
8
3 COL. CORPUS CHRISTI
8
4 DEN. BUENA VISTA
8
5 LA CIENEGA
8
6 DEN. LA CRUZ DE NAVARRO
8
7 FRACTO. INDEPENDENCIA
8
8 LADO NORTE DE LA CIUDAD
8
9 FRACTO. LA CIMA DE TECOYUTLA
9
0 LADO PONIENTE DE LA CIUDAD
9
1 DEN. EL ZAPOTITO
9
2 FRACTO. NOVEDADES CARRILLO
9
3 FRACTO. LOS CEDROS
9 LADO NORTE DE LA CIUDAD, FRACTO. LAS PALMAS

4
9 LADO NORTE DE LA CIUDAD LA CRUZ DE NAVARRO
5 II
9
6 LADO NORTE DE LA CIUDAD
9 DIGNIDAD MAGISTERIAL LADO NOROESTE DE LA
7 CIUDAD
9
8 FRACTO. LOS CEDROS
9
9 LADO SUR DEL FRACTO. LUIS DONALDO COLOSIO
1 LADO ORIENTE DE LA CIUDAD COL. 24 DE FEBRERO
00 II
1 NORTE DE LA CD. DEN LOS HUAMUCHILES ACT.
01 PASAJE COMERCIAL
1
02 FRACTO. COL. 5 DE FEBRERO
1
03 FRACTO. TRES MARIAS
1
04 EL RINCON DE LAS JOYAS
1
05 FRACTO. LOMA LINDA
1
06 LADO NOROESTE DE LA CIUDAD, EL TERRERO
1
07 COL. LOS AHUEJOTES
1
08 JUQUILA
1
09 FRACTO. JUAN N. ALVAREZ
1
10 LADO NORTE DE LA CIUDAD DEN. COL. DEL SOL
1
11 FRACTO. LOS PRADOS II
1
12 COL. LIBERTAD
1
13 FRACTO. 24 DE FEBRERO
1 LADO NORTE DE LA CIUDAD, A LA S.A.R.H.
14 CARRETERA CHILPANCINGO
1
15 LADO ORIENTE DEN. LA CIENEGA
1
16 LADO NOROESTE DE LA CIUDAD
1
17 LADO NORTE DE LA CIUDAD
1 FRACTO. SANTA LUCIA II

- 18
1
19 LADO NORTE DE LA CIUDAD
1
20 FRACTO. COL. SANTA LUCIA I
1
21 LADO NORTE DE LA CIUDAD DEN. TETITLAN
1
22 LADO NOROESTE DE LA CIUDAD DEN. TETITLAN
1
23 FRACTO. AMPLIACION VICENTE GUERRERO
1
24 COL. ANGEL AGUIRRE RIVERO
1 LADO ORIENTE DE LA CIUDAD DEN. FRACTO.
25 GARDENIA
1
26 FRACTO. SIN NOMBRE
1
27 LADO NORTE DE LA CIUDAD
1
28 LADO NORTE DE LA CIUDAD
1 COL. EMPERADOR CUAUHTEMOC SOBRE EL
29 BOULEVARD
1
30 LADO NORESTE DE LA CIUDAD DEN. EL ZOYATAL
1
31 COL. LA CIENEGA ACT. FRACTO. 20 DE MARZO
1
32 LADO SURESTE DE LA CIUDAD, FRACTO. SAN JUAN
1
33 FRACTO. COL. CAMPO DE AVIACION
1
34 COL. ESMERALDA
1
35 LADO ESTE DE LA CIUDAD DEN. BUENA VISTA
1
36 LA CIENEGA FRACTO. LA REJA
1
37 LADO PONIENTE DE LA CIUDAD DEN. TETITLAN
1
38 EL ZOYATAL DEN. TIERRA NEGRA
1 CARRETERA NACIONAL CHILAPA - TLAPA,
39 COMUNIDAD DE EL TERRERO
1
40 FRACTO. COL. EL PEDREGAL
1 FRACTO. VILLAS DEL CARMEN, CASA DE JUBILADOS
41 CHILAPAN A.C.
1 EL TECOATL DEN. EL TLALCHICHILE

- 42
- 1
- 43 COL. EL CALVARIO
- 1
- 44 SUBDIVISION EL HUAMUCHIL II
- 1 C. S/N ATRÁS DEL CENTRO DE COMERCIALIZACION
- 45 AGROINDUSTRIAL
- 1
- 46 LADO NOROESTE PARAJE CON. EL ZOYATAL
- 1
- 47 FRACCTO. LA LADERA

VALOR DE CALLE “D” PARA LA CIUDAD DE CHILAPA DE ALVAREZ GRO.

NOMBRE

- 1 LADO NORTE DE LA CIUDAD DEN. LA MIRA
- 2 COL. JACARANDAS
- 3 EL PLAN
- 4 EL MIRADOR
- 5 LADO NORTE DEN. EL ZOYATAL (CHICUILCO)
- 6 FRACTO. EL AJAL
- 7 A IZQUIERDA DE LA CARRET. CHILAPA-TLAPA
- BARRIO DE LA CIENEGA
- 8 EL PARAISO
- 9 CAMINO A LA S.A.R.H.
- 1
- 0 COMUNIDAD DE VISTA HERMOSA
- 1
- 1 COL. FRACTO. POPULAR
- 1
- 2 CAMINO DEL ZOYATAL – AJACAYAN
- 1
- 3 COL. EL JABONCILLO
- 1
- 4 COL. LAS BRISAS TLALPIZACO – AJACAYAN
- 1
- 5 LADO NORTE DE LA CIUDAD FRACTO. EL PALMAR
- 1
- 6 COL. BUENOS AIRES
- 1
- 7 LOS MANANTIALES
- 1
- 8 FRACTO. LAS BRISAS
- 1
- 9 FRACTO. CHILAPANTEPETL
- 2 LADO NORTE DE LA CIUDAD FRACTO. VILLAS DEL
- 0 SOL

2
1 FRACTO. EL CERRO AZUL
2
2 FRACTO. JARDINES DEL SUR, CAMINO AJACAYAN
2
3 LADO NORTE DE LA CIUDAD DEN. BUENA VISTA
2 LA VUELTA DE LOS CLAVELES, LOMA DEL
4 MUERTO
2
5 COL. LOMA LINDA
2
6 COL. LA CIENEGA
2
7 COL. SAN MARCOS
2
8 FRACTO. CHILAPANTEPEC
2
9 COLONIA LA MAR
3
0 FRACTO. CAMPESTRE
3 LADO ORIENTE DE LA CIUDAD FRACTO. LAS
1 AZUCENAS
3
2 LA CRUZ DE TEPELOTLA Y TETITLAN
3
3 AMPLIACION INSURGENTES
3
4 COL. LOS PINOS
3
5 DEN. LOS LIMONES
3
6 COL. LIBERTAD
3
7 AMPLIACION VALLE DORADO
3
8 EL ZOYATAL EN AYAHUALCO
3
9 EL MIRADOR NORTE
4
0 FRACTO. LOS CEDROS 1
4
1 FRACTO. LOS CEDROS
4
2 FRACTO. LOS REYES
4
3 FRACTO. LOS AMATES
3
44 FRACTO. LA COLORADA

4
5 FRACTO. LAS AZUCENAS
4 LADO NOROESTE DE LOS MAGUEYES FRACTO. LA
6 REYNA
4 CARRETERA CHILAPA-SANTA CATARINA DEN. LA
7 CANALEJA
4 FRACTO. UBICADO A LA IZQUIERDA DEL CAMINO
8 A AJACAYAN
4 LADO SUR DE LA CIUDAD DEN. XAXALA Y
9 DESVIACION "SANTA LUCIA"
5
0 LADO SUR DE LA CIUDAD DEN. EL TANQUE
5
1 LADO NORTE DE LA CIUDAD DEN. LA LOMA
5
2 EN LA COMUNIDAD DE NEJAPA DEN. EL AMATE
5
3 FRACTO. LAS MARGARITAS II
5
4 FRACTO. LAS MARGARITAS
5
5 FRACTO. LAS MARGARITAS III
5
6 FRACTO. AMPLIACION EL PALMAR
5
7 FRACTO. LOS PRADOS I
5
8 COL. RENACIMIENTO DE CHILAPA
5
9 COL. VICENTE GUERRERO
6
0 AJACAYAN DEN. LA CAÑADA
6
1 FRACTO. LOS CLAVELES
6
2 LADO SUR DE LA CIUDAD DEN. LA CRUZ
6
3 FRACTO. RENACIMIENTO 2º AMPLIACION
6
4 FRACTO. RENACIMIENTO
6
5 FRACTO. EL TEZOQUITE
6
6 FRACTO. LOS CAPULINES
6
7 FRACTO. LA LOMA
6
8 FRACTO. LA LOMA I

6
9 FRACTO. LOMA BONITA Y CERRO AZUL
7
0 AMATE AMARILLO
7
1 FARCC. CHILAPA ACAZACATLA, LADO IZQUIERDO
7
2 CAMINO A ACAZACATLA DEN. SAN JUAN I
7 AJACAYAN ACT. FRACTO. LA JOYA DEL PALO
3 DULCE
7 LADO NOROESTE DE LA CIUDAD DEN. EL
4 ZAPOTITO
7
5 FRACTO. LA CANDELARIA
7
6 FRACTO. LA LOMA DE LAS BRISAS
7
7 FRACTO. LA FALDA DE LAS BRISAS
7
8 NEJAPA FRACTO. CHILAPANTEPEC
7 LADO ORIENTE DE LA CIUDAD DEN. FRACTO.
9 SANTA MONICA
8
0 LADO SURESTE DE LA CD. EL VALLECITO
8
1 FRACTO. LAS MARGARITAS
8
2 FRACTO. AMPLIACION EL PALMAR
8
3 FRACTO. 5 DE MAYO LADO SUR DE LA CIUDAD
8 AJACAYAN DEN. LA CAÑADA II (LOMAS DE LAS
4 PALMAS)
8
5 FRACTO. EL PALMAR II
8
6 FRACTO. EL ROSARIO III
8
7 EL AMATE AMARILLO FRACTO. MARIA EDITH
8
8 LOS MAGUEYES DEN. LA GUADALUPANA
8
9 LADO NORESTE DE LA CIUDAD FRACTO. EL PEÑON
9
0 FRACTO. LAS AZUCENAS
9
1 ENTRE AV. MUNICIPIO LIBRE Y CALLE 18 NORTE
9 FRACTO. AMPLIACION RENACIMIENTO DE
2 CHILAPA

9
3 FRACTO. SAN JUAN GRANDE II
9
4 FRACTO. SAN JUAN GRANDE
9
5 FRACTO. EL TEPEYAC
9
6 FRACTO. AMPLIACION LOS PINOS PARTE BAJA
9
7 LOCALIDAD DE EL PARAISO FRACTO. SAN ISIDRO
9
8 FRACTO. EL MANGUITO
9
9 FRACTO. DIANA
1 NEJAPA DEN. EL LLANO I, EL MOLINILLO Y EL
00 TEJAL

1 LADO NORTE DE LA CIUDAD DEN. JACARANDAS
01 TERCERA SECCION
1
02 FRACTO. LOS GARCIA
1
03 FRACTO. LAS PALMERAS
1
04 FRACTO. LOMAS DEL PORVENIR I
1
05 FRACTO. AMPLIACION LOS PINOS
1 FRACTO. 2° SECCION AMPLIACION VILLAS DEL
06 CARMEN
1
07 FRACTO. GURRERO 2012
1
08 FRACTO. VILLAS DEL CARMEN I
1
09 FRACTO. 1° AMPLIACION VILLAS DEL CARMEN
1
10 AYAHUALCO DEN. OMETOXCO
1
11 LADO SUR DE LA CIUDAD FRACTO. EL POSTE
1
12 FRACTO. LOMAS DEL PPORVENIR II
1
13 CHAUTLA DEN. LODO CHIQUITO
1
14 EL AMATE AMARILLO DEN. SANTA MARIA
1
15 FRACTO. LA ESPERANZA
1 EL POBLADO DE ZINENEZINTLA

16

1 AL NORESTE DE LA CD, 3° AMP. DEL
17 RENACIMIENTO DE CHILAPA

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RÚSTICOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

NÚMERO	CARACTERÍSTICA	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KM.	MAS DE 20 KM.
1.-	TERRENO DE RIEGO	\$ 22,000.00	\$ 18,500.00
2.-	TERRENO DE HUMEDAD	\$ 19,500.00	\$ 14,450.00
3.-	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 15,500.00	\$ 10,600.00
4.-	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 13,500.00	\$ 7,800.00
5.-	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 11,450.00	\$ 5,250.00
6.-	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	\$ 11,500.00	\$ 16,750.00
7.-	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	\$ 6,250.00	\$ 9,400.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Noviembre 15 de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 16

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, le fueron turnadas para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con Proyecto de Decreto, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, aplicables para el ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Copalillo, Guerrero, remitidas mediante oficio suscrito por el Ciudadano Ing. Bernardo Rosas Linares, Presidente Municipal Constitucional de Copalillo, Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del Pacto Federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de Tablas de

Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas Tablas de Valores, el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día siete de octubre del 2013, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, aprobada por mayoría de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Copalillo, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014
H. AYUNTAMIENTO: COPALILLO, GUERRERO.**

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	\$ 10.00	\$ 16.00	\$ 22.00
20	CUBIERTAS DE CONGRETO	M2	\$ 28.00	\$ 34.00	\$ 40.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$ 23.00	\$25.00	\$ 31.00

40	ALBERCAS	M2	\$35.00	\$50.00	\$ 65.00
----	----------	----	---------	---------	----------

NOTA: EN EL CASO DE TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LAS SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS.

- PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	\$ 7,200.00	\$ 6,800.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$ 6,600.00	\$5,200.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 5,100.00	\$4,200.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 4,500.00	\$3,500.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,500.00	\$2,000.00
6	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	\$ 6,500.00	\$5,500.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	\$4,000.00	\$3,500.00
8	TERRENO DE EXPLOTACION MINERAL (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS)	\$42,000.00	\$38,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANOS Y SUB-URBANO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

NUMERO	ZONA	DESCRIPCION	VALOR POR M2 \$
		CALLE	
	1	CALLE LAZARO CARDENAS, CALLE ZARAGOZA, VICENTE GUERRERO.	\$ 25.00
01		CALLE INSURGENTES, ALDAMA, MADERO, LAZARO CARDENAS, ESPERANZA.	

02		CALLE BENITO JUAREZ, JUAREZ, INDUSTRIA, FRANCISCO JAVIER MINA.	
03		CALLE MIGUEL HIDALGO, CALLE MORELOS, FRANCISCO VILLA, RAYON.	

NUMERO	ZONA	DESCRIPCION	VALOR POR M2 \$
		CALLE	
	2	CALLE ESPERANZA, JUAN N. ALVAREZ, ALDAMA, JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, FRANCISCO VILLA, XOCHITL, MITLA, TLALOC.	\$ 20.00
01		CALLE MIGUEL HIDALGO, VICENTE SUAREZ, MORELOS, V. CARRANZA, HIDALGO, GALEANA, MINA.	
02		CALLE ITURBIDE, JUAN ALVAREZ, JUAREZ, INDUSTRIA, CRISTOBAL COLON.	

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANOS Y SUB-URBANO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

NUMERO	ZONA	DESCRIPCION	VALOR POR M2 \$
		CALLE	
	3	CALLE JUAN ALVAREZ, ESPERANZA.(ESTA ENTRE LAS TRES ZONAS)	\$ 15.00
01		CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ (ESTA ENTRE LAS TRES ZONAS)	
02		CALLE VICENTE GUERRERO (ESTAS EN LAS TRES ZONAS)	
03		CALLE HERMENEGILDO GALEANA, CALLE CHE GUEVARA, MITLA, AHUIZON Y EL RESTO DE LA POBLACION.	

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Copalillo publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero; diciembre del 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 17

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Cocula, Guerrero, remitida mediante oficio sin número de fecha 15 de octubre de 2013, recibida en la misma fecha ante esta Soberanía, suscrito por el Profr. César Miguel Peñaloza Santana, Presidente Municipal del citado Municipio, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de octubre de 2013, el Ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2014 del Municipio de Cocula, Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de octubre de 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2014.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo de fecha 27 de noviembre de 2013, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:.

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO, PARA EL AÑO 2014.

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
10	TECHUMBRES	M2	\$30.00	\$50.00	\$150.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$80.00	\$100.00	\$250.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$30.00	\$40.00	\$230.00
40	ALBERCAS	M2	\$150.00	\$250.00	\$400.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO, PARA EL AÑO 2014.

NUM	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KM	MÁS DE 20 KM
1	TERRENO DE RIEGO	\$14,000	\$12,000
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$9,000	\$8,000
3	TERRENO DE TEMPORAL	\$8,000	\$7,000
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$6,000	\$5,500
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$5,000	\$4,000
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$18,000	\$16,000
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$12,000	\$10,000
CLAVE	CARCATERISTICAS	COSTO	

8	TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERAL (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS)	\$37,000	\$36,000
---	---	----------	----------

TABLA DE VALORES DE ZONAS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO, PARA EL AÑO 2014.

Z1	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2011	200
Z2	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2011	150
Z3	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2011	100
Z4	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2011	80
Z5	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2011	60

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 18

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, le fueron turnadas para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con Proyecto de Decreto, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, aplicables para el ejercicio fiscal 2014, del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero,

remitidas mediante oficio suscrito por el Ciudadano C. Mario Alberto Chávez Carbajal, Presidente Municipal Constitucional de General Heliodoro Castillo, Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Ciudadano Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del Pacto Federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas Tablas de Valores, el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 14 de octubre del 2013, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio del Gral. Heliodoro

Castillo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, aprobada por mayoría de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, presentadas por el Ayuntamiento del Municipio del Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

GENERAL HELIODORO CASTILLO, GUERRERO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	255.00	330.00	430.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	330.00	430.00	560.00
30	PAVIMENTOS	M2	180.00	235.00	310.00
40	ALBERCAS*	M2	120.00	160.00	210.00

50	INSTALACIONES ESPECIALES (BODEGAS, TIENDAS COMERCIALES, DEPARTAMENTALES, NAVES INDUSTRIALES, SALONES DE FIESTAS, ETC.)	M2	1600.00	2100.00	2800.00
----	---	----	---------	---------	---------

NOTA: EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS O ALEROS.

*PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO.
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRERO RUSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

NUM.	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTÁREA	MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	DE 1 A 5 HECTAREAS	49,400.00	38,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	8,000.00	6,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	DE 1 A 5 HECTAREAS	46,800.00	36,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	6,000.00	4,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	DE 1 A 5 HECTAREAS	44,200.00	34,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	5,000.00	3,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	DE 1 A 5 HECTAREAS	42,900.00	32,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	4,000.00	3,000.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	DE 1 A 5 HECTAREAS	42,250.00	32,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	3,000.00	2,500.00

Sesión del 17 de diciembre de 2013

6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	DE 1 A 5 HECTAREAS	84,500.00	52,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	15,000.00	10,000.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	DE 1 A 5 HECTAREAS	42,900.00	32,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	4,000.00	3,000.00
8	TERRENO DE EXPLOTACION MINERAL (METALES, Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS)	DE 1 A 5 HECTAREAS	37,000.00	35,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	7,400.00	7,000.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de General Heliodoro Castillo, Guerrero, publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre del 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 19

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del **Honorable Congreso del Estado.- Presentes.**

Sesión del 17 de diciembre de 2013

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fueron turnadas las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos aplicables para el ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, las cuales se analizan y dictaminan en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el ciudadano C. LEOPOLDO RAMIRO CABRERA CHÁVEZ, Presidente Municipal Constitucional de Leonardo Bravo, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos aplicables del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Que en sesión de fecha veintidós de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia y mandató su turno a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, para los efectos legales conducentes.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de éste Honorable Congreso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0197/2013, de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, turnó a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía Popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que obra en el expediente copia certificada del Acta de sesión del Cabildo de fecha catorce de octubre del año dos mil trece, en la que se constata que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los términos siguientes:

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Sesión del 17 de diciembre de 2013

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, con fundamento en los artículos 47 fracción I, III, y XLIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I, III, y XLIX, 127 párrafo primero y segundo 132 y 133 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, número 286 en vigor, esta Comisión de Hacienda aprueba y somete a consideración de esta alta representación soberana, el siguiente dictamen con proyecto de:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RÚSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO LEONARDO BRAVO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RÚSTICOS

NÚMERO	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 KM.	MAS DE 20 KM.
1	TERRENO DE RIEGO	\$50,000.00	\$25,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$50,000.00	\$25,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	\$45,000.00	\$22,500.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$25,000.00	\$15,000.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$10,000.00	\$7,500.00
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$45,000.00	\$20,000.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$25,000.00	\$15,000.00

NOTA: EL VALOR POR HECTÁREA SE EFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MAS CERCANO.

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

Sesión del 17 de diciembre de 2013

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRES	M2	50.00	90.00	150.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	350.00	400.00	450.00
30	PAVIMENTACIÓN	M2	15.00	50.00	75.00
40	CON FINALIDAD DE ALMACENAR AGUA	M2	150.00	250.00	350.00

NOTA: EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

NUMERO	ZONA	DESCRIPCION DE LA ZONA	VALOR POR M2 \$
ROJO	I	PLAZUELA (TERMINAL DE COMBIS) MERCADO VIEJO, PARTE DE LAS CALLES: SAN GABRIEL, MIGUEL HIDALGO, NICOLAS BRAVO, REFORMA, CENTENARIO, HEROICO C MILITAR, PINO SUAREZ, OBREGON, DEL PASO, REVOLUCION, PROGRESO, DR. REYMUNDO ABARCA. COMO MARGEN SE CONSIDERA EL CENTRO DE LA POBLACION.	600.00
AZUL	II	EL CENTRO DE LA POBLACION. PARTE DE LAS CALLES: HEROICO C MILITAR, MIGUEL HIDALGO, 10 DE SEPTIEMBRE, NORTE, LA PAZ, ALDAMA, REVOLUCION, TIERRA COLORADA, ACXEQUIA, QUEBRADA; CALLEJONES: EMILIANO ZAPATA Y PINO.	500.00
AMARILLO	III	SE ENCUENTRA APARTADO DEL CENTRO. PARTE DE LAS CALLES: LA ESPERANZA, INDUSTRIA, MIGUEL HIDALGO, QUEBRADA, ALLENDE, LA PEÑA, ALVARO OBREGON, PINO, TRIUNFO DE MORELOS, ALVARADO, EMILIANO ZAPATA, ALONSO Y LA TRINCERA; CALLEJONES: DEL POZO, DEL FUTURO AMOR Y LAS FLORES.	400.00
VIOLETA	IV	SE CONSIDERA DE LOS 4 PUNTOS CARDINALES UNA MANZANA CALLES: INDUSTRIA, TRIUNFO DE MORELOS, BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, SAN ISIDRO, EMILIANO ZAPATA, LA PAROTA, VICTORIA, TRINCHERA, LONGINO, Y CALLEJON MORELOS.	300.00
VERDE Y NARANJA	V Y VI	SE CONSIDERA LA PERIFERIA DE LA POBLACION INTEGRADA POR LAS COLONIAS: LAZARO CARDENAS, EL PRI, EL ARENAL, LA TRINCHERA, EL CALVARIO, VISTA HERMOSA, LUIS DONALDO COLOSIO, LEY ASENTAMIENTOS HUMANOS, LOS MANANTIALES, NICOLAS BRAVO, BENITO JUAREZ, AMACOXTLI, 20 DE NOVIEMBRE, PROLONGACION, LA PIEDRA Y LINDA VISTA	200.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2014, a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Leonardo Bravo, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos.

Sesión del 17 de diciembre de 2013

ARTÍCULO TERCERO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 6 de diciembre del 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 20

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal de 2014.

Ciudadanos Diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión de dictamen respectivo, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, remitida por el Presidente del Honorable Ayuntamiento del citado Municipio, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que por oficio sin número de fecha 15 de Octubre del 2013, el Ciudadano VICTORIANO WENCES REAL, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2014 del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, de esa misma fecha, signado por el Oficial Mayor de este Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VII, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

CONSIDERANDOS

Sesión del 17 de diciembre de 2013

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas, la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Representación Popular sus Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que esta Comisión de Hacienda determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a consideración de la Plenaria, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS, DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal de 2014, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL AÑO 2014.

NUMERO	ZONA	C O L O N I A	VALOR POR M2 \$
1	1	CENTRO	80
2	2	PELIGRO	60
3	2	PALMA	60
4	2	SAN DIEGO	60
5	2	CUBA	60
6	2	SAN FRANCISCO	60
7	2	CALTITLAN	60
8	2	5 DE MAYO	60
9	2	AVIACION	60
10	3	SAN ANTONIO	50
11	3	SANTA ANITA	50

Sesión del 17 de diciembre de 2013

12	3	LOMA BONITA	50
13	3	JARDIN DE NIÑOS	50
14	3	MIRASOL	50
15	3	TEPEYAC	50
16	3	CONTLALCO	50
17	3	SAN NICOLAS VISTA HERMOSA	50
18	4	BENITO JUAREZ	40
19	4	EMILIANO ZAPATA	40
20	4	LAZARO CARDENAS	40
21	4	LAS MESAS	40
22	4	BUENA VISTA	40
23	4	FIGUEROA	40
24	4	CONSTITUCION	40
25	4	EL PROGRESO	40
26	4	RENACIMIENTO	40
27	4	EL DORADO	40
28	4	LA ANGOSTURA	40
29	4	LAS PALMAS	40
30	4	SAN MARCOS	40
31	4	FRANCISCO VILLA	40
32	4	SAN ISIDRO	40
33	4	MONTE SINAI	40
34	4	FILADELFIA	40
35	4	MONTE GOSEN	40
36	4	MIGUEL HIDALGO	40
37	4	NUEVA JERUSALEN	40
38	4	CUAUHTEMOC	40
39	4	JUQUILA	40
40	4	XOCHIMILCO	40
41	4	NUEVO PARAISO	40
42	4	LAS TRES CULTURAS	40
43	4	VICENTE GUERRERO	40
44	4	LUIS DONALDO COLOSIO	40
45	4	EL MIRADOR	40
46	4	XALATZALA	40
47	4	ATLAMAJAC	40
48	4	LA PROVIDENCIA	40
49	4	DE NUEVA CREACION	40

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Sesión del 17 de diciembre de 2013

N°	TIPO	UNIDAD	VALOR HECTARIA		POR LUJO(L)
			ECONOMIC O	POPULAR (P)	
10	TECHUMBRE	MS2	60	80	100
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	MS2	80	100	150
30	PAVIMENTOS	MS2	100	150	180
40	ALBERCA	MS2	200	250	300

EN CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR, DEBE INCLUIR LOS VOLADOS.

PARA LAS ALBERCAS, SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA.

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RUSTICOS 2014.

N°	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTARIA	
		MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
1	TERRENO DE RIEGO	12,000	10,000
2	TERRENO DE HUMEDAD	12,000	10,000
3	TERRENO DE TEMPORAL	5,000	4,000
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	3,500	3,000
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	3,000	2,000
6	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	12,000	10,000
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	5,000	4,000

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarias de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 02 de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Sesión del 17 de diciembre de 2013

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 21

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal de 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, le fueron turnadas para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con Proyecto de Decreto, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, aplicables para el ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, remitidas mediante oficio suscrito por el Ciudadano Crisóforo Otero Heredia, Presidente Municipal Constitucional de Tecpan de Galeana, Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Ciudadano Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivos.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del Pacto Federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Sesión del 17 de diciembre de 2013

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas Tablas de Valores, el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día catorce de octubre del 2013, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, aprobada por mayoría de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y PREDIOS RUSTICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2014, en los siguientes términos:

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014

NUMERO	TIPO DE TRAMO DE CALLE	VALOR POR M2 (\$)
1.	TIPO A	200
2.	TIPO B	150
3.	TIPO C	130
4.	TIPO D	110
5.	TIPO E	90

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES DE CONTRUCCION 2014

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE
-------	------	--------	-------

Sesión del 17 de diciembre de 2013

			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
10	TECHUMBRES	M2	\$30	\$50	\$80
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$100	\$180	\$300
30	PAVIMENTOS	M2	\$20	\$60	\$100
40	ALBERCAS	M2	\$250	\$300	\$350

RELACION DE VALORES UNITARIOS RUSTICOS
CON VIGENCIA PARA EL PERIODO 2014

Num.	CARACTERISTICAS	VALORES POR HECTAREAS	
		Distancia a vías de comunicación o centros de consumo	
		Menos de 20 Km	Más de 20 Km
1	TERRENOS DE RIEGO	4,000.00	2,000.00
2	TERRENOS DE HUMEDAD (COCOTERO Y OTROS)	2,000.00	3,000.00
3	TERRENOS DE TEMPORAL	2,000.00	1,500.00
4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	1,000.00	800
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	800	500
6	MONTE ALTO EN EXPLOTACION FORESTAL	5,000.00	3,000.00
7	MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL	2,000.00	1,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE TERRENOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS		
NUMERO	ZONA	VALOR POR M2
1	ZONA COMERCIAL	\$220.00
2	ZONA CENTRO	\$200.00
3	ZONA POPULAR	\$170.00
4	ZONA ALEJADA	\$140.00

ZONA COMERCIAL		
COLONIA	CALLE	ENTRE CALLES

Sesión del 17 de diciembre de 2013

CENTRO	AV. INDEPENDENCIA	H. GALEANA Y AV. TECPAN
CENTRO	REFORMA	H.GALEANA Y CARLOS DARWIN
CENTRO	H. GALEANA	GRAL. RAMOS Y DEMETRIO RAMOS
CENTRO	GRAL. ENRIQUE ANGON	REFORMA Y JOSE E. SOLIS
CENTRO	GRAL. RAMOS	LUIS PASTEUR Y JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
CENTRO	DEMETRIO RAMOS	ANA ACOSTA Y GRAL. ENRIQUE ANGON
CENTRO	ANA ACOSTA	PLAN DE AYUTLA Y GRAL. RAMOS
CENTRO	ISAAC NEWTON	JOSE E. SOLIS Y LUIS PASTEUR
CENTRO	LUIS PASTEUR	HERMENEGILDO GALEANA Y JOSE E. SOLIS
CENTRO	AYUNTAMIENTO	JOSE E. SOLIS Y REFORMA
CENTRO	GRAL. BERDEJA	GRAL. ENRIQUE ANGON Y AYUNTAMIENTO
CENTRO	JUAN ALVAREZ	REFORMA Y GRAL. BERDEJA
CENTRO	PROGRESO	GRAL. ENRIQUE ANGON Y AYUNTAMIENTO
CENTRO	PABLO GALEANA	JOSE E. SOLIS Y BENITO JUAREZ
CENTRO	JUAN ALVAREZ	INDEPENDENCIA Y REFORMA
CENTRO	AV. SAN BARTOLO	H. GALEANA Y EL PUENTE TECPAN
CENTRO	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	AV. SAN BARTOLO Y APOLONIO CASTILLO
CENTRO	GRAL. MARTINEZ	AV. SAN BARTOLO Y APOLONIO CASTILLO

ZONA CENTRO		
COLONIA	CALLE	ENTRE CALLES
CENTRO	ZACAZONAPA, 13 DE ABRIL Y ANA ACOSTA	PLAN DE AYUTLA Y RIO TECPAN
CENTRO	APOLONIO CASTILLO, LUIS PASTEUR Y AYUNTAMIENTO	CALLE REFORMA Y PRADO
CENTRO	GRAL. MARTINEZ	AV. SAN BARTOLO Y RIO TECPAN
CENTRO	CUHAUTEMOC	APOLONIO CASTILLO Y RIO TECPAN
CENTRO	16 DE SEPTIEMBRE	GRAL. RAMOS Y APOLONIO CASTILLO
CENTRO	MORELOS	ALDAMA Y GRAL. MARTINEZ
CENTRO	ALDAMA	APOLONIO CASTILLO Y GRAL. RAMOS
CENTRO	JOSEFA ORTIZ DE	RIO TECPAN Y SAN

Sesión del 17 de diciembre de 2013

	DOMINGUEZ	BARTOLO
CENTRO	JULIO ADAMS	APOLONIO CASTILLO Y RIO TECPAN
CENTRO	PUENTE ROTO, HERMENEGILDO GALEANA	RIO TECPAN Y AV. INDEPENDENCIA
CENTRO	ISAAC NEWTON	APOLONIO CASTILLO Y PLAZA PRINCIPAL
CENTRO	JOSE E. SOLIS, PLAZA PRICIPAL, GRAL. RAMOS Y CESARIO RAMOS	AYUNTAMIENTO Y PRADO
CENTRO	PLAN DE AYUTLA Y NICOLAS BRAVO	HERMENEGILDO GALEANA Y LA LAGUNILLA
CENTRO	GRAL. BERDEJA	AYUNTAMIENTO Y GRAL. ENRIQUE ANGON
CENTRO	PROGRESO	AYUNTAMIENTO Y GRAL. ENRIQUE ANGON
CENTRO	DEMETRIO RAMOS	GRAL. ENRIQUE ANGON Y ANA ACOSTA
CENTRO	PABLO GALEANA	REFORMA Y RIO TECPAN
CENTRO	ALEJANDRO VOLTA	REFORMA Y RIO TECPAN
CENTRO	RIO ESCONDIDO	REFORMA Y RIO TECPAN
CENTRO	BLAS PASCAL	REFORMA E INDEPENDENCIA
CENTRO	AMERICO VESPUCIO Y VALLE GUILLERMO PRIETO	NIÑOS HEROES E IGNACIO ZARAGOZA
CENTRO	NIÑOS HEROES	BLAS PASCAL Y CERRADA REFORMA
CENTRO	JUAN N. ALVAREZ	REFORMA Y AV. INDEPANDENCIA
CENTRO	PIEDRA GRANDE	REFORMA Y AV. INDEPENDENCIA
CENTRO	CARMEN C. MONTOÑO	REFORMA Y AV. INDEPENDENCIA
CENTRO	JUAN R. ESCUDERO	NICOLAS BRAVO Y SAN BARTOLO
CENTRO	LEONA VICARIO	NICOLAS BRAVO Y SAN BARTOLO

ZONA POPULAR		
COLONIA	CALLE	ENTRE CALLES
COL. EL PRI	YUCATAN	VICENTE MONTESINOS Y PUERTO VALLARTA
COL. EL PRI	VICENTE MONTESINOS	AV. SAN BARTOLO Y TABASCO
COL. EL PRI	GUILLERMO PRIETO	AQUILES SERDAN Y TABASCO
COL. EL PRI	TABASCO	CHIAPAS Y VERACRUZ
COL. EL PRI	AQUILES SERDAN	GUILLERMO PRIETO Y ADOLFO LOPEZ MATEOS
COL. EL PRI	VALENTE DE LA CRUZ	BENITO JUAREZ Y AV. SAN

Sesión del 17 de diciembre de 2013

		BARTOLO
COL. EL PRI	PLUTARCO ELIAS CALLES	AV. SAN BARTOLO Y PLUTARCO ELIAS CALLES
COL. EL PRI	PLUTARCO ELIAS CALLES	AV. SAN BARTOLO Y VALENTE DE LA CRUZ
COL. EL PRI	PASCUAL OROZCO	AV. SAN BARTOLO Y VALENTE DE LA CRUZ
COL. EL PRI	ALVARO OBREGON	VALENTE DE LA CRUZ Y VICENTE GUERRERO
COL. FRANCISCO I. MADERO	ADOLFO LOPEZ MATEOS	INDEPENDENCIA Y PINOS SUAREZ
COL. FRANCISCO I. MADERO	GRAL. ANAYA	VALENTE DE LA CRUZ Y PINOS SUAREZ
COL. FRANCISCO I. MADERO	PINOS SUAREZ	JUAN N. ALVAREZ Y MARIANO MATAMOROS
COL. FRANCISCO I. MADERO	PONCIANO ARRIAGA	GRAL. ANAYA Y JUAN N. ALVAREZ
COL. REVOLUCION	JUAN N. ALVAREZ	PONCIANO ARRIAGA Y PINOS SUAREZ
COL. REVOLUCION	BENITO JUAREZ	EL FORTIN Y VALENTE DE LA CRUZ
COL. REVOLUCION	IGNACIO RAMIREZ	INDEPENDENCIA Y COL. EL TANQUE
COL. REVOLUCION	AMADEO VIDALES	REFORMA Y FILO DEL CERRO
COL. EL FORTIN	GOMEZ FARIAS	BENITO JUAREZ Y CERRADA AMADEO VIDALES
COL. EL FORTIN	IGNACIO ZARAGOZA	AMADEO VIDALES Y ZAGOZA
COL. EL FORTIN	EL FORTIN	MARIANO ESCOBEDO, INDEPENDENCIA Y CERRADA VALENTE DE LA CRUZ
COL. EL FORTIN	VALENTE DE LA CRUZ	FILO DEL CERRO Y ZAPATA
COL. EMILIANO ZAPATA	JUAN MORELOS, ZAPATA	INDEPENDENCIA Y LERDO DE TEJADA
COL. EMILIANO ZAPATA	LERDO DE TEJADA	INDEPENDENCIA Y RUBEN FIGUEROA
COL. EMILIANO ZAPATA	JUSTINO ROMERO	AV. INDEPENDENCIA Y LERDO DE TEJADA
COL. LINDA VISTA	MANUEL DOBLADO	SILVESTRE CATRO Y JUSTINO ROMERO
COL. LINDA VISTA	RUBEN FIGUEROA	IGNACIO DE LA TORRE Y LERDO DE TEJADA
COL. LINDA VISTA	GONZALEZ ORTEGA	JUSTINO ROMERO Y SILVESTRE CASTRO
COL. LINDA VISTA	IGNACIO MEJIA	AV. INDEPENDENCIA Y EL TANQUE
COL. LINDA VISTA	CARLOS DARWIN	AV. INDEPENDENCIA Y REFORMA
COL. LINDA VISTA	GALILEO GALILEI	AV. INDEPENDENCIA Y

Sesión del 17 de diciembre de 2013

		REFORMA
COL. LINDA VISTA	MORELOS Y RODRIGO ITURBURU	REFORMA Y LAZARO CARDENAS
COL. LINDA VISTA	IGNACIO DE LA TORRE	IGNACIO MEJIA Y JOSE MARIA IGLESIAS
COL. LINDA VISTA	LAZARO CARDENAS	IGNACIO MEJIA Y JOSE MARIA IGLESIAS
COL. LINDA VISTA	GALENA	GALILEO GALILEI Y VICENTE GUERRERO
COL. CABALLERO ABURTO	PRIMAVERA	REFORMA E INDEPENDENCIA
COL. CABALLERO ABURTO	INVIERNO	PRIMAVERA Y OTOÑO
COL. CABALLERO ABURTO	VERANO	INVIERNO E INDEPENDENCIA
COL. CABALLERO ABURTO	VICENTE GUERRERO Y JOSE MARIA IGLESIAS	REFORMA Y AV. MEXICO
COL. CABALLERO ABURTO	GABINO BARRERA	INDEPENDENCIA Y AV. MEXICO
COL. CABALLERO ABURTO	LAS ECHEVERRIA	INDEPENDENCIA Y AV. MEXICO
COL. CABALLERO ABURTO	SOSTENES ROCHA	AV. INDEPENDENCIA Y AV. MEXICO
COL. CABALLERO ABURTO	AV. TECPAN	INDEPENDENCIA Y AV. MEXICO
COL. HERMENEGILDO GALEANA	SONORA	LUIS ECHEVERRIA Y SOSTENES ROCHA
COL. HERMENEGILDO GALEANA	BEETHOVEN	INDEPENDENCIA Y SOSTENES ROCHA
COL. HERMENEGILDO GALEANA	CRISTOBAL COLON	SONORA Y AV. MEXICO
COL. HERMENEGILDO GALEANA	MONTERREY	SONORA Y AV. MEXICO
COL. HERMENEGILDO GALEANA	AV. MEXICO	SITIO DE CUAUTLA Y AV. TECPAN
COL. HERMENEGILDO GALEANA	QUERETARO	AV. TECPAN Y SITIO DE CUAUTLA
COL. HERMENEGILDO GALEANA	RAFAEL ARMENTA	SITIO DE CUAUTLA Y AV. TECPAN
COL. HERMENEGILDO GALEANA	NIÑO ARTILLERO	FRANCISCO VILLA Y CRISTOBAL COLON
COL. HERMENEGILDO GALEANA	CALLE PROGRESO	AV. MEXICO Y NIÑO ARTILLERO

ZONA ALEJADA		
COLONIA	CALLE	ENTRE CALLES
COL. EL CERRITO	MANUEL RAMOS ARISPE	AV. JOSE E. SOLIS Y AGUSTIN DE ITURBIDE
COL. EL CERRITO	VICENTE GUERRERO	AV. JOSE E. SOLIS Y AV. HERMENEGILDO GALEANA
COL. EL CERRITO	NIÑOS HEROES	AV. JOSE E. SOLIS Y AV. HERMENEGILDO GALEANA

Sesión del 17 de diciembre de 2013

COL. EL CERRITO	AV. JOSE E. SOLIS	ARROYO DE AJUQUIAC Y CAMINO EL ESPINALILLO
COL. VICENTE GUERRERO	CALLE SIN NOMBRE	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-ZIHUATANEJO
COL. LAS TUNAS	CALLE SIN NOMBRE	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-ZIHUATANEJO
COL. RAMOS	CALLE SIN NOMBRE	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-ZIHUATANEJO
COL. EL SUCHIL	CALLE SIN NOMBRE	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-ZIHUATANEJO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Tecpan de Galeana publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre del 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 22

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal de 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, le fueron turnadas para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con Proyecto de Decreto, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, aplicables para el ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Arcelia, Guerrero, remitidas mediante oficio suscrito por el Ciudadano Profesor Taurino Vázquez Vázquez, Presidente Municipal Constitucional de Arcelia, Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50

Sesión del 17 de diciembre de 2013

fracción IV de la Constitución Política Local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Ciudadano Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del Pacto Federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas Tablas de Valores, el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día catorce de octubre del 2013, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, aprobada por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8

Sesión del 17 de diciembre de 2013

fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y PREDIOS RUSTICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2014, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
		AL NORTE	
1	01	CON ALAMEDA NORTE Y BARRANQUILLA	150.00
		ALSUR	
2	01	CON ARROYO	150.00
		AL ORIENTE	
3	01	CON FRANCISCO JAVIER MINA	150.00
		AL PONIENTE	
4	01	CON MELCHOR OCAMPO (CERRANDO CUATRO PUNTOS DE LA ZONA 01)	150.00
		CALLES QUE CONFORMAN LA ZONA 01 (COMO PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD) DE NORTE A SUR:	
5	01	MELCHOR OCAMPO	150.00
6	01	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	150.00
7	01	MIGUEL HIDALGO	150.00
8	01	CUAUHTEMOC	150.00
9	01	IGNACIO LOPEZ RAYON	150.00
10	01	CANUTO NERI	150.00
11	01	CARITINO MALDONADO	150.00
12	01	ISABELLA CATOLICA	150.00

Sesión del 17 de diciembre de 2013

13	01	FRANCISCO JAVIER MINA CON LIMITES HASTA LA BARRANQUITA	150.00
		CALLES QUE CONFORMAN LA ZONA 01 (COMO PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD)	
14	01	ALAMEDA NORTE	150.00
15	01	GUADALUPE VICTORIA	150.00
16	01	CRISTOBAL COLON	150.00
17	01	BERRIOZABAL	150.00
18	01	VICENTE GUERRERO	150.00
19	01	JOSE MARIA MORELOS	150.00
20	01	LIBERTAD	150.00
21	01	INDEPENDENCIA	150.00
22	01	JUAN N. ALVAREZ.	150.00

NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
		AL NORTE	
1	02	PERIFERICO LAZARO CARDENAS	100.00
		ALSUR	
2	02	CON IGNACIO ZARAGOZA	100.00
		AL ORIENTE	
3	02	CON MARIANO ABASOLO Y HUMBOLT	100.00
		ALPONIENTE	
4	02	CON LA PAZ, HERMENEGILDO GALEANA Y JUAN DE LA BARRERA (CERRANDO ASI	100.00
		CALLES QUE CONFORMAN LA ZONA 02 (COMO SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD) DE NORTE A SUR:	
5	02	HERMENEGILDO GALEANA	100.00
6	02	JUAN DE LA BARRERA	100.00

Sesión del 17 de diciembre de 2013

7	02	LA PAZ	100.00
8	02	MELCHOR OCAMPO	100.00
9	02	16 DE SEPTIEMBRE	100.00
10	02	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	100.00
11	02	IGNACIO RAMIREZ NIGROMANTE	100.00
12	02	GUILLERMO PRIETO	100.00
13	02	PLAN DE IGUALA	100.00
14	02	FRANCISCO I. MADERO	100.00
15	02	IGNACIO LOPEZ RAYON	100.00
16	02	CARITINO MALDONADO	100.00
17	02	ISABELLA CATOLICA	100.00
18	02	FRANCISCO JAVIER MINA	100.00
19	02	EUTIMIO PINZON	100.00
20	02	ARTEAGA	100.00
21	02	HUMBOLDT	100.00
22	02	ABASOLO	100.00
23	02	JUANA NAVA	100.00
24	02	LEONAVICARIO	100.00
25	02	CELIA DE MEDINA	100.00
		CALLES QUE CONFORMAN LA ZONA 02 (COMO SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD) DE ORIENTE A PONIENTE.	
26	02	GRAL.CUSTODIO HERNANDEZ	100.00
27	02	FRANCISCO MONTES DE OCA	100.00
28	02	VALERIO TRUJANO	100.00
29	02	VICENTE SUAREZ	100.00
30	02	CERRADA MINA	100.00
31	02	GUADALUPE VICTORIA	100.00
32	02	COLON	100.00
33	02	BERRIO ZABAL	100.00

Sesión del 17 de diciembre de 2013

34	02	VICENTE GUERRERO	100.00
35	02	LIBERTAD	100.00
36	02	5 DE FEBRERO	100.00
37	02	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	100.00
38	02	RUFINO SALGADO	100.00
39	02	IGNACIO ZARAGOZA	100.00

NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1	03	COLONIA HEROES SURIANOS: AL NORTE CON LIMITES HASTA EL ARROYO,AL SUR CON CALLE QUINTAA MIRA Y LOS LIMITES DE LA BARRANCA,AL ORIENTE CON JUAN DE LA BARRERAY AL PONIENTE CON LA CALLE EL PIPILA	60.00
2	03	COLONIA CUERAMERA: AL NORTE CON LIMITES DE LA BARRANCA, AL SURCON CALLEJON DEL PANTEON, AL ORIENTE CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE Y AL PONIENTE CON CALLE DEL PANTEON.	60.00
3	03	COLONIA PROGRESO: AL NORTE CON IGNACIO ZARAGOZA, AL SURCON PERIFERICO LAZARO CARDENAS, AL ORIENTE CONPERIFERICO LAZARO	60.00

4	03	COLONIA VISTA HERMOSA: AL NORTE CON LIMITES DEL CERRO DE LA CRUZ,AL SUR CON PERIFERICO LAZARO CARDENAS Y CALLE VICENTE SUAREZ, AL ORIENTE CON LOS LIMITES DEL CERRO DE LA CRUZ Y AL PONIENTE CON PROLONGACIÓN DE HUMBERTO	60.00
---	----	--	-------

Sesión del 17 de diciembre de 2013

5	03	COLONIA EMILIANO ZAPATA: AL NORTE CON LAS CALLES GUADALUPE VICTORIA Y VICENTE SUAREZ, AL SUR CON LOS LIMITES ARROYO GRANDE, AL ORIENTE CON CALLE BELIZARIO RODRIGUEZ Y AL PONIENTE CON CALLE EUTIMIO PINZON.	60.00
6	03	COLONIA DEPORTIVA: AL NORTE CON CALLE ISRAEL NOGUEDA OTERO Y ARROYO, AL SUR CON PERIFERICO LAZARO CARDENAS, AL ORIENTE CON CALLE PROL. DE HUMBOLTD Y AL PONIENTE CON CALLE PLAN DE IGUALA.	60.00
7	03	COLONIA NEREY: AL NORTE CONFALDA DEL CERRO DEL CRISTO REY, AL SUR CON PERIFERICO LAZARO CARDENAS, AL ORIENTE CON CALLE IGNACIO RAYON Y AL PONIENTE CON OFICINAS DE BANRURAL (S.A.R.H.) Y BARRANCA.	60.00

NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2
		POR COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS	
1	04	PAREDON COLORADO	50.00
2	04	JUAN N. ALVAREZ	50.00
3	04	EL BROCAL	50.00
4	04	EL JARDIN	50.00
5	04	LOS HUIJULES	50.00
6	04	ANSELMO GOMEZ	50.00
7	04	LOMA DE SAN RAFAEL	50.00
8	04	FRACC.EMILIANO ZAPATA (INVISUR)	50.00
9	04	FRACC.FLORES MAGON	50.00
10	04	TIERRA Y LIBERTAD	50.00
11	04	LA TEJERA (AMLO)	50.00
12	04	LA COFRADIA (AMLO)	50.00
13	04	EMPERADOR CUAUHTEMOC	50.00
14	04	REFORMA LAZARO CARDENAS	50.00

Sesión del 17 de diciembre de 2013

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20KM \$	MAS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	14,000.00	12,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	9,000.00	8,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	8,000.00	7,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADER	6,000.00	5,500.00
5	TERRENO DE AGOSTADER O CERBI	5,000.00	4,000.00
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	18,000.00	16,000.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	12,000.00	10,000.00
8	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	60,000.00	50,000.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO(L)
			\$	\$	\$

Sesión del 17 de diciembre de 2013

10	TECHUMBR	M2	50.00	112.50	187.50
20	CUBIERTAS	M2	187.50	212.50	250.00
30	PAVIMENTO	M2	50.00	75.00	100.00
40	ALBERCAS	M2	75.00	100.00	187.50

TRANS
ITORIOS

ARTÍC
ULO
PRIMER
O. El
presente

Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Arcelia publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre del 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 23

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal de 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fueron turnadas las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, aplicables para el ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Huamuxtitlan, Guerrero, las cuales se analizan y dictaminan en razón de los siguientes:

Antecedentes

Que el ciudadano C. JONNY SAUCEDO ROMERO, Presidente Municipal Constitucional de Huamuxtitlan de, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos aplicables del Municipio de Huamuxtitlan de, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

Que en sesión de fecha veintidós de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Oficial Mayor de

Sesión del 17 de diciembre de 2013

este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en base a los siguientes:

Considerandos

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política Local, el Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio Huamuxtitlan, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, para el ejercicio fiscal de 2014 del Municipio de Huamuxtitlan de Guerrero.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Huamuxtitlan, de Guerrero, envió para su análisis a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, para el ejercicio fiscal 2014.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlan, de Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RUSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO HUAMUXTITLAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014

Sesión del 17 de diciembre de 2013

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE ZONAS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLAN PARA EL AÑO 2014

No.	COLONIA ZONA : 1	VALOR POR M2
1.-	PLAZA PRINCIPAL	82.00
2.-	CALLE H. COLEGIO MILITAR	\$ 82.00
3.-	CALLE HERMEGILDO GALEANA	\$ 82.00
4.-	CARRETERA FEDERAL - TLAPA - PUEBLA	\$ 82.00
5.-	CALLE DESIDERIO MONTES RUELAS (EN SU TRAMO: CARRETERA FEDERAL Y H. COLEGIO MILITAR)	\$ 82.00
6.-	CALLE 3 PONIENTE	\$ 82.00
7.-	CALLE CUAUHTEMOC	\$ 82.00
8.-	CALLE NICOLAS BRAVO	\$ 82.00
9.-	CALLE 3 SUR	\$ 82.00
10.-	CALLE BICENTENARIO	\$ 82.00
11.-	FRACCIONAMIENTO COMERCIAL EL MOLINO	\$ 82.00

No	COLONIA ZONA 2	VALOR POR M2
1.-	BARRIO LAS ANIMAS	\$ 65.00
2.-	BARRIO LA ASUNCION	\$ 65.00
3.-	BARRIO DEL ROSARIO	\$ 65.00
4.-	BARRIO DE SAN NICOLAS	\$ 65.00
5.-	BARRIO DE TLALIXTAQUILLA	\$ 65.00
6.-	FRACCIONAMIENTO LOS ROSALES	\$ 65.00
7.-	FRACCIONAMIENTO LA HUERTA	\$ 65.00

No.	COLONIA ZONA 3	VALOR POR M2
1.-	AVENIDA EJERCITO LIBERTADOR	\$ 65.00
2.-	CALLE DESIDERIO MONTES RUELAS	\$ 65.00
3.-	PROLONGACION 6 NORTE	\$ 65.00
4.-	FRACCIONAMIENTO LA MESQUITERA	\$ 65.00
5.-	FRACCIONAMIENTO LAS MARAVILLAS I	\$ 65.00
6.-	FRACCIONAMIENTO MARAVILLAS II	\$ 65.00
7.-	FRACCIONAMIENTO AEROPUERTO	\$ 65.00
8.-	FRACCIONAMIENTO ANTONIOS	\$ 65.00
9.-	FRACCIONAMIENTO GUERRERO	\$ 65.00
10.-	FRACCIONAMIENTO MARISOL	\$ 65.00
11.-	FRACCIONAMIENTO PERLA DE ORIENTE	\$ 65.00
12.-	FRACCIONAMIENTO JACQUELINE	\$ 65.00
13.-	FRACCIONAMIENTO TLALIXTAQUILLA	\$ 65.00
14.-	FRACCIONAMIENTO IBARRA	\$ 65.00
15.-	FRACCIONAMIENTO EL PARAISO PRIMERA SECCION	\$ 65.00

Sesión del 17 de diciembre de 2013

No.	COLONIA ZONA 4	VALOR POR M2
1.-	FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO	\$ 54.60
2.-	FRACCIONAMIENTO NUEVO AMANECER	\$ 54.60
3.-	FRACCIIONAMIENTO RINCON DE ROMERO	\$ 54.60
4.-	FRACCIONAMIENTO MARIA TERESA	\$ 54.60
5.-	FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	\$ 54.60
6.-	FRACCIONAMIENTO MARAVILLAS III	\$ 54.60
7.-	FRACCIONAMIENTO EL HUIXCOLOTE	\$ 54.60
8.-	FRACCIONAMIENTO LUIS DONALDO COLOSIO M.	\$ 54.60
9.-	FRACCIONAMIENTO LA CANOA	\$ 54.60
10	FRACCIONAMIENTO LA CANOA DEL NORTE	\$ 54.60
11.-	FRACCIONAMIENTO EMILIANO ZAPATA	\$ 54.60
12.-	FRACCIONAMIENTO LAZARO CARDENAS	\$ 54.60
13.-	FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR	\$ 54.60
14.-	FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA	\$ 54.60
15.-	FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA	\$ 54.60
16.-	FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA SECCION 2	\$ 54.60
17.-	FRACCIONAMIENTO EL CALVARIO	\$ 54.60
18.-	FRACCIONAMIENTO EL CALVARIO SECCION 2	\$ 54.60
19.-	FRACCIONAMIENTO MARTSAL	\$ 54.60
20.-	FRACCIONAMIENTO 15 DE MAYO	\$ 54.60
21.-	FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS	\$ 54.60
22.-	FRACCIONAMIENTO ROMANO	\$ 54.60
23.-	FRACCIONAMIENTO PARAISO SECCION 2	\$ 54.60
24.-	FRACCIONAMIENTO MIER	\$ 54.60
25.-	FRACCIONAMIENTO HERMANOS ROSALES	\$ 54.60
26.-	FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL SECCION 2	\$ 54.60
27.-	FRACCIONAMIENTO LOS ROSALES	\$ 54.60
28.-	FRACCIONAMIENTO LAS JACARANDAS	\$ 54.60
29.-	FRACCIONAMIENTO EL NANCHE	\$ 54.60
30.-	FRACCIONAMIENTO EL CORRIOSO	\$ 54.60
31.-	FRACCIONAMIENTO EL MEZQUITAL	\$ 54.60
32.-	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS	\$ 54.60
33.-	COLONIA HUAMUXTECA	\$ 54.60
34.-	FRACCIONAMIENTO EL PARAISO	\$ 54.60
35.-	FRACCIONAMIENTO EL MEZQUITE	\$ 54.60
36.-	FRACCIONAMIENTO LOS TULIPANES	\$ 54.60
37.-	FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS	\$ 54.60
38.-	FRACCIONAMIENTO NANCHE 2	\$ 54.60
39.-	FRACCIONAMIENTO EL MILAGRO	\$ 54.60
40.-	FRACCIONAMIENTO LAGUNA	\$ 54.60
41.-	FRACCIONAMIENTO LUJAN	\$ 54.60
42.-	FRACCIONAMIENTO LUJAN 2	\$ 54.60
43.-	FRACCIONAMIENTO LUJAN 3	\$ 54.60
44.-	FRACCIONAMIENTO LA COLONIA	\$ 54.60
45.-	FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO	\$ 54.60
46.-	FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL	\$ 54.60

No.	COLONIA ZONA 5	VALOR POR M2
-----	----------------	--------------

Sesión del 17 de diciembre de 2013

1.-	FRACCIONAMIENTO SA DIEGO	\$ 53.50
2.-	FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO	\$ 53.50
3.-	FRACCIONAMIENTO LA JOYA	\$ 74.50
4.-	FRACCIONAMIENTO EL MILAGRO	\$ 53.50
5.-	COMUNIDAD DE COYAHUALCO	\$ 53.50
6.-	COMUNIDAD DE TLAQUILTEPEC	\$ 53.50
7.-	COMUNIADD DE TLALQUETZALA	\$ 53.50
8.-	COMUNIDAD DE SAN PEDRO AYTEC	\$ 53.50
9.-	COMUNIDAD DE CONHUAXO	\$ 53.50
10.-	COMUNIDAD DE SANTA CRUZ	\$ 53.50
11.-	COMUNIDAD DE JILOTEPEC	\$ 53.50
12.-	COMUNIDAD DE TOTOLAPA	\$ 53.50
13.-	COMUNIDAD DE TEPETLAPA	\$ 53.50

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE COSNTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMIC O	POPULA R	LUJO
10	TECHUMBRES	OBRA	\$ 488.00	\$ 596.00	\$ 920.00
20	CUBIERTA DE DONCRETO	OBRA	\$ 1,300.00	\$ 1,515.00	\$1,732.00
30	ALBERCA	OBRA	\$ 1,623.00	\$1,894.00	\$2,165.00

TABLA DE VALORES DE UNITARIOS DE TERRENOS RUSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL PARA EL AÑO 2014.

NO.	CARACTERISTICA	VALOR POR M2
1.-	TERRENO DE HUERTAS	\$ 10.90
2.-	TERRENO DE RIEGO	\$ 10.90
3.-	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 3.60
4.-	TERRENO DE AGOSTADERO	\$ 2.30
5.-	TERRENO DE CERRIL	\$ 2.30

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir 1 de enero 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sesión del 17 de diciembre de 2013

ARTICULO TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Huamuxtitlan, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, Terrenos Rústicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlan, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 16 de diciembre de 2013

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 24

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal de 2014.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda le fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014, y

CONSIDERANDOS

Que el Ciudadano Everaldo Wences Santamaría, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado, para su aprobación, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2014 del Municipio de Tlapehuala, Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2014.

Sesión del 17 de diciembre de 2013

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado, la de establecer a favor de los Municipios las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO TLAPEHUALA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUMERO	ZONA: 01	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1		- AV. DE LA JUVENTUD	\$36.30 M2
2		- PORTAL DE LAS FLORES	
3		- PORTAL MERCADERES	
4		- PORTAL 5 DE MAYO	
5		- CALLEJÓN SUR	
6		- ZARAGOZA	
7		- GALEANA	
8		- H. COLEGIO MILITAR	
9		- MORELOS	
10		- BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	
11		- BENITO JUÁREZ.	

Sesión del 17 de diciembre de 2013

NUMERO	ZONA: 02	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1		- 16 DE SEPTIEMBRE	\$36.30 M2
2		- ZAPATA	
3		- INDEPENDENCIA	
4		- VICENTE GUERRERO	
5		- AQUILES SERDÁN	
6		- 5 DE FEBRERO	

NUMERO	ZONA: 03	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1		- MONTES DE OCA	\$30.25 M2
2		- JUAN ALDAMA	
3		- REFORMA	
4		- ABASOLO	
5		- 20 DE NOVIEMBRE.	

NUMERO	ZONA: 04	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1		- CALVARIO	\$24.20 M2
2		- MIGUEL HIDALGO	
3		- BELISARIO DOMÍNGUEZ	
4		- IGNACIO ALLENDE	
5		- HIMNO NACIONAL	
6		- ANDRÉS JAIMES	
7		- VICENTE SUAREZ	
8		- PRIMERO DE MAYO	
9		- IGNACIO RAMÍREZ	
10		- GUADALUPE VICTORIA	

NUMERO	ZONA: 05	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1	SUBURBANO	- TINOCO	\$18.15 M2
2		- MORELITA	
3		- TIRINGUEO	
4		- SAN ANTONIO DE LAS	
5		HUERTAS	
6		- RINCÓN DEL GALLO	
7		- FRAGUAS	
8		- COACOYUL	
9		- TANQUE	
10		- COLONIA BENITO JUÁREZ	
11		- SAN JOSÉ POLIUTLA	
12		- SANTO NIÑO	

Sesión del 17 de diciembre de 2013

13		-	HACIENDA NUEVA	
14		-	PASO DE AMATITLAN	
15		-	SAN JUAN MINA	
16		-	NUEVO GUERRERO	
17		-	LIMÓN DE GUADALUPE	
		-	NUEVA FILADELFIA.	

Sesión del 17 de diciembre de 2013

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	1.82	3.03	4.24
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	7.26	9.68	12.10
30	PAVIMENTOS	M2	1.82	3.03	4.24
40	ALBERCAS*	M2	2.42	3.03	4.84

TABLA DE VALORES DE PREDIOS
RUSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	314.60	471.90
2	TERRENO DE HUMEDAD	629.20	786.50
3	TERRENO DE TEMPORAL	157.30	314.60
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	145.20	290.40

Sesión del 17 de diciembre de 2013

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre 06 de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 25

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 134 del Código Penal del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Justicia, nos fue turnado para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 134 del Código Penal del Estado de Guerrero y se le adiciona un segundo párrafo; correspondiente al título V, capítulo I, relativo a los delitos contra la paz y seguridad de las personas misma que se dictamina bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el Diputado Jesús Marcial Liborio, en uso de sus derechos que le confiere los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentó a esta Soberanía, la iniciativa de Decreto por el que se reforma el primero párrafo y se adiciona un segundo párrafo del artículo 134 del Código Penal del Estado de Guerrero;

Que por oficio número LX/1ER/OM/DPL/0251/2012 suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Congreso del Estado, la iniciativa antes mencionada, fue remitida a la Comisión de Justicia para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

Sesión del 17 de diciembre de 2013

Que en la iniciativa de Decreto por el que se reforma el primero y segundo párrafo del artículo 134 del Código Penal del Estado de Guerrero; así también se le adiciona otro párrafo más, correspondiente al título V, capítulo I, relativo a los delitos contra la paz y seguridad de las personas el iniciante expone los siguientes motivos que la justifican:

“Que es bien sabido por todos, que el derecho penal tiene como objetivo inmediato, la creación y conservación del orden social, definiendo los delitos, las penas y las medidas de seguridad, para la prevención de la criminalidad.

La misión del Derecho Penal no se reduce al solo listado de las conductas consideradas delictivas y las penas que a cada uno corresponde, sino que su misión fundamental es proteger a la sociedad. Esto se logra a través de medidas que por un lado llevan a la separación del delincuente peligroso por el tiempo necesario, a la par que se reincorpora al medio social a aquellos que no lo son mediante el tratamiento adecuado en cada caso para lograr esta finalidad.

Así también tenemos que la fuente del Derecho es aquella de donde el mismo emana, de donde y como se produce la norma jurídica. Entonces, la única fuente del Derecho Penal en los sistemas en los que impera el principio de legalidad es la ley, de la cual emana el poder para la construcción de las demás normas y su respectiva aplicación, por lo tanto, solo esta puede ser la creadora y fuente directa del derecho penal.

Así tenemos que algunos juristas definen el derecho penal de la siguiente forma:

Para Luis Jiménez de Asúa

Es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.

Eugenio Cuello Calón.

Define al derecho penal como el conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad.

El jurista Rafael de Pina Vara.

Dice que Derecho penales el complejo de las normas del derecho positivo destinados a la definición de los delitos y fijación de las sanciones.

De lo antes señalado, se sintetiza, que el Derecho Penal es la rama del Derecho Público Interno, cuyo objetivo inmediato es la creación y conservación del orden social, sancionando a quien o quienes quebranten o violenten el bien jurídico de otra persona.

BASADO EN EL OBJETO Y FIN DEL DERECHO PENAL Y DE LAS DEFINICIONES APORTADAS POR LOS JURISTAS EN MATERIA PENAL, es motivo suficiente para promover y presentar esta iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto brindar mayor seguridad y protección jurídica al sujeto pasivo del delito de AMENAZAS, en especial, a las personas más vulnerables y desprotegidas, agobiadas por situación física, social y económica, como son los indígenas afromexicanos, mujeres, adultos mayores o de la tercera edad, menores de edad, personas con discapacidad física, víctimas siempre del ser dominante en fuerza física o posición económica, a quienes le es fácil someter, dominar y causar miedo, pánico, terror o zozobra a sus víctimas, provocando con ello una perturbación psíquica por tiempo indeterminado, afectando la paz, tranquilidad y seguridad del sujeto activo.

Sesión del 17 de diciembre de 2013

Así tenemos algunos conceptos doctrinales de AMENAZAS como son:

Al enunciar a otro la intención de causar un daño constituye un atentado contra la libertad y seguridad de las personas. La palabra “amenaza” proviene del latín minaciense, que significa dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer un mal a otro. La amenaza atenta directamente contra el derecho que tiene todo ser humano a sentirse seguro y tranquilo en su domicilio, con la familia o en su trabajo.

Al enunciarse a otro el propósito de causar un mal o un daño se perturba la tranquilidad del amenazado, es motivo suficiente para quebrantar el bien jurídico tutelado por la ley. (ARTURO ZAMORA

JIMENEZ. MANUAL DE DERECHO PENAL. ANALISIS DE LOS DELITOS EN MEXICO. SEGUNDA EDICION 200. ANGEL

EDITOR)

Para el jurista Rafael de Pina Vara, las amenazas son el enunciado traducido en palabras o actos, de un mal que ha de recaer sobre persona o personas determinadas, formulando directa o indirectamente contra ellas.

Nuestro Código Penal del Estado en su artículo 134 tipifica el delito de amenazas que textualmente se transcribe en su primero y segundo párrafo y dice lo siguiente.

ARTÍCULO 134.- Al que amenace a otro con causarle daño en alguno de sus bienes jurídicos o en los de un tercero con quien el ofendido tenga vínculos de amor, amistad, parentesco, gratitud o cualquier otro, se le impondrá prisión de 3 meses a 2 años o multa de 180 a 360 días de salario y trabajo en favor de la comunidad hasta por 6 meses.

Este delito se perseguirá por querrela.

De los conceptos ya citados, especialmente del tipo penal descrito se obtiene que el bien jurídico que tutela el delito de AMENAZAS, es la paz, la seguridad, y como consecuencia la libertad psíquica de las personas.

Ahora bien la presente iniciativa de reforma se enfoca en el actual tipo penal de amenazas previsto en el artículo 134 del Código Penal de Guerrero; en su primero y segundo párrafo, que no han sufrido reformas desde el año de 1993; solo tuvo adiciones de un artículo 134 bis, que fueron publicadas con fecha 21 de diciembre del año 2010 en el periódico oficial del Estado, sin que se haya reformado el primero y segundo párrafo de dicho artículo. Es por ello que considero de suma importancia presentar una iniciativa de Decreto por el que se reforma el primero y segundo párrafo del artículo 134 del Código Penal del Estado de Guerrero; así también se le adiciona otro párrafo más, en virtud de que el actual tipo penal tipifica el delito de amenazas como un delito no grave y no oficioso y que tiene como sanción penal alternativa y no privativa de la libertad, y como consecuencia su procedimiento jurisdiccional es de la competencia de los Juzgados Mixto de Paz y de los Jueces de primera instancia del ramo penal, a pesar de que dicho delito se despliega de una conducta dolosa cuya intención es causar a la víctima zozobra, miedo, terror, pánico, perturbación psíquica por tiempo indeterminado afectando la paz y seguridad del pasivo. Pese a ello, dicho delito tiene fijada una penalidad mínima de 3 meses a dos años o multa de 180 a 360 días de salario y trabajo a favor de la comunidad hasta por seis meses cuando su sanción debe ser mayor por ser un delito intencional o doloso y que pone en riesgo la vida, la integridad física y además bienes jurídicos del sujeto pasivo. Un delito doloso se comete a conciencia con pleno conocimiento del resultado típico, el activo quiere y acepta la realización y resultado descrito por la ley, de esta forma se comete el delito de amenazas.

Con esta iniciativa, se pretende dar mayor protección y seguridad a la víctima del delito de amenazas, sancionando con más severidad este tipo de delito, con una penalidad que traiga consigo pena privativa de la libertad y multa y no pena alternativa como hasta hoy está establecido en nuestras [sic] legislación penal, en que

Sesión del 17 de diciembre de 2013

el inculpado ni siquiera pisa el reclusorios [sic] ni es recluido en dicho lugar, ni paga fianza para obtener su libertad. Todo esto debido a que este delito tiene como sanción penal alternativa y no privativa de la libertad, lo que les da competencia a los jueces mixtos de paz, y no de los juzgados de primera instancia del ramo penal. Es así como actualmente a los jueces de paz al recibir la consignación que les hace el órgano investigador, (MINISTERIO PUBLICO) por un delito de amenazas en lugar de librar orden de aprehensión, libra orden de presentación o comparecencia como si se tratara de un simple citatorio; ordenando a la policía ministerial que localice y presente ante dicha autoridad al inculpado, en un día y hora hábil donde se le toma su declaración preparatoria, sin que deposite fianza alguna o se le aperciba de no molestar al agraviado y a sus allegados; quedando estos últimos totalmente desprotegidos, como si no hubieran presentado ninguna acusación; siendo el agraviado objeto de burlas por parte del inculpado que por si fuera poco lo vuelve a amenazar y en ocasiones cumple sus amenazas causándole un mal en su persona o en su patrimonio.

En virtud de lo anterior a manera de iniciativa proponemos castigar con más severidad al responsable del delito de amenazas incrementando la penalidad en su primer párrafo además con aplicación de multa. Así mismo adicionar un párrafo más que contemple agravantes cuando el delito se cometa con personas vulnerables y desprotegidas, agobiadas por situación física, social y económica, como son los indígenas afromexicanos, mujeres, adultos mayores o de la tercera edad, menores de edad, personas con discapacidad física, víctimas siempre del ser dominante en fuerza física o posición económica. A quienes le es fácil someter, dominar causar miedo, pánico, terror y zozobra a sus víctimas; perturbación psíquica que afecta la paz, tranquilidad y seguridad del sujeto pasivo. De igual forma se propone que dicho delito se persiga por denuncia y no por querrela en virtud de que una denuncia la puede hacer cualquier persona aun no siendo agraviado y la querrela solo es un derecho del agraviado esto en virtud de que el delito de AMENAZAS es un delito que se despliega de una conducta dolosa, asimismo, en algunas ocasiones el anuncio de causar un mal llega a oídos del pasivo a través de terceros a quien el activo le anuncia el daño a futuro por lo que es conveniente que la persona que tenga conocimiento del daño que el activo le pretenda ocasionar al sujeto pasivo tenga la obligación de presentar una denuncia por estas amenazas máxime si el amenazado se encuentra fuera de su residencia o imposibilitado físicamente para presentar su denuncia, de esta manera se estaría brindando mayor protección y seguridad jurídica al sujeto pasivo del delito de amenazas ya que de no ser así el tercero que se cerciora de dichas amenazas y no lo hace del conocimiento de las autoridades, se convierte en un encubridor del delito; dejando abierta la posibilidad de que el activo cumpla con su propósito de causar un mal al sujeto pasivo; así mismo en esta iniciativa se pretende adicionar al primer párrafo del artículo 134 del código penal del estado, relativo al delito de amenazas un párrafo más en el que se contemplen agravantes en la comisión de dicho delito cuando se cometa en agravio de personas más vulnerables y desprotegidas agobiadas por situación física, social y económica, como son los indígenas afromexicanos, mujeres, adultos mayores o de la tercera edad, menores de edad, personas con discapacidad física, víctimas siempre del ser dominante en fuerza física o posición económica. A quienes le es fácil someter, dominar, causar miedo, pánico, terror y zozobra a sus víctimas; perturbación psíquica que afecta la paz, tranquilidad y seguridad del sujeto pasivo. Es por ello que propongo la presente REFORMA Y ADICIÓN al primer párrafo del artículo 134 del código penal de nuestro Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 134.- Al que amenace a otro con causarle daño en alguno de sus bienes jurídicos o en los de un tercero con quien el ofendido tenga vínculos de amor, amistad, parentesco, gratitud o cualquier otro, se le impondrá prisión de 1 a 3 años y multa de 120 a 260 días de salario.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentara hasta en una mitad más cuando:

- I.- Se realice con personas indígenas o afromexicanos.
- II.- Se realice con personas menores de edad, mujeres, adultas mayores, de la tercera edad o con personas que presenten discapacidad física.
- III.- Se realice con algún arma de fuego, explosivo, arma blanca o cualquier objeto que pueda causar pánico o terror en la víctima.

Sesión del 17 de diciembre de 2013

El delito previsto en este artículo se perseguirá de oficio.

El artículo 134 – Bis queda igual.

Con esta iniciativa de reforma los delitos de amenazas en lo subsecuente, serán consignados por el órgano investigador (ministerio público), ante los jueces de primera instancia del ramo penal quienes al recibir la consignación dentro del término de ley que le señala el artículo 75 del código de procedimientos penales librarán o negarán la orden de aprehensión y una vez detenido el presunto responsable para poder obtener su libertad provisional bajo caución deberá depositar una fianza bastante y suficiente para reparar los daños psíquicos y emocionales que le cause a la víctima, debiendo depositar una fianza que será fijada en los términos que la propia ley procesal señale. Así mismo al inculpado le serán leídas las obligaciones a que se contrae con el beneficio de la libertad bajo fianza como son: presentarse ante el tribunal del conocimiento en días fijos que se le señalen y cuantas veces sea citado y requerido; comunicar al Tribunal los cambios de domicilio que tuviere; no ausentarse del lugar sin la autorización del Tribunal; abstenerse de molestar a la víctima del delito y a los allegados de esta, entre otras obligaciones que señalan el artículo 150 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero; con lo cual la ley otorga mayor protección y seguridad jurídica a la víctima del delito de amenazas.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción VI, 57 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de Decreto de antecedentes y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción II, y el 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de la Comisión de Justicia, del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, concluimos que la misma, no es violatoria de garantías constitucionales ni se contrapone con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio de la propuesta que nos ocupa, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Sin embargo, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, de acuerdo con la técnica legislativa, coincidimos realizar algunas adecuaciones de forma y de fondo, mismas que a continuación se describen:

Que el artículo 134, en su lectura vigente trae implícita una redundancia que hace una incorrecta descripción para considerar la interpretación y adecuación del tipo penal por lo siguiente, se transcribe la lectura de origen:

CAPITULO I

AMENAZAS

Sesión del 17 de diciembre de 2013

ARTICULO 134.- Al que amenace a otro.....

Esta comisión señala que la palabra “amenace“ que está implícita en la redacción actual de este artículo y que también la propuesta del Dip. Marcial Liborio no tomo en cuenta, consideramos que debe ser sustituida por el vocablo “amague”, a razón de que éste semánticamente es sinónimo de amenaza y además porque reiteramos “en la descripción del tipo penal no debe incluirse el nombre del delito.

Que el artículo 134 en su redacción original y tal como lo señala el oferente de la iniciativa en cuestión, en efecto, el tipo punitivo postula una penalidad alternativa y no privativa de la libertad inclusive por la multa que es de 180 a 360 días de salario, aunando todavía más un trabajo en favor de la comunidad hasta por 6 meses. De lo que se traduce que por cuestión de esa escasa sanción son los Juzgados de Paz y no los de Primera Instancia quienes actualmente conocen de este delito.

El autor de la iniciativa de reforma al precepto legal antes aludido, refiere que se debe legislar modificando o actualizando las leyes para que exista una congruencia entre las mismas y hacerlas acorde a los nuevos tiempos en que estamos viviendo. En ese sentido, como el artículo 134 antes transcrito advierte en su idea que “con quien el ofendido tenga vínculos de amor, amistad, parentesco, gratitud o cualquier otro” se comprende en la naturaleza de la realidad actual que los sujetos pasivos en la mayor de las veces tienen relación del tipo que se menciona con el tercero.

En sentido de congruencia contemporánea el promovente de la iniciativa pide reformar la lectura final del primer párrafo del artículo 134 que reza de la siguiente manera: “y trabajo en favor de la comunidad hasta por 6 meses.” Bajo esta idea que se propone, esta comisión dictaminadora considero que se suprima esta redacción transcrita; Ahora bien, aunque en su exposición de motivos no refiere abundantemente la razón sino más bien opta por una condición de prevalencia alternativa para aplicar la pena a los sujetos a quienes se les ha encontrado culpable de dicho delito, es menester señalar que esta parte que se conoce jurídicamente como “trabajo en favor de la comunidad” ha tenido precisamente por esa condición optativa de prevalencia una encubierta aplicación de esta norma a razón de lo siguiente: el registro de trabajo a favor de la comunidad después de llevarse a cabo ya sea en las instalaciones del Juzgado de Paz y/o en las del Centro de Readaptación Social de su jurisdicción predispone que después de cumplir con su jornada de “trabajo” se tenga un registro en libro de su cumplimiento donde se anota la causa penal, datos, firma y/o huella dactilar del presunto responsable de la comisión de este delito; por lo que se menciona que cuando el sujeto cuenta con las condiciones necesarias para proponer al órgano ejecutor el descargo de sus jornadas de trabajo impuestas, este comúnmente opta por proporcionar los utensilios en especie para su ejecución, pues en la operancia de la aplicación de esta medida ni es el Juez de Paz, ni el Director del Ce.re.so. sino el personal a su cargo quienes supervisan su cumplimiento. Por lo que se considera adecuado el que se suprima de su redacción original esta idea: “y trabajo en favor de la comunidad hasta por 6 meses.” para que quede la lectura como la iniciativa lo propone.

Por lo anterior, el promovente de la iniciativa, consideró necesario realizar la modificación y adición al artículo 134 del Código Penal en los siguientes términos:

ARTÍCULO 134.- Al que amenace a otro con causarle daño en alguno de sus bienes jurídicos o en los de un tercero con quien el ofendido tenga vínculos de amor, amistad, parentesco, gratitud o cualquier otro, se le impondrá prisión de 1 a 3 años y multa de 120 a 260 días de salario.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad más cuando:

I.- Se realice con personas indígenas o afroamericanos.

Sesión del 17 de diciembre de 2013

II.- Se realice con personas menores de edad, mujeres, adultas mayores, de la tercera edad o con personas que presenten discapacidad física.

III.- Se realice con algún arma de fuego, explosivo, arma blanca o cualquier objeto que pueda causar pánico o terror en la víctima.

El delito previsto en este artículo se persiguiera de oficio.

El artículo 134 – Bis queda igual.

De lo anterior, los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos conveniente modificar la propuesta original, en virtud de que en el presente y dada la tendencia sociocultural idiosincrática en el ciudadano guerrerense para el futuro, es que concluimos que por cuestiones sociales, de seguridad pública y de administración y aplicación de justicia la trascendencia de este delito debe tener otra redacción; como lo fue el caso de el segundo inciso que refiere que la pena prevista se aumentará...”Contra Personas menores de edad, mujeres, adultas mayores, de la tercera edad o con personas que presenten discapacidad física.

Al respecto esta comisión considero pertinente omitir la idea “de la tercera edad” y cambiar por masculino la palabra “adultas” por lo siguiente:

La expresión tercera edad es un término antropológico-social que hace referencia a la población de personas mayores o ancianas. Por consiguiente, es sinónimo de vejez y de ancianidad para los que tienen 65 años de edad o más, hoy en día, el término va dejando de utilizarse por los profesionales y es más utilizado el término personas mayores en España y adulto mayor en América Latina.

Por lo tanto, si dejemos que exista una clasificación que todavía hacen programas de desarrollo social de los niveles estatal y federal para los seres humanos hombres y mujeres de la tercera edad de 65 y/o para los de 75 años para otra clasificación, consideramos se pierde la esencia del enfoque para la aplicación del tipo penal por determinación de la edad actual de la víctima. Es así que proponemos que únicamente prevalezca la idea sociológica de la denominación existente adultos mayores y por razón de equidad de género la expresión adultos.

Así mismo, con respecto de la propuesta inicial del diputado Marcial Liborio, en la reforma, al segundo párrafo del artículo mencionado, consideramos pertinente adecuar y sustituir la palabra “con” y cambiar por el vocablo “contra” de su lectura original por lo siguiente:

Artículo 134....

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad más cuando:

I.- Se realice con personas indígenas o afromexicanos.

II.- Se realice con personas menores de edad, mujeres, adultas mayores, de la tercera edad o con personas que presenten discapacidad física.

III...

Así pues, de la lectura se modifica la palabra “con” porque se entiende que el activo de la acción realizara la acción de amenazar en compañía de gente de estrato indígena o afromexicano. En el mismo orden de ideas la fracción segunda corre la misma suerte de interpretarse quedando en los términos que se plantea en la iniciativa de origen.

Por lo anterior, la propuesta de modificación que los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia que proponemos a la iniciativa presentada, es la siguiente:

Sesión del 17 de diciembre de 2013

“ARTÍCULO 134.- Al que amenace a otro con causarle daño en alguno de sus bienes jurídicos o en los de un tercero con quien el ofendido tenga vínculos de amor y/o de parentesco, afectivos o de cualquier tipo, se le impondrá prisión de 1 a 3 años y multa de 120 a 260 días de salario.

I.- Contra personas indígenas o afromexicanos.

II.- Contra personas menores de edad, mujeres, adultos mayores o con personas que presenten discapacidad física.

III.- Con algún arma de fuego, explosivo, arma blanca o cualquier objeto que pueda causar pánico o terror en la víctima.

El delito previsto en este artículo se perseguirá de oficio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 134 del Código Penal de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 134.- Al que amague a otro con causarle daño en alguno de sus bienes jurídicos o en los de un tercero con quien el ofendido tenga vínculos de amor y/o de parentesco, afectivos o de cualquier tipo, se le impondrá prisión de 1 a 3 años y multa de 120 a 260 días de salario.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad más cuando se realice:

I.- Contra personas indígenas o afromexicanos.

II.- Contra personas menores de edad, mujeres, adultos mayores o con personas que presenten discapacidad física.

III.- Con algún arma de fuego, explosivo, arma blanca o cualquier objeto que pueda causar pánico o terror en la víctima.

El delito previsto en este artículo se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Jorge Camacho Peñaloza, Presidente.- Diputado Tomás Hernández Palma, Secretario.-
Diputado Nicanor Adame Serrano, Vocal.- Diputado Omar Jalil Florez Majul, Vocal.- Diputada Karen
Castrejón Trujillo.-

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Antonio Astudillo Flores
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-38-69